

233
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ LA JUSTICIA COMO FIN PRIMORDIAL
DEL ESTADO DE DERECHO ”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

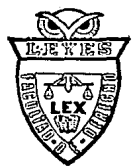
FELIPE ENRIQUEZ RODRIGUEZ

DIRECTOR DE TESIS:

Lic. Luis Reyna Gutiérrez

Directora Auxiliar del Seminario:

Lic. Ma. Elodia Robles Sotomayor



México, D. F.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA JUSTICIA COMO FIN PRIMORDIAL DEL ESTADO DE DERECHO"

	Pág
I N T R O D U C I O N	2

C A P I T U L O I .

LA CONCEPCION FILOSOFICO JURIDICA DEL ESTADO EN LA CULTURA GRIEGA Y EN LA RELIGION CATOLICA.

1	SOCRATES	7
2	PLATON	9
3	ARISTOTELES	28
4	SAN AGUSTIN	42
5	SANTO TOMAS DE AQUINO	59
6	LEON XIII Y LA RERUM NOVARUM	64
7	CONCILIO VATICANO II	70
8	JUAN PABLO II	79

C A P I T U L O II

SENTIDO Y ESENCIA FILOSOFICA DE LA JUSTICIA.

1	G E N E R A L I D A D E S	94
2	LA JUSTICIA EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO	101
3	LA JUSTICIA Y LA LEY	105
4	LA JUSTICIA Y EL BIEN	109
5	LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD	116
6	LA JUSTICIA Y EL DERECHO	121

C A P I T U L O I I I .

LA CONSTITUCION JUSTA DE LAS INSTITUCIONES.

1	EL ESTADO TRANSPERSONALISTA	134
2	LA CONCEPCION FILOSOFICA DE LA PERESTROIKA	150
3	EL ESTADO PERSONALISTA	156
4	LA MASIFICACION Y EL ORDEN JUSTO	163
5	LAS INSTITUCIONES JURIDICAS Y EL DERECHO	179

C A P I T U L O I V .

LA JUSTICIA COMO CAUSA ULTIMA DEL ESTADO DE DERECHO.

1	LAS RAZONES MAS ELEVADAS DEL ESTADO	205
2	LA JUSTICIA EN EL ESTADO TRANSPERSONALISTA	221
3	LA JUSTICIA EN EL ESTADO PERSONALISTA	225
4	RELACIONES DE PODER JUSTAS	236
5	DERECHO PUNITIVO JUSTO	256

C O N C L U S I O N E S	278
-------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A	297
-------------------------	-----

I N T R O D U C C I O N .

Justificación última de este trabajo.

El por qué de mi decisión para elaborar mi Tesis en base a este tema: " LA JUSTICIA COMO FIN PRIMORDIAL DEL ESTADO DE DERECHO " Procederé a explicar las razones personales que me motivaron para tal efecto, aclarando que en cierta medida me ubico, en lo personal, en lo que el maestro Recasén Siches conceptúa como "sentimiento de injusticia", en el sentido de que los dueños del Poder, sobre todo en las grandes ciudades con sus periferias marginadas, no ejercen el principio de "Justicia Distributiva" que conforme a Derecho deberían aplicar.

Se puede decir, que el hecho de estar inmerso en una gran urbe como lo es la Ciudad de México, y más concretamente al formar parte de la comunidad de un barrio popular, fui testigo de sus vivencias. En un barrio populoso como éste, era lógico y natural que proliferara la delincuencia en todas sus manifestaciones (drogadicción, robo, delitos sexuales, homicidios, pandillerismo, etc.); todo esto aunado a la extorsión de que eran objeto los delincuentes del barrio por parte de los poco escrupulosos "representantes de la ley", ya que en algunas ocasiones, personas que habían delinquido por necesidad, al tratar de regenerarse, no se los permitían y los obligaban a seguir delinquirando en aras del propio beneficio de dichos representantes de la ley, quienes frecuentemente también extorsionaban a personas decentes que tenían trabajos honrados; así que dentro de mis inquietudes empecé a preguntarme : ¿ esto es la Justicia, acaso es lo que merecemos los ciudadanos que vivimos en un Régimen de Derecho ?

Así que decidí estudiar la carrera de Licenciado en Derecho, cosa que no logré en el tiempo promedio, ya que al fallecer mis padres abandone mis estudios para ayudar al sostenimiento de mis hermanos menores. Así las cosas, en plan de empleado me percaté de que la injusticia se da en todos los niveles al comprobar en que forma los líderes sindicales se coludían con los patrones para traficar con los intereses de los trabajadores, acrecentando de esta manera mi "sentimiento de injusticia" dentro del concepto del filósofo jurista Recasén Siches, tal como lo expresé líneas arriba.

Posteriormente, contraje nupcias, siendo así que regresé a terminar la carrera con base en exámenes extraordinarios, lo cual fue posible gracias al apoyo y comprensión de los maestros que me dieron la oportunidad de estar en sus clases como oyente, para así, de esta manera presentar un buen examen en cada una de las materias que me faltaban por acreditar. Asimismo, agradezco de manera muy especial al Lic. Luis Reyna Gutierrez la oportunidad de haberme permitido estar en su Cátedra de Filosofía del Derecho, pero sobre todo el hecho de aceptar generosamente el dirigirme en esta Tesis, ya que como dije antes, el tema básico será: "LA JUSTICIA COMO FIN PRIMORDIAL DEL ESTADO DE DERECHO", cuyos objetivos fundamentales explicaré a continuación :

Objetivo y Contenido de esta Tesis .

Después de señalar los motivos personales que me condujeron a elaborar este trabajo de recepción profesional, debo señalar que con el mismo me propongo, fundamentalmente explicar desde el punto de vista de la filosofía jurídica por qué la Justicia constituye un fin

del Estado Moderno y comentar algunas apreciaciones sobre las relaciones entre los conceptos "Justicia" y "Estado", intentando en un primer momento, definir ambos términos a través del examen (capítulo I) de las diversas teorías sobre este ámbito desde la antigüedad greco-romana (Sócrates, Platón y Aristóteles), hasta los más relevantes y brillantes exponentes de la filosofía iusnaturalista para estos propósitos, a saber : San Agustín, Santo Tomás de Aquino, León XIII con su "Rerum Novarum" y, más recientemente, los Documentos Conciliares (Vaticano II) alusivos a los conceptos de Justicia y Equidad, para finalmente desembocar al análisis de las Encíclicas de su Santidad Juan Pablo II "Sobre el trabajo humano" a 90 años de distancia de la "Rerum Novarum", así como su Encíclica social "Centesimus Annus", donde resalta el fracaso de la solución marxista, así como la persistencia en el mundo de los fenómenos de marginación y explotación, principalmente en los países del Tercer Mundo. Aclaro que en los capítulos siguientes abordaré, en donde así sea procedente, las concepciones de otros eminentes filósofos juristas como Hans Kelsen y Jorge Del Vecchio así como al teórico del Estado Thomas Hobbes. Asimismo, expondré a la largo de todo el trabajo conceptos de juristas mexicanos como Rafael Preciado Hernández, Mario de la Cueva, Andrés Serra Rojas y Héctor González Uribe, entre otros.

Por otro lado, en el segundo capítulo intentaré definir el sentido trascendental de la Justicia, o sea, como ésta rebasa el mero juicio subjetivo individual y se inscribe históricamente como fin del Estado; para lo cual precisaré el carácter ético normativo de la Justicia individual y social, así como las relaciones de ésta con la Ley y sus diferencias y semejanzas con la igualdad.

Posteriormente, ya precisado lo que es justo y lo que no lo es, a la luz de la filosofía del Derecho, pasaré en el Capítulo III, a la concepción del Estado transpersonalista, o sea, en general, como es que dicha institución social trasciende al sujeto particularmente considerado, examinando a la vez las interrelaciones individuo - Estado, tipificando con base en esto al Estado Personalista y haciendo énfasis en la masificación que actualmente padece el hombre en las sociedades más avanzadas, analizando la posibilidad, o imposibilidad de que en una sociedad masificada se pueda establecer un orden justo. Evidentemente, para ello será necesario, y así lo haré, remitirse a los teóricos contemporáneos del Estado como institución social moderna.

Ya en el Capítulo IV, y final de esta tesis, procederé a exponer los requisitos que debe reunir la institución estatal y el marco jurídico que la rige para que pueda ser calificada de justa o injusta. Para ello examinaré los diversos fines del Estado contemporáneo y lo que se entiende actualmente como Derecho justo, así como las relaciones existentes entre los poderes republicanos y su equilibrio o desproporción, tanto en sus atribuciones, funciones, representatividad, legitimidad, así como su apego al modelo político en el que esté inscrita la institución estatal, ya se trate de democracia, monarquía o dictadura, cabe decir, Estado Personalista o Transpersonalista, todos en sus diversas modalidades (parlamentarismo, autoritarismo, fascismo, presidencialismo, etc.).

Finalmente, pretendo concluir el trabajo que con estas líneas se inicia, estudiando lo que son las relaciones de poder, si estas

relaciones son justas o injustas, analizando lo que debe ser el Derecho Punitivo Justo y analizar, a este respecto, el caso del modelo jurídico prevaleciente en nuestro país.

C A P I T U L O I

LA CONCEPCION FILOSOFICO JURIDICA DEL ESTADO EN LA CULTURA GRIEGA Y EN LA RELIGION CATOLICA.

1. S O C R A T E S (469-399 A.C.)

"Durante el S-V A. C., la orgullosa y antigua Atenas, cuna de grandes artistas y grandes escritores, pero sobre todo de grandes pensadores, es testigo de la obra imperecedera de un hombre, cuyo nombre, hoy insigne e ilustre, puede parecer tan humilde como lo era su persona: SOCRATES, cuyo recuerdo perdura porque quiso y supo ser servidor de La Verdad. Sócrates no escribió nada y se debe a discípulos distinguidos, como Platón, Jenofonte y Alcibiades, el que el contenido de sus enseñanzas y el recuerdo de su persona, hayan logrado llegar vivos hasta nuestros días.

"Para Sócrates, el objeto de la filosofía es EL YO ESPIRITUAL HUMANO, y reconoce que existe una razón universal o Dios como principio que rige al mundo. A su modo de entender, el mundo material carecía de interés para el filósofo, negaba asimismo que los fenómenos naturales se ajustaran a leyes, y al determinismo contraponía a la teología, de acuerdo con la cual, existe, desde siempre, una finalidad en el mundo regido por Dios." (1)

Para iniciar nuestro estudio del concepto socrático de la justicia nos auxiliamos del texto del Lic. Raúl Gutierrez Saenz. De ésta forma, Sócrates concibe la justicia como una cadena de injusticias,

(1) EL NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD. Tomo IX. Editorial

Cumbre, S.A. México 1983. p.229

destacando su famoso aforismo de gran valor moral que dice : "más vale sufrir una injusticia que cometerla". Aunque todos hemos experimentado las dificultades de aplicar este principio en la práctica.

En opinión de Sócrates, la verdadera moral debe partir del reconocimiento de un principio espiritual en el hombre (el alma) y en la naturaleza (Dios), asimismo, afirmaba que la moralidad sólo se da en algunos elegidos. Además rechazaba la Democracia por ver en ella el "poder de la plebe"; a juicio suyo, el poder estatal debía estar en manos de la aristocracia, portadora de la verdadera moralidad. Sócrates no daba a sus ideas una forma escrita, como ya señalamos antes, sino que las platicaba o bien en las disputas con sus interlocutores, de lo cual se desprende que el método socrático es, sobre todo, un método interrogativo tendiente a que el interlocutor se contradiga a si mismo, a fin de que reconozca su propia ignorancia, y así con diálogos sucesivos acceda al conocimiento.

"Las concepciones filosóficas de Sócrates, pretendían, principalmente, justificar, con ayuda del idealismo, una doctrina moral aristocrática. Según Sócrates 'Definir' es encuadrar los conceptos singulares bajo lo 'general'. Con la fundamentación de su método contribuyó, en cierto grado, a la elaboración de la dialéctica del concepto, pero, al mismo tiempo, la puso al servicio de una teoría moral, idealista y reaccionaria." (2)

(2) M.M.A. Dynnik, M.J. Iovchik, B.M. Kedrov y otros.
Historia de la Filosofía. Editorial Grijalbo, S.A., México,

D.F. 1968. p.95

Como conclusión podemos decir que el gran interés de Sócrates, al menos en sus años maduros, lo constituyó la ética, o sea, en una palabra, el problema complicado de la multitud de convenciones locales y mudables Y LA JUSTICIA VERDADERA Y PERMANENTE, tan es así que no vaciló, en ningún momento, al aceptar la sentencia de muerte que le impusieron los ciudadanos atenienses, de la manera mas injusta, pues al decir de sus propias palabras, se vanagloriaba de ser un buen ciudadano, siempre respetuoso de la Ley, por lo tanto, debía morir, aunque los que lo condenaron fueron hombres mal intencionados.

2. P L A T O N

Respecto a este autor, se puede mencionar que son escasos los datos que se tienen acerca de su vida y su personalidad, por lo que abundan las conjeturas, pero la mayoría de los tratadistas, generalmente admiten que el gran filósofo nació en 427 y murió en 348, a los ochenta y un años de edad, asimismo coinciden al afirmar que Platón pertenecía a una de las familias más aristocráticas de Atenas, por lo que se presume que recibió la educación adecuada al joven ateniense de familia distinguida, de aquí el por qué de su actitud crítica respecto a la democracia.

Considero que el hecho trascendental dentro del desarrollo intelectual de Platón, es el haber sido discípulo de Sócrates, quien influyó en el pensamiento fundamental de su filosofía política: la idea de que la virtud es conocimiento. O sea que existe objetivamente una vida buena, tanto para los individuos como para los Estados, vida que puede ser objeto de estudio, a la que se puede definir mediante

procesos intelectuales metódicos y que, por consiguiente, es posible practicar de modo inteligente.

La obra de Platón es muy extensa, en muchos de sus diálogos se estudian cuestiones más o menos conexas con la filosofía política, pero hay tres que se ocupan fundamentalmente del tema y es de ellos de donde podemos sacar, sus teorías: LA REPUBLICA, EL POLITICO Y LAS LEYES.

Argumentando lo anterior, me concretaré al estudio y análisis de LA REPUBLICA, el cual es considerado como uno de los más bellos tratados acerca de la justicia, ya que LA REPUBLICA tiene, como tema central, "La justicia y el proyecto de un Estado ideal perfecto".

"La teoría del Estado, contenida en LA REPUBLICA, culmina en la concepción de la justicia. Definiéndola como el vínculo que mantiene unida a una sociedad, una unión armónica de individuos, cada uno de los cuales ha encontrado la ocupación de su vida, con arreglo a su aptitud natural y a su preparación. Es por tanto, una virtud pública como privada, ya que por medio de ella, se conserva el máximo bien, tanto del Estado como de sus miembros. Nada es mejor para el hombre que tener su ocupación y ser apto para ella; nada es mejor para los demás hombres y para toda la sociedad que el hecho de que cada uno cumpla así los deberes que le corresponden, con arreglo a la posición a que tiene derecho.

"Puede definirse, pues, la Justicia, como el principio de una sociedad compuesta de diferentes tipos de hombres que se han unido bajo el impulso de una necesidad recíproca y que, por su combinación, es una sociedad y su concentración, en sus diversas funciones, han

constituido un todo que es perfecto, por ser el producto y la imagen de la totalidad de la mente humana.

"En esta exposición platónica, de la definición de Justicia, como consistente prima facie "dar a cada uno lo suyo" porque lo suyo de cada uno consiste en que se le trate como lo que es, según su capacidad y preparación, en tanto que lo que él debe a la sociedad es la realización honesta de sus tareas requeridas por el puesto que en ella se le ha atribuido". (3)

Expuestos los conceptos anteriores, se procederá a la elaboración de una pequeña síntesis de LA REPUBLICA, para entender mejor el concepto de "Justicia":

De esta forma el LIBRO I trata acerca de "Las ventajas de la vejez y las riquezas", así como "Discusiones de algunas definiciones de justicia"; pero como lo que nos interesa es "La Justicia" dado el tema que tratamos de desarrollar, nos enfocaremos hacia esa parte del diálogo:

"Dime ahora (pregunta Sócrates a Céfalo), ¿Cuál es, a tu parecer la mayor ventaja que las riquezas procuran? Las riquezas son un gran auxilio, manifiesta Céfalo, porque a ellas se debe, en gran parte, el no haberse visto obligado a mentir o dañar a un tercero, con la ventaja, además, de abandonar este mundo, libre del temor de no haber hecho todos los sacrificios convenientes a los dioses y de no haber pagado sus deudas a los hombres.

(3) GEORGE H. SABINE. HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA.
México, D.F. 1984. Traducción de Vicente Herrero. ps.38 a 52

"Por lo que acabas de decir, me parece que a la Justicia la haces consistir en decir la verdad y en dar a cada uno lo que de él se ha recibido; con esto, sin embargo, no estoy de acuerdo, ya que hay muchas ocasiones en que no es conveniente decir a otro la verdad y, algunas más en que se cometería un acto injusto devolviendo a otro lo que se le debe; por ejemplo, no conviene regresar su arma a un amigo cuando éste se volvió demente". (4)

"No obstante, dijo Polemarco interrumpiéndome, la justicia en eso consiste, si hemos de creer en Simónides, según el cual: el atributo propio de la justicia es dar a cada uno lo que se le debe. Tampoco se acepta esta definición debido a las confusiones que contiene y a las consecuencias que de ella se derivan. De acuerdo con esa definición habría que hacer bien a los amigos y mal a los enemigos; pero, por una parte, ¿quiénes son los amigos? ¿son los hombres de bien, o solamente los que nos parecen ser buenos?, ¿quiénes son los enemigos?, ¿los que nos parecen ser malos?, por otra parte, el hombre justo no debe hacer mal ni a los amigos ni a los enemigos. Trasímaco propone una definición concreta de la justicia en los términos siguientes: "La Justicia consiste en lo que es más provechoso para el más fuerte". Se le pide una explicación y da la siguiente :

"Ustedes saben que los diferentes Estados son monárquicos o aristocráticos o populares. El que gobierna

(4) Platón. Diálogos. Editorial Porrúa, S.A.,

en cada Estado es el más fuerte. El hace las leyes en ventaja suya, o sea, que el pueblo hace leyes populares, el monarca leyes monárquicas, y, así los demás. Una vez hechas las leyes, el gobernante declara que la justicia para los gobernados consiste en la observancia de las mismas. Por lo tanto, la Justicia y lo que es ventajoso al más fuerte son una misma cosa.

"Pero tú estarás de acuerdo conmigo -le dice Sócrates- en que a veces los gobernantes se engañan y pueden hacer leyes en su propio perjuicio, lo cual trae como consecuencia que la Justicia puede consistir en lo que es ventajoso y, al mismo tiempo, en lo que es desventajoso para el más fuerte".⁽⁵⁾

En este sentido, Trasímaco ejemplifica con varios oficios o profesiones, al señalar que - El médico, el calculador, el gramático no se pueden engañar responde Trasímaco, pero ninguno de ellos se engaña en tanto que son lo que deben ser. Un artista no se engaña, sino en tanto que su arte lo abandona y por lo tanto ya no es artista. Lo mismo sucede con el sabio y el hombre que gobierna. El que gobierna, considerado como tal no puede engañarse.

Además sigue argumentando Trasímaco, que recurriendo a la relación que hay entre los ganados y sus pastores, éstos piensan en el bien de sus ganados, los engordan y los cuidan, pero esto lo hacen por su propio interés. La justicia es un bien para todos, menos para el justo, el cual sólo es útil al más fuerte. En todas las cosas, el hombre justo siempre lleva la peor parte, en su opinión en las

(5) Ibid. pp. 350/1

transacciones por ejemplo; el injusto gana el trato; en la administración del Estado, el injusto se enriquecerá a expensas de los demás. Los ladrones comunes, cuando son atrapados infraganti, son castigados y reciben las calificaciones más odiosas; pero si se trata de un tirano que se ha hecho dueño de los bienes y de las personas de sus conciudadanos, entonces se le mira como el hombre más feliz. "La injusticia, cuando se le lleva hasta cierto punto, es más libre y más poderosa que la Justicia; hablo de la tiranía, que se vale del fraude y de la violencia para apoderarse de las fortunas particulares y las del Estado".⁽⁶⁾

Posteriormente, Sócrates responde a Trasímaco : que por lo menos admitieras que la Justicia es una virtud y una habilidad; mientras que la Injusticia es un vicio y un riesgo de ignorancia. En este caso ~~corresponde~~concluir la superioridad de la primera sobre la segunda, mediante el siguiente razonamiento : los seres que desempeñan una función, necesitan de una virtud que les es propia, o sea, la que les permite el buen desempeño de su función. El caballo tiene su función, así como también los ojos y los oídos. De igual manera, el alma tiene sus funciones, las cuales no se pueden realizar por ninguna otra cosa; dichas funciones son, por ejemplo: vivir, pensar, gobernar, deliberar. El alma privada de su virtud particular, nunca podrá desempeñar bien sus funciones. Agrega Sócrates que el alma mala pensará y gobernará mal; el alma buena pensará y gobernará bien. Si la justicia es una virtud y la

(6) Ibid. p. 357

injusticia es un vicio, entonces solamente el alma justa y el hombre justo vivirán bien; el hombre injusto vivirá mal. Ya que en opinión de Sócrates, sólo el que vive bien es dichoso, mientras que el que vive mal es desgraciado; por consiguiente, es mejor la justicia que la injusticia, porque sólo el justo podrá ser dichoso.

Por otra parte en el Libro Segundo se aborda el tema del origen y formación del Estado Ideal, así como su desarrollo hasta la aparición de los guardianes. Este Libro se inicia con la intervención de Glaucón, quien trata de defender o mejor dicho, de reforzar la posición defendida por Trasímaco en el Libro anterior. Glaucón divide a los bienes en tres clases: la primera, es la de los bienes que deseamos simplemente por lo que ellos son, por ejemplo: la alegría, la segunda clase de bienes, es la de aquellos que son buscados por sí mismos y por sus resultados, por ejemplo: la salud, la tercera clase de bienes son aquellos que son penosos pero útiles, es decir, los que se buscan por las ventajas que nos proporcionan, por ejemplo: los ejercicios del cuerpo.

En este libro, Glaucón empieza por recordar el origen de la Justicia: Cuando los hombres cometieron y sufrieron la injusticia alternativamente, dañándose los unos a los otros, creyeron que lo mejor sería impedir que se hiciese y se recibiese daño alguno. De aquí nacieron las leyes. Se llamó justo y legítimo lo que fue ordenado por la ley. Tal es el origen y tal es la esencia de la Justicia. Así pues, se llegó a amar la justicia, no porque sea un bien en sí misma, sino por sus resultados.

Nos dice Glaucón que, si un hombre de bien y un hombre malo tuvieran ciertos poderes, ambos tenderían a lo mismo, o sea, gracias a su impunidad, cometerían toda clase de atropellos y desmanes. Glaucón concluye diciendo, que lo que más importa no es ser justo sino parecerlo. Aun los antiguos héroes y todos los que se han proclamado defensores de la Justicia, han alabado esta virtud en vista de los honores y recompensas que proporciona. Nadie ha considerado la justicia y la injusticia tales como son en sí mismas.

Mas adelante, Glaucón y Adimato, le piden a Sócrates que exponga su punto de vista en relación con la naturaleza de la Justicia. "Acepto la invitación, contesta Sócrates, y expone lo siguiente: así como una persona de vista corta prefiere leer las letras escritas en caracteres grandes, de igual manera creo yo que será más fácil estudiar la Justicia, allí donde ésta se da con caracteres mayores y más fáciles de discernir. Si indagamos, la Justicia en la sociedad, después la podremos estudiar en los individuos, viendo la semejanza de la pequeña con la grande. Dice que se debe investigar el origen de la sociedad para después descubrir como nacen ahí la Justicia y la Injusticia.

"Lo que da origen a la sociedad, es la necesidad que tienen los hombres de auxiliarse recíprocamente, ya que no pueden bastarse individualmente. La aglomeración de muchos hombres, con la mira de auxiliarse mutuamente, forma una sociedad, y a esa sociedad le hemos dado el nombre de Estado. La base de ese Estado serán nuestras tres necesidades mayores: alimento, habitación y vestido; en consecuencia, nuestro Estado necesitará de un labrador, un zapatero, un arquitecto,

un tejedor o cualquier otro artesano semejante, así trabajarán y cooperarán todos para todos.

"También habrá necesidad de una relación de nuestro Estado con los Estados vecinos para llevarles lo que necesiten y adquirir lo que nos haga falta, por lo que habrá necesidad de más labradores, más obreros y más comerciantes.

"El primer cuidado de los habitantes, de un Estado, será procurarse alimento, vino, vestidos, calzado y habitación. Su alimento será de harina de cebada y de trigo, beberán vino, pasarán la vida alegremente y tendrán el número de hijos proporcionados a su fortuna, para evitar las incomodidades de la pobreza y de la guerra. Con esto describe el Estado sano".⁽⁷⁾

Posteriormente, en este Diálogo de Platón, Sócrates pasa a describir el Estado enfermo y lleno de humores: es posible que muchos no se den por contentos con llevar una vida sencilla, sino que añadirán otras cosas superfluas, de lujo, como el oro y el marfil, aparecerán, además, los poetas con todo su cortejo, los danzantes, los empresarios de teatro y los obreros de todo género, sobre todo los que trabajan para las mujeres; tendrán que crearse toda clase de animales destinados a regalar el gusto de los gastrónomos. De inmediato aparecerán los médicos, de los cuales no había necesidad en el Estado sano. Harán falta pastos y tierras de labor, y esto habrá que robarlo a nuestros vecinos, los cuales tratarán de hacer lo mismo y aparecerán las guerras.

(7) Ibid. p.371

Finalmente, Sócrates describe el papel del ejército, señalando que será preciso que en nuestro Estado haya un numeroso ejército que se encargue de la defensa. Los guerreros, al igual que los zapateros y los labradores, estarán dedicados exclusivamente a su oficio. Posteriormente, pasa a describir a los guardianes señalando las cualidades que deberá tener un buen guerrero.

En el Libro III continúa con el tema indicado en el Libro anterior, y que se refiere a la educación de los Guardianes del Estado, su jerarquía y reglamento general. De este libro entresacamos lo que consideramos de más importancia :

Al instalarse la ciudad, conviene recordar a los magistrados, que ellos son pastores y no lobos del rebaño. Los guerreros, a su vez, no deberán aprovecharse de su fuerza para convertirse en dueños y tiranos de los demás. Las habitaciones y la fortuna que se les asigne a los primeros y a los segundos, deberán ser tales que no les impida ser excelentes guardadores, ni les induzca a señalar a sus ciudadanos.

El reglamento general, para los guardianes del Estado, según Sócrates es el siguiente:

Ninguno de ellos tendrá nada suyo, a no ser lo absolutamente necesario. Sus conciudadanos se encargarán de suministrarles una justa remuneración a cambio de sus servicios. Se les hará entender que los dioses han puesto en sus almas, oro y plata divinos. A ellos estará prohibido manejar y hasta tocar el oro y la plata de los hombres, porque en el momento en que se hagan propietarios de

tierras, de casas o de dinero, dejarán de ser guardianes del Estado, para convertirse en empresarios, en enemigos del Estado y en tiranos de los ciudadanos.

EL LIBRO IV se refiere a la inutilidad de los reglamentos, a los tres grupos y a las cuatro Virtudes. Aquí nos dice Platón, que hay que evitar dos extremos, : la opulencia y la pobreza; que la mejor manera de evitar esto es la educación de la juventud y de la infancia. Cuando los hombres han recibido buena educación, desde la infancia y la juventud, pueden restablecer reglas que a veces van cayendo en desuso, por ejemplo: estar callado delante de los ancianos; levantarse cuando éstos se presentan, respetar a los padres, conservar el modo de vestir, de cortarse el pelo y otras mil cosas semejantes.

"Si las leyes que hemos puesto son buenas, entonces nuestro Estado será perfecto, y si es perfecto, entonces será prudente, fuerte, templado y justo.

"Todo Estado organizado naturalmente, debe su prudencia a la ciencia que reside en la parte más pequeña de él mismo, es decir, en los que mandan y deliberan porque están a la cabeza.

"Por lo que al valor se refiere, podemos decir que un Estado es valiente mediante aquella parte del mismo en la que reside la virtud de conservar las leyes, la educación y, en general, todo lo que debe ser.

"El valor también se llama fortaleza, porque se necesita ser fuerte para obedecer y cumplir con el deber.

"La tercera cualidad, o sea la templanza, consiste en cierto acuerdo y en cierta armonía. La templanza es un freno que el hombre pone a sus placeres y a sus pasiones. Un hombre templado es dueño de sí mismo, lo cual quiere decir que, en ese hombre, la parte superior manda a la inferior; por el contrario, cuando la parte inferior manda sobre la superior, entonces se dice que el hombre es esclavo de sí mismo. De igual manera podemos decir que en el Estado hay templanza, cuando la parte más estimable manda a la que lo es menos. Cuando los miembros de la sociedad están así de acuerdo, entonces habrá templanza, tanto en los que mandan como en los que obedecen. La prudencia y la fortaleza, por el contrario, sólo se encuentran, cada una, en una parte del Estado.

"Analizando lo anterior, estamos en condiciones de saber en qué consiste y dónde radica la Justicia. La Justicia es, al mismo tiempo, motor y resultado de las otras tres virtudes y, cuando en un Estado se da la prudencia, la fortaleza y la templanza, entonces espontáneamente aparece la Justicia".(8)

Estamos ahora en posibilidad de saber en qué consiste la Justicia o la Injusticia de un individuo, simplemente haciendo una comparación entre las tres partes del Estado y las tres partes o principios que se dan en el alma de un individuo. Esas tres partes son: la razón, el apetito concupiscible y el apetito irascible.

(8) Ibid. pp. 405/408

Basta con que reflexionemos un poco, sobre nosotros mismos, para darnos cuenta de que hay muchas ocasiones en que sentimos impulsos para hacer una acción y, sin embargo, hay algo interior que nos aparta de eso mismo. El principio que nos aparta y nos prohíbe es la razón, mientras que lo que nos impulsa es el apetito sensitivo. En ocasiones, simultáneamente, aparecerá, en defensa de la razón, otro principio que es la cólera y, además, la fortaleza que proviene del apetito irascible.

Habiendo precisado los tres principios o partes del alma, podemos, también, decidir la virtud que a cada uno corresponde. La prudencia corresponde a la razón, cuando ésta ordena lo que más conviene al individuo. La templanza o moderación, se da en el apetito concupiscible o sensitivo, cuando éste se somete a los dictámenes de la razón. El valor o la fortaleza, se da en el apetito irascible, cuando éste defiende lo que debe ser, es decir, apoya los dictámenes de la razón para dominar las pasiones.

Así como en el Estado la Justicia aparece cuando se dan la prudencia de los magistrados, la valentía de los guerreros y la templanza de todos los ciudadanos, de igual manera, la justicia individual, o sea, las acciones justas, se dan cuando el individuo es prudente, valiente y moderado, es decir, cuando hay dominio racional de sí mismo, control de las pasiones y armonía entre las distintas partes del alma.

De esta forma podemos concluir que un alma justa, es como un alma sana, mientras que un alma injusta es como un alma enferma.

Continuamos con el LIBRO V en el cual en pocas palabras, Platón trata acerca de la comunidad de bienes y condición para que se realice el proyecto del Estado ideal; esto lo hace en voz de Sócrates y algunos discípulos.

Al inicio de este Libro, Sócrates pretendía hacer un comentario acerca de las principales formas de gobierno, pero Adimato lo interrumpió suplicándole que primero explicara, con amplitud, un tema, que antes, sólo había apuntado, a saber, la comunidad que deberá haber en el Estado; y le pide que, de manera especial, aclare como se podrá llevar a cabo la comunidad de mujeres y de hijos. Por otra parte, dice él, parece que no es posible encomendar a las mujeres los mismos servicios que a los hombres, debido a la debilidad de aquéllas. Lo anterior implicaría que habría que darles la misma educación. Sería ridículo ver a las mujeres desnudas ejercitarse en la gimnasia. Además, de acuerdo con la propia naturaleza, siendo diferentes las mujeres de los hombres, no se les podrá encomendar los mismos oficios que a éstos.

En EL LIBRO VI, se habla sobre las cualidades del Filósofo, Los Dos Mundos. El Sol del Mundo Inteligible y la Alegoría de la Línea.

En el Libro anterior, quedó delineado el proyecto del Estado Ideal, llegando a la conclusión de que, frente de él, deberían estar los verdaderos filósofos. Al inicio de este Libro VI, Glaucón, insiste en que conviene aclarar un poco mejor las condiciones o cualidades de los que deberán estar al frente de la República. La discusión lleva a Sócrates a exponer la teoría de los dos mundos y a

explicar las distintas clases de conocimientos relacionados con dichos mundos.

"Los magistrados, dice Sócrates, deberán tener espíritu filosófico y los principales signos de este espíritu son los siguientes :

a) El primero es amar con pasión la verdadera ciencia, es decir la que conduce al conocimiento de las esencias inmutables.

b) Otro signo, es el horror a la mentira, o lo que es lo mismo, el amor a la búsqueda de la verdad.

c) Deberá ser un hombre que guste solamente de los placeres puros, por lo tanto, será templado, y enteramente extraño a la concupiscencia.

d) No temerá a la muerte, pues un alma cobarde no tiene ni la más pequeña comunicación con la verdadera filosofía

e) Desde los primeros años dará muestras de equidad y de dulzura.

f) Otro signo del espíritu filosófico es la facilidad para aprender, ya que si hay dificultad en retener lo que se aprende no habrá posibilidad de adquirir la verdadera ciencia.

g) Deberá ser amigo de la gracia y la medida" (9).

(9) Ibid. pp. 442/3

A los hombres que tengan las cualidades anteriores, habrá que perfeccionarlos por la educación y la experiencia, a ellos y sólo a ellos, se confiará el gobierno del Estado; garantizando con esto la Justicia verdadera y permanente.

En el Libro Séptimo se relata la Alegoría de la Caverna, que consiste en buena medida en las disciplina y preparación progresiva del filósofo que deberá estar al frente del gobierno.

En este libro, Platón hace precisamente una alegoría, o sea una ficción mediante la cual se da a entender una idea diferente a la que literalmente se expresa. De esta forma al describir el filósofo que varios prisioneros atados están aislados del mundo externo en el fondo de la caverna; después de lo cual liberado uno de ellos y se deslumbra con la luz del día acostumbándose a la misma. El antro subterráneo es este mundo visible, el fuego que lo ilumina, la luz del sol; el cautivo es el alma que se eleva hasta la esfera inteligible.

Con esto Platón nos quiere decir, que la mayor parte de la humanidad (en este caso representada por los prisioneros), se conforma con la experiencia del mundo sensible que está representado por la caverna. Mientras que se resisten a penetrar en el mundo exterior que es el mundo de las ideas; siendo la más perfecta EL BIEN, que en la alegoría está representada por el fuego.

Diversos estudiosos han representado esta alegoría como el camino que tiene que seguir el ser humano para acceder al conocimiento, concretamente, al mundo de las ideas, mismas que

existen independientemente de lo captado a través de los órganos de los sentidos. También nos revela cómo es que actualmente algunos individuos sumidos en la ignorancia del mundo que los rodea, se resisten a prepararse y superarse a través del conocimiento intelectual.

Por ejemplo, quien esto escribe, piensa que en la actualidad hay entre los obreros gente capaz e inteligente con facultades que los podrían llevar a desempeñarse como grandes técnicos e incluso en algunas áreas administrativas, pero desgraciadamente se conforman con el lugar que ocupan y eluden otro tipo de responsabilidad, denotando con esto su falta de espíritu de superación, dándole así la razón a Sócrates cuando manifiesta que hay hombres que nacen para mandar y otros que nacen para ser esclavos.

Enseguida tenemos EL LIBRO VIII, el cual se refiere a las formas viciosas de gobierno.

En este Libro, después de un brevísimos resumen de todo lo dicho hasta ahora, Sócrates, a petición de Glaucón hace una amplia exposición de las cuatro formas viciosas de gobierno, ocupándose en cada una de ellas, de tres aspectos: cómo se hace el cambio de una a otra forma de gobierno; cuáles son las características del Estado en la nueva forma y, por último, cómo es el hombre que corresponde a dicha forma.

"No tendré dificultad en satisfacerte, dice Sócrates, porque los cuatro gobiernos de que vamos a hablar son bien conocidos. El primero es el de Creta y Lacedemonia; esta forma de gobierno también se llama 'Timarquía' o 'Timocracia'. El segundo es la 'Oligarquía'.

El tercero es la 'Democracia'. El cuarto es la 'Tiranía', el cual es la mayor enfermedad que puede padecer un Estado".⁽¹⁰⁾

Acto seguido, se expone el Libro Noveno que versa sobre el régimen denominado "Tiranía".

En el Libro anterior, cuya intención era hacer una exposición completa de las cuatro formas viciosas de gobierno, parece que a la última forma, o sea a la Tiranía, no se le dedicó el espacio suficiente; por esta razón los interlocutores de Sócrates, de manera especial Glaucón y Adimato, le piden que se ocupe de ella para que sean tratados con amplitud y con claridad varios aspectos de dicha forma que fueron omitidos o que no fueron expuestos suficientemente.

"Al que sostenga que la injusticia es ventajosa al hombre formado de esta manera, y que de nada le sirve ser justo, le podemos responder que esto equivale a pretender que es ventajoso alimentar y fortificar al monstruo o al león y debilitar al hombre dejándolo morir de hambre. Por el contrario, decir que es útil el ser justo, equivale a sostener, que el ciudadano debe trabajar por dar una autoridad superior al hombre interior, y conducirse con el constructor de muchas cabezas como un entendido labrador, auxiliándose de la fuerza del león para impedir el crecimiento de los animales feroces, y alimentar los animales pacíficos, distribuyendo sus cuidados entre todos para que haya armonía entre unos y otros, y entre todos y él mismo.

10) Ibid. p.475

"De nada aprovechará al malvado, el que su injusticia quedase oculta e impune, ya que la impunidad hace más malo al hombre malo; mientras que si el crimen es descubierto y castigado, la parte animal se apacigua y la razón recobra todos sus derechos. Por consiguiente, todo hombre sensato dirigirá sus acciones de manera que, en primer lugar cultive y estime, por encima de todo, las ciencias propias para perfeccionar su alma; en segundo lugar, en su régimen corporal no buscará el goce de los placeres brutales e irracionales, sino que tratará de obtener la salud, la fuerza y la belleza; en general mantendrá una perfecta armonía entre las partes de su cuerpo en cuanto que pueda servir para obtener el acuerdo que debe reinar en su alma".(11)

"LIBRO X.- Destierro de la Poesía Imitativa. La Inmortalidad del Alma. Recompensa de la Virtud y el Mito de Er. Este libro comienza con los razonamientos que hace Sócrates para defender la tesis de que la poesía imitativa debe ser desterrada del Estado, cuyo proyecto ya quedó descrito. Después de reflexionar sobre la inmortalidad del alma, la Obra termina con una de las alegorías más fuertes de la inventiva platónica: El Mito de Er".(12)

De la lectura de los Diálogos Platónicos, se desprende que el fin del Estado es la justicia entendida como bien común.

(11) Ibid. p. 489/90

(12) Ibid. pp. 492/508

3. A R I S T Ó T E L E S

Aristóteles (384-322 a.n.e.), nació en Estagira, pueblo ubicado entre las montañas del norte de la antigua Macedonia. He ahí porque también se le conoce con el sobrenombre del Estagirita. A los diez y ocho años, estaba en Atenas bajo la tutela de Platón, fue su discípulo durante veinte años, hasta la muerte del maestro. La primera causa de que Aristóteles se sintiera atraído hacia la escuela de Platón fue probablemente, la de que constituía el mejor centro de estudios avanzados en toda Grecia. Una vez ingresado en la Academia, continuó perteneciendo a la escuela mientras vivió Platón, y su mente recibió, en forma indeleble lo mejor de la enseñanza platónica. Todas y cada una de las páginas de sus escritos filosóficos posteriores, atestiguan la existencia de ese vínculo.

Después de la muerte de Platón, Aristóteles abandonó Atenas y durante los doce años siguientes, trabajó en diversas ocupaciones; a este período pertenece lo primero de su obra independiente. En el año 342 pasó a ser maestro del joven príncipe Alejandro de Macedonia, sin embargo, parece haber carecido de la viveza de pensamiento necesaria para percibir la importancia revolucionaria de la conquista de Oriente, llevada a cabo por Alejandro, con la consiguiente mezcla de la civilización griega y la oriental. La elección de tal política era directamente contraria a todo lo que tuvo que haber enseñado a su regio discípulo en materia de política. En el año 335, Aristóteles abrió en Atenas su escuela, la segunda de las cuatro grandes escuelas filosóficas, y durante los doce años siguientes escribió la mayor parte de sus libros, aunque

probablemente hay en éstas partes comenzadas durante el período anterior. Aristóteles sobrevivió un año a su gran discípulo; murió en Eubea el año 322, tras haber abandonado Atenas para huir de los disturbios antimacedónicos que siguieron a la muerte de Alejandro .(13)

Los escritos de Aristóteles (existentes y perdidos), se clasifican de varias maneras. En cuanto a las épocas, pertenecen unos al tiempo de su relación estrecha con Platón; otros a su residencia en Assos y Mitilene, y otros al período de su enseñanza en Atenas : cada uno de estos grupos lleva su sello propio. Otra división importante es la que separa sus escritos según su forma y propósito. Este criterio divide la producción aristotélica en obras EXOTERICAS Y ACROMATICAS, las primeras, por lo común diálogos, destinadas a amplios círculos de lectores y, por decirlo así, a los profanos, y las segundas reservadas a los iniciados, a la enseñanza en el grupo de los amigos y discípulos. Hasta nosotros ha llegado únicamente una extensa serie de estas últimas, entre las cuales la crítica ha ido señalando apócrifos e interpolaciones, y algunos fragmentos de los diálogos.

La división por temas es, naturalmente, la más difundida y la más adecuada para cualquier examen de fondo de la producción aristotélica. Desde este punto de vista, se establecen los siguientes apartados: Escritos de Lógica, reunidos bajo la denominación de ORGANON; LA METAFISICA, escritos de ciencia y filosofía de la

(13) H. Sabine George, Op.. Cit.. p.75

naturaleza; matemática y psicología; escritos de ética, política, retórica y economía, y escritos de historia y teoría del arte, de los cuales sólo nos ha llegado incompleta la POETICA.

Los escritos lógicos de Aristóteles, cuya reunión bajo el título común de ORGANON es posterior al filósofo, son los siguientes: CATEGORIAS, que en su forma actual no es obra directa de Aristóteles, aunque sin duda le pertenezca en lo capital su contenido, cuyo asunto son los conceptos, en especial los de máxima generalidad o sea las categorías. HERMENEUTICA, que estudia la doctrina de la proposición y del juicio: su atribución a Aristóteles fue ya impugnada tempranamente por Andrónico de Rodas, al parecer sin suficiente fundamento. PRIMEROS ANALITICOS, sobre el silogismo, y ULTIMOS ANALITICOS, sobre la demostración, la definición, la división y el conocimiento de los principios. TOPICOS, examen de las argumentaciones dialécticas basadas en la probabilidad. REPUTACION DE LOS SOFISTAS, indagación de los errores y falsedades contenidos en las argumentaciones sofísticas, con abundantes materiales también sobre el problema general del error.

La porción más importante de la Psicología de Aristóteles, aparece expuesta en el Libro III. Empieza estudiando la naturaleza del sentido común (cierta forma de la sensibilidad, y no lo que entendemos ahora bajo tal denominación). Cada sentido particular se ejerce sobre algo sensible que constituye su objeto natural, lo capta y discierne sus diferencias; así la vista, por ejemplo, capta y distingue lo blanco y lo negro, y el gusto, lo dulce y lo amargo, etc., pero ningún sentido de éstos, puede percibir por sí aquellos

sensibles que tocan a más de un sentido, ni tampoco están en situación de hacerlo dos o mas sentidos particulares obrando separadamente. Al sentido común corresponde esta tarea unitaria y sintética, en la cual entra la aprehensión de la diferencia entre sensibles de órdenes distintos (como entre lo blanco y lo dulce) y la captación de los sensibles comunes, que son el movimiento, el reposo, la forma, la magnitud, el número y la unidad, y que más de una vez se han considerando como un precioso antecedente de la doctrina de las formas puras de la sensibilidad, expuesta por Kant en "La Crítica de la Razón Pura".

La sensación es diferente de la inteligencia; la sensación de los sensibles propios es siempre verdadera y la poseen todos los animales, mientras que el pensamiento puede ser verdadero o falso y sólo pertenece a los seres dotados de razón.

Diferente tanto de la sensación como del pensamiento, es la imaginación que no puede existir sin la sensación y que es la condición de la creencia. Es evidente, por lo demás, dice Aristóteles, que no es ni pensamiento ni creencia.

El pensar es en cierto modo, como el percibir la recepción de una acción proveniente de lo inteligible, o conocido, o algo por el estilo; el intelecto debe ser, por tanto, impassible, pero capaz de recibir algo del objeto.

Lo que el intelecto recibe es la forma o esencia del objeto, y para poder recibirla adecuadamente, debe él mismo ser afín a ella en potencia, y al mismo tiempo diferente de ella.

En el ALMA, igual que en toda la naturaleza, hay algo que viene a ser la materia para cada género, que es lo que en las cosas está en potencia, y algo que es la causa o agente; hay pues, un intelecto pasivo, que se convierte en todas las cosas, y existe además el intelecto agente, que las produce todas "como su manera de obrar, a semejanza de la luz: porque con cierto modo también la luz convierte en acto de colores que estaban en potencia".(14)

El alma persigue o aparta de sí las sensaciones, según sean gratas o desagradables: éste es el apetito; el intelecto práctico, cuya función difiere de la del especulativo, calcula y proyecta en vista de algún fin, pero el pensamiento, y lo mismo la fantasía, no puede mover sin apetito, pues la voluntad es apetito, y cuando el movimiento ocurre según el razonamiento, sucede al mismo tiempo según la voluntad.

Para efecto de esta tesis, en el siguiente apartado, se empieza a definir el pensamiento de Aristóteles encaminado hacia lo que es la Justicia.

"En opinión del jurista Raúl Gutierrez Saenz, la filosofía política de Aristóteles constituye una reflexión sobre el Estado, al cual atribuye un origen natural, y lo considera como una sociedad perfecta porque se basta a sí mismo para satisfacer la totalidad de sus necesidades, lo cual no existe ni en la familia ni en el individuo. _

(14) Aristóteles, Los Clásicos. Obras Filosóficas. Selección y Estudio Preliminar

por Francisco Romero. Edit. Cumbre, S.A. México, 1986. pp. XII / XXII

Por otra parte los seres humanos tienen que asociarse para formar un estado cuyo fin último en opinión de Aristóteles es la felicidad del hombre".(15)

A este respecto conviene señalar la polémica que despertó el autor en cuestión, acerca de su aprobación del Estado esclavista autoritario. Para quien esto escribe, es perfectamente comprensible que Aristóteles justificara el estado de cosas prevalecientes en su época, caracterizada precisamente por el predominio del modo de producción esclavista. Esto se entiende mejor al destacar, como es bien sabido, que en toda formación social la clase dominante, (en este caso los ciudadanos libres), impone su ideología particular al resto de la sociedad, haciéndola aparecer como el pensamiento de toda la colectividad.

Dicho lo anterior, pasaremos a analizar con profundidad, el pensamiento aristotélico : para Aristóteles el objetivo último del hombre es la felicidad: en esto coinciden el vulgo y los sabios, aunque no la conciben del mismo modo. Para todo ser al que corresponda una actividad o tarea, el bien y la perfección consisten en la obra misma, en la realización de aquello a que lo destina su propia índole. Por lo tanto, para definir la felicidad habrá que descubrir la actividad propia y específica del hombre, la que corresponde a su más íntima naturaleza.

(15) Gutierrez Saenz Raúl. Historia de las Doctrinas Filosóficas. Editorial

Esfinge, S.A. Décima Tercera edición. México 1981. 238 pp.

Entre las actividades del hombre, unas, como las vegetativas, pertenecen también a las plantas; otras como las sensitivas, se dan también en los animales. Lo exclusivo del hombre es la vida conforme a la razón. La actividad racional, en cuanto cumple su fin verdadero, es la virtud y, en consecuencia, la felicidad del hombre se identifica con la virtud y con la realización de su propia esencia mediante la actividad racionalmente conducida.

La virtud para el hombre es, pues, no la del cuerpo, sino la del alma. En el alma hay una parte, la vegetativa, que de ninguna manera participa en la razón, que le es totalmente extraña, y otra la sensible y apetitiva, que participa en la razón parcialmente, en cuanto es capaz de escucharla y seguirla; más allá está la zona puramente racional del alma. Las virtudes se dividen en éticas (morales, prácticas) y dianoéticas (intelectuales, teóricas). La eticidad en general presupone no sólo el Saber (como sostenían Sócrates y Platón en su primera época), sino también la Libertad, que permite a la persona realizarse y obrar sin impedimento. Además la frecuencia y reiteración de los actos voluntarios en una dirección buena o mala constituyen en el sujeto una disposición que en lo sucesivo escapa a su gobierno: SOLO CUANDO SE CONVIERTE EN HABITO LA VOLUNTAD LLEGA A SER VIRTUD. La esencia de las virtudes prácticas o éticas consiste en mantener el justo medio entre dos extremos; así la valentía es el justo medio entre la temeridad y la cobardía, y la dulzura de carácter se halla entre los extremos viciosos de la cólera y la apatía o indolencia. Toda virtud viene a ser, por tanto, un sensato equilibrio entre dos errores, el de lo demasiado y el de lo muy poco.

Un análisis detallado y profundo consagra Aristóteles a la justicia, considerada igualmente como un medio entre dos extremos. Desde cierto punto de vista LA JUSTICIA ES LA VIRTUD PERFECTA POR EXCELENCIA. El desafortunado, el inicuo, el codicioso, son injustos; al oponerse a ellos, "la justicia es la virtud perfecta, pero no en absoluto, sino relativamente a nuestro prójimo. Por eso se cree con frecuencia que la Justicia es la mayor de las virtudes, sin que haya = ninguna estrella matutina ni vespertina = que sea tan maravillosa; diciendo el proverbio: = la justicia comprende en sí las demás virtudes =. Y es la virtud perfecta en su más alto sentido, por ser la práctica actual de la virtud perfecta. Es perfecta porque el que la posee puede practicar su virtud no sólo en sí mismo, sino también respecto al prójimo".(16)

Hay dos clases de Justicia, la DISTRIBUTIVA y la COMMUTATIVA. La primera se aplica a la distribución de los honores, las riquezas y todo lo demás que sea susceptible de repartirse entre los miembros de un Estado; la segunda toca a los intercambios voluntarios e involuntarios, por ejemplo, los contratos. La Justicia Distributiva pertenece al régimen público y se regula según la proporción geométrica; la Conmutativa pertenece al fuero privado y en ella rige la proporción aritmética. La doctrina aristotélica de la Justicia ejerció una larga y poderosa influencia en el fundamento de las principales concepciones del derecho natural hasta los comienzos de la Edad Moderna. El principio del justo medio remite a la facultad

(16) Aristóteles, *Ibid.* p. XXV

destinada a determinar en cada caso la aplicación del principio, esto es, a discernir el justo medio en cada situación. Tal facultad es el intelecto práctico cuya función es obrar sobre la voluntad.

Las virtudes teóricas o dianoéticas se dividen en dos grupos. En uno entran las correspondientes a la consideración intelectual de lo necesario (es decir, de lo existente, que por ser tal no puede ser sino como es), y en el otro, las concernientes a lo que puede ser creado o cambiado por el hombre.

La tesis de que la relación amistosa aumenta con la altura espiritual de los hombres y que contribuye entre los amigos al mutuo perfeccionamiento, nos conduce a la otra tesis, fundamento de la política aristotélica, de que el hombre es por esencia un ser social o político. Para Aristóteles el Estado no es una creación artificial: existe originariamente como consecuencia de la índole propia del hombre. "Es evidente que el Estado existe por naturaleza y que el hombre es por naturaleza un animal social... y lo es más que las abejas y que cualquier otro animal que viva en sociedad". (17)

El interés es sin duda un aliciente para la vida en común, pero aun aquellos que no tienen necesidad de la ayuda ajena buscan la sociedad. La agrupación estatal no responde únicamente a razones de espacio ni a evitar la injusticia y propender al intercambio entre los ciudadanos: dados todos estos motivos, todavía no existe verdadero Estado si falta su razón última y determinante, que es la

(17) Aristóteles. *Ibid.* p. XXIX

vida feliz y virtuosa. En opinión de Aristóteles; lo característico del ciudadano no es la residencia en la jurisdicción territorial del Estado, sino la capacidad o el derecho de deliberar, de juzgar y de asumir las magistraturas; el buen ciudadano debe ser capaz tanto de la obediencia debida como del mando lícito, pues conjuntamente funcionan la obediencia y el mando en el concierto ordenado de los hombres libres. El ocio noble es indispensable para el pleno y elevado ejercicio de la ciudadanía : Aristóteles recomienda se excluya de ella a los que se ocupan en los trabajos que su época consideraba como inferiores y serviles, en primer término los de índole manual. La ley recta es la que beneficia a todo el Estado y a la comunidad de los ciudadanos. Agrega que es preferible ser gobernado por leyes justas que por un hombre excelente, pues las leyes carecen de pasiones, mientras que todo hombre, por serlo, está sujeto a ellas. La constitución establece el gobierno del Estado; constitución y gobierno vienen a ser la misma cosa. Puede gobernar un hombre solo, pocos hombres o muchos; cuando gobiernan en vista del bien público, la constitución es recta, y es degenerada e ilícita cuando el gobierno resulta en provecho del uno, de los pocos o los muchos que detentan el poder. Las formas rectas de constitución son la monarquía, la aristocracia y la república que, respectivamente, consisten en el mando de uno solo, de pocos o de todos. "Las degeneraciones de las formas nombradas son la tiranía para la monarquía, la oligarquía para la aristocracia y la democracia para la república.

La tiranía es una monarquía cifrada en la utilidad del monarca, la oligarquía se preocupa de la conveniencia de los ricos y la

democracia de la de los pobres, pero ninguna de ellas atiende en general a la utilidad pública". (18)

La república se concibe como una forma compuesta o mixta de oligarquía y democracia, y en ella se mezclan y compensan la tendencia al poder y la tendencia a la libertad que son propias, respectivamente, del régimen oligárquico y del democrático. Como de costumbre, Aristóteles meditó esos temas teniendo a la vista un abundante material concreto. Reunió una vasta colección de constituciones políticas que se han perdido, con excepción de la de Atenas. A la política se subordina, como uno de sus instrumentos, la retórica, cuyo objeto es la persuasión. La retórica tiene como objeto al que apunta o destinatario el oyente, como el espectador en el teatro, o bien una persona de la que se espera y requiere una resolución, sea sobre algo ya pasado (los jueces en un proceso), sea sobre algo futuro (como los ciudadanos en la asamblea).

"El principio del arte en Aristóteles, como en Platón, es la imitación, pero lo que el arte representa no es la ocurrencia efectiva, el hecho sensible, sino el núcleo esencial y profundo de las cosas; no lo que ocasionalmente ha sucedido, sino lo que hubiera debido suceder, de acuerdo a la ley íntima de los seres. Por tal motivo la poesía se halla más cerca de la filosofía que la historia y es preferible a ella.

(18) Aristóteles, *Ibid.* p.XXX

El fin supremo de las artes es la catarsis o purificación de los afectos, que no ha de entenderse sólo como una liberación o descarga, como la supresión de las turbaciones del ánimo, sino como una elevación sobre lo subjetivo que permite alcanzar la esfera de lo universal humano".(19)

El ideal político aristotélico coincide enteramente con el de Platón en lo que se refiere a señalar como actividad principal del Estado un propósito ético. Aristóteles no cambió nunca la opinión en este punto, ni siquiera después de que hubo ampliado su concepto de la filosofía política, incluyendo en ella un manual práctico para los estadistas que tienen que ocuparse de regir gobiernos muy alejados del tipo ideal. La finalidad real de un Estado debe comprender la mejora moral de sus ciudadanos, ya que debe ser una asociación de hombres que vivan juntos para alcanzar la mejor vida posible. Esta es la idea o significado de un Estado. El esfuerzo final que hace Aristóteles para definir este punto gira alrededor de su convicción de que sólo el Estado es "autárquico", en el sentido de que sólo él proporciona las condiciones dentro de las cuales puede producirse el más alto tipo de desarrollo moral. Como Platón, Aristóteles limitó su ideal a la ciudad-estado, el grupo pequeño e íntimo en el que la vida del Estado es la vida social de sus ciudadanos que solapa los intereses de familia, religión y trato personal amistoso. Ni siquiera en su examen de los estados reales aparece nada que muestre que su relación con Filipo y Alejandro le permitió percibir el significado político de la conquista macedónica del mundo griego y de oriente.

(19) ARISTOTELES, *Ibid.* pp. XXI

El fracaso político de la ciudad-estado no privó a ésta, de acuerdo a Aristóteles, de su carácter de ideal.

Y ya que hablamos de Platón, deseo aprovechar para destacar dos sentencias del filósofo dignas de recordarse :

"El mal no alcanza al hombre probo" y "Es peor ser injusto que verse tratado con injusticia", por supuesto, Platón sabía que muchos hombres tienen penas y pierden sus bienes y que otros son tratados injustamente por sus semejantes, pero no consideraba verdadero mal ni lo uno ni lo otro. Para Platón el único mal verdadero, era pensar injusta o malignamente, o actuar con injusticia o con maldad.

Si Sócrates tuvo por mira mejorar el mundo enseñando a sus discípulos a pensar con verdad y elevación, y si Platón quiso imitarlo discurrendo sobre mejores métodos de gobierno, Aristóteles soñó con un mundo mejor con base en mayor amplitud y buen orden de conocimientos, escribiendo libros sobre diferentes temas, libros de utilidad imperecedera; el mas importante de todos es, sin duda, su. Etica o Arte de la Buena Conducta.

Aristóteles opina que lo más importante en la vida es la Felicidad, para el logro de la cual el hombre debe tener tres dones : del alma, es decir, tener pensamientos sanos y sinceros; del cuerpo, o sea gozar de buena salud; y materiales consistentes en bienes de fortuna.

El don principal del alma, según Aristóteles ES LA JUSTICIA, por lo que se esmeró en explicar concisamente su concepto de un hombre justo. Para ello asentó tres reglas:

- 1) El hombre justo debe saber que obra con justicia, no solamente ser justo por casualidad.
- 2) Debe actuar por sí mismo y sin intervención ajena, ya que deja de ser justo si se le obliga.
- 3) Debe ser justo por propia inclinación, y sin ninguna finalidad egoísta. Además, dijo Aristóteles, el justo debe hacer Justicia en todo el tiempo, no solamente en ciertas ocasiones.

Aristóteles es famoso, también, por su doctrina del JUSTO MEDIO, que consiste en utilizar como regla para vivir bien, nunca desear demasiado o casi nada, sea lo que fuere. Evitar los extremos en esencia; como ya señalamos líneas arriba.

Aristóteles gustaba de usar la palabra "apropiado", entendiendo por ello lo que se adapta y ajusta debidamente; el traje de baño no es apropiado en un banquete pero lo es en una piscina; no es apropiado que un niño se dé aires de señor, ni que un hombre formal se conduzca como un chiquillo.

De manera que las reglas de Aristóteles para el logro de la felicidad son: procurar mantener pensamientos sanos, cuidar de la salud, adquirir bienes por medios lícitos, SER JUSTO, evitar los extremos, y por último, esforzarse por hacer y decir todo aquello que es apropiado.

4. SAN AGUSTIN

AURELIO AGUSTINO, llamado SAN AGUSTIN DE HIPONA, nació el año 354 en Tagaste, ahora Souk-Arras, en Argelia, esto significa que nació en un mundo totalmente desaparecido : el del Africa del Norte hacia las postrimerías del Imperio Romano. En esos tiempos el Africa del Norte aún no había caído en poder de los árabes, cosa que ocurrió cuatro siglos después y se parecía mucho más a Europa que en la actualidad. Formaba parte del Imperio, y Cartago e Hipona eran grandes ciudades y activos centros comerciales.

En cuanto a la religión, la situación del Norte de Africa era algo confusa; en los altares del templo humeaban aún esencias quemadas en homenaje a los antiguos dioses cartagineses, y unos sacerdotes llamativamente ataviados desfilaban todavía en procesión por las calles. Las tradicionales fiestas paganas, alegres y en ocasiones licenciosas, atraían hasta a los cristianos de cultos más solemnes, porque había ya entonces, muchos cristianos en el Africa, aunque distaban mucho de ser o de constituir una mayoría y, además, la Iglesia se hallaba dividida por un cisma, desde algún tiempo antes del nacimiento de San Agustín.

Hasta en su propio hogar existía una división: su padre era pagano y su madre era cristiana. Se explica que sólo después de los treinta años de edad, el pensativo joven pudiese llegar a saber cual era su verdadera religión. Mucho después, cuando ya estaba muy seguro de su fe, Agustín escribió un celebre libro llamado CONFESIONES, donde dice la mayor parte de lo que se sabe de su juventud. Trata de hacerse aparecer como un ser malvado antes de su

conversión, pero quien esto escribe considera que lo más probable es que fuera demasiado riguroso consigo mismo. Los tiempos eran relajados y Agustín, habría podido llevar fácilmente una vida mucho más viciosa.

Cuando en su juventud fue a Cartago a estudiar, le disgustaron muchas de las cosas que vio. Esto no es de extrañar porque Cartago era, en ese momento, una ciudad perversa y viciosa: "La cloaca del Imperio", como alguien la llamó. Pasó dos años allí, durante ese tiempo descubrió que no le bastaba con la alegría y el placer, y que era necesario descubrir el sentido de la vida. Sintió esa gran ambición de buscar la verdad al leer un libro de Cicerón que, por desgracia, se ha perdido, el cual ejerció profundo efecto en él. Comenzó a estudiar Filosofía y las distintas religiones entonces difundidas en el mundo.

Leyó la Biblia y se pronunció contra el cristianismo. Luego creyó haber descubierto la verdad en una religión llamada Maniqueísmo, que en esa época se difundió ampliamente por todo el Imperio. El Maniqueísmo se parecía, un poco, a la religión de Zoroastro, el profeta persa, y había sido creada en el siglo III d. de C. por otro persa llamado Maní. Su enseñanza principal, que no ha muerto aún, es que se deben explicar las dificultades y el mal del mundo, suponiendo que éste se haya regido no por un dios sino por dos: un dios malo y otro dios bueno. Durante varios años, Agustín pensó que éste sistema de dos dioses, llamado "Dualismo", era la respuesta a su búsqueda.

A su madre le horrorizó la conversión de su hijo y decidió ir, inmediatamente, no descansar hasta llevarlo al seno de la Iglesia Católica. Mientras tanto, Agustín se instaló como maestro de retórica al principio en Tagaste, luego en Roma, y finalmente en Milán, Italia. En Milán su madre se unió a él, confiando aún en convertirlo. En esa época había ahí un gran predicador : el obispo Ambrosio, a quien santificaron más tarde. Por entonces Agustín había ya abandonado su maniqueísmo, y volvía a buscar con gran angustia la verdad. Acostumbraba asistir a las peroratas de Ambrosio y hasta se dice que incluso iba a la casa del gran obispo y se quedaba callado mirándolo trabajar, sin atreverse a pedirle que le concediera una hora de su laboriosa jornada, para hablar de su inquietud. Pero aunque no hablaba con San Ambrosio, aprendió algo de él: que no todos los cristianos tomaban al pie de la letra todo lo que contenía la Biblia.

En realidad había de ser a través de la influencia de Platón lo que convirtiera a Agustín al cristianismo, ya que fueron los escritores y pensadores que se consideraban adeptos a Platón, llamados "neoplatónicos", que habían creado una doctrina nueva, entonces bastante extendida, que a fin de cuentas no se parecía mucho a la de Platón. Cuando estaba en Milán, un amigo le prestó a Agustín libros de Plotino y de otros pensadores; mientras leía, sintió que una nueva luz le iluminaba el espíritu, porque le pareció ver como se amoldaba la enseñanza de aquellos hombres a la de la Biblia y le permitía, más fácilmente comprenderla y creer en ella. Así fue como finalmente, Agustín se hizo cristiano. Fue bautizado por San Ambrosio en la semana de pascua del año 387 en Milán. Desde entonces

nada le importó, fuera del servicio de su nueva religión. Podemos imaginar la alegría de Mónica su amada madre cuando se enteró de la noticia.

Después Agustín logró convertir a casi todos sus amigos. Por entonces comenzó a escribir el vasto número de libros que ahora se le atribuyen: durante su vida escribió más de mil.

El año 388 Agustín se hallaba de regreso en Tagaste, convirtiéndolo su casa en algo parecido a un monasterio; aunque no erró en sus proyectos al fundar una orden de monjes; este hecho constituyó, en realidad, el punto de partida para la creación de la Orden de los Agustinos, que tan poderosa fue durante toda la Edad Media.

Muchos años después, escribió la "Regla de San Agustín", destinada a cierto convento de monjas; se le modificó lo necesario para poder adaptarla a los hombres y llegó a ser la norma aplicada en los innumerables monasterios agustinos.

Esta plácida vida duró solamente tres años. Su prestigio había ido aumentando y cierto día tuvo que ir a Hipona, actualmente un montón de ruinas, cerca de la moderna ciudad de Bona, para lograr un converso. Con gran contrariedad de su parte la gente no quiso dejarlo ir, hasta que prometió ser su sacerdote. Tuvo que hacerlo y así comenzaron sus largos servicios en Hipona. Más tarde el obispo local murió y Agustín lo sustituyó, por lo que ha pasado a la historia como el Obispo de Hipona. Poco a poco Agustín fue convirtiéndose en el pilar más sólido de la Iglesia Africana. Su capacidad de trabajo era extraordinaria.

Se recuerda a San Agustín como un hombre grande y bueno, que llevó a cabo una obra inmensa y valiosa. La noble fe ultraterrena a la cual se incorporó finalmente, se expresa de un modo sublime en su libro más célebre LA CIUDAD DE DIOS, escrito para consolar al mundo cristiano después de la caída de Roma.

"Roma cayó en manos de los Visigodos al mando de Alarico, en el año de 410, y el antiguo mundo romano fue avasallado. Pero Agustín estaba predestinado a vivir todavía lo suficiente para ver también desmoronarse toda la Iglesia Católica que él había construido en el Africa y reducirse a ruinas humeantes ante la invasión de los vándalos. Sus terribles hordas habían asolado al oeste del Africa dejando sólo muerte y desolación en pos de ellas. En mayo del año 430, aparecieron ante las murallas de Hipona.

Tres meses después antes de la caída de la ciudad, el viejo obispo enfermó y no tardó en morir; tenía entonces 76 años. Debió sentir que con él iba a morir también toda la obra de su vida".(20)

En este contexto para San Agustín resultan fundamentales los conceptos de libre albedrío, voluntad y amor, lo cual se resume en su famoso aforismo : "ama y haz lo que quieras", ya que conducido por el amor el individuo puede utilizar su voluntad y facultad superior de hombre, para elegir el medio a través del cual alcanzará su fin último (o sea lo que arriba denominamos "libre albedrío"). Por otra parte y antes de entrar formalmente en las ideas de

(20) Nueva Enciclopedia Temática. El Mundo del Estudiante. Tomo 9. Editorial Cumbre,

San Agustín, conviene mencionar que él mismo concebía el mal como la ausencia o privación del bien, lo que le diferenciaba del pensamiento maniqueísta. Dicho esto, pasaremos a estudiar los aspectos más importantes de la obra de San Agustín.

San Agustín pertenece a la línea aristotélica, según la cual el hombre es un ser social; así se dice en el "Tratado del bien del matrimonio".

"Como quiera que cada hombre en concreto es una porción del género humano y la misma naturaleza humana es la condición sociable, siguiese de ello una grande excelencia natural, como es el vínculo solidario de la amistad entre todos los hombres".

Pero si no fuera suficiente éste párrafo, en otra clara referencia al creador del Liceo, en La Ciudad de Dios se dice :

"Supongamos a uno descrito en las pinceladas de la fábula y de los poetas. Quizá por su invariable fiera prefirieron llamarle semihombre. Su reino sería la espantosa soledad de un antro desierto, y su malicia tan enorme que recibió el nombre de "malo", en griego "cacos". Sin esposa con quien tener charlas amorosas, ni hijos pequeñines que alegraran sus días, ni mayores a quiénes mandara. No gozaba de la conversación de algún amigo, ni siquiera de Vulcano, su padre, más feliz al menos que este dios, porque él no engendró otro monstruo semejante....

"En el mismo párrafo del Tratado del Bien del Matrimonio, el Hiponatense ofreció otro argumento sacado del Antiguo Testamento: "En

el principio fue creado un solo hombre, y de él derivó todo el género humano. "a fin de que se mantuvieran en la sociedad por ellos constituida... de manera principal por los lazos del parentesco".(21)

Señala, también San Agustín, un dato más que pertenece a la esencia del hombre: ocupa el primer lugar entre los seres vivos de la tierra "porque Dios le hizo a su imagen y le dio un alma, dotada de razón y de inteligencia, que es justamente lo que le hacía superior a todos los animales", una imagen del hombre de la que emergen su naturaleza racional y su inteligencia, que le impulsará al conocimiento del Universo y de los valores éticos y al progreso de la ciencia y de la técnica.

San Agustín vivió los momentos finales del paganismo y fue testigo de la degeneración de las costumbres, de la pérdida del sentido ético de la vida y del hundimiento de la fuerza material de Roma. Pero fue hijo de una madre cristiana, y si compartió en su juventud la religión pagana, la circunstancia trágica de Roma y la influencia de San Ambrosio le condujeron a una de las conversiones más profundas y más ricas de la historia.

Contemplando la oposición entre el Imperio y la vida de los cristianos reunidos en la persona de Cristo, y con el precedente de la Filosofía Estoica, concibió la idea genial de describir la condición de la Ciudad Terrestre y de anunciar el advenimiento de la

(21) De la Cueva Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M. México, 1975. pp. 207 / 214

Ciudad de Dios. Ahí se agigantó la personalidad del hombre creador de cultura, y en su obra fundamental, La Ciudad de Dios, al desenvolver la oposición, legó a la humanidad uno de los cantos más hondos y más bellos a los valores humanos, a la virtud y a la necesidad de que los hombres, por encima de los Estados y de los gobiernos, se unan para alcanzar la concordia de las almas y la paz universal. En un párrafo hermoso se precisa el origen de las dos ciudades y se les personifica en las figuras de Caín y Abel.

En cada hombre comprobamos la verdad de las palabras del apóstol : no es primero lo espiritual, sino lo animal y luego lo espiritual. De donde se sigue que cada cual, por descender de un tronco dañado, necesariamente es primero malo y carnal, y será luego bueno y espiritual si, renaciendo Cristo, adelantare en virtud. El primer hijo, de los dos primeros padres del género humano fue Caín, que pertenece a la "Ciudad de los Hombres", y el segundo Abel, que forma parte de la "Ciudad de Dios". Y esto mismo sucede en la humanidad entera, pues cuando las dos ciudades emprendieron su curso evolutivo, por nacimientos y muertes sucesivas, nació primero el ciudadano de este mundo y luego el que es peregrino de él, que es quien pertenece a la Ciudad de Dios.

Uno de los grandes temas de la filosofía agustiniana radica en la determinación de la naturaleza o de lo que representan o del significado de las dos ciudades, cuestión difícil, porque en los veintidós libros de que se compone "La Ciudad de Dios", no se encuentra una respuesta precisa. Sin embargo, la doctrina contemporánea, sostiene hasta donde sabemos uniformemente, que la

obra de San Agustín no es una identificación del imperio y de la iglesia con las ciudades terrestre y de Dios, pues éstas son una expresión de dos maneras de vivir de los hombres, unos inclinados al vicio, otros a la virtud, de tal suerte, que los términos "Ciudad Terrestre" y "Ciudad de Dios", son conceptos espirituales o místicos y no reales.

Los hombres de la "Ciudad de Dios" conviven ciertamente con los de la "Ciudad Terrestre", pero no viven con ellos.... de ahí que la naturaleza mística de las ciudades trascienda los límites geográficos e históricos y las remita al mundo interno del hombre... La "Ciudad Terrestre" no se identifica con el Estado (o pópulos o cívitas o regnum o república) porque éste engloba en su seno hombres justos... y lo mismo acontece con la Iglesia.

Ahora bien, si la "Ciudad Terrestre" no se identifica con ninguna de las organizaciones políticas creadas por los pueblos, surgió la pregunta acerca de su naturaleza: San Agustín no desarrolló sistemáticamente ninguna doctrina política, pero del contexto de La "Ciudad de Dios" se deduce, en concordancia con los clásicos griegos y romanos, que lo único que tuvieron a la vista los filósofos políticos y lo único existente eran el Pópulos y su gobierno, lo que implica la ausencia de la visión de un ente abstracto al que pudiera compararse con la creación de las doctrinas contemporáneas. Nos parece que no siempre se ha resaltado uno de los argumentos que pudieran decirse decisivos: la ley de Dios fue dictada a los hombres gobernantes o gobernados, para mostrar a cada uno de ellos la conducta justa respecto a sus semejantes, pero no es una ley para

entes abstractos; se explica así que frecuentemente se diga por los teóricos medievales que la ley de Dios rige la conducta de los príncipes.

En los diversos párrafos se señala que el fin supremo del Estado y de los hombres, es la armonía de todas las facultades del alma y del cuerpo; y para el conjunto de los hombres es la tranquilidad y la armonía sociales, lo mismo en el seno de la familia que en el interior de los pueblos o en la comunidad de las naciones :

Según San Agustín se puede decir de la paz, lo que hemos dicho de la vida eterna, que es el fin de nuestros bienes... Y de verdad, quien quiera que repare en las cosas humanas y en la naturaleza de las mismas, reconocerá que así como no hay nadie que no quiera gozar, tampoco hay alguien que no quiera tener paz... La paz del cuerpo es la ordenada compleción de sus partes... La paz entre el hombre y Dios es la obediencia ordenada por la fe bajo la ley eterna. La paz de los hombres entre si, su ordenada concordia. La paz de la casa es la ordenada concordia entre los que mandan y los que obedecen en ella, y la paz de la ciudad es la ordenada concordia entre los ciudadanos que gobiernan y los gobernados.

La continuidad del pensamiento griego en San Agustín se muestra en la secuencia de la familia a la ciudad, en donde también se muestran como las únicas realidades de la familia, la Civitas y sus gobiernos. La casa debe ser el principio y el fundamento de la ciudad. Todo principio dice relación a su fin, y toda parte a su todo. Por eso es claro y lógico que la paz doméstica debe redundar en provecho de la paz cívica; es decir, que la ordenada concordia

entre los que mandan y los que obedecen en casa debe relacionarse con la ordenada concordia entre los ciudadanos que mandan y los que obedecen. De donde se sigue que el padre de familia debe guiar su casa por las leyes de la ciudad, de tal forma que se acomode a la paz de la misma.

Si la idea del Estado no se encuentra determinada en la Ciudad de Dios, en cambio, envuelta con el ropaje poético que supo usar el santo, destaca la teoría tripartita del orden jerárquico de las leyes que rigen la conducta de los hombres. Esa construcción maravillosa que tiene como estrella suprema a la Ley de Dios, que desciende al lucero de la Ley Natural, y que posee como peldaño inferior a la Ley Humana, continúa siendo la columna inmovible de todo el pensamiento posterior de la Iglesia, si bien debemos recordar que detrás de las palabras de Agustín brilla con luz propia la idea estoica de la razón universal que gobierna el Universo, a las cosas inanimadas, a las plantas, a los seres vivos, a los hombres y a los pueblos. Y así es también para Agustín porque la ley para la conducta de los hombres es un aspecto de la ley eterna, la cual a su vez, es un producto de la razón y de la voluntad de Dios.

"La Ley Eterna es el plan conforme al cual Dios ordena y dirige todo el universo, desde lo más bajo hasta lo más alto y de aquí nuevamente hasta lo más bajo. Referido a la conducta humana, La Ley eterna es lo justo en sí mismo, al que necesariamente están subordinados los hombres y los príncipes, de donde resulta que el gobierno de la polis o de la civitas, debe respetarla, so pena de precipitarse en el reino de Satán de la ciudad terrestre. Nos

podemos preguntar si esta idea de la ley eterna no hace innecesaria una doctrina del Estado, pues si se considera la existencia de la comunidad humana que constituye la polis o la civitas, su gobierno, cualquiera que fuese su forma, democrática, aristocrática o monárquica, estará siempre debajo de la Ley Eterna, y si no la cumple, podrán los hombres dejar de obedecerla.

"El segundo grado de la ley es el que ha llamado la doctrina La Ley Natural, que contendría la idea del derecho natural de San Agustín. Pero esta ley natural no tiene una existencia autónoma, menos aún propia, ni posee rasgo alguno que la distinga de la Ley Eterna. Su existencia no obstante, resulta indudable en el pensamiento agustiniano: en el Tratado del Libre Albedrío se dice que la Ley Eterna "la llevamos grabada en la conciencia", misma idea que aparece en la Epístola 157. El propio San Agustín se encargó de precisar la relación entre la ley eterna y la natural: En el Tratado de la Trinidad se anota que "La Ley Natural y la Ley Eterna son tan distintas como la figura grabada en cera de un sello grabador y el sello mismo", de lo que se deduce que desde el punto de vista de su contenido, la Ley Natural carece de autonomía.

"El último peldaño está formado por la Ley Temporal, que es la que expiden los hombres, y cuyos caracteres, su nombre mismo lo indica, son opuestos a los de la Ley Eterna, pues en tanto ésta es inmutable, quiere decir con las palabras agustinianas, "no puede experimentar modificación", en la Ley Temporal pueden darse "diversas modificaciones de acuerdo con las exigencias de los gobiernos". No

es, sin embargo, una ley autónoma, porque nunca podrá contrariar los principios de la Ley Eterna.

Esta sujeción y la mutabilidad de la Ley obliga a formular una pregunta: si la Ley Temporal es una suerte de adaptación de la Ley Eterna a las condiciones históricas no habrá ahí una especie de derecho natural variable con el tiempo?". (22)

San Agustín distribuye el linaje en dos géneros, uno de los cuales vive según el hombre, y el otro según Dios. A esto le llamó místicamente dos ciudades. Hay ciudadanos de este siglo y ciudadanos que sólo son peregrinos en la tierra porque su patria es celestial.

La ciudad de los santos es soberana y celestial, aunque produzca en la tierra los ciudadanos, en los cuales es peregrina hasta que llegue el tiempo de su reino, cuando llegue a juntar a todos, resucitados con sus cuerpos, y entonces se le entregará el reino prometido donde con su príncipe, rey de los siglos, reinará sin fin para siempre.

La ciudad terrena tiene su bien propio. "No es tal esa bien que libre y excuse a sus moradores, por eso la ciudad de ordinario anda desnuda y dividida entre sí con pleitos, guerras y batallas procurando alcanzar victorias o mortales o, al menos, efímeras; pues por cualquier parte que se quiera levantar haciendo guerra contra la otra parte suya, pretende ser victoriosa y triunfadora de las gentes, siendo cautiva y esclava de los vicios, y si, cuando vence, se ensorberce, es mortífera.

(22) Nario de la Cueva. Ibid. pp. 210 / 214

"La misión fundamental del hombre es escapar de la ciudad terrena ganando en ella su salvación, sufriendo su propia peregrinación en una especie de ascensión al gozar del amor : ayudaos unos a otros a llevar vuestras cargas y de esta manera observaréis puntualmente la Ley de Jesucristo". "Corregid a los inquietos, consolad a los pusilánimes, ayudad y alentad a los flacos y sed con todos pacientes y sufridos; mirad que ninguno vuelva mal por mal".

"No se ponga al sol y os anochezca estando enojados y durando el rencor y la cólera". Estas y muchas otras citas sagradas sirven a San Agustín para señalar el precio del tránsito. Así, mediante una conducta cuya base es el amor al prójimo, "se van curando los ciudadanos en esta ciudad terrena y suspiran por la paz imperturbable de la soberana patria".⁽²³⁾

Agustín recuerda que Dios no quiso que fuese señor el hombre del hombre. La servidumbre nace cuando el pecado vence y entonces la ciudad terrena refleja las iniquidades de los que dominan creyendo que son libres sin reconocerse esclavos de sus propias faltas. El apetito del dominio cuán tiránicamente destruye los corazones de los mortales.

La libertad no debe confiarse sólo a la voluntad del amo, sino a la acción del amor "hasta que pase esta iniquidad y calamidad y se reforme y se deshaga todo el mando y potestad de los hombres, viniendo a ser Dios en todas las cosas" ⁽²⁴⁾.

(23) Trueba Olivares Eugenio, *Ensayo sobre Utopías*. Edit Jus México. 1984 p. 37-38

(24) De la Cueva. Op. Cit. p 213.

Si la humildad es el orden de la subordinación aprovecha al que vive, la soberbia daña a los que mandan y señorean.

"La Ciudad Terrena" desea de todas maneras su propia paz. "La concordancia en el mandar y el obedecer entre los ciudadanos la encamina a que observe cierta unión y conformidad de las voluntades en las cosas que conciernen a la vida mortal". La Ciudad Celestial se halla como peregrina en la terrena y aunque ya vive de su fe, también necesita de paz terrenal. Mientras dura su peregrinaje debe sujetarse a las leyes de los mortales para que haya concordia entre ambas ciudades. La "Ciudad Terrena" busca y puede alcanzar su paz y bienaventuranza, pero, "en la tierra aunque nos llamamos bienaventurados cuando tenemos paz (cualquiera que sea lo que puede tenerse en la buena vida) esta bienaventuranza, comparada con aquella que llamamos final, es en todas sus partes miseria".(25)

San Agustín desarrolla esta idea por medio de un análisis sobre los bienes actuales, mostrando su carácter precario y el empeño que hay que poner para impedir que prevalezcan sobre el fin último.

Es misión del gobernante procurar las condiciones que más sirvan a ello. Quien tiene la autoridad es o debe ser simplemente un procurador del bien, en su acepción más amplia. No debe mandar por codicia ni por mero deseo de gobernar, "sino por propio ministerio de cuidar y mirar por el bien de los otros; ni por ambición de reinar, sino por caridad de hacer el bien". La autoridad resulta así coadyuvante de la salvación como en Platón.

(25) Trueba Olivares Op. Cit. p. 40-41.

San Agustín, como algunos cristianos primitivos y muchos miembros de la Patrística, se inclina por la supresión de la propiedad para aumento de la caridad y recomienda que entre aquellos que se consagren a la vida religiosa haya comunidad de bienes, pero no se podría conceder razonadamente que esos sentimientos de desinterés y caridad tengan algo que ver con la economía.

Mientras que para San Agustín, según se ha visto, la bienaventuranza temporal de la ciudad terrena, la que puede alcanzarse con buena paz y buena vida, es miseria comparada con la final, en las especulaciones económicas la supresión de la propiedad que hipotéticamente conduciría a la sociedad homogénea, representa el final. Hay algo profundamente discrepante: en un caso, la renuncia al sentimiento de posesión sólo contribuye a una mejor disposición de fraternidad que permita el paso a la ciudad de Dios; en el otro, la acción se consume en la pura - desposesión concomitante, por ley dialéctica, de una felicidad que termina en aquel momento en que todo empieza para San Agustín. Se advierte luego la poca ambición de la utopía humanista confiada sólo a la aventura de un sistema económico que se cumple en un tiempo personal. Será apenas la vida y los años de cada hombre.

San Agustín asume que en la Ciudad de Dios no habrá necesidad del oficio de mandar o dirigir, porque desaparecen los motivos para gestionar el bien (razón teórica del poder) de quiénes son bienaventurados en la inmortalidad. En la Ciudad homogénea a la que se llega justamente por declinación o marchitamiento de la autoridad,

el poder también desaparece debido a que ya no hay motivos para gestionar el bien de quiénes son bienaventurados en su temporalidad.

No es fácil pues, acota San Agustín, el camino a la ciudad santa y quien lo logre es porque ha aprendido a aliviar las cargas de otros. Todo egoísmo tiene que ser abolido, es verdad, pero no gratuitamente y sin causa, es decir, no sólo para beneficio de terceros (sociedad), sino también para propia gratificación. Puede ser que en ello pese mucho este último propósito, más no importa que así sea. Hay intereses permitidos que es imposible pasar por alto si no se quiere pasar por alto también al hombre todo, abocado a su bien irrevocable y fatalmente. Esto nos ayuda a mantener nuestros pies sobre la tierra, haciéndonos realistas y descartando a los héroes gratuitos que bien a bien no existen ni han existido en estado químicamente puro.

Pero el que busca la ciudad de Dios quiere una salvación sin color humano, es decir, la bienaventuranza en la inmortalidad. Ni siquiera se puede hablar de paraísos en la tierra si antes no se resuelve el problema íntegramente. ¿Es el hombre criatura? ¿Ha de volver o no al seno de su creador? La respuesta materialista es de sobra conocida, pero no quiere decir que haya fundado suficientemente. Sus argumentos contra la teoría se apoyan en el viejo error de suponer que sólo lo que se ha probado es verdadero sin que tampoco haya podido probar esto último. (26)

De lo transcrito se deduce que en el

(26) Trueba Olivares Op. Cit. p. 43.

pensamiento agustiniano el fin del Estado es la justicia entendida como caridad.

5 SANTO TOMAS DE AQUINO .

"Santo Tomás de Aquino fue un profesor universitario y su obra tiene el sello impersonal y objetivo que asociamos, generalmente, con los escritores dedicados a este tipo de trabajo.

La fecha exacta de su nacimiento no ha podido fijarse, pero es probable que haya tenido lugar en 1225. Provenía de una familia de origen lombardo y nació en el castillo de Roccasecca, próximo al pequeño poblado de Aquino, situado entre Nápoles y Roma. A edad temprana fue enviado a la abadía de Monte Casino, donde recibió la primera instrucción' en 1239 llegó a Nápoles para estudiar en la Universidad; por esa época ingresó en la orden de Santo Domingo, lo que provocó la oposición de su familia que lo mantuvo encerrado bajo custodia por algún tiempo. En 1252, a su regreso a París, se inició en el magisterio; en 1256 fue nombrado profesor regular de teología y pasó a ocupar una de las cátedras concedidas a los dominicos en la Universidad de París. De 1259 a 1269 vivió en Italia.

Volvió a París, pero tres años después, en 1272, fue enviado a Nápoles, donde debía organizar el Seminario Teológico de los dominicos. El Papa, Gregorio X, le ordenó, dos años más tarde, tomar parte en el Concilio de Lyon, pero murió en el camino el 7 de marzo de 1274.

Para introducirnos al pensamiento de Santo Tomás, es menester señalar que su principal aportación está constituida por la síntesis

y conjunción que este autor hizo del pensamiento cristiano con el aristotélico. De esta forma podemos decir que la filosofía del autor que nos ocupa es ordenada, coherente y abarca gradualmente todos los aspectos del ser, haciendo énfasis en la razón, la fe, el devenir de la esencia humana, la naturaleza del cuerpo y el alma, el conocimiento sensible e intelectual, así como la inmanencia y trascendencia de Dios. Cabe destacar que se puede considerar a Santo Tomás como precursor de la filosofía liberal propia del S. XIX, al dar mayor importancia a la persona individualmente considerada, por sobre el Estado, mismo que, en su opinión no debe enajenar la autonomía de las personas, y sin embargo, sí debe velar porque la Ley y la autoridad se basen en el bien común. Esto último lo rescataremos al analizar la Encíclica RERUM NOVARUM de León XIII al final de este inciso. En este marco iniciaremos nuestro estudio de la Ontología Tomista en lo que concierne al objeto de este trabajo de recepción profesional.

Las obras más conocidas de Santo Tomás, son los dos tratados sistemáticos, La Summa Contra Gentiles y la Summa Teológica.

La Teoría moral de Santo Tomás se encuentra especialmente en las dos divisiones de la segunda parte de la Summa Teológica, y en el Libro Tercero de la Summa contra Gentiles. Su comentario a la ética de Aristóteles tiene también valor por lo que respecta a la afirmación de sus propias ideas; sin embargo el propósito principal de la obra es, obviamente, explicar la doctrina del gran filósofo griego. Así pues, si queremos encontrar las ideas propias del santo, acerca de la conducta moral humana, tenemos que volvernos

principalmente hacia dos obras, una de las cuales fue señalada explícitamente como un tratado sistemático de Teología, en tanto que la otra, no puede ser llamada una obra puramente filosófica ni por su propósito ni por su contenido; usando la expresión "puramente filosófica" en el sentido establecido por el propio Santo Tomás, entre la filosofía y la Teología Dogmática.

Al tratar de los pecados y vicios señala que los teólogos consideran el pecado principalmente en cuanto ofensa a Dios; el filósofo moralista, en cambio, en cuanto contrario a la razón natural. No dice que hay actos moralmente malos que no son ofensas a Dios o que hay ofensas a Dios que no son contrarias a la razón natural.

Santo Tomás tenía plena conciencia de que un filósofo griego como Aristóteles era capaz de distinguir entre las acciones moralmente buenas y las malas, y, por ello, adoptó gran parte del análisis ético aristotélico, pero también estaba convencido de que sin la revelación sólo podemos tener un conocimiento imperfecto e inadecuado del propósito de la vida humana y del bien supremo del hombre. Por ello es natural que, al tratar del fin último del hombre, empiece por la concepción aristotélica de la "felicidad" y termine con la doctrina cristiana sobre la visión beatífica de Dios en el cielo, y que, al exponer las virtudes, complete su examen hablando de las "virtudes teologales" de la Fe, la Esperanza y la Caridad.

Santo Tomás distinguía entre los "actos humanos" y los "actos de un hombre". Sólo los primeros a saber, los actos libres que

proceden de la voluntad con vistas a un fin aprehendido por la razón, caen dentro de la esfera moral y son buenos o malos moralmente.

Santo Tomás establece una distinción entre el "acto interior" y el "acto exterior". Desde luego, si estamos hablando de actos humanos en sentido técnico, no puede haber un acto exterior sin uno interior; pues el acto humano se define por referencia a la voluntad. En todo acto humano la voluntad se dirige hacia un fin aprehendido por la razón. Por ello en todo acto humano debe haber un acto interior de la voluntad.

Santo Tomás explica que la voluntad humana está necesariamente dirigida hacia el fin último del hombre como tal, y que hacemos nuestras elecciones particulares bajo el impulso de esta orientación dinámica e innata de la voluntad. Aquí se plantea el problema de ¿cuál es el bien del hombre en cuanto tal, el objeto único que puede satisfacer completamente los deseos y anhelos del hombre. ¿Cuál es el objeto cuya posesión perfecciona al hombre en la forma más alta y completa y que, al hacerlo así, le da la felicidad en el sentido psicológico?

La cuestión de cual es el fin último o bien supremo del hombre, es una cuestión real en vista del hecho empírico de que las diferentes personas tienen diferentes ideas acerca de lo que está bien. Todo humano anhela la realización de lo que en él está en potencia, desea la posesión de un bien que satisfaga la voluntad, desea la "felicidad"; pero de ello no se sigue que todos estén de acuerdo sobre la naturaleza de este bien. "Todos concuerdan en desear el fin, porque todos apetecen el cumplimiento de su

perfección, en que aquél consiste, como ya se dijo; pero respecto a la realidad en que se encuentra, no están de acuerdo todos los hombres".(27)

Por grandes que puedan ser las diferencias entre las concepciones de Aristóteles y Santo Tomás sobre el fin o último bien del hombre, es evidente que ambos desarrollaron una teoría ética teológica en la que la idea del bien es suprema. Para ambos, los actos humanos derivan su cualidad moral de su relación con el último fin del hombre.

Al tratar del tema de la ley, Santo Tomás empieza, según su costumbre, por algunas observaciones generales. Dice que la ley es general, es una medida o regla de los actos humanos, medida o regla concebida y promulgada por la razón con vistas al bien común promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad.

La identificación del bien para el hombre con la "felicidad" o perfección propia, puede muy fácilmente dar la impresión de que el ideal de Santo Tomás era meramente individualista y aún egoísta en el sentido desagradable del término. Sin embargo, para él, la vida en sociedad era algo prescrito por la Ley Natural. Es decir, reconocía que hay en el ser humano una tendencia a vivir en sociedad con sus semejantes, no sólo en el pequeño grupo de la familia inmediata, sino también en grupos más amplios, cuyas formas desarrolladas se llaman

(27) F.C. Copleton. El Pensamiento de Santo Tomás. F.C.E. México 1968. pp. 222 y 223.

Estados o comunidades políticas. Así, la vida social está fundada en la naturaleza humana misma, y tanto la familia como el Estado son comunidades naturales. La razón, al reflexionar sobre las inclinaciones y tendencias naturales del hombre, dicen que estas sociedades deben formarse, por cuanto son necesarias para el desarrollo de las posibilidades del hombre. "CORRESPONDE A LA NATURALEZA DEL HOMBRE EL SER UN SER SOCIAL Y POLITICO, QUE NO VIVE AISLADO SINO QUE VIVE EN MEDIO DE SUS SEMEJANTES FORMANDO UNA COMUNIDAD; tanto es así que la misma necesidad que afecta al hombre (necesidad natural), nos revela que precisa vivir en sociedad, mucho más de lo que precisan vivir juntos muchos otros animales".(28)

Seguendo a Aristóteles el padre angélico contempla dos tipos de justicia : la conmutativa y la distributiva, ésta regula la vida de los hombres dentro de la comunidad política.

6 LEON XIII Y LA RERUM NOVARUM.

Con objeto de acercarnos un poco más a la doctrina social de la Iglesia Católica prevaleciente en la actualidad, consideramos pertinente mencionar brevemente lo establecido por S.S. León XIII en su Encíclica RERUM NOVARUM.

En este documento de Derecho Canónico, León XIII ataca lo deleznable del pensamiento liberal que dominó en el S. XIX sobre todo en lo relativo a una injusta distribución de bienes e ingresos entre patronos y trabajadores, pero sin caer en la doctrina socialista que

(28) Ibid. p.241 - 247

fomenta el odio entre los hombres, y sí justificando el Derecho Individual a la propiedad (negado por el Marxismo).

Así, el Papa León XIII señala que es justa la obtención de ganancias por parte de los empresarios, pero también es justo que éstos practiquen la caridad para con menos favorecidos por el sistema capitalista. Caridad tanto interior (espiritual), como exterior (bienes). Asimismo considera que la Iglesia inculca al rico su deber de justicia distributiva, en beneficio de los proletarios, quienes tienen derecho, además, a una remuneración justa, pues "... el fruto del trabajo es justo que pertenezca a los trabajadores". (29)

En este marco, León XIII asigna al Estado el asegurar que se cumpla el principio de Justicia Distributiva. Así, dice : "La autoridad pública debe tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase protectora; de lo contrario violará la Justicia que manda dar a cada uno en derecho". (30)

Los que gobiernan un pueblo, deben concurrir a la solución de los problemas de una forma general, con todo el complejo de leyes e instituciones, es decir, haciendo que de la misma conformación y administración de la cosa pública espontáneamente brote la prosperidad tanto de la comunidad como de los particulares. Porque éste es el oficio de la prudencia cívica, éste es el deber de los que gobiernan.

(29) León XIII, Encíclica Rerum Novarum, Ediciones

Paulinas, S.A., México, 1967, p.14

(30) Ibid. p. 27

La sociedad civil abarca por igual las clases altas y bajas, por lo tanto, proletarios y ricos tienen los mismos derechos, siendo por naturaleza ciudadanos. La autoridad pública debe tener cuidado conveniente del bienestar y provecho de la clase proletaria, por ser ésta la clase sin comparación más numerosa, de lo contrario violará la justicia que manda dar a cada uno su derecho". En apoyo a este argumento menciona que Santo Tomás consideraba que "... como las partes y el todo son en cierta manera una misma cosa, así lo que es del todo es en cierta manera de las partes", (31) de lo cual se deduce que la obligación principal de los gobernantes es guardar invariablemente la Justicia llamada Distributiva.

En toda sociedad, todos los ciudadanos, sin excepción ninguna, deben contribuir al bienestar común, sin embargo, no todos pueden contribuir de igual manera, pero cada cual debe cumplir su función. Así, tendremos unos que gobiernen y otros, que con su consejo y autoridad manejen los negocios del municipio o las cosas de la guerra, pero todos ellos trabajando en favor de la comunidad.

Sin embargo, a una bien constituida sociedad, le toca también suministrar bienes corporales y servicios para la comunidad, siendo así que para la producción de estos bienes no hay nada más eficaz ni más necesario que el trabajo de los proletarios, en sus diversas modalidades, tanto en la industria como en el campo. Asevera León XIII "que tanta es la fuerza del proletariado y tanta su eficacia, que con toda verdad se puede decir que no de otra cosa sino del

(31) *Ibid.* p.27

trabajo de los obreros salen las riquezas de los Estados".(32)

Más adelante nos manifiesta la Rerum Novarum que se deben respetar los derechos de todos, no importa quien los tenga, procurando la autoridad pública vigilar que a cada uno se le guarde lo suyo, evitando y castigando toda violación de la justicia, y en la protección de los derechos de los particulares debe dedicarle especial atención a la clase ínfima y pobre, porque la clase de los ricos puede salir avante con sus propios recursos, necesitando menos del amparo de la autoridad; en cambio, el pueblo pobre como no tiene los suficiente recursos con que defenderse tiene que apoyarse grandemente en el patrimonio del Estado. Es por esto que a los jornaleros se les debe proteger con singular cuidado y providencia por parte del Estado.

Asimismo, León XIII nos dice que se debe respetar la propiedad privada, de igual manera que se deben respetar las huelgas resolviendo satisfactoriamente las causas del conflicto; la administración de justicia debe ser recta, honesta; no debemos apoderarnos de la fortuna ajena, lo prohíbe la Justicia y lo rechaza la naturaleza misma del bien común. Existe el deseo de progreso por parte de la mayoría de los trabajadores quienes esperan lograrlo a base de trabajar honradamente y sin hacer a nadie injuria; pero también es cierto que hay, y no pocos, elementos imbuidos de ambición y poder , quienes trastornan y arrastran a los demás a la violencia, siendo aquí donde debe intervenir el Estado poniendo un freno a los

(32) *Ibid.* p.28

agitadores y alejando de los obreros el peligro de la seducción y el peligro de ser robados.

En su *Rerum Novarum*, León XIII toca también el tema de las jornadas de trabajo, manifestando que "existen hombres codiciosos que, a fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna del trabajador olvidándose de la dignidad que le debe como persona, viéndolo solamente como un objeto de producción". (33)

Al hablar del trabajo proporcionado al sexo y a la edad, pregona que lo que puede hacer y a lo que puede entregarse un hombre de edad adulta y en magnificas condiciones físicas, es inicuo exigirlo a un niño o a una mujer, a los cuales no debemos forzarlos a que se destruyan físicamente antes de tiempo por el hecho de realizar trabajos insalubres e inadecuados para su edad y sexo.

Asimismo recomienda que no se abrume a la propiedad privada con enormes tributos e impuestos, manifestando al respecto que "no es la ley humana sino la naturaleza la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo, sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común. Obrara, pues, injusta e inhumanamente, si de los bienes de los particulares extrajese, a título de tributo más de lo justo".

(34)

El hombre es un ser sociable por naturaleza; esta propensión natural

(33) *Ibid.* p. 32

(34) *Ibid.* p. 36

lo mueve a juntarse con otros y formar la sociedad civil, la que del mismo modo lo hace desear formar con algunos de sus conciudadanos otras sociedades que, aunque pequeñas e imperfectas, pero verdaderas sociedades, difieren de aquella gran sociedad (la civil) porque difieren sus fines próximos. El fin de la sociedad civil es universal, porque no es otro que el bien común, del que todos y cada uno tiene derecho a participar proporcionalmente. Y por ésto se llama pública, porque por ella se juntan entre sí los hombres formando un Estado. En cambio, las otras sociedades, que en el seno, por decirlo así, de la sociedad se adunan, llámense y en verdad son privadas ya que su finalidad es el provecho o utilidad privada de sus asociados.

"Aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado o la autoridad pública poder para prohibir su existencia. Porque el derecho de formar tales sociedades privadas es derecho natural al hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender no para aniquilar el derecho natural, y si prohibiera a los ciudadanos, formar entre sí estas asociaciones, se contradiría a si misma, porque lo mismo ella que las sociedades privadas, nacen de este único principio, a saber : que los hombres por naturaleza, son sociables". (35)

Finalmente, León XIII concluye que la riqueza de un pueblo no -

(35) Ibid. pp. 37 y 38

consiste en la abundancia de bienes medida según el concepto fuera y estrictamente material de su valor, sino más bien en que tal abundancia represente y ofrezca realmente la base material suficiente para el debido bienestar personal de sus miembros.

7 CONCILIO VATICANO II .

Para la elaboración de este acápite, nos enfocaremos directamente hacia los Documentos del Concilio Vaticano II los cuales se refieren concretamente a este tema tan complejo como lo es el de la Justicia.

Iniciaremos con la Constitución Pastoral "Gaudium Et Spes" (sobre la Iglesia en el mundo actual), la cual como veremos más adelante, se inclina por un Estado Personalista al manifestar "que es la persona humana la que hay que salvar, y es la sociedad humana la que hay que renovar".

El hombre de hoy, víctima de sus propios descubrimientos y de su propio poder, se plantea el angustioso problema de la actual evolución del mundo, de su propio papel y cometido en el universo, del sentido de su fuerza individual y colectiva, del último fin del hombre y de las cosas.

Por consiguiente, será el hombre el eje de toda esta explanación : el hombre concreto y total, con cuerpo y alma, con corazón y conciencia, con inteligencia y voluntad. Hoy el género humano se encuentra en una nueva era caracterizada por la gradual expansión, a nivel mundial de cambios rápidos y profundos nacidos de la inteligencia y del trabajo creador del hombre, los cuales recaen

sobre el mismo hombre, sobre sus juicios y deseos, individuales y colectivos, sobre su modo de pensar y reaccionar ante las cosas y los mismos hombres. Se puede hablar hoy de una auténtica transformación social y cultural que influye también en su vida religiosa.

La Gaudium Et Spes señala también que "a pesar de la abundancia de riquezas, posibilidades y capacidad económica, una gran parte de la población mundial se ve afligida por el hambre y la miseria, siendo incontable el número de analfabetas, surgiendo además nuevas formas de esclavitud social y psíquica. Asimismo, hace notar que aún persisten atroces discordias políticas, sociales, económicas, raciales e ideológicas, sin que desaparezca totalmente el peligro de una guerra capaz de destruirlo todo desde sus cimientos.

De igual forma, la Constitución Pastoral nos manifiesta que "el avance de la sociedad industrial tiende, poco a poco, a predominar arrastrando a algunos países a una economía de opulencia y transformando radicalmente ancestrales concepciones y condiciones de vida social. De una manera análoga el tipo de civilización humana y el afán por entrar en ella sigue en incesante progreso, ya sea por la dilatación de las ciudades o por el incremento de la población, ya por el movimiento que traslada los modos de vida de la ciudad hasta las zonas rurales. La comunicación social moderna, cada vez más perfeccionada contribuye al conocimiento de las realidades y a una rápida y universal expansión de ideas y sentimientos.

"Se puede decir que corresponde al género humano asegurar cada día más su dominio sobre las cosas estableciendo un orden político, social y económico que esté cada vez más al servicio del hombre y le

ayude , como individuo y como grupo, a afirmar y cultivar la dignidad y los valores que le son propios". (36)

Estamos de acuerdo con la Gaudium Et Spes en que el mundo moderno aparece, a la vez, poderoso y débil, capaz de lo mejor y lo peor, pudiendo optar entre la libertad y la servidumbre, entre el progreso y el retroceso, entre la fraternidad y el odio. El hombre se está, además, haciendo consciente de que le toca a él dirigir rectamente las fuerzas que él mismo ha desencadenado y que pueden oprimirle o servirle. De ahí su gran interrogante.

Analizado lo anterior, podemos decir que en este Documento Conciliar se plantea el problema de la evolución de la justicia social, siendo así que las enseñanzas de la Iglesia se orientan sobre todo, al reconocimiento objetivo del estado de las cosas, considerando no solo el ámbito de la clase, sino también el ámbito mundial de la desigualdad y de la injusticia y, en consecuencia, no solo la dimensión de clase, sino la dimensión mundial de las tareas que lleven a la realización de la justicia en el mundo contemporáneo. Para lograr ésto es menester que el hombre disponga de su libertad para que pueda entregarse al bien. Sin embargo, muchas veces esta libertad es fomentada de malas maneras, como si fuera una licencia para todo lo que le agrada, incluso para el mal.

Los hombres por la fuerza social del ambiente en que viven y están

(36) DOCUMENTOS DEL CONCILIO ECUMENICO VATICANO II. Constituciones. Decretos, Declaraciones. Texto Oficial de la Secretaría General del Concilio. XI Edición. EDICIONES PAULINAS, S. A., Décima primera Edición. México, 1990, pp.165 a 173.

sumergidos desde la infancia, muchas veces se ven apartados de hacer el bien e impulsados a obrar mal. Nosotros, al igual que el Concilio, consideramos que ésto debe más que nada a las revoluciones tan frecuentes que provienen al menos parcialmente, de la misma tensión de las formas económicas, políticas y sociales. Pero más radicalmente podemos decir que proceden de la soberbia y egoísmo del hombre, que perturban también todo el horizonte social. Pues donde la jerarquía de las cosas es alcanzada por las consecuencias del pecado, el hombre que nace ya inclinado al mal, encuentra continuamente nuevos alicientes para el pecado, los cuales no puede superar si no tiene fuerza de voluntad.

El Concilio, bajando ya a las consecuencias prácticas más urgentes inculca el respeto hacia el hombre, de modo que cada uno considere al prójimo sin exceptuar a nadie, como otro yo, teniendo siempre en cuenta principalmente sus necesidades vitales y los medios conducentes para una vida digna.

En opinión del Concilio, todos los delitos que se oponen a la vida misma, como son los homicidios de cualquier género, el genocidio, el aborto, la eutanasia, o el mismo suicidio voluntario; todo lo que viola la integridad de la persona humana, como la mutilación, las torturas corporales o mentales ; todo lo que ofende la dignidad humana, como ciertas condiciones infrahumanas de vida, las detenciones arbitrarias, la deportación, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y la corrupción de menores, incluso ciertas condiciones ignominiosas de trabajo, en las que el obrero es tratado como mero instrumento de ganancia y no como persona libre y

responsable . . . , todo esto y otras plagas análogas, son ciertamente lacras que mientras corrompen a la civilización humana, en realidad rebajan más a los que así se comportan que a los que sufren la injusticia. Por consiguiente, nos dice el Concilio, están en contradicción con el honor debido al Creador. Como podemos ver, la Constitución Gaudium Et Spes, pregona la igualdad esencial entre los hombres, así como la justicia social.

Quien esto escribe, está de acuerdo en considerar, que es lamentable que los derechos fundamentales de la persona no sean respetados íntegramente en todas partes, ni en todos los niveles. Aún en la actualidad en algunos rincones de la tierra, se da el caso de que a la mujer se le niegue el derecho de escoger libremente marido o de abrazar determinado estado de vida o de ascender al mismo nivel de educación y cultura que se le concede al hombre.

Afortunadamente en la mayor parte del mundo esta etapa ha sido superada, e incluso hoy en día existen países donde la mujer ocupa un papel muy importante dentro de la política, tanto a nivel nacional como internacional.

Continuando con la Gaudium Et Spes, ésta nos dice que "las instituciones humanas, tanto públicas como privadas, se deben esforzar por servir de ayuda a la dignidad y al fin del hombre, luchando contra cualquier forma de esclavitud social o política, y procurando conservar los derechos fundamentales del hombre bajo cualquier régimen político. Más aún, es conveniente que instituciones de este género se pongan, poco a poco, al nivel de los intereses

espirituales, que son los más altos de todos, aunque para alcanzar este deseado fin, se haga preciso un largo período de tiempo". (37)

Estoy de acuerdo en considerar que la actividad humana, como procede del hombre, así también se ordena al hombre, pues éste, al obrar no solamente transforma las cosas y la sociedad, sino que se perfecciona a sí mismo. Aprende mucho, cultiva sus facultades, avanza fuera de sí y sobre sí. Un desarrollo de este género, si bien se entiende es de más alto valor que las riquezas exteriores, que de ahí pueden acumularse. Más vale el hombre por lo que es que por lo que tiene. Todo lo que el hombre hace para conseguir una mayor justicia, una más extensa fraternidad, un orden más humano en sus relaciones sociales, vale más que el progreso técnico. Porque los progresos pueden ciertamente dar materiales para la promoción humana, pero no son capaces de hacer por sí solos que esa promoción se convierta en realidad.

Tocando algunos aspectos de la vida económica, la Constitución Pastoral nos manifiesta que en la misma, "la dignidad de la persona humana y su vocación integral, lo mismo que el bien de la sociedad entera, se ha de honrar y promover, ya que el hombre, autor de toda la vida económica y social, es su centro y su fin.

Como cualquier otro campo de la vida social, la economía moderna se caracteriza por un creciente dominio del hombre sobre la naturaleza, por la multiplicación e intensificación de las relaciones e interdependencia entre ciudadanos, grupos y pueblos y por la frecuencia creciente de las intervenciones de los poderes políticos.

(37) Ibid. pp. 191 e 196.

Los desequilibrios económicos y sociales se producen tanto en el sector agrícola, el sector industrial y los servicios, como entre las diversas regiones dentro de un mismo país. Entre las naciones económicamente más avanzadas y las otras naciones se va creando una oposición cada día más grave que puede poner en peligro la misma paz del mundo. Los hombres de nuestro tiempo, cada vez más sensibles a estas desigualdades, exigen un gran número de reformas en la vida económica y social, así como un cambio de mentalidad y de costumbres. Es así, como la Iglesia ha proclamado, sobre todo, en estos últimos tiempos, los principios de justicia y equidad que postulados por la recta razón son la base tanto de la vida individual y social, como de la vida internacional.

"Hoy más que nunca, para hacer frente al aumento de población y responder a las crecientes aspiraciones del género humano, se busca un aumento en la producción agrícola e industrial así como en la eficiencia de los servicios. La finalidad fundamental de esta producción no es el mero incremento de los productos, ni el lucro en el poder, sino el servicio del hombre : del hombre integral, teniendo en cuenta el orden de sus necesidades materiales y de sus exigencias intelectuales, morales, espirituales y religiosas, del hombre cualquiera que sea, como de cualquier grupo de hombres, sin distinción de raza o continente. La actividad económica se ha de ejercer según su método y sus leyes propias, dentro de los límites del orden moral de modo que se realice el designio de Dios sobre el hombre". (38)

(38) Ibid. pp. 240 a 243.

Al hablar de justicia y equidad, el Concilio manifiesta que "hay que hacer todos los esfuerzos posibles en orden a que, dentro del respeto a los derechos de las personas y del carácter propio de cada pueblo, se hagan desaparecer cuanto ante las enormes diferencias económicas que hoy existen y que cada día se agravan, unidas a una discriminación tanto individual como social. Es así, como la justicia y la equidad exigen también que la movilidad absolutamente necesaria en una economía progresiva, se ordene de manera que evite la inseguridad del individuo y de la familia.

Adelantándonos un poco al Capítulo III de este trabajo de recepción profesional, cuyo acápite número 4 se refiere a la cuestión de la masificación y el orden justo, pasaremos al estudio del Decreto Inter Mirifica, con el cual el Concilio hace un breve análisis de los medios de comunicación social, manifestando al respecto que "entre los inventos de la técnica que el ingenio humano ha creado, sobresalen aquellos que por su naturaleza no solo pueden llegar a cada uno de los hombres, sino a las multitudes y a toda la sociedad humana, tales como la prensa, el cine, el radio, la televisión y otros que, por ello mismo, pueden llamarse con toda razón medios de comunicación social". (39)

El Decreto Inter Mirifica recomienda que todos los interesados en la utilización de estos medios de comunicación, se formen recta conciencia sobre tal uso, en particular por lo que se refiere a algunas cuestiones agriamente debatidas en nuestros días, las cuales

(39) Ibid. pp. 284 a 289.

se analizarán a la luz de la Filosofía del Derecho dentro del tema La Masificación y el Orden Justo, tal como lo expresé líneas arriba.

Como quiera que sea, la opinión pública ejerce hoy un poderoso influjo en todos los ordenes de la vida social, pública y privada; el Decreto Inter Mirifica manifiesta que muy principal moral incumbe, en cuanto al recto uso de los medios de comunicación social a todos aquéllos que de algún modo intervienen en la realización y difusión de las comunicaciones; pues es de toda evidencia la trascendencia y gravedad de su cometido en las actuales circunstancias humanas, pudiendo encauzar a la humanidad al bien o al mal con sus informaciones y excitaciones. Misión suya es por tanto, tratar las cuestiones económicas, políticas o artísticas, de modo que no produzcan daño al bien común.

El autor de este trabajo de recepción profesional, considera y está de acuerdo con el Concilio, en que las autoridades civiles tienen peculiares deberes en esta materia, en razón del bien común al que se ordenan estos instrumentos. La misma autoridad pública que legítimamente se ocupa del bienestar de los ciudadanos, está obligada a procurar, justa y celosamente, mediante la oportuna promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no perjudiquen a las costumbres y al progreso de la sociedad por el mal uso de estos medios de comunicación.

8. JUAN PABLO II .

Al conmemorar noventa años de la publicación de la Encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XIII, Su Santidad Juan Pablo II dirigió a la comunidad católica su Encíclica *Laborem Exercens*, en la cual manifiesta que el hombre con su trabajo, ha de procurarse el pan cotidiano, contribuir al continuo progreso de las ciencias y la técnica y, sobre todo, a la incesante elevación cultural y moral de la sociedad en la que vive en comunidad con sus hermanos. Trabajo, nos dice Juan Pablo II, significa todo tipo de acción realizada por el hombre, independientemente de sus características o circunstancias; significa toda actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz, y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad.

"El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de las criaturas; solamente el hombre es capaz de trabajar, solamente él puede llevarlo a cabo, llenando de esta manera su existencia sobre la tierra. El trabajo lleva en sí un signo particular del hombre y de la humanidad; este signo determina su característica interior y constituye en cierto sentido su misma naturaleza". (40)

Al conmemorar el 90 aniversario de la *Rerum Novarum*, Juan Pablo II hace alusión al avance de la tecnología, la economía y la política

(40) JUAN PABLO II. *El Trabajo Humano*. Actas y Documentos Pontificios. VI Edición. Ediciones Paulinas, S.A., México 1985.

por considerar que su influencia es determinante en el mundo del trabajo y de la producción, al igual que lo hizo la Revolución Industrial del siglo pasado; asimismo, continúa Juan Pablo II, se les debe dar oportunidad de superarse a pueblos que por primera vez hacen su aparición en la escena política reclamando un lugar entre las naciones y en las decisiones internacionales, haciéndose necesaria una reorganización y revisión de las estructuras de la economía actual, así como de la división del trabajo.

De igual manera, a cien años de distancia de la aparición de la Rerum Novarum, la publicación de la Encíclica Centesimus Annus de Juan Pablo II, marca el acontecimiento más importante del Magisterio social de la Iglesia Católica en los últimos años.

En la nueva Encíclica, el Papa reitera y profundiza su crítica del Socialismo Real, como si quisiera acabar de una vez por todas con el fantasma del Marxismo que sentó sus reales en las tierras del Este de Europa de donde el Papa es nativo. La solución marxista ha fracasado, pero persisten en el mundo fenómenos de marginación y explotación, principalmente en los países del Tercer Mundo, así como fenómenos de alienación humana en las naciones más avanzadas.

En éste documento, el Pontífice católico califica de inaceptable la afirmación de que la derrota del socialismo deje al capitalismo como único modelo de organización económica viable para la humanidad.

Al abordar el tema de la deuda externa advierte que ésta debe pagarse, pero no a costa de sacrificios insoportables que lleven al

hambre y desesperación a poblaciones enteras. Exhorta a países deudores y acreedores a encontrar nuevas modalidades de reducción, dilatación o extinción de la deuda, compatibles con el derecho fundamental de los pueblos a la subsistencia y el progreso.

En ésta, su octava encíclica, que lleva la fecha del 1º de Mayo, día internacional del trabajo, el Papa asienta que las injusticias causadas por el comunismo convirtieron a zonas de Europa oriental en un polvorín de tensiones étnicas y regionales contenidas. " Existe un peligro real de que puedan estallar ", destacó el pontífice, tras de señalar que Occidente debe ahora ayudar a aquellas naciones que han abandonado el comunismo a que puedan salir de las ruinas, de la misma manera en que Europa Occidental fue ayudada luego de la Segunda Guerra Mundial. Desde luego, ésto no implica que se deba descuidar al Tercer Mundo.

En el Documento, Juan Pablo II reconoce que el capitalismo regulado es ciertamente mejor que el comunismo y que la Iglesia apoya la economía de mercado, las ganancias y el derecho a la propiedad privada, pero entendidas éstas con verdadero sentido ético y en favor del bien común. Es así como en seis capítulos y ciento diez y seis páginas que conforman el texto, tercero publicado por el actual Papa, que aborda el aspecto social, conmemorando la Rerum Novarum firmada por León XIII el 5 de Mayo de 1891.

A continuación presentamos una síntesis de los principales aspectos de Derecho Canónico consignados en la Centesimus Annus.

El centenario de la promulgación de la Encíclica de León XIII, marca una fecha de relevante importancia en la historia reciente de

la Iglesia Católica. Esta Encíclica ha tenido el privilegio de ser conmemorada con solemnes documentos por los Sumos Pontífices, desde el cuadragésimo hasta el centésimo aniversario; se puede decir que su iter histórico ha sido recordado con otros escritos, que al mismo tiempo la actualizan.

En éste documento Juan Pablo II, desea ante todo, satisfacer la deuda de gratitud que la Iglesia entera ha contraído con el gran Papa (León XIII) y con su inmortal documento, el cual se ha fortalecido con el paso de los años, haciéndose más fecundo.

Nos manifiesta Juan Pablo II que la conmemoración que se hace se refiere no solamente a la Encíclica Leonina, sino también a las encíclicas y demás escritos de sus predecesores, que han contribuido a hacerla actual y operante en el tiempo, constituyendo así la que iba a ser la llamada doctrina social, enseñanza social o también **magisterio social de la Iglesia**. A la validez de tal enseñanza se refieren ya dos encíclicas que ha publicado Juan Pablo II durante su pontificado : "Laborem excercens" (sobre el trabajo humano), objeto de estudio de este acápite, así como la *Sollicitudorei socialis*, sobre los problemas actuales del desarrollo de los hombres y de los pueblos.

En su Centesimus Annus, Juan Pablo II invita a hacer una rememoranza de la Encíclica Leonina, para descubrir nuevamente la riqueza de los principios fundamentales formulados en ella, en orden a la solución de la cuestión obrera, haciendo notar que las cosas nuevas que nos rodean, son muy diferentes a las cosas nuevas que caracterizaron al último decenio del Siglo pasado.

Siguiendo con el análisis de la Rerum Novarum, su Santidad Juan Pablo II nos dice que con el propósito de esclarecer el conflicto que se había creado entre capital y trabajo, León XIII defendía los derechos fundamentales de los trabajadores. De ahí que la clave de la lectura del texto Leoniano sea la dignidad del trabajador en cuanto tal y, por eso mismo, la dignidad del trabajo definido como "la actividad ordenada a proveer las necesidades de la vida, y en concreto, a su conservación". Nos dice que el Pontífice califica el trabajo como personal ya que la fuerza activa es inherente a la persona y totalmente propia de quien la desarrolla y en cuyo beneficio ha sido dada. . . todo esto ha quedado recogido y desarrollado en su Encíclica Laborem exercens (la cual comentamos en el acápite anterior).

Otro principio importante es sin duda el de la propiedad privada, tema de gran importancia al que le dedica un gran espacio dentro de la Encíclica. Juan Pablo II está consciente de que la propiedad privada no es un valor absoluto, por lo cual no deja de proclamar los principios que necesariamente lo complementan, como el del destino universal de los bienes de la tierra.

Hace la aclaración el Papa polaco de que el tipo de propiedad que León XIII consideraba era el de la propiedad de la tierra; sin embargo, esto no quita que todavía hoy conserven su valor las razones aducidas para conservar la propiedad privada, esto es, para afirmar el derecho a poseer lo necesario para el desarrollo personal y el de la propia familia, cualquiera que sea la forma concreta que ese derecho pueda asumir.

La Encíclica de León XIII, nos dice Juan Pablo II, afirma también otros derechos como propios e inalienables de la persona humana, destacando el derecho natural del hombre a formar asociaciones privadas, lo cual significa ante todo, el derecho a crear asociaciones profesionales de empresarios-obreros o de obreros solamente.

Esta es la razón por la cual la Iglesia defiende y aprueba la creación de los llamados sindicatos . . . porque se trata precisamente de un derecho natural del ser humano y, por consiguiente, anterior a su integración en la sociedad política. "El Estado no puede prohibir su formación, porque el Estado debe tutelar los derechos naturales, no destruirlos. En caso contrario, se contradice a sí mismo"

Asimismo, reconoce explícitamente a los obreros, o según su vocabulario, a los proletarios, el derecho a la limitación de las horas de trabajo, al legítimo descanso, así como un trato diverso a los niños y a las mujeres por lo que respecta al tipo de trabajo y a la duración del mismo.

Manifiesta Juan Pablo II que otro derecho del obrero como persona es el derecho al salario justo, el cual no puede dejarse al libre acuerdo entre las partes . . . pagado el salario convenido parece como si el patrón hubiera cumplido ya con su deber, desligándose de otras obligaciones. El Estado no interviene en la determinación de estos contratos, pero debe vigilar el cumplimiento de cuanto se ha pactado explícitamente.

Refiriéndose siempre a la condición obrera, a estos derechos León XIII añade otro que Juan Pablo II considera necesario recordar por su importancia : el derecho a cumplir libremente los propios deberes religiosos, ratificando la necesidad del descanso festivo, para que el hombre eleve su pensamiento hacia los bienes de arriba y rinda el culto debido a la majestad divina. El Estado debe asegurar al obrero el ejercicio de esta libertad.

Otro aspecto importante, ya analizado en el capítulo anterior es el que se refiere a la concepción de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, en el cual critica los dos sistemas sociales y económicos : el socialismo y el liberalismo . . . es a los obreros, en su mayoría débiles y necesitados . a quienes el Estado debe dirigir sus preferencias y sus cuidados, ya que como se dijo en el acápite anterior, ellos son la base de la riqueza del Estado.

Refiriéndose a la intervención del Estado, Juan Pablo II manifiesta . . . si León XIII se apela al Estado para poner un remedio justo a la condición de los pobres, lo hace también porque reconoce oportunamente que el Estado tiene la incumbencia de velar por el bien común y, cuidar que todas las esferas de la vida social, sin excluir la económica, contribuyan a promoverlo, naturalmente dentro del respeto debido a la justa autonomía de cada una de ellas. Insiste varias veces sobre los necesarios límites de la intervención del Estado y sobre su carácter instrumental, ya que el individuo, la familia y la sociedad son anteriores a él y el Estado mismo existe para tutelar los derechos de aquél y de éstas, y no para sofocarlos.

Contemplando el panorama actual, Juan Pablo II manifiesta que es necesario recalcar dos cosas : por una parte, la gran lucidez en percibir, en toda su crudeza, la verdadera condición de los proletarios, hombres, mujeres y niños, por otra, la menor claridad en intuir los males de una solución que, bajo la apariencia de una inversión de posiciones entre pobres y ricos, en realidad perjudicaba a quienes se proponía ayudar. De este modo el remedio venía a ser peor que el mal. Al poner de manifiesto que la naturaleza del socialismo de su tiempo estaba en la supresión de la propiedad privada, León XIII llegaba así al núcleo de la cuestión.

Relacionado con lo que ya se ha dicho en la Encíclica Laborem Exercens, Juan Pablo II nos dice que el error fundamental del socialismo es de carácter antropológico, por considerar a todo hombre como un simple elemento y una molécula del organismo social, de manera que el bien del individuo se subordina al funcionamiento del mecanismo económico-social. Por otra parte considera que este mismo bien puede ser alcanzado al margen de su opción autónoma, de su responsabilidad asumida, única y exclusiva, ante el bien o el mal. El hombre queda reducido así a una serie de relaciones sociales, desapareciendo el concepto de persona como sujeto autónomo de decisión moral.

El hombre cuando carece de algo que pueda ser suyo y no tiene posibilidad de subsistir por sí mismo, pasa a depender de la máquina social y de quienes la controlan, lo cual le crea dificultades mayores para reconocer su dignidad de persona y entorpece su camino para la contribución de una auténtica comunidad humana.

Según la Rerum Novarum y la Doctrina Social de la Iglesia, la sociabilidad del hombre no se agota en el Estado, sino que se realiza en diversos grupos intermedios comenzando por la familia y siguiendo con los grupos económicos, sociales, políticos y culturales, los cuales, como provienen de la misma naturaleza humana, tienen su propia autonomía, sin salirse del ámbito del bien común. Esto es a lo que Juan Pablo II a llamado **subjetividad de la sociedad** la cual, junto con la subjetividad del individuo, a sido anulada por el socialismo real.

Al preguntarse donde nace la errónea concepción de la naturaleza de la persona y de la subjetividad de la sociedad Juan Pablo II responde que su causa principal es el ateísmo. Precisamente en la respuesta al llamado de Dios implícito en el ser de las cosas, es donde el hombre se hace consciente de su trascendente dignidad. La negación de Dios priva de su fundamento a la persona y, consiguientemente, la induce a organizar el orden social prescindiendo de la dignidad y responsabilidad de la persona.

De la misma raíz atea, prosigue Juan Pablo II, brota también la elección de los medios de acción propia del socialismo, condenado en la Rerum Novarum : se trata de la lucha de clases. No se pretende condenar todas y cada una de las formas de conflictividad social; sabemos muy bien que a lo largo de la historia surgen inevitablemente conflictos de intereses entre diversos grupos sociales y que frente a ellos el cristianismo, no pocas veces debe pronunciarse con coherencia y decisión. Como apuntamos con anterioridad, ya en su Encíclica Laboren Exercens, Juan Pablo II reconoce claramente el

papel positivo del conflicto cuando se configura como lucha de justicia social.

Como conclusión, el papa manifiesta que la lucha de clases en sentido marxista, y el militarismo, tienen las mismas raíces : el ateísmo y el desprecio de la persona humana, que hacen prevalecer el principio de la fuerza sobre el de la razón y el derecho.

La Rerum Novarum se opone a la estatalización de los medios de producción, que reduciría a todo ciudadano a una pieza en el engranaje de la máquina estatal. Corresponde al estado determinar el marco jurídico dentro del cual se desarrollan las relaciones económicas y salvaguardar así las condiciones fundamentales de una economía libre, que presupone una cierta igualdad entre las partes, evitando así que una de ellas supere totalmente en poder a la otra, reduciéndola prácticamente a la esclavitud. A este respecto, la Rerum Novarum señala las vías de las justas reformas, que devuelven al trabajo su dignidad de libre actividad del hombre.

Nos dice Juan Pablo II que las reformas fueron realizadas en parte por los estados; pero en la lucha por conseguir las jugó un papel muy importante la acción del movimiento obrero, nacido como reacción de la conciencia moral contra situaciones de injusticia y de daño. Este movimiento estuvo dominado en cierto modo por la ideología marxista, contra la que se dirigía la Rerum Novarum.

Leyendo la Encíclica, se nota que en el fondo está señalando las consecuencias de un error de mayor alcance en el campo económico social, error que consiste en una concepción de la libertad humana que la aparta de la obediencia de la verdad y, por tanto, también del

deber de respetar los derechos de los demás hombres. El contenido de la libertad, nos dice Juan Pablo II, se transforma entonces en amor propio, con desprecio de Dios y del prójimo, amor que conduce al afianzamiento ilimitado del propio interés y que no se deja limitar por ninguna obligación de justicia.

Este error precisamente llega a sus extremas consecuencias durante el trágico ciclo de las guerras que sacudieron a Europa y al Mundo entre 1914 y 1945, guerras originadas por el militarismo, por el nacionalismo exasperado, por las formas de totalitarismo relacionado con ellas, así como por guerras derivadas de la lucha de clases, de guerras civiles e ideológicas. Sin la terrible carga de odio y rencor, acumulada a causa de tanta injusticia no hubieran sido posibles guerras de tanta crueldad en las que se invirtieron las energías de grandes naciones, en las que no se dudó ante la violación de los derechos humanos más sagrados, en las que fue planificado y llevado acabo el exterminio de pueblos y grupos sociales enteros. Concluye Juan Pablo II que Rerum Novarum combate las ideologías que llevan al odio e indica la vía para vencer la violencia y el rencor mediante la justicia.

Al analizar la situación de la época actual el Papa polaco nos dice que a lo largo de los años ochenta van cayendo poco a poco en algunos países de América Latina e incluso de Africa y de Asia, ciertos regímenes dictatoriales y opresores, en otros casos da comienzo un camino de transición, difícil, pero fecundo, hacia formas políticas más justas y de mayor participación. En ambientes intensamente ideologizados, donde posturas partidistas ofuscaban la

conciencia de la común dignidad humana, la Iglesia ha afirmado con sencillez y energía que todo hombre, sean cuales sean sus convicciones personales, lleva dentro de sí la imagen de Dios y, por tanto, merece respeto.

De este proceso histórico han surgido nuevas formas de democracia que ofrecen esperanzas de un cambio en las frágiles estructuras políticas y sociales, gravadas por la hipoteca de una dolorosa serie de injusticias y rencores, aparte de una economía arruinada y de graves conflictos sociales.

Al igual que León XIII, Juan Pablo II recalca que el factor decisivo que ha puesto en marcha los cambios es sin duda alguna la violación de los derechos del trabajador, por lo que concluye que son las muchedumbres de los trabajadores las que desautorizan la ideología, que pretende ser su voz; son ellas las que encuentran y como si descubrieran de nuevo, expresiones y principios de la doctrina social de la Iglesia, partiendo de la experiencia vivida y difícil, del trabajo y de la opresión.

Asimismo, Juan Pablo II considera que el segundo factor de crisis es la ineficiencia del sistema económico, lo cual no ha de considerarse como un problema puramente técnico, sino más bien como consecuencia de la violación a los derechos humanos, a la iniciativa, a la libertad y la propiedad en el sector de la economía. A este aspecto hay que asociar en un segundo momento la dimensión cultural y la nacional. No es posible comprender al hombre, considerándolo unilateralmente a partir del sector de la economía, ni es posible definirlo simplemente tomando como base su pertenencia a una clase

social. Al hombre se le comprende de manera más exhaustiva si es visto en la esfera de la cultura a través de la lengua, la historia y las actitudes que asume ante los acontecimientos fundamentales de la existencia, como son nacer, amar, trabajar, morir.

Los acontecimientos más importantes de 1989, nos dice Juan Pablo II, han tenido lugar principalmente en los países de Europa Oriental y Central, sin embargo revisten importancia universal, ya que de ellos se desprenden consecuencias positivas y negativas que afectan a toda la familia humana.

La primera consecuencia ha sido, en algunos países, el encuentro entre la Iglesia y el movimiento obrero, nacido como una reacción de orden ético y concretamente cristiano contra una vasta situación de injusticia. En la crisis del marxismo brotan de nuevo las formas espontáneas de la conciencia obrera, que ponen de manifiesto una exigencia de justicia y de reconocimiento de la dignidad del trabajo, conforme a la doctrina social de la Iglesia.

Concluye Juan Pablo II que el movimiento obrero desemboca en una acción más general de los trabajadores y de los hombres de buena voluntad, orientada a la liberación de la persona humana y a la consolidación de sus derechos, manifestando que hoy en día está presente en muchos países y lejos de contraponerse a la Iglesia Católica, la mira con interés.

En el pasado reciente, el deseo sincero de ponerse de parte de los oprimidos y de no quedarse fuera del curso de la historia ha inducido a muchos creyentes a buscar por diversos caminos un compromiso imposible entre marxismo y cristianismo. El tiempo

presente, a la vez que ha superado todo lo que había de caduco en estos intentos, lleva a reafirmar la positividad de una auténtica teología de la liberación humana integral. Considerados desde este punto de vista, los acontecimientos de 1989 vienen a ser importantes, incluso para los países del llamado tercer mundo, que están buscando la vía de su desarrollo, lo mismo que lo han sido para los de Europa Central y Oriental.

Más adelante considera Juan Pablo II, que es necesario abandonar la mentalidad que considera a los pobres personas y pueblos, como un fardo o como molestos e inoportunos, ávidos de consumir lo que otros han producido. Los pobres exigen el derecho de participar y gozar de los bienes materiales y de hacer fructificar su capacidad de trabajo, creando así un mundo más justo y más prospero para todos. La promoción de los pobres es una gran ocasión para el crecimiento moral, cultural e incluso económico de la humanidad entera.

De igual manera, el Papa polaco nos dice que el desarrollo no debe ser entendido de manera exclusivamente económica sino bajo una dimensión humana integral. No se trata solamente de elevar a todos los pueblos al nivel del que gozan hoy los países más ricos, sino de fundar sobre el trabajo solidario una vida más digna, aumentando efectivamente la dignidad y la creatividad de toda persona, su capacidad de responder a la propia vocación y, por tanto, al llamado de Dios.

En los regímenes totalitarios y autoritarios se ha externado el principio de la primacía de la fuerza sobre la razón. El hombre se ha

visto obligado a sufrir una concepción de la realidad impuesta por la fuerza y no conseguida mediante el esfuerzo de la propia razón y el ejercicio de la propia libertad. (41).

Por lo que se refiere a esta cuestión, se analizará más detenidamente dentro del acápite número 2 del Capítulo IV, donde analizamos la justicia en el Estado Transpersonalista.

Como conclusión, podemos decir que el objetivo de Juan Pablo II con su Centesimus Annus es esencialmente similar al que hace Cien Años se propuso León XIII : disputar el control de las masas trabajadoras y particularmente del movimiento obrero, a las diversas corrientes y organizaciones liberales y socialistas.

De esta manera, con lo anteriormente expuesto, quien esto escribe, considera que en lo que respecta al pensamiento teológico en torno a la justicia como fin primordial del Estado de Derecho queda suficientemente expuesto, concluyendo así, que tanto los filósofos clásicos griegos, lo mismo que San Agustín, Santo Tomás de Aquino, León XIII y más recientemente Juan Pablo II, conciben que efectivamente, la justicia tal como la entienden cada uno de ellos, es un fin del Estado, en tanto que éste debe procurarla, o al menos vigilar que se imparta a los hombres que forman el Estado.

(41) PERFIL DE LA JORNADA. La Jornada. Sábado 4 de Mayo de 1991. "Encíclica Centesimus Annus" de Juan Pablo II. A Cien Años de la Rerum Novarum .

SENTIDO Y ESENCIA FILOSOFICA DE LA JUSTICIA.

1 GENERALIDADES.

Al tratar de analizar el pensamiento de personajes ilustres como lo son Sócrates, Platón, Aristóteles, San Agustín y Santo Tomás, León XIII y más recientemente Juan Pablo II, para así poder llegar a la idea de Justicia, objetivo principal de esta trabajo de recepción profesional, considero y estoy de acuerdo con la mayoría de los autores, encuentro que es un tema un tanto complejo, puesto que cada autor expone un concepto válido sólo para la persona que formula el respectivo juicio, o sea, que se trata de algo relativo que tiene un carácter eminentemente subjetivo; tan es así, que una eminencia como lo es Hans Kelsen, al término de su breve trabajo denominado "¿Qué es la Justicia?", nos dice que "no ha contestado a la pregunta". Mi disculpa es, nos manifiesta, que en este caso estoy en muy buena compañía. Sería más que presunción hacer creer a mis lectores, que puedo alcanzar aquello que los más grandes pensadores no lograron; concluye Hans Kelsen que en realidad el no sabe ni puede decir, que es la justicia, este hermoso sueño de la humanidad.

"Conviene mencionar diversos sentidos de las palabras "justo" y "Justicia". Aunque varios de estos significados no recaen específicamente sobre la noción que se intenta describir, algunos de los mismos sí están relacionados, de manera más o menos directa, con el concepto propiamente jurídico de "la Justicia". . .

a) Se llama "Justo" lo verdadero; así, un conocimiento justo es un conocimiento adecuado a la realidad o que concuerda con ella. En general, designamos como "Justo" todo aquello que es exacto y preciso.

b) También denominamos como "justo" lo que está perfectamente adaptado (o ajustado) a otra cosa. En este caso no emplearíamos la palabra "justicia" sino "justeza".

c) Justicia es legalidad; riguroso apego a la ley; correcta e imparcial interpretación y aplicación del derecho positivo.

d) Se entienden por "Justicia", tanto el Poder Judicial y el órgano jurisdiccional que conoce de un negocio, cuanto el método para determinar y resolver los conflictos jurídicos mediante la decisión de una autoridad.

e) Justicia es asimismo "santidad", o conjunto de todas las virtudes. En el lenguaje bíblico, se califica de "justo" al santo, a la persona que realiza y encarna íntegramente, y en grado excelso, los valores éticos y religiosos.

f) En el plano moral, pero con una significación menos amplia la Justicia no es la suma ni el compendio de todas las virtudes, sino una virtud específica, que versa sobre la conducta del hombre en las relaciones externas que tiene con sus semejantes. Es la inclinación y el propósito, sinceros, profundos, firmes, inalterables de realizar actos justos:

"constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi", según la fórmula tradicional.

g) Se dice que en plano estrictamente jurídico, la Justicia que podemos llamar "objetiva" o "externa", consiste en ciertas características, como lo son: exigibilidad, igualdad, proporción, etc., de que están dotadas algunas de las relaciones que median entre diversos actos de los hombres, y entrañan un criterio para enjuiciar, en el aspecto comunitario, el valor positivo o negativo de una organización social, o de las normas que regulan el comportamiento exterior de los hombres entre sí.

Aunque distintas, estas dos modalidades, subjetiva y objetiva de la Justicia, no son inconexas. La Justicia subjetiva, o sea la virtud, por su propia índole se orienta a la consecución de la objetiva, de un modo semejante a como la virtud de la veracidad se encamina a realizar objetivamente "la verdad", según lo advierte Gustavo Radbruch". (42)

Una noción adecuada de la justicia no puede reducirse a ser algo que simplemente traduzca los deseos o los intereses egoístas de la persona que, en cada situación emita su juicio sobre la aplicación de tal noción a su propio caso, ya que, como lo han reconocido todos los autores que tratan de este problema, la justicia obliga a sacrificar, en mayor o menor grado, los intereses y deseos de los individuos, para poder así satisfacer los derechos de otros sujetos.

(42) Toral Moreno, Jesús. "Ensayo Sobre la Justicia". Editorial JUS, S.A., México, 1974 pp. 7 a 19

Aristóteles dice que esta virtud es un bien ajeno; en otras palabras, un bien para una persona diversa del obligado, el cual, por tanto, necesita en este punto limitar o sacrificar sus deseos egoístas. Cicerón nos ofrece, entre otras muchas, esta fórmula de la justicia : habito del alma que, guardando la utilidad común, le atribuye a cada uno su dignidad.

Vistas ya las concepciones de justicia en los clásicos greco-romanos, quisiera abundar en otras generalidades que considero importantes para la comprensión de la trascendencia de la justicia.

Así tenemos, tenemos desde la concepción bíblica de "ojo por ojo" y "diente por diente", hasta las concepciones más avanzadas, que incluso abordan algunos teóricos de la filosofía económica, en relación a la equidad, pasando por la concepción marxista de justicia expresada en las frases de "cada quien según su capacidad, a cada cual según sus necesidades" o, en otra variante, "a cada cual según sus merecimientos". Más recientemente se habla de "el derecho de la fuerza" y "la fuerza del derecho", como expresión popular de la justicia social.

En derecho natural se concibe al ser humano inmanentemente libre consistiendo su libertad en la capacidad de escoger los medios para alcanzar sus fines, haciendo uso de una facultad superior que es la voluntad.

Por supuesto, el uso de la voluntad individual llega hasta el límite de la libertad de otros, ya que por naturaleza humana el individuo debe enfocar sus acciones libres al bien común y, por

tanto, no lesionar a otros sujetos. En este sentido se será justo y libre mientras se observa esta concepción, o sea, mi libertad termina donde empieza la del otro.

Por otro lado, tenemos que en general las escuelas metaéticas de la justicia se dividen en cognoscitivas y no cognoscitivas. Las primeras se dividen, a su vez, en intuicionismo y naturalismo.

Los intuicionistas afirman que se puede demostrar la verdad de determinados principios morales en general, y de justicia social en particular, basándose en la intuición, ya sea moral (Platón), ya sea religiosa (San Agustín), ya sea racional (Santo Tomás de Aquino), como hemos visto en el capítulo anterior.

Uno de los intuicionistas más destacados es Del Vecchio quien afirma que la idea y el sentimiento de la justicia pueden "obtenerse por deducción a partir de una consideración trascendental de nuestra misma naturaleza". (43)

Lo anterior, implica nuestra fe en la existencia de otros sujetos; una fe que emana, según Del Vecchio, de la íntima necesidad del espíritu y no está ligada precisamente a la representación empírica de tal o cual individuo. (44)

Por otra parte, los naturalistas sostienen que las normas de justicia substancial pueden, en cierto modo, deducirse de generalizaciones empíricas o teleológicas, o parte, si por definición

(43) Del Vecchio. G. "LA JUSTICIA". Bolonia, Italia, 1924. Cap. VIII. p. 123.

(44) *Ibid.*, Cap. VII. p. 85.

la justicia se equipara con el igualitarismo, se deduce por lo de definiciones descriptivas de términos éticos, por lo tanto que si una norma es igualitaria también es justa. Sin embargo, es importante anotar que constituye un error definir un concepto normativo como igualitarismo o de cualquier otro modo descriptivo.

Por otro lado, los no cognoscitivistas, como Hobbes (véase el Leviatán), niegan que los términos "justo" o "injusto", tengan algún significado, salvo cuando se usan como sinónimos de "legal" e "ilegal". Sin embargo, hasta donde yo sé, la mayor parte de los no cognoscitivistas no consideran carente de significado hablar de leyes justas e injustas, sino que sostienen que estos términos de valor no tienen significado descriptivo sino únicamente emotivo. Hume es el representante clásico de este punto de vista metaético, y se pueden citar como ejemplos modernos, Hans Kelsen y Alf Ross. A la pregunta de "si un determinado derecho es justo o no, y en que consiste el elemento esencial de la justicia, no se puede de ninguna manera responder científicamente, su decisión es un juicio de valor determinado por factores emotivos y, por lo tanto, de carácter subjetivo". (45)

Por último, el no cognoscitivismo es además incompatible con la aplicación de criterios de racionalidad a la elección de principios de justicia. Por ejemplo, se puede demostrar que el compromiso de una persona con el igualitarismo como estándar general de justicia

(45) Bobbio, Norberto y Nicola Matencchi. "DICCIONARIO DE POLITICA". Tomo I. Siglo XXI Editores, México, 1984. p. 879.

no es racional si ha adoptado el principio de una escala salarial diferenciada de acuerdo con la habilidad. En este sentido como veremos en este trabajo, en el apartado de "justicia e igualdad", es aún debatible el concepto de equidad e igualdad en lo económico, influyendo fuertemente en la concepción jurídica.

Ahora considero pertinente descender a un mayor nivel de concreción aportando las definiciones que da el maestro Rafael Preciado Hernández (46), quien nos ilustra señalando que en sentido lato la palabra justicia significa rectitud natural o sobrenatural, en virtud de lo cual llamamos recto y justo al hombre que posee todas las virtudes.

Siguiendo con el maestro Preciado Hernández, nos señala que los Pitagóricos conciben la justicia como una correspondencia o igualdad proporcional entre términos contrapuestos, lo cual puede expresarse en el número cuadrado. Aristóteles, según el jurista Preciado Hernández, como ya hemos visto, entiende la justicia como proporcionalidad de los actos (el justo medio entre el exceso y el defecto), principio de toda virtud; y en un sentido general, pero aplicado a la vida del Estado, la justicia es la virtud suprema, la suma y compendio de las demás virtudes del ciudadano.

Abunda el maestro Preciado Hernández en su exposición señalando que la justicia no es simplemente la idea aplicada a las relaciones del hombre con sus semejantes.

(46) Preciado Hernández Rafael. Op. Cit. p. 213

"Claro que alude a esta idea de igualdad, pero también se refiere a la idea de armonía, de jerarquía, de orden. Exige que a cada quien se le reconozca su derecho, el poder moral de determinar en la conducta de su prójimo, bajo la razón formal de deuda, y esto no puede entenderse sino en relación con un orden social que para el ser humano tiene que fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre". (47)

Podemos concluir que todo lo justo es necesariamente bueno, aunque no todo lo bueno es justo, ya que el bien es el género y la justicia una de sus especies, de modo que tiene lógicamente menos extensión que aquél.

2 LA JUSTICIA EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO .

Resulta indudable que la categoría "justicia" ocupa ética, ontológica y jurídicamente un lugar destacadísimo en las ciencias sociales y concretamente en el Derecho, ya que como hemos visto, nos obliga a dar al prójimo lo que se debe, conforme a las exigencias de su naturaleza humana, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Ontológicamente es muy importante el criterio de Ulpiano quien nos habla de dar a cada quien lo suyo. La justicia entre las demás virtudes, tiene por función propia, orientar al hombre en las cosas relativas a otro. En efecto, ello implica cierta igualdad, como su nombre lo indica : lo que se iguala se ajusta; la igualdad se define con relación a otro (recordemos aquí lo visto en

(47) *Ibid.*, p. 213

el acápite relativo a Santo Tomás de Aquino). Asimismo, por derecho natural, es suyo de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre.

Y ya que mencionamos el derecho natural, podemos citar aquí a Hans Kelsen : "ninguna de las numerosas teorías sobre el derecho natural ha logrado definir con éxito el contenido de un orden justo en una forma que siquiera se aproxime a la exactitud y objetividad con la cual la ciencia natural pueda determinar el contenido de sus leyes, o la jurídica el contenido de un ordenamiento positivo. Lo que ha sido presentado como derecho natural o, lo que equivale a lo mismo como justicia, consiste en su mayor parte en fórmulas vacías como suum cuique, 'a cada quien lo suyo', o tautologías desprovistas de significado, como el imperativo categórico, esto es, la doctrina kantiana de que uno debe hallarse determinado solamente por principios que pueda querer que sean obligatorios para todos los hombres. Pero la fórmula a cada quien lo suyo, no contesta la pregunta sobre qué es lo suyo de cada quien. Algunos escritores definen la justicia por medio de la fórmula debes hacer el bien y evitar el mal, pero, ¿qué es el bien y qué es el mal ? Esta es la cuestión decisiva, y tal cuestión permanece sin respuesta". (48)

Por otro lado podemos señalar que el derecho en tanto que categoría social, contiene como ya vimos en el capítulo anterior,

(48) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. U.N.A.M., México, 1968, pp. 9 a 11.

como fin propio la justicia, junto con su carácter inmaterial. Lo anterior se demuestra al reseñar algunos principios de los criterios fundamentales o fines propios del derecho tales como los siguientes :

- "Dar y reconocer a otro lo que es debido en justicia.
- "No causar al prójimo un daño injusto.
- "Cumplir las obligaciones y pagar las deudas, que no es sino consecuencia inmediata del deber de justicia que nos exige dar a cada quien lo suyo.
- "Asumir las consecuencias de nuestros actos frente al prójimo. (Principio de responsabilidad).
- "Respeto a la vida y a la persona.
- "Devolver los depósitos.
- "No ser juez y parte en el mismo proceso.
- "No ser juez y testigo en un juicio.
- "No enriquecerse a costa de otro sin causa justa.
- "No juzgar a nadie sin oírlo y, darle oportunidad de probar sus defensas.
- "En el orden internacional, respeto de los tratados. (Pacta sunt servanda)". (49)

Volviendo a Hans Kelsen, debemos destacar que este autor liga a la justicia impartida en forma permanente con la paz social. Aparte

de esto, le parece la categoría de justicia como un concepto irracional y no bien definido (científicamente), o sea, le da el lugar de una categoría subjetiva y, por tanto, carente de valor. Excepto cuando se vincula a la paz, como ya dijimos y, a la legalidad. Concepto este último que Kelsen califica como característica esencial de la justicia. Así, "justo es que una regla general sea efectivamente aplicada en aquellos casos en que de acuerdo con su contenido debe aplicarse. Injusto sería que la regla fuese aplicada en un caso y dejara de aplicarse en otro similar . . . Justicia en el sentido de la legalidad es una cualidad y no se refiere al contenido de un orden positivo, sino a su aplicación".

(50)

Por otra parte, Hobbes considera que las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia, están fuera de lugar. Añade que donde no hay poder común, la ley no existe, y donde no hay ley, no hay justicia. (51)

Hasta lo que llevamos escrito, nos percatamos que los conceptos de justicia y legalidad se encuentran íntimamente relacionados, de aquí el papel relevante que muchos juristas han conferido al valor "justicia".

(49) Preciado Hernández. Op. Cit. pp. 236, 237 y 238.

(50) Kelsen, Hans. Op. Cit. pp. 15, 16 y 17.

(51) Hobbes, Thomas. "LEVIATAN". F. C. E., México, 1984. p. 104

Finalmente, el maestro Preciado Hernández nos ilustra acerca de la justicia social, la cual en su opinión . . . "significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones de los hombres entre sí como parte del todo que es la sociedad civil a la vez que ordena tales acciones al bien común e integra de este modo el orden social humano estableciendo la misma justicia social la jerarquía de los fines perseguidos por estas sociedades, con miras a asegurar el bien común de la especie humana.

"La ordenación de las acciones y bienes de las personas las realiza a la luz del criterio de la igualdad; de ahí que se diga que 'justo' es lo que se iguala y que la esencia de la justicia es la igualdad". (52)

3 LA JUSTICIA Y LA LEY.

Diversos autores coinciden en el hecho de que la ley y la justicia se encuentran muy relacionados, ya que aluden frecuentemente al carácter justo que debe tener cualquier ley que se emita. En este sentido San Isidoro de Sevilla, dentro de sus diez leyes señalaba que la ley debe ser justa, honesta y posible, en conformidad con la naturaleza y en armonía con las costumbres del país, útil, necesaria y clara; y establecida no para fomento de intereses privadas sino para utilidad común de todos los ciudadanos.

Otros autores hablan de conciencia de justicia en la sociedad dividida en clases e individuos orientando jurídicamente las

(52) Preciado Hernández. Op. Cit. p. 211

relaciones laborales. Conciben esta conciencia de la justicia como expresión colectiva del activismo social de los hombres.

Destacando que "precisamente la idea misma de lo justo y lo injusto, incluso en los orígenes del derecho se presenta en forma de conciencia de justicia naciente". (53)

Este mismo autor nos ilustra en el sentido de que la conciencia de justicia, es muy afín al derecho positivo al tiempo que revela su esencia y las peculiaridades de su contenido, comunica un carácter determinante por los intereses de clase a la aplicación del Derecho a todo el sistema jurídico. Como vemos, Alexéev refleja su postura marxista-leninista de su concepción de la ley y la justicia, agregando que : "hay profunda unidad del Estado y el Derecho : tanto uno como otro son instituciones sociopolíticas, aún cuando sean de distinto nivel. El poder estatal tiene significado constitutivo y determinante para la existencia del Derecho en cuanto singular institución de sus propiedades y cualidades regulativas". (54) Esta cita la hacemos como aproximación al capítulo III en el que hablaremos del Estado.

Por otro lado, Hans Kelsen considera que el concepto de Derecho y la idea de justicia se encuentran íntimamente relacionados aunque

(53) Alexéev, Serguéi, "El Socialismo y el Derecho". Editorial Progreso. Moscú, 1989. p. 159.

(54) Ibid. pp. 132 a 134.

aclara que esta idea no refleja una tendencia política sino científica. Agrega que "una teoría pura del Derecho, de ningún modo se opone a la exigencia de un Derecho justo cuando se declara a sí misma incompetente para resolver la cuestión de si un determinado Derecho es justo o no, o el problema acerca de cual sea el elemento esencial de la justicia . . .-¿Qué es lo que realmente significa la afirmación de que un orden social es fuerte ? Significa que ese orden regula la conducta de los hombres en una forma satisfactoria para todos, es decir, de tal modo que todos encuentren en él su felicidad". (55)

Puede advertirse que Kelsen intenta ante todo, ser un jurista científico, por ello descarta como real o con validez objetiva, aquello que es fruto de los sentimientos y no de la razón. Obviamente lo subjetivo cae fuera de lo racional y, por tanto, no es científico.

Aquí vemos, en la cita de Kelsen, que coincide con Santo Tomás en el sentido de que el fin último del ser humano es la felicidad, como vimos en el primer capítulo, recordando que para Santo Tomás de Aquino la ley justa es aquella que garantiza el bien común, concluyendo el aquinatense que las leyes justas tienen obligatoriedad para la conciencia, y las injustas no.

Santo Tomás también consideraba que las leyes pueden ser injustas si contravienen la ley divina positiva y por tanto no es

(55) Kelsen, Hans. Op. Cit. pp. 6 y 7.

obligatorio, en su opinión, observarlas, señalando, además, que aquel Estado que emite leyes injustas constituye una tiranía, por lo que legítimamente debe ser derrocado.

En la concepción de Juan Jacobo Rousseau, el pueblo es el autor de las leyes, o sea, es soberano, de tal forma que las enfoca siempre al bien y penaliza a aquellas que son injustas con otras personas, siendo labor del legislador, distinguir entre lo justo y lo injusto. Agrega que la ley debe reunir la característica de ser fruto universal de la voluntad popular descartando como ley aquella norma que emane de un hombre particular. En su obra "El Contrato Social" señala claramente los problemas para la implantación igualitaria y justa de la ley, basándose en su idea de la soberanía popular, como veremos en el inciso siguiente. (56)

En este contexto nos percatamos de la gran valía que tiene el carácter justo al promulgar alguna ley o cualquier otro ordenamiento. Podemos concluir que la relación entre Justicia y Ley, es la de ser categorías muy relacionadas entre sí, y nos adherimos a la posición de que la ley es justa y soberana cuando busca el bien común y emana del pueblo. En el próximo acápite ampliaremos nuestra visión de la trascendencia de la justicia al analizar sus nexos con el bien y la igualdad.

(56) Rousseau, Juan Jacobo. "El Contrato Social". Editorial Porrúa. México, 1980.

Siguiendo las ideas del distinguido filósofo jurista Rafael Preciado Hernández, estamos de acuerdo en considerar que el bien es el objeto formal de la voluntad, porque sin la noción del bien, la voluntad no puede querer, no puede tender hacia un objeto que no conoce intelectualmente. Sin embargo, este objeto propio de la voluntad, el bien, no es unívoco sino análogo. Hay una gradación o jerarquía en los bienes o fines, puesto que no todas las realidades valiosas son iguales, y consiguientemente, la noción del bien, la razón formal del bien, sólo se realiza plenamente en los analogados principales como : soberano bien, bien ontológico, bien honesto, y por extensión o participación, son los analogados secundarios : bien deleitable, bien útil, portador de valor o cosas valiosas.

Es decir, podemos hablar de diversas acepciones del bien, ya que constantemente aplicamos esta noción a las realidades más diversas : a seres corpóreos, al hacer y obrar humanos, así como a las personas; en efecto, decimos que un reloj es bueno si mide con precisión el tiempo, que la actividad de un zapatero o de un escultor es buena si responde a las reglas del arte de que se trata, que una conducta es buena si perfecciona moralmente al sujeto agente, y que una persona es buena si su conducta individual y social es honesta.

Pero para efectos de este acápite, debemos distinguir el bien moral, el bien humano, del bien ontológico. ¿ Por qué se distinguen ? Al decir del ilustre maestro Preciado Hernández, por la misma razón que se distingue el hombre de los demás seres de la creación. El hombre al nacer es como una semilla, mezcla de potencia y acto. En

tanto que los demás seres son movidos hacia un fin de acuerdo con la causalidad que expresan las leyes cosmológicas y en el caso de los animales irracionales , por el instinto, en el hombre existe ese principio interno de acción que es la voluntad y esa inmensa prerrogativa de determinarse eligiendo entre dos o más caminos a seguir, que es la libertad psicológica. Por eso el hombre es dueño de sus actos, y en la misma medida dueño de su destino : el hombre puede alcanzar cimas de perfección, o degradarse y llegar a descender más bajo que las bestias.

El bien moral es, por consiguiente, el bien ontológico del ser inteligente y libre. Un bien que para realizarse requiere la libre y espontánea cooperación del ser a que se refiere; un bien que es conocido por el hombre y que éste puede querer eficazmente o rechazar; un bien que implica para su titular una grave responsabilidad : perfeccionarse o degradarse; salvarse o perderse. Tratando concretamente del bien humano, para su mejor comprensión, el maestro Preciado Hernández nos dice que podemos dividirlo en tres especies : bien honesto, bien deleitable y bien útil.

El bien del hombre es la cosa en sí misma hacia la cual tiende la voluntad, lo que se ofrece como término absoluto al movimiento de una facultad apetitiva, la realidad deseable por sí misma sin referencia a otra realidad ulterior, el término en que se acaba finalmente el movimiento apetitivo. El bien deleitable juega un papel derivado respecto del bien honesto, fin en sí mismo, del cual puede decirse que participa en cierto modo, ya que representa el reposo del apetito en la posesión del bien, o sea, que el bien deleitable sigue

a la posesión del bien honesto, pues el deleitable se desea por razón del bien y no a la inversa. Y el bien útil es el término relativo del movimiento de la voluntad.

En relación con estas tres especies del bien humano surgen tres sistemas o concepciones generales sobre la vida moral : la Utilitaria, la Hedonista y la del Bien Racional.

La concepción Utilitaria hace de lo útil el principio de todos los valores morales. Bueno es aquéllo que sirve al hombre, aquéllo que le es útil o provechoso. Pero entonces es el hombre mismo el bien final y no las cosas útiles, que sólo tienen valor como medios. El Utilitarismo lo que considera en el hombre fundamentalmente es su bienestar, que se alcanza mediante un cálculo de placer, comprendiendo aquí el goce espiritual.

Para la concepción Hedonista, la búsqueda del placer es el principio de la moral. Su ley es la del máximo placer y el mínimo de dolor. Los objetos en la vida sólo interesan como fuentes de placer y deben ser evitados si son dolorosos, lo que importa es que la sensibilidad esté satisfecha. No advierte el Hedonismo que el placer y el deleite son un resultado y no un principio, que el goce resulta de la inclinación satisfecha y que, por tanto, es el reposo del apetito en la posesión de un bien, siendo este bien el que importa.

"La doctrina del Bien Racional afirma la primacía del bien honesto, del bien en sí, que con relación al hombre, es lo que perfecciona su ser, lo que conviene a su naturaleza racional y libre, aquéllo a lo cual tiende su voluntad. No desecha la noción del bien útil, supuesto que quien quiere el fin quiere los medios que son

necesarios para alcanzarlo. Tampoco descarta la noción del bien deleitable, pues considera que el goce que acarrea la posesión del bien honesto es frecuentemente un incentivo que ayuda a la voluntad a hacer una recta elección entre los motivos que el entendimiento le propone, en cuyo caso se desea el deleitable no por sí mismo, sino por razón del bien en cuya posesión reposa o descansa el apetito racional. Esta doctrina establece, así, una jerarquía, un orden entre estas tres especies del bien humano, colocando en el plano superior el Bien Honesto". (57)

Y lo que decimos del bien, es igualmente aplicable a los demás criterios racionales de la conducta humana. Ninguno de ellos es convencional ni subjetivo; todos ellos, por el contrario, se fundan en el ser, en la naturaleza de las cosas, como que en el fondo se reducen a especies del bien. Esto es evidente en el caso del bien común, puesto que esta noción compleja incluye expresamente la idea del bien; e igualmente puede afirmarse a propósito de la justicia. También la justicia es una especie del bien y está fundada en el ser, en datos ontológicos, objetivos.

La justicia no es simplemente la idea de la igualdad aplicada a las relaciones del hombre con sus semejantes. Claro que alude a esta idea de igualdad; pero también se refiere a la idea de armonía, de jerarquía y de orden. Exige que a cada quien se le reconozca su derecho, el poder moral de determinar la conducta de su prójimo bajo la razón formal de deuda, y esto no puede entenderse sino en relación

(57) Preciado Hernández. Op. Cit. pp. 187 a 194.

con un orden social, que para el ser humano, tiene que fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre. Así, la justicia postula ese orden ontológico implicado en la noción del bien; es, en cierto sentido, la misma idea del bien aplicada a la vida social del hombre. Por eso podemos afirmar que todo lo justo es necesariamente bueno, aunque no todo lo bueno es justo, ya que el bien es el género, y la justicia una de sus especies, de modo que tiene, lógicamente menos extensión que aquél". (58)

En realidad la concepción del bien en la Escuela Aristotélico-Tomista no se contrapone con lo que hemos expuesto anteriormente del inolvidable maestro Rafael Preciado Hernández. Aristóteles y Santo Tomás consideraban el bien como un atributo de la esencia de la naturaleza humana, al cual tiende inexorablemente en aras de alcanzar la perfección; y, con ello, su fin último : a saber, la felicidad, la cual es imposible de alcanzar si se practica el mal, en opinión de estos autores.

En concordancia con el maestro Preciado Hernández, Santo Tomás y el estagirita consideraban, como ya vimos en líneas anteriores, que el bien es producto supremo de la voluntad humana. A su vez, ésta constituye una de las facultades superiores del hombre que junto con la inteligencia y la memoria constituyen lo que en el Derecho Canónico se concibe como el alma. Ahora bien, la voluntad no puede encaminarse al bien si no es a través de su cualidad fundamental como lo es la libertad, entendiendo ésta como la capacidad del ser

(58) Ibid. pp. 197 y 198.

humano para elegir los medios que lo lleven a la consecución de sus fines. Y es precisamente el acto libre, no anárquico ni libertino, el que relaciona el bien con la justicia, ya que no es posible que una persona o institución hagan el bien siendo a la vez injustos.

De esta forma, y como claramente lo veía Santo Tomás, no es bueno el acto de cualquier índole, incluso jurídica, que lesione los intereses de un individuo para favorecer dolosamente a otro. Esto lo tienen muy claro o lo deben tener muy claro los representantes de un Estado Personalista, tal como lo tipificaremos en el próximo capítulo.

En este sentido, no es justo el Estado que premia el mal por encima del bien, a través de prácticas viciadas en el ejercicio de sus funciones jurídicas. Lamentablemente en nuestro país, tal parece que ésto no ha sido comprendido cabalmente, al menos a nivel pragmático, lo cual se demuestra con la existencia de la corrupción institucionalizada como práctica jurídica. La corrupción solamente genera la práctica de la maldad y de la injusticia, perjudicando al hombre recto y honrado. Esto en el plano legal.

En el campo del Derecho Económico no es justo el Estado que no promueva el bien común. El Estado debe proveer de trabajo, servicios de salud y seguridad social, alimentación y educación a todos y cada uno de los individuos que conforman una nación. Aquí debe tenerse cuidado de que el Estado justo no es aquél que provee igualitariamente a todos los miembros de una sociedad, haciendo caso omiso de las profundas diferencias socio-económicas de cada uno de

sus miembros, que dicho sea de paso, son profundamente diferentes de un individuo a otro. Tampoco es justo el Estado que transfiera recursos obtenidos a través del riesgo de la ahora clase acomodada, hacia quienes sólo tienen su trabajo para subsistir, como tampoco lo es transferir hacia los indigentes. Dichas transferencias solamente son justas cuando provienen de la generación de un excedente económico-social, que se obtenga a través de la actividad económica y que el Estado capte parte de dicho excedente a través de una práctica fiscal que aliente la creación de empresas y la generación de utilidades, y no que los castigue estableciendo tasas relativamente bajas de tributación. Por ello el llamado Estado Paternalista o Estado de bienestar lejos de ser bueno y justo es profundamente inmoral e injusto.

En el ámbito individual, los particulares deberán practicar la justicia no despojando directa o indirectamente del fruto de sus esfuerzos a otros sujetos. Cada individuo de acuerdo a su potencialidad y esfuerzo tendrá derecho a obtener los satisfactores necesarios para que puedan subsistir él y su familia otorgándole derecho a través de elección libre de la actividad económica en que específicamente desee desenvolverse. El Estado justo y bueno en este campo sólo vigilará que las leyes justas del mercado no sean entorpecidas en detrimento de particulares e inhibirá aquellas tareas en que el mercado libre lesione los intereses de cualquier miembro de la sociedad .

En este sentido, podemos concluir que la práctica del bien, está indisolublemente ligada a la de la justicia, tanto en el quehacer cotidiano de los particulares como en el Estado.

5 LA JUSTICIA Y LA IGUALDAD.

Este inciso es de particular importancia ya que nos relaciona dos principios íntimamente vinculados como lo son "justicia" e "igualdad". Evidentemente no siempre se es justo al ser igualitario, recordemos la máxima popular de que "tratar igual a los desiguales es injusticia", y efectivamente así es. Ahora bien, como todos los individuos son diferentes entre sí, será justo el trato desigual a cada uno de ellos, aunque éste es un juicio normativo, no empírico, ya que el derecho natural prescribe que todos somos iguales ante la ley, sin embargo, en regímenes racistas (por ejemplo Sudáfrica), los hombres de color no tienen derecho al voto, esto es igualitario en cuanto que en ese país la mayoría de la población es negra, pero no es justo, ya que blancos y de color deberían tener derecho al voto.

Así, "la igualdad y la justicia, tienen efectivamente un carácter común importante : ambos pueden afirmarse, sólo por reglas que establecen que ciertos beneficios o cargas deben distribuirse entre las personas". (59) De aquí que la distribución de derechos, oportunidades o bienes, sea de trascendental importancia para calificar a un Estado de justo o injusto. Aquí conviene destacar que

(59) Bobbio, Norberto. Op. Cit. p.803

Aristóteles concibió la frase de "partes iguales a los iguales", además que agregaba que "cuando los iguales tienen partes desiguales o los no iguales tienen partes iguales" (60), se está estableciendo una regla no igualitaria. Asimismo la idea de igualdad al mérito o "meritocracia", fue introducida por el estagirita, aunque esto es muy subjetivo, ya que implica la evaluación de algunos hombres por otros.

Por otro lado la igualdad tiene que ver con atributos relevantes de los sujetos, por ejemplo, la propiedad, la libertad, la riqueza y otros; de tal forma que cuando se es justo en el trato normativo sobre dichos atributos, se puede decir que se es igualitario por ejemplo el libre tránsito para todos, excepto delincuentes, criminales, narcotraficantes, lenones, etc. ; el derecho a posesión, propiedad y usufructo de propiedades obtenidas por medios honestos y sin dolo ni perjuicio a terceros, y la riqueza cuando se establece una tarifa proporcional y progresista -en el impuesto sobre la renta (Derecho Fiscal). Así nos ilustra Rousseau : "por igualdad no debe entenderse que el grado de poder y de riqueza sea absolutamente idéntico para todos sino que (. . .) ningún ciudadano sea tan rico que pueda comprar a otro, y que ninguno sea tan pobre que se vea obligado a venderse a sí mismo". "(El Contrato Social, 1.II, cap. XII)". (61)

(60) Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, Editorial Porrúa, México, 1982, p. 58

(61) Bobbio, Norberto. T.I. Op.Cit. p.811

Por otra parte, el concepto "igualdad", también se menciona en relación a la equidad en la distribución de oportunidades para todos los habitantes de la nación, favoreciendo con mayores oportunidades a los menos favorecidos por ejemplo subsidiándoles el acceso a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, a saber : alimentación, salud, educación, vivienda y vestido. En nuestro país resulta evidente que hay desigualdad en la distribución de las oportunidades y el gobierno hace poco por atenuar dicha desigualdad, aunque haga prevalecer la igualdad ante la ley.

Asimismo, íntimamente ligada a la categoría de "igualdad", se encuentra la de "equidad". Veamos al respecto que nos dice la Enciclopedia Barsea (62) :

"La equidad es una regla de templanza a que deben ajustarse los jueces con el fin de moderar el rigor excesivo de la ley. Estrictamente hablando, forma parte del arbitrio judicial cuando no se opone abiertamente al mandato expreso de las normas de derecho. "Los romanos consideraban la equidad como el sentido humano de justicia innato en cada persona. Por eso algunos la confunden con el derecho ideal o el derecho justo. Muchos códigos modernos la equiparan con los Principios Generales del Derecho que deben aplicarse en ausencia de la ley positiva. Algunos sostienen también, que sólo puede usarse cuando no viola el derecho vigente.

(62) Enciclopedia Británica. "Enciclopedia Barsea", T. 6 p. 209.

"En Roma, el pretor peregrino o magistrado encargado de las cosas que afectaban a los extranjeros, solía aplicar la equidad, aún en contra del derecho civil. Las sentencias de estos magistrados contribuyeron a desarrollar el derecho de gentes y a enriquecer la jurisprudencia.

"En los países que siguen el sistema del derecho común (Common Law), es decir, donde las decisiones de los tribunales tienen fuente de ley, la equidad tiene un sentido más amplio. En los Estados Unidos de América, y especialmente en Inglaterra, existen tribunales que aplican la equidad como única norma para sus decisiones. Su desarrollo en Inglaterra fue un resultado del principio medieval que consideraba al rey obligado a hacer justicia a sus súbditos. Esta obligación era delegada por autoridad real, en el canciller del reino. Los tribunales reales ordinarios se regían por el derecho vigente, pero el canciller estaba sólo sujeto al dictado de su conciencia para resolver los litigios. Así se fueron organizando poco a poco, dos jurisdicciones paralelas : los tribunales de derecho y los de equidad.

"Por muchos años administró justicia el canciller inglés, basado en la equidad, sin atender a la ley o a la jurisprudencia. Más tarde se introdujo el sistema de aplicar las decisiones de casos similares en otros juicios de equidad. Así surgió un cuerpo de doctrinas legales que integraron un sistema jurídico autónomo.

"En Estados Unidos de América se ha desarrollado el sistema inglés de la equidad. En la mayoría de los Estados de la Unión Norteamericana corresponde la jurisdicción a los tribunales

ordinarios, pero los litigantes deciden previamente si desean usar el derecho común o el de la equidad. En opinión de muchos el sistema mencionado ha contribuido a mitigar la rigidez del derecho estricto".

Ahora bien, para precisar los términos "igualdad" y "equidad" entremos en el terreno económico y veamos lo que nos dice Rawls : "Lo que distingue la justicia de la equidad es su caracterización de la intención inicial, el contexto en el que aparece la condición de la unanimidad". (63) Vemos que este autor, en realidad reduce la justicia a la equidad. "Este economista también señala que las instituciones estatales deben impulsar la virtud de la justicia y desalentar los deseos y aspiraciones incompatibles con ella". (64)

Por último, quien esto escribe considera que en estados como el mexicano, sería plausible, a manera de justicia económica, dotar de igualdad de oportunidades y de satisfacción de las necesidades básicas, a todos los individuos desde su nacimiento, mediante subsidios a la alimentación, a la salud y a la educación, y quitar estos subsidios cuando, a determinada edad, el sujeto objeto de los subsidios, decide ya no progresar, o sus aptitudes o habilidades le impiden llegar, por ejemplo, a estudios superiores. Así se sería justo con todos y se igualarían, en realidad, las oportunidades. Al respecto queda mucho camino por andar en la legislación mexicana.

(63) Rawls, John. "El Concepto de la Justicia en la Economía Política". En : Hann, Frank, Martín Hollis, (Comps.), "Filosofía y Teoría Económica". F.C.E., México, 1979, p. 330.

(64) Rawls, John. *Ibid.* p. 330.

Para efectos de este acápite, es necesario remitirnos nuevamente al texto del ilustre maestro Rafael Preciado Hernández, el cual nos manifiesta que debemos distinguir entre norma jurídica y derecho. Al respecto nos dice que "la norma jurídica es la fórmula imperativa de lo que es derecho; en tanto que derecho es lo expresado o representado por la norma. El derecho es una relación objetiva entre personas, acciones y bienes, un ajustamiento o coordinación de las acciones humanas al bien común. Desde el momento en que dos o más seres conviven surge la necesidad de coordinar o ajustar sus acciones de acuerdo con un criterio racional. De otro modo los choques o interferencias que experimenten en el desarrollo de sus respectivas actividades, los conducen lógicamente a una lucha de todos contra todos, al triunfo de los más fuertes y al sojuzgamiento de los más débiles. Mientras estas luchas subsisten en las sociedades primitivas, no es posible hablar de relaciones jurídicas, y a medida que el derecho hace oír su voz, la violencia va cediendo terreno hasta casi desaparecer.

"En cuanto las situaciones de hecho provocadas por la violencia son sustituidas por el imperio de las relaciones jurídicas, éstas se presentan vinculando siempre a dos personas con un objeto -que lo mismo puede ser una acción o un bien- que una de ellas considera como suyo y que la otra se lo reconoce como debido. La relación jurídica no se da directamente entre dos personas, sino a través de un objeto, que sirve por esto mismo como medida de la relación. Así, cuando afirmamos tener dominio sobre una cosa, esta propiedad es el

objeto de una relación jurídica; la cosa es nuestra, tenemos derecho sobre ella (derecho subjetivo), lo cual significa que otras personas deben respetar nuestra propiedad, que ese respeto nos es debido por ellas. Y lo mismo sucede si el objeto es una acción e incluso una omisión; si exigimos que una persona observe determinada conducta (que bien puede ser de mera abstención), que haga algo en favor nuestro, que cubra cierta prestación, es porque esa conducta, esa acción o esa prestación, funge como objeto de una relación jurídica, objeto que consideramos nos es debido por parte de la persona a quien lo reclamamos. En toda relación jurídica el vínculo entre las personas se establece siempre a través de un objeto". (65)

Citando a Kelsen, el maestro Preciado Hernández manifiesta que éste considera : "el derecho es fundamentalmente un orden coactivo, en el que cada norma jurídica prescribe y regula el ejercicio de la coacción, sostiene que su esencia tradúcese en una proposición, en la cual se enlaza un acto coactivo, como consecuencia jurídica, a un determinado supuesto de hecho o condición. Así, la proposición jurídica penal reza, según la mayoría de las leyes penales positivas, del modo siguiente :

"Si alguien roba, y si un determinado órgano del Estado interpone acción, el tribunal debe castigar. A su vez, la proposición jurídica civil dice : si dos hombres han convenido mutuamente en algo; si uno de los dos no se comporta de acuerdo con lo pactado, y el otro interpone acción, el tribunal debe provocar la ejecución". (66)

(65) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. pp.113 y 114

(66) Ibid. pp. 115 y 116.

En seguida el maestro Preciado Hernández nos ilustra sobre el carácter moral del derecho, y nos manifiesta que "basta observar con alguna atención la vida social para darnos cuenta de que todos los días entramos en relación con nuestros semejantes, relaciones que están regidas por reglas que acatamos espontáneamente, porque la conducta prescrita por ellas es ya en nosotros un hábito, una segunda naturaleza, o bien, porque esa conducta está determinada por sentimientos y convicciones morales y religiosas.

En estos casos nuestra actividad se desarrolla libre de cualquier exigencia de una posible coerción. Así, cuando felicitamos a un amigo con motivo de su cumpleaños, o le damos el pésame por haber perdido a un familiar, cuando socorremos a algún necesitado o contribuimos para edificar un templo, o bien para sostener una obra de beneficencia, es claro que intervenimos en relaciones con nuestros prójimos, pero nuestros actos no caen bajo la razón formal de una deuda exigible por parte de aquéllos a quienes favorece nuestro comportamiento.

En muchos de estos casos, o sea cuando obramos de acuerdo con nuestras convicciones morales o religiosas estamos sometidos a normas que nos imponen deberes, y por lo mismo nos sentimos constreñidos por una necesidad moral, por una exigencia racional que mueve nuestra voluntad y en este sentido determina nuestras acciones; más esta exigencia proviene de nuestra conciencia, y no se traduce en exigibilidad, es facultad para otro de constreñirnos para realizar determinados actos.

"Esto significa que no toda nuestra conducta social puede ser medida, ni está regida por el criterio racional de la justicia . Nuestra actividad se inspira u obedece en un gran número de casos, a otros criterios, a otras especies del bien : a consideraciones de utilidad, de conveniencia, de cortesía, de gratitud, de patriotismo, de amor. Lo que hacemos por caridad, por amor, no es cosa a la que estemos obligados en justicia, no es algo que se nos pueda exigir jurídicamente , que esté ordenado en forma directa al bien común, fin propio de la sociedad. Es cierto que algunos de estos criterios , en cuanto rigen nuestras relaciones con nuestros semejantes, participan en cierta medida del criterio de la justicia, por lo cual se han considerado la religión, la piedad, la gratitud, la amistad, la liberalidad y algunas otras virtudes, partes potenciales de la virtud justicia. Pero como la justicia exige dar a otro lo que se le debe conforme a la igualdad , en orden al bien común, es claro que en los casos antes citados y en otros muchos, estrictamente no cabe hablar de una deuda de justicia social, ya porque se trate de un deber moral o religioso, como sucede en los actos de caridad, o porque sea posible aplicar el criterio de la igualdad , como ocurre en los casos de piedad filial y religiosa, puesto que ni a Dios ni a nuestros padres podemos darles con igualdad lo que les debemos.

"En cambio, aquellas relaciones sociales que son medidas adecuadamente por el criterio de la justicia, que están ordenadas inmediatamente al perfeccionamiento de la sociedad, a la realización del bien común, que es su fin propio, son relaciones sociales de carácter jurídico. Es, pues, de acuerdo con el fin, como debemos clasificar las relaciones sociales en jurídicas y no jurídicas". (67)

Asimismo, tal como se mencionó en el acápite número 3, Capítulo II, de este trabajo de recepción profesional, Hans Kelsen considera que el concepto de derecho y la idea de justicia se encuentran íntimamente relacionados, aunque aclara que esta idea no refleja una tendencia política sino científica.

Agrega que "una teoría pura del derecho, de ningún modo se opone a la exigencia de un derecho justo cuando se declara a sí misma incompetente para resolver la cuestión de si un determinado derecho es justo o no, el problema acerca de cuál sea el elemento esencial de la justicia. ¿Qué es lo que realmente significa la afirmación de que un orden social es fuerte? Significa que ese orden regula la conducta de los hombres en una forma satisfactoria para todos, es decir, de tal modo que todos encuentren en él su felicidad.

"En relación con el bien común, el derecho tiene categoría de medio presentándosenos como un conjunto de reglas debidamente jerarquizadas que tienden a la realización, conservación y defensa del orden social . . . puesto en relación con su fin, el derecho adquiere el valor propio de éste conforme al principio axiológico que establece que la realización de un valor positivo, es en sí misma un valor positivo". (68)

(67) *Ibid.* pp. 135 a 137

(68) Rubio y Rubio, Alfonso. *La Filosofía de los Valores y el Derecho*. Ed. Jus. México, 1945. pp. 189 y 190.

Volviendo sobre la justicia , para Santo Tomás, ésta es el hábito por el cual se da a cada uno, con voluntad constante y perpetua, su derecho. Se puede hablar analógicamente, de una justicia individual, justicia que regula la armonía entre las distintas potencias del alma y que Aristóteles calificó de metafórica; pero la justicia propiamente dicha , la justicia que nos ocupa, no es esa. Socialmente considerada la justicia coordina las acciones de los hombres entre sí, como partes del todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano". (69)

Otro aspecto por demás interesante que se nos presenta en relación con la justicia, es que siendo las leyes por su propia naturaleza de tipo general y abstracto, a veces se originan situaciones que escapan a la previsión del legislador y que la equidad viene a adecuar al caso concreto. En este sentido, la equidad supera al derecho legislado, pues con la aplicación rigurosa y literal del derecho positivo, se pueden cometer injusticias que la equidad viene a atemperar; y es que la norma jurídica, no se agota en el ordenamiento general; también la norma individual es plenamente derecho. De esta manera, la equidad resulta la justicia aplicada al caso concreto.

Citando a A. Vermeersch, el maestro Preciado Hernández, nos manifiesta que "éste se inclina en el sentido de que la justicia

(69) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. p. 219

propiamente dicha es una virtud que da a cada cual su derecho (lo que le es debido). Luego, habrá tantas especies de justicia propiamente dicha, cuantas son las especies del derecho, a saber : el que deben los miembros a la comunidad, el que debe la comunidad a los miembros y el que se deben las personas privadas unas a otras ; de donde se deducen tres virtudes distintas , que constituyen tres especies de justicia propiamente dicha como lo son la justicia legal, la distributiva y la conmutativa, sin admitir otra subdivisión". (70)

Radbruch, lejos de todo dogmatismo, y en forma que lo enaltece, llegó a manifestar que : "siendo por tanto, la seguridad jurídica, una forma de la justicia, tenemos que la pugna de la justicia con la seguridad jurídica representa un conflicto de la justicia consigo misma . . . allí donde la injusticia del derecho positivo alcance tales proporciones que la seguridad jurídica garantizada por el derecho positivo no represente ya nada en comparación con aquél grado de injusticia , no cabe duda que el derecho positivo injusto deberá ceder el paso a la justicia". (71)

Confirmando lo anterior asentaría en la misma obra de referencia que "cuando se reniegue deliberadamente, por ejemplo, del carácter general del derecho, cuando ni siquiera se pretenda hacer

(70) Ibid. p. 225.

(71) Introducción a la Filosofía del Derecho. FCE, México, 1965, p. 44.

justicia, las ordenes que el Estado dé serán emanaciones de su poder, pero no verdaderas normas jurídicas". (72) Y aún habría de agregar más adelante : así, pues, si es verdad que en la mayoría de los casos la validez del derecho positivo puede justificarse por las exigencias de la seguridad jurídica, no es menos cierto que, en casos excepcionales , tratándose de leyes extraordinariamente injustas, cabe también la posibilidad de desconocer la validez de tales leyes, por razón de su injusticia". (73)

Problemas de verdad interesantes y sugestivos nos han surgido al paso a medida que nos adentrámos en los fines del derecho, por lo que es imprescindible hacer notar dos aspectos igualmente importantes del mismo, el dato sociológico y el dato racional.

El bien común y la seguridad jurídica pertenecen, en efecto, al mundo de las realidades, mientras que la idea de justicia es, en su sentido propio, un simple ideal, pues en el derecho se conjugan por igual una técnica positiva (aspecto sociológico) y unos fines racionales (los principios del derecho natural) que pretenden su mejor formulación. El derecho tiene por finalidad a la vez, la justicia y la seguridad jurídica, y es indudable que la seguridad y la justicia forman parte del bien común, entonces, ¿cuál será el fin específico del derecho ?

(72) Ibid. p. 47.

(73) Ibid. pp. 50 y 51

Si la seguridad jurídica implica una referencia substancial a la justicia , y el bien común extiende su ámbito más allá de lo jurídico, sólo la justicia puede ser el fin específico del derecho. Al respecto, Daniel Kuri Breña manifiesta : "la justicia que es el valor supremo, que tiende a realizar el derecho, cumple una función estructurante, implica una jerarquía de valores, ordena la vida de relación entre los hombres, a fin de que a cada uno se le reconozca lo suyo, esto es, las atribuciones dadas por la naturaleza humana que es común, y que por ser así, nos agrupa en la humanidad, en las naciones y en las agrupaciones intermedias, haciendo que a través de estas comunidades cada hombre cumpla sus fines temporales y trascendentales". (74)

Para efectos de este acápite es necesario analizar, a la luz de la Filosofía del Derecho algunas definiciones formales del derecho, para lo cual nos remitiremos nuevamente al texto del inolvidable maestro Preciado Hernández, quien remitiéndose a varios autores, nos da los siguientes ejemplos :

Picard define el derecho como "el conjunto de los deberes, al cumplimiento de los cuales puede uno ser constreñido por la fuerza social organizada".

Para Roguin, el derecho es "el orden consistente en que un hecho social sea seguido de otro hecho social, con sanciones forzadas en caso de inejecución".

(74) Kuri Breña, Daniel. Hombre y Política. Ed. Jus. pp. 116 y 117

Según Jezé, "el derecho de un país es el conjunto de reglas -ya se les juzgue buenas o malas, útiles o nefastas- que, en un momento dado, son efectivamente aplicadas por los prácticos y por los tribunales".

Duguit, por su parte, expresa que el derecho "es la línea de conducta que se impone a los individuos en sociedad, regla cuyo respeto es considerado en un momento dado por la sociedad, como la garantía del interés común y cuya violación entraña, una reacción colectiva contra el autor de esta violación".

También podemos citar, al decir del maestro Preciado Hernández, la definición conceptual de Stamler, para quien el derecho "es la voluntad vinculatoria, autárquica e inviolable".

Todas estas definiciones tienen un rasgo negativo común : ninguna de ellas considera que determinados fines estén relacionados necesaria o esencialmente con el derecho. Las tres primeras son positivistas, se advierte en ellas la preocupación de reducirlo todo a meros hechos, a la coerción, a la ejecución forzosa, a la efectiva aplicación. La cuarta es sociológica, también se resiente de positivismo, pero en ella se alude a un fin que es el interés común, sólo que este fin no es necesario ni objetivo, sino que depende de lo que estime la sociedad; implica, pues, una referencia a la voluntad colectiva. Por último, la definición de Stamler es idealista y representa el tipo mejor formado de una definición formal, aunque alude al concepto de fin, porque no se refiere a un fin determinado, sino a cualquier fin. Toma esta noción como mera categoría lógica, como un nuevo recipiente sin contenido necesario. La mejor prueba de

ésto, nos dice Preciado Hernández, es que el mismo Stamler pensó en otro método de ordenación de lo jurídico : la idea del derecho. El concepto del derecho sirve para deslindar una categoría de actos de la voluntad, frente a otras voluntades de la misma voluntad. Una cosa es el concepto del derecho, y otra muy distinta la idea del derecho. Basta que una regla reúna las notas conceptuales del derecho, para que tenga el carácter de jurídica, aún cuando no responda a la idea del derecho. Además, si bien para Stamler, la justicia es la idea del derecho, aparte de que admite la posibilidad lógica de un derecho injusto, a la propia noción de la justicia le atribuye también el carácter de una categoría lógica, puramente formal, una nueva ordenación que comprende mayor número de datos (todos los que abarca la voluntad general) que restituye el derecho a la totalidad del mundo de los fines. La idea del derecho (la justicia) consiste en una absoluta armonía , en el ideal de una comunidad pura, de una colectividad de hombres con voluntad libre, cuyas relaciones recíprocas estén regidas por dos grupos de principios : los del respeto hacia la personalidad de otro, y los de la cooperación.

El maestro Preciado Hernández manifiesta estar de acuerdo con Stamler en que conceptos como el del derecho y el de la justicia, estrictamente no son obtenidos mediante una inducción, si por tal entendemos la generalización de lo que ocurre en un número finito de casos, a un número infinito; la Justicia y el Derecho no expresan una uniformidad de hechos o fenómenos, como ocurre con las leyes cosmológicas, en el campo de la causalidad, sino relaciones de adecuación a fines hacia los cuales hay una tendencia inmanente hacia la naturaleza humana.

"De hecho los caminos y posibilidades del bien y de la justicia son finitos, limitados, difíciles. La posibilidad de pegar en el centro del blanco, es única frente a un número infinito de posibilidades negativas : por eso es tan difícil acertar, y tan fácil errar". (75)

"No podemos admitir, conforme a Stamler, nos dice Preciado Hernández, que el derecho y la justicia sean puras formas o unidades mentales. Son entes de razón, objetos ideales, desde el punto de vista de su forma, pero tienen su fundamento en la realidad, expresan y postulan un orden ontológico. El derecho no es sólo la noción que la mente abstrae, sino también el ajustamiento de personas y cosas que a dicha noción se refiere. Y ese ajustamiento u ordenación de las personas , no de las impresiones en la conciencia, deriva de la naturaleza de tales personas. El Derecho es algo más, mucho más que un simple método lógico, es una realidad fundada en las exigencias ontológicas del hombre; de ahí que su esencia sólo pueda determinarse a través de un profundo conocimiento de la naturaleza humana. Ese conocimiento nos muestra los fines necesarios de la vida social, a los cuales no puede ser ajeno el derecho. No caben otros fines racionales y específicos de la técnica que entraña el derecho, que la seguridad, la justicia y el bien común. Luego, no es válida una definición estrictamente formal del derecho.

Resumiendo las definiciones proporcionadas y analizadas por el ilustre maestro Preciado Hernández, el mismo nos propone la siguiente

(75) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. pp. 250 a 256.

formula : "el derecho es la ordenación positiva y justa de la acción al bien común"; orden que por estar regido por la justicia (la justicia dice relación a otro) y tener como objetivo el bien común, fin propio de la sociedad o mejor dicho, de toda sociedad , no puede ser sino un orden normativo y social, a base de relaciones igualmente sociales (comprendidas las societarias y las comunitarias). Este orden social es positivo, es decir, se refiere a una sociedad determinada, supone la organización de un poder director , que debiendo sujetar su actuación a la justicia y a las exigencias del bien común, tiene el carácter de autoridad encargada de formular y promulgar el ordenamiento concreto, que técnicamente realice los principios racionales que rigen la vida social y de garantizar su cumplimiento por medio de sanciones coercitivas; orden positivo que, dada su relación con la justicia, implica la idea de seguridad .

"Concluye el maestro Preciado Hernández : el derecho no es un mero enunciado de principios ni tampoco pura técnica. Proclamar que el Derecho es pura técnica, y dejar a los políticos, a los economistas, a los hombres de negocios, a los moralistas, el honor de elegir los fines a los cuales debe él servir, es abdicar de nuestro oficio y de nuestra dignidad. El jurista no es un criado que sirva para hacerlo todo". (76)

(76) Ibid. pp. 358 a 362.

LA CONSTITUCION JUSTA DE LAS INSTITUCIONES .

1 EL ESTADO TRANSPERSONALISTA.

Antes de abordar este tema específico, conviene preguntarse filosóficamente: ¿qué es el Estado?; ¿por qué y para qué existe el Estado? y, por último, ¿cómo es el Estado? A continuación intentaremos dar respuesta a estas interrogantes conforme a la visión de la Filosofía Jurídica, tomando como base el análisis del Licenciado Hector González Uribe en su obra *Teoría Política* . (77)

El Estado es, ante todo, un ente social, una institución social, y para el cumplimiento de su misión tiene que contar con amplios recursos que le brindan la ciencia, la técnica, la economía, el Derecho y las diversas artes. La organización del Estado en sus aspectos materiales, culturales y morales, es extraordinariamente compleja. Al identificarse el Estado con esos recursos que le sirven para lograr el fin de servir al bien común, está encarnando los valores pragmáticos, utilitarios. Y en cuanto logra por una acción perseverante y continuada, perfeccionar esos medios y hacerlos cada vez más aptos para la tarea que tiene que desempeñar, alcanza ya una justificación que podríamos llamar de base. Se encuentra en el primer peldaño de la escala axiológica.

(77) González Uribe, Hector. *TEORIA POLITICA*, 7ª. Ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1989. pp. 507/512.

De estos valores inferiores debe pasar el Estado a otros de mayor rango. Y aquí entra en íntima conexión con el Derecho. La meta fundamental del Estado en nuestros días no es establecer un orden material cualquiera, sino un orden jurídico y debe aspirar a que éste sea justo. El Estado en su vida cotidiana, crea, aplica, interpreta, sanciona el Derecho Positivo, y está obligado a darle la seguridad y eficacia que le son necesarias para poder regir imperativamente la convivencia humana. Pero no basta esto. Ha de buscar sin descanso LA JUSTICIA de tal manera que la certeza en la existencia y la aplicabilidad de las normas jurídicas, vaya siempre unida con la exigencia de que esas normas sean justas y correspondan a lo que en cada momento piden la naturaleza del hombre y de la sociedad.

Largo y arduo ha sido el camino que ha tenido que recorrer el pensamiento filosófico para determinar las exigencias de la Justicia, y no siempre lo ha logrado. Pero si puede decirse que las especulaciones de juristas y filósofos, los intentos de los legisladores y las luchas sangrientas y penosas de los pueblos no han sido vanas. Hoy día se han logrado catálogos de garantías individuales y sociales que se aproximan mucho a un ideal de Justicia concebido como armonía, o sea, precisamente el desarrollo armónico de todas las facultades de la persona humana, inteligente y libre, y de todas las posibilidades de la vida social, económica y política.

Por medio de un Derecho Justo, el Estado trata de lograr dos valores humanos muy importantes en la vida social: el orden y la paz. Que en el fondo se convierten en uno, porque la paz no es sino la

tranquilidad en el orden. Y como este último no es otra cosa sino la recta disposición de las cosas hacia su *fin*, empezamos ya a vislumbrar los valores finales hacia los que tiende el Estado. Son los que se refieren al *bien común*, o como se le denomina siguiendo a Dabin, el *bien público temporal*.

En este caso estamos en presencia de un valor moral de muy subida categoría: el *bien*. Que, según la tradición aristotélica corresponde a la perfección de la naturaleza de un ente. Ahora todos los Estados civilizados tratan de realizar el bien de la comunidad, de una manera u otra. Si lo logran o no, queda a juicio de los respectivos pueblos y del dictamen de la posteridad, pero hay un anhelo incesante hacia lo que se considera el bien.

En el terreno de los valores específicamente jurídicos, opina Recaséns Siches, que una estimativa jurídica inspirada en la doctrina de los valores tendría las siguientes tareas principales:

1.- Determinar los valores supremos que en todo caso deben inspirar al Derecho, los valores que dan lugar a normas ideales de carácter general aplicables a todo caso y situación. Entre esas ideas, por ejemplo, figura la de la *dignidad moral del hombre* (principio de la libertad como esfera de autonomía para decidir sobre el cumplimiento de la misión o tarea individual en la vida, así como el principio de la paridad fundamental ante el Derecho).

2.- Averiguar qué otros valores pueden y deben normar la elaboración del Derecho en determinados casos, y supuestas unas ciertas condiciones; y esclarecer los nexos de esos valores con los primeros.

3.- Se deberá esclarecer qué valores a pesar de serlo y aún de ocupar un alto rango en la jerarquía axiológica, en ningún caso, ni de ninguna manera pueden ser transcritos en las normas jurídicas; como, por ejemplo, los valores de la santidad, los relativos a la fe religiosa, los cuales, aún representando elevadas cimas no cabe traducirlos en normas de Derecho porque sólo pueden obtener cumplimiento por libre decisión de la persona y jamás por imposición y, además, porque si se intentara, aparte del absurdo que ello entrañaría, constituiría un máximo agravio a la libertad que es solidaria de la dignidad moral del hombre.

4.- Habrá que inquirir las leyes de la relación, combinación e interferencia de las valoraciones que confluyen en cada uno de los tipos de situaciones sociales.

5.- Estudiar las leyes de realización de los valores jurídicos. Y, por fin, además, una serie de cuestiones solidarias y adyacentes de las mencionadas.

Queda así de relieve que, en el fondo, una estimativa jurídica y una estimativa política marchan de la mano. Ambas se orientan, fundamentalmente, al bien total de la persona humana.

Siendo así que la investigación axiológica de los valores políticos supremos nos pone en la pista de los fines últimos del Estado, de tal manera que el Estado debe hacer una autorreflexión sobre su naturaleza y los verdaderos y radicales fines que persigue. Está de por medio la inquietante interrogación, resumen y quitaesencia de la teoría política y clave de todo el sentido y valor

de la comunidad estatal: ¿ es el Estado para el hombre o el hombre para el Estado ? Se trata de una cuestión ética y valorativa en la que se busca el fin último del Estado. ¿Es el Estado un fin, en sí mismo, al que los hombres y las entidades sociales deben estar subordinados ?, ¿ es, al contrario, un instrumento, un medio para el cumplimiento de fines más altos, como serían los de la persona humana? El punto nuclear, como vemos, es la persona humana, su situación ontológica y moral. De aquí que las contestaciones a las interrogantes propuestas deben agruparse en torno a dos grandes posiciones doctrinales: EL PERSONALISMO, que da la primacía a la persona y sus valores; y el TRANSPERSONALISMO, que va más allá de la persona, a la que instrumentaliza, y considera como supremos los valores de la colectividad.

Una rápida hojeada histórica del problema de la persona humana nos permitirá percibir la presencia del personalismo y del transpersonalismo en las diversas organizaciones políticas de la humanidad y calibrar su importancia estimativa.

Así, tenemos que pensadores excelsos como Sócrates, Platón y Aristóteles, tal como ya vimos en el primer capítulo de esta tesis, buscaron siempre el valor de la colectividad y lo antepusieron al del individuo humano. Un ejemplo muy palpable lo tenemos en el mismo Sócrates, el cual, condenado injustamente a beber la cicuta, prefiere cumplir lo mandado por los detentadores del poder político a aprovechar la ocasión de huir que se le brinda, evidenciando con esto que por encima del hombre en cuanto tal, se encuentra la polis. El hombre sólo es bueno y valioso en tanto que es buen ciudadano. La

política como ciencia y como arte y como norma de moralidad adquiere la primacía.

El mundo pagano fue esencialmente transpersonalista y tuvo los ojos cerrados al valor de la persona humana, lo mismo que los pueblos primitivos. La posición *personalista*, conquista preciadísima del pensamiento cristiano puesta al amparo de los valores sobrenaturales de la fe, prevaleció en la Edad Media y en los tiempos modernos. Así, tenemos, que la primera reaparición, ya en la época contemporánea, de las ideas transpersonalistas, la podemos situar cronológicamente en el primer tercio del siglo XIX con Hegel, el romanticismo alemán, los tradicionalistas alemanes y franceses a ultranza, y los partidarios de las concepciones del organicismo biológico, los causantes de ese funesto renacimiento.

Hegel por su parte, afirma que el Estado es el grado más elevado del desarrollo dialéctico de la idea objetiva, que recoge y concentra en el fin y en la realidad de lo general sustancial y de la vida pública dedicada al mismo, en la constitución política tanto el espíritu ético, inmediato o natural, que es la familia, como su antítesis que es la sociedad civil, concebida como "una unión de los miembros, como individuos independientes, en una generalidad formal, a causa de sus necesidades en virtud de la constitución jurídica como medio para la seguridad de las personas y de la propiedad y a causa de un orden exterior para sus intereses comunes y especiales". (Párrafo 158 de las líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho, citado por González Uribe, *ibid*).

El Estado, es pues, en la concepción hegeliana, la síntesis absorbente y totalizadora en la que quedan superados individuo, familia y sociedad civil. Para darse cuenta de esta radical postura transpersonalista, hay que recordar las expresiones que Hegel aplica a la comunidad política. El Estado, según él, es un *universo ético*, un todo ético, la realidad de la idea ética, lo racional en sí y por sí, el poder absoluto sobre la tierra, e incluso, el verdadero dios. Pero este transpersonalismo hegeliano, con ser tan absoluto, abre una inesperada puerta a la libertad del hombre. Cada individuo humano puede disponer de una esfera de libre acción. Esa libertad, sin embargo, resulta muy peculiar, porque sólo encuentra su plena expansión en la comunidad suprema, o sea, en el Estado. Y esto, debido a que los hombres son únicamente *momentos del Estado* y, a que, "los valores que concurren en la persona humana toman su realidad espiritual del Estado". Con lo cual, en final de cuentas, la persona humana queda superada y absorbida por el Estado. (Hasta aquí, González Uribe). Precisamente en la obra de Hegel, con su espíritu crítico se basó Carlos Marx en su análisis del sistema capitalista, aunque es preciso decir que, en este sentido, fue Engels quien mayormente aportó a la teoría marxista del Estado, a la cual en seguida dedicaremos algunas líneas.

Existen varias definiciones de Estado conforme a la corriente filosófica de cada autor. Así, para los marxistas el Estado constituye un órgano coercitivo dirigido por la clase dominante para mantener el orden de cosas inherente al sistema capitalista. Para estos autores, dicha institución nace al originarse las clases sociales, mismas que a su vez, son fruto de la propiedad privada

dentro de la comunidad humana. Adicionalmente consideran que la función principal del Estado capitalista, consiste en generar las condiciones propicias para la acumulación del capital; así como en hacer pensar a las clases subordinadas que la ideología de los propietarios corresponde a la manera de pensar de toda la sociedad. De esta manera, no es de sorprender que la legalidad burguesa penalice con mayor rigor los delitos contra la propiedad que incluso los que atentan contra la vida o la libertad del individuo.

Conforme a lo anterior, se puede decir que el Estado Burgués es un Estado jurídicamente injusto y, que lejos de ser un Estado que proteja al individuo (personalista), constituye una institución absolutamente *transpersonalista*, ya que relega a un segundo término las garantías propias del sujeto particular. Valga decir que esta concepción marxista del Estado no corresponde a la humanista o personalista sino a la del Estado autoritario o *transpersonalista*, en el cual el individuo queda absolutamente subordinado al Estado y, de hecho, se le priva de sus más elementales libertades.

En la dictadura del proletariado, lo mismo que en las dos dictaduras de la clase media, la economía se encuentra en gran medida regulada de manera autoritaria. El Bolcheviquismo es comunismo de Estado; el fascismo y el nacionalsocialismo revelan una tendencia hacia el capitalismo de Estado. En los tres Estados dictatoriales, el orden jurídico no solo penetra en la esfera económica, sino en otros intereses de los particulares y ello en un grado mucho mayor que el que puede advertirse en cualquier otro de los Estados de la actualidad. En vista de tal hecho, las dictaduras de partido han sido

también llamadas Estados totalitarios. Un Estado totalitario que suprime todas las libertades individuales, no es posible sin una ideología sistemáticamente propagada por el gobierno. La ideología estatal de la dictadura del proletariado es el Socialismo. La de las dictaduras burguesas, el Nacionalismo. (78)

Pero qué es, o en qué consiste el Nacionalsocialismo? Al respecto, José María Coloma nos manifiesta que "es el movimiento político llamado también nazismo, el cual rigió los destinos de Alemania de 1933 a 1945. Empezó con la fundación del Partido Nacionalsocialista por obra del trabajador alemán Drexler (Munich, 1919). El partido llamó la atención desde el principio por su nacionalismo extremado y por su antisemitismo. El éxito del nacionalsocialismo no se hizo esperar. En 1930 consiguió más de cuatro millones seiscientos mil votos. En Enero de 1933 Hitler consiguió ser nombrado canciller (primer ministro). Las elecciones de Marzo del mismo año le otorgaron el 44 % de los votos (más de 17 millones). Finalmente le fue fácil instaurar la dictadura que duraría hasta la derrota del nacionalsocialismo en 1945.

Se aducen diversas razones para explicar el éxito del movimiento nacionalsocialista: resentimiento frente a la situación humillante en que había quedado Alemania después de la I Guerra Mundial; crisis económica (en 1930 había más de 6 millones de desempleados); el hecho de que muchos considerasen el nacionalsocialismo como el mejor baluarte contra el comunismo y contra la anarquía del liberalismo.

(78) Kelsen, Hans. Op. Cit. p. 360

Por lo demás, las absurdas aspiraciones de dominio mundial y las teorías racistas extremas manifestadas por Hitler en *Mein Kampf* (Mi Lucha) y en sus discursos fueron considerados al principio por muchos como exageraciones con fines propagandísticos.

La ideología política del nacionalsocialismo fue en parte similar a la del fascismo, aunque con un carácter emocional y nacionalista mucho más acentuado. Atendiendo al libro de Hitler y a sus discursos el racismo ocupa en la ideología nacionalista un lugar destacado. La superioridad de la raza aria, cuyo representante más excelente es la raza nórdico-germánica, destina a Alemania a dominar primero a Europa y luego al resto del mundo.

En la práctica, el régimen nacionalsocialista se mostró como un ejemplo extremo del Estado totalitario. Usó de medidas brutales de represión y su antisemitismo lo llevó a prácticas aberrantes. Su expansionismo nacionalista fue causa del desencadenamiento de la II Guerra Mundial.

El término *nazismo* se aplicó al nacionalsocialismo por sus oponentes de la misma manera que a los primeros socialistas se les había llamado en Alemania despectivamente *sozis*, así también al aparecer los nacionalsocialistas se les llamó, con la misma intención despectiva, primero nazi *sozis* y más tarde simplemente nazis, palabra con la cual se formó el término abstracto "nazismo" para designar el movimiento promovido por los nazis.(79)

(79) Coloma, José María. LEXICO DE POLITICA. Editorial ESTELA, I.E.P.A.L., Barcelona

Otra definición del Estado, mayormente abundante en los juristas, consiste en que el Estado "es la organización política específica y territorial, con un supremo poder jurídico para establecer el bien común"; este es el caso de la doctora Aurora Arnáiz Amigo, quien agrega que otra definición sería que la institución estatal "es la asociación política soberana, que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho". Concluye la doctora Arnáiz que la definición más completa es la de Jellineck al decir que el Estado "es la agrupación política sedentaria con un poder de mando originario". (80)

También nos percatamos de que a los juristas les interesa por sobre todas las cosas la definición del Estado nación, con los atributos de soberanía, libertad e independencia, los cuales sanciona el Derecho Internacional.

Ahora bien, para Hans Kelsen (81) la definición del Estado resulta muy difícil, dada la multiplicidad de los

objetos que el término comúnmente designa, por ejemplo, el gobierno, el territorio, la nación y, agreguemos nosotros el poder.

En opinión de José María Coloma, el totalitarismo "es un sistema de gobierno que atribuye al Estado un valor absoluto al que

(80) Arnáiz Amigo, Aurora. ¿QUE ES EL ESTADO? Ed. UNAM, México 1979. pp. 30/31.

(81) Kelsen, Hans. Op. Cit.

deben subordinarse todos los demás valores. La expresión *Estado totalitario* fue acuñada por Benito Mussolini, a quien se atribuye esta formulación: "no solo nada contra el Estado, sino que además nada sin el Estado, nada fuera del Estado", según el totalitarismo, el Estado puede intervenir en la totalidad de las esferas de la vida humana. En la práctica no se reconocen los derechos inviolables de la persona, como tampoco los derechos de las sociedades intermedias, anteriores al Estado. Siendo concebido el Estado como la suprema y absoluta razón de ser de los individuos y de los grupos; cualquier ataque a los derechos más sagrados puede quedar justificado.

El totalitarismo es considerado como un fenómeno privativo de la época contemporánea, la única que ha dispuesto de medios técnicos capaces de poner en manos del poder público los resortes para invadir con eficacia y universalidad los campos ajenos a su competencia, convirtiéndolos en simples instrumentos de la *razón de Estado*. Por otra parte, viene a ser la razón extrema frente al liberalismo anárquico del siglo XIX, substituyendo la teoría de la soberanía popular por la de las élites, según la cual, el pueblo es incapaz de regirse a si mismo, debiendo ser confiada la tarea en manos de minorías selectas. (82)

Aunque el totalitarismo se haya encarnado de hecho en regímenes dictatoriales, no debe confundirse con la *dictadura*, término genérico que sirve para designar tanto regímenes totalitarios como autoritarios.

(82) Coloss. Op. Cit.

Por otra parte, pueden darse también prácticas totalitarias en regímenes democráticos, sobre todo en aquellos países en que minorías raciales o religiosas son perseguidas o privadas oficialmente de derechos personales concedidos a la generalidad de los ciudadanos.

(83)

Consideramos que Hans Kelsen, expone en su obra la concepción del Estado transpersonalista al concebir a dicha institución como una especie de *super hombre*. Así como una realidad social inobjetable colocando la voluntad colectiva o la conciencia colectiva como superiores a la voluntad o conciencia individual.

Finalmente, entre otras cosas, Kelsen expone que otros autores conciben al Estado como un organismo natural que nace, crece, se reproduce y muere, asimismo, destaca la descripción sociológica del Estado que confiere prelación al fenómeno de dominio de una minoría por sobre el resto de la sociedad, contando con la anuencia (legitimidad), o aún sin contar con ésta. Como vemos, todas estas concepciones de Kelsen son *transpersonalistas*.

Respondiendo a la pregunta, - para qué sirve el Estado? podemos señalar que esto depende de los fines propios de los hombres que concretan el poder, así, el Estado puede ser dirigido al *bien común*, a la defensa de la libertad o de la soberanía, de la independencia, o bien, de un simple estado de cosas en el que una minoría goza de

(83) Coloma, *Ibid.* p. 185

privilegios y de poder coercitivo por sobre el resto de la sociedad.

Podemos ver que una característica del Estado transpersonalista, es concebir, que aquello que es bueno para el bien colectivo, coincide con el bien particular, o sea, el bien individual.

Quien esto escribe, está convencido de que esto no siempre es así, y por el contrario puede conducir al abuso del poder; por lo tanto, el autor de esta tesis se inclina a pensar que el Estado humanista es el que en realidad ejerce actos justos, mientras que el transpersonalista no lo hace así, siendo por el contrario, un factor lesivo a las garantías y libertades individuales.

Finalmente, queremos destacar que un ejemplo de Estado transpersonalista lo constituye el Estado autoritario, en el cual no existen las mínimas garantías para la acción individual del sujeto. Si bien, el autoritarismo nos remite a tres dimensiones, a saber: la psicología (personalidad autoritaria), o la ideológica, en tanto credo político; y a lo político, en tanto que característica fundamental de determinado sistema social, que evidentemente no constituye un Estado de derecho democrático, aunque tampoco se puede afirmar que constituye un mero Estado fascista, anárquico o despótico. En este trabajo, nos referiremos ante todo al carácter político del Estado transpersonalista autoritario.

Así, son rasgos de dicho Estado la obediencia ciega a que es obligada la población hacia el soberano, de igual manera la

suspensión de garantías individuales, mismas que cuando se demandan provocan una represión violenta. Para el gobernante autoritario, todos los hombres son inferiores a él, da prioridad a los principios de autoridad y jerarquía y niega la igualdad de los hombre. Políticamente, el Estado autoritario se contraponen al Estado democrático y a regímenes que impliquen una amplia movilización de la sociedad.

Adentrándose un poco a un inciso de esta tesis, podemos decir que cuando en dicho tipo de estado aparece la masificación, estamos muy cerca del Estado fascista. Podemos concebir a manera de ejemplo histórico a la sociedad azteca, en la cual un poder teocrático *despótico-tributario*, exigía fuertes gravámenes a los agricultores a cambio de la realización de grandes obras hidráulicas, que constituyan la legitimidad que permitía al Estado azteca mantenerse en el poder. Obviamente, el excedente económico sustraído a través de tributos, superaba en mucho a los recursos necesarios para construir las grandes obras hidráulicas, reforzando así el dominio de los sacerdotes y de los militares.

Por último, acotaremos que el tipo de Estado que nos ocupa se caracteriza por invalidar o suprimir la participación política de los ciudadanos y los grupos sociales, prohibir o reducir el pluralismo de los partidos; y negar autonomía y legalidad que se opongan al poder formalmente constituido.

En el plano económico el grado relativamente moderado de penetración en el contexto social de los regímenes autoritarios depende siempre del trazo más o menos marcado de la estructura

económica y social; es así como actualmente el autoritarismo se concentra en los países pobres y subdesarrollados pese a los afanes libertarios y democráticos que a la fecha se están extendiendo por todo el mundo con resultados no del todo previsibles.

Por último, cabe preguntarse si el fundamento denominado *razón de Estado* justifica la implantación de regímenes autoritarios corporativistas, fascistas o dictatoriales. En este aspecto nos ilustra el maestro Jesús Reyes Heróles. Este autor concebía a la *razón de Estado* como el motivo último que impele al gobernante a tomar alguna decisión. (84)

Para dar término a este acápite, apuntaremos algunas ideas acerca de uno de los Estados transpersonalistas más reciente y en proceso de transformación, además de constituir la segunda potencia económica y militar del mundo contemporáneo; dada la importancia que esto reviste en el marco actual de la reforma del Estado en el mundo. El Estado al que nos referimos es el que preside a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

Es de esta forma que ahora podemos observar que el Estado soviético fue reducido en virtud de la ideología marxista distorsionada, a un simple organismo burocrático creado para satisfacer las necesidades de la producción. Ahora vemos que un Estado típicamente transpersonalista como lo era el Estado soviético

(84) Reyes Heróles, Jesús. En busca de la Razón de Estado. Miguel Angel Porrúa

Editores, México, 1982. p. 55

antes de la Perestroika, intenta bajo la dirigencia de Mijail Gorbachev, pasar a un Estado democrático y libre (personalista) en el ámbito político, y muestra gran disposición a transformar la economía centralmente planificada, en una economía de libre mercado.

2 LA CONCEPCION FILOSOFICA DE LA PERESTROIKA.

Pero, ¿ qué es la Perestroika o Reestructuración ?, ¿ por qué la necesitamos ?, ¿ en que consisten su esencia y sus objetivos ?, ¿ cuales pueden ser sus consecuencias para la URSS y para la comunidad mundial ? Al respecto Gorbachev manifiesta :

El propósito de esta obra es dirigirme directamente a los pueblos de la URSS de los EEUU, y en realidad a los de cada país. Deseo hablar sin intermediarios a los ciudadanos de todo el mundo, sobre temas que sin excepción nos conciernen a todos. Creo en el sentido común de todos ellos. Estoy convencido de que, como yo, se preocupan por el futuro de nuestro planeta.

La Perestroika es hoy el punto central de la vida intelectual de nuestra sociedad. Eso es natural, porque concierne al futuro de este país. Los cambios que acarrea afectan a todo el pueblo soviético abordando los problemas más vitales. Cada uno esta ansioso por conocer la clase de sociedad en la que nosotros mismos, nuestros hijos y nuestros nietos viviremos.

El concepto de reestructuración, con todos los problemas que involucra fue evolucionando gradualmente, siendo así que un grupo de dirigentes del partido y del gobierno elaboraron un análisis muy profundo del Estado de la economía; análisis éste, que se convirtió

en la base de los documentos de la Perestroika, utilizando las recomendaciones de científicos y expertos.

La prioridad más inmediata, fue la de poner la economía en alguna clase de orden. La economía ha sido por supuesto, y seguirá siendo, nuestra preocupación principal, pero, al mismo tiempo, hemos comenzado a cambiar la situación moral y psicológica de la sociedad. Se necesitaban ciertos cambios de personal en todos los niveles. Gente nueva ocupó posiciones de mando, gente que comprendía bien la situación y tenía ideas de lo que había que hacer y como hacerlo.

Se inició una lucha inexorable contra las violaciones de los principios de justicia socialista sin tomar en cuenta quien cometía esas violaciones. Hemos llegado a la conclusión de que ha menos que activemos el factor humano, esto es, a no ser que tomemos en consideración los diversos intereses del pueblo, trabajo colectivo, cuerpos públicos y los diversos grupos sociales a menos que confiemos en ellos y los arrastremos a la actividad, el esfuerzo constructivo, no resultara imposible cumplir con ninguna de las tareas propuestas o cambiar la situación del país.

Manifiesta Gorbachev que siempre ha valorado una notable expresión de Lenin: "el socialismo es la creatividad viviente de las masas". El socialismo no es un esquema teórico a priori, de conformidad con el cual la sociedad está dividida en dos grupos: aquellos que dan las instrucciones y aquellos que las cumplen. Estoy muy en contra de esa interpretación simplificada y mecánica del socialismo.

La gente, los seres humanos, con todas sus diversidades creativas son los que hacen la historia. Así, la tarea inicial de reestructuración, como condición esencial del éxito, es despertar a toda esa gente que se había quedado dormida y convertirla en verdaderamente activa e interesada, que cada uno sienta que es el dueño del país, de su empresa, oficina o instituto.

Afirma Gorbachev que solamente a través del desarrollo constante de formas democráticas intrínsecas al socialismo y a través de la expansión del autogobierno, podemos hacer progresos en la producción, la ciencia y la tecnología, la cultura y el arte y en todas las esferas sociales. Esa es la única forma de asegurar una disciplina conciente. La Perestroika misma sólo puede alcanzarse a través de la democracia, incluyendo reformas del mecanismo económico y de dirección, una reforma cuyo elemento principal es la promoción del papel del trabajo colectivo. En una estimación final, lo más importante para el éxito de la Perestroika es la actitud del pueblo hacia ella.

La Perestroika se propone eliminar de la sociedad las deformaciones de la ética socialista, la firme implementación de los principios de la justicia social. Significa la unión de palabras y hechos, derechos y deberes, es la elevación del trabajo honesto, altamente calificado, la superación de las tendencias a equiparar la remuneración y el consumismo.

Recalca Mijail Gorbachev: la Perestroika es la exposición más completa de la naturaleza humanista de nuestro sistema social en sus aspectos cruciales: económico, social, político y moral. La esencia

de la Perestroika se encuentra en el hecho de que una *socialismo con democracia* y revive el concepto leninista de la construcción socialista tanto en la teoría como en la práctica. La meta vale el esfuerzo, y estamos seguros de que nuestro esfuerzo será una valiosa contribución al progreso social de la humanidad. (85)

Alexandr Yanov, politólogo de la Universidad de Nueva York (EE. UU.) al hacer un breve análisis de la Perestroika, comenta: la política exterior soviética de los últimos años fue un éxito tan raro e incuestionable de la Perestroika que la criticaron sólo indirectamente, en el contexto de la política interior.

Por ejemplo las pretensiones del economista Nicolái Shmeliov quien señala que el país se permite gastos improductivos, en la ayuda a América Latina, inadmisibles en el momento cuando tu propia casa está en llamas.

No obstante es indudable el aporte económico directo de la política exterior a la Perestroika y el beneficio que reportó en cuatro años esta rama de la producción intelectual. Manifiesta Nikolái Rizhkov, jefe del gobierno soviético : el éxito extraordinario de la Perestroika se explica con lo siguiente : si en la política económica, el centro, aún aplaza su elección maniobrando a la izquierda o a la derecha, en la exterior optó inmediata e inequívocamente por la prioridad de los valores universales sobre la lucha de clases. Sólo sobre esa base pudo formarse una coalición

(85) MIJAIL GORBACHEV. PERESTROIKA, Nuevas ideas para mi país y el mundo. Editorial

Diana. México, 1987. 300 pp.

izquierdo-centrista en la política exterior soviética. Y sólo esto pudo hacerla rentable.

Según indican las encuestas de 1988, la opinión pública de Estados Unidos está segura de que la URSS ya no representa un peligro directo para este país. Es un éxito más de la política exterior soviética. Pero la misma opinión pública cree que los soviets mienten, roban, estafan, hacen todo para que avance la causa del comunismo. Lo peor es que los norteamericanos están convencidos de que "si nos debilitamos en un momento conveniente la URSS nos atacará a nosotros y a nuestros aliados. Cito solo las opiniones más difundidas. Las encuestas de 1989 confirmaron que, a pesar de los recientes triunfos de la política exterior soviética, tales juicios siguen siendo populares.

¿ De que colaboración real se puede hablar en este caso ? ¿ De una Perestroika soviética de gran escala ? ¿ De la que no podrá existir sin una colaboración internacional ? Quien ayuda a su adversario siempre agresivo que espera un momento conveniente para atacarte a ti y a tus aliados ?

Sí, no es sino un estereotipo. ¿ Pero cómo convencer de eso al público local ? Parece que los pasos necesarios para acabar con tales opiniones entre los norteamericanos deben ser más bruscos e inesperados que los que hoy se requieren para estabilizar el mercado y las finanzas en la URSS.

Opina Alexandr Yanov, no ver otro camino para eso, que no sea el de romper definitivamente el prisma estalinista-brezhnevista, a

través del cual Occidente continúa mirando a la URSS. Para él, es una formación anormal, el último imperio del mal, poseído de la misión de rehacer la humanidad a su modo. Mientras que en realidad el sentido de la Perestroika consiste precisamente en "encontrar a sí mismo en la humanidad" según legó el gran pensador ruso Chaadáiev, es decir, en unirse por fin al mundo civilizado. (86)

Abalkin, vicepresidente del Consejo de Ministros, al ser entrevistado en Octubre de 1989, manifestó :

Existe una corriente de izquierda radical que exige realizar la Perestroika rápida y decididamente, a menudo sin tomar en cuenta la situación real. Muchos creen que el principal peligro para la Perestroika reside precisamente en esas ideas.

Por otro lado, las dificultades, que van en aumento, y la nostalgia por el pasado han llevado a la formación de un bloque conservador derechista. En parte como reacción a los izquierdistas y en parte como movimiento independiente, está dirigido en muchos aspectos contra la reforma como tal.

Los partidarios de la corriente conservadora abogan por volver a los antiguos métodos. Apelan a los sentimientos de las masas, coquetean con la clase obrera , se presentan como sus únicos partidarios y defensores, y a menudo juegan con los sentimientos nacionales del pueblo ruso.

(86) SPUTNIK. Selecciones de la Prensa Soviética. Marzo 1990, No. 3 pp. 13/15.

Este bloque va adquiriendo fuerza y representa una seria amenaza a la Perestroika. (87)

3 EL ESTADO PERSONALISTA .

Como ya vimos en el acápite precedente, el Estado transpersonalista resulta evidentemente injusto. Ahora veamos si el personalista es mayor o menormente justo.

"Al respecto conviene señalar que Hobbes (1588-1670) en su libro *El Leviatan* hace una crítica acerva al Estado omnipotente, que relega a los sujetos individuales, como lo es el Estado transpersonalista. Hobbes argumenta que lo que puede hacer el individuo por si mismo, no debe hacerlo el Estado (principio de subsidiaridad del liberalismo del siglo pasado) argumentando además que la función principal del Estado es la seguridad de la población, más no extender sus fines a otras actividades que no le corresponden, por ejemplo, el ser un Estado grandemente propietario o productor; no está por demás insistir, que Hobbes considera, sin caer en el anarquismo, que el Estado debe reducirse a su mínima expresión observando solamente las funciones de seguridad de seguridad, la vigilancia de la observancia de las leyes y garantizando la libertad de las personas. En este sentido Hobbes señala que " . . . las leyes (que no son sino normas autorizadas), no se hacen para obligar al pueblo, limitando sus acciones voluntarias, sino para dirigirle y llevarle a ciertos

(87) SPUTNIK. Selecciones de la Prensa Soviética. Enero 1990. No. 1 p. 15.

movimientos, que no hagan chocar a sus integrantes entre sí por razón de sus propios deseos impetuosos, su precipitación o su indiscreción". (88)

Cabe destacar que la filosofía de este autor influyó fuertemente en la concepción liberal del Estado en el siglo XIX, que aún prevalece en las sociedades actuales. Al igual que Hobbes, los autores liberales (Adam Smith, John Stuart Mill, Jellineck, Montesquieu, Bodino, Grocio y el propio Rousseau) defienden como valores supremos del ser humano, la individualidad, la vida, la libertad, la propiedad privada, la democracia y la justicia individual. Asimismo, autores liberales modernos como Ludwig Von Mises y Friedrich Hayec también defienden estos valores como supremos en contra del Estado colectivista históricamente implantado a partir de 1917 con la Revolución de Octubre que dio paso a la URSS, donde en su opinión, predomina el más absoluto, inmoral y aberrante autoritarismo, elementos tales, que, según ellos, llevaron a la Alemania nazi (socialista) y a la República Mussoliniana al fascismo y, consecuentemente a la mayor conflagración bélica de la historia moderna (Segunda Guerra Mundial).

Es preciso hacer un paréntesis para aclarar el significado de los términos (régimenes políticos) que estamos mencionando, así, para Coloma "el fascismo es el movimiento político que bajo la forma de dictadura rigió los destinos de Italia de 1922 a 1945; su nombre deriva de la palabra latina fasces que significa el

(88) Hobbes, Thomas. Op. Cit. p. 285 .

haz de varas de álamo o abedul que los lictores llevaban cuando acompañaban precediéndoles, a diversos magistrados romanos (pretores, cónsules, precónsules, dictadores), como signo de autoridad. Cuando salían de Roma ponían en el centro de las fasces una segur. Las varas indicaban el derecho de castigar; la segur, derecho de vida y muerte. El fascismo adoptó las fasces con la segur en el centro como insignias. Las primeras unidades del movimiento fascista se llamaron *fasci di combattimento*. Este movimiento fue fundado por Benito Mussolini en 1919 en Milán con solo cuarenta partidarios. (89)

Asimismo, Coloma nos define el liberalismo como un fenómeno complejo aparecido a fines del siglo XVIII, el cual comprende una ideología filosófica, una doctrina y unas realizaciones económicas y políticas.

Son notas características de la filosofía liberal, el naturalismo y el racionalismo a ultranza. Exalta la razón humana hasta constituirla en árbitro supremo de la verdad y la moral. Su individualismo implica independencia y libertad del individuo ante cualquier norma trascendente.

El laicismo resulta ser una secuela lógica de su concepción de la vida. Esta ideología explica en parte el que los primeros partidos liberales europeos se declarasen abiertamente anticlericales y el que la iglesia tomase una actitud condenatoria ante su filosofía.

(89) Coloma. Op. Cit. p.73 .

El liberalismo, en su aspecto económico se presenta como una reacción frente al dirigismo mercantilista de la época anterior.

Profesó una fe ciega en las leyes económicas de la escuela clásica (leyes de concurrencia del interés personal, del libre cambio, etc.), defendió que había que dejar que los mecanismos económicos obrasen libremente: automáticamente se producirá el equilibrio. La experiencia mostró sin embargo, que era necesario admitir, un cierto grado de intervencionismo del Estado.

Desde el punto de vista político, el liberalismo supuso las siguientes conquistas :

- A) Afirmación de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, tal y como se proclamaron en la Revolución Francesa.
- B) Elección de los gobernantes por los gobernados.
- C) División de poderes en la estructuración del Estado.
- D) Proclamación de la igualdad de todos ante la ley.

Sin embargo, hay que admitir que tales conquistas, se presentaron en la primera época mezcladas con limitaciones y defectos graves. Las libertades resultaron ser libertades de contenido únicamente para la burguesía. No solo se sostuvieron abiertamente posturas antidemocráticas, como la implantación del sufragio censario (sufragio) y oposición al derecho de asociación, sino que las demás libertades fueron libertades formales puramente nominales, para la

masa del pueblo que se vio reducida a condiciones muchas veces infrahumanas a causa del liberalismo económico incontrolado.

Con todo, se ha observado que las conquistas democráticas en la esfera puramente formal, se llevaban en su seno, la exigencia de su extensión al terreno de lo real. Bajo la presión de las ideologías antiliberales, defensoras de la masa trabajadora, el liberalismo se corrigió a sí mismo; se admitió poco a poco el intervencionismo estatal. El Estado policía, simple guardián del orden, cedió el espacio al Estado providencia, regulador de los mecanismos económicos. El Estado liberal de derecho se transformó en Estado social de derecho (Estado de Derecho). Fue como si el liberalismo, sin renunciar a la meta democrática hubiese cambiado de procedimiento, ampliando a nivel de masa lo que en el principio quedaba reducido a la burguesía capitalista. El liberalismo fue el sistema político dominante en el siglo XIX. Contribuyó a instaurar en casi todos los países europeos Estados constitucionales y democráticos. Sus defectos provocaron primero la aparición de los partidos socialistas, y más tarde la aparición de las tendencias totalitaristas, perdiendo influencia los partidos liberales. (90)

Para los liberales la categoría *libertad* estriba a nivel individual en la facultad inmanente al ser humano de escoger los medios para lograr sus fines a través de la capacidad propia del hombre denominada *voluntad*. A nivel social los representantes de esta

(90) Coloma. *Ibid.* pp. 106/108 .

corriente coinciden en que debe agregarse a lo anterior el hecho de que se es libre mientras que no se lesione física o moralmente a terceros, o lo que es lo mismo, la libertad de un sujeto termina donde empieza la de otro.

Como vimos en el primer capítulo de esa tesis, la doctrina social de la iglesia católica manifestada en la *Encíclica Rerum Novarum* no está totalmente de acuerdo con el orden de cosas liberal, sino que aboga por los derechos sociales de los obreros, lo cual constituye una aceptación sólo parcial de la doctrina liberal, e incluso cae en propuestas socializantes no del todo congruentes con la concepción personalista del Estado que es la humanista, por lo tanto se advierte que los fundamentos de la doctrina moral de la iglesia católica incurren en aberraciones socialistas, lo cual es contradictorio aunque comprensible, junto a las circunstancias históricas que rodearon al nacimiento de la moderna sociedad industrial.

Como conclusión de este inciso, se puede afirmar que el Estado personalista, por si mismo no es necesariamente justo, ya que desdeña el bien colectivo que exalta el Estado transpersonalista, por lo tanto, quien esto escribe, considera que el Estado justo debe poseer características de los dos modelos expuestos, ya que no siempre el bien individual coincide con el bien común; agreguemos que el Estado debe ir acompañado de formas de gobierno que garanticen la democracia y la libertad individual, sólo así podrá ser humanista y, por tanto, justo.

Como de hecho, ya adoptamos como ejemplo de Estado personalista el régimen liberal, ahora abundaremos en las características del Estado liberal, para ello nos basaremos en el libro *Teoría del Estado* del maestro Francisco Porrúa Pérez.(91) Para dicho autor el Estado liberal se caracteriza fundamentalmente por canalizarse al servicio exclusivo del individuo; de hecho, en esta característica radica su sentido. Cita el maestro Porrúa que en opinión del jurista Ruíz del Castillo, lo que caracteriza al moderno Estado liberal de derecho, es la concepción del Estado como forma pura de derecho individual, cuya protección es el único fin de la estructura política.

Siguiendo al maestro Ruíz del Castillo, podemos señalar que las características fundamentales del Estado liberal, son las siguientes:

1) Una Constitución que ordena simultáneamente el poder y la libertad y que señala una órbita estricta a las facultades de los gobernantes en su relación con los gobernados.

2) Una distribución y un equilibrio de poderes como estructura de las garantías constitucionales.

3) Un gobierno representativo con sufragio universal que haga posible la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

4) Un régimen de igualdad legal, que, teniendo valor de postulado, evita los abusos de la mayoría ocasionales, lo cual constituye el riesgo principal del sistema electoral.

(91) Porrúa Pérez, Francisco. *TEORÍA DEL ESTADO*. Editorial Porrúa, S.A.,

5) Un régimen de derechos o garantías individuales, en general.

6) El principio de legalidad, consistente en la existencia de un orden jurídico en el cual tengan que apoyarse necesariamente todos los actos del Estado.

Sin embargo, el maestro Porrúa Pérez califica de falso el postulado de igualdad en que se basa el liberalismo, por haberlo absolutizado. En su opinión, sólo puede hablarse de igualdad natural en el aspecto metafísico de la persona humana, pero no es posible colocar en el mismo nivel a todos los hombres en sus facetas psicológica, biológica y moral.(92)

4 LA MASIFICACION Y EL ORDEN JUSTO .

La moderna sociedad de masas, surge de diversos acontecimientos históricos y de avances científico-tecnológicos, tales como la Primera Revolución Industrial en Inglaterra con la máquina de vapor, la revolución subsecuente del ferrocarril, el automóvil, la energía nuclear y, más recientemente, los avances en robótica, informática y biotecnología. Además en el siglo XX han tenido lugar los más grandes avances científicos para prolongar la esperanza media de vida al nacer, a través de medicamentos y vacunas, lo que condujo a mediados de este siglo a la denominada *explosión demográfica* que parcialmente vino a demostrar el *principio de Malthus* en el sentido de que la población crece en proporción geométrica, mientras que los recursos

(92) Porrúa Pérez. *Ibid.* p. 473

conducido a un estado de cosas en el cual el hombre pierde su individualidad y se enajena al disolverse en la masa.

Las masas actuales son amorfas y heterogéneas en cuanto a motivaciones ideológicas y, por tanto, conductas. El individuo carece de importancia en la sociedad masificada, perdiendo las facultades superiores que lo diferencian de los animales, tales como la inteligencia, la voluntad, la memoria y, con ello, su libre albedrío.

Pero, ¿ qué debemos entender por *masificación de la sociedad* ? Se puede considerar que la explosión demográfica de los años sesenta en nuestro país es el antecedente inmediato de la moderna sociedad de masas en la que está convertida la sociedad mexicana. En dicha década nacieron las mujeres cuyos hijos, hoy jóvenes, y algunos con vástagos, constituyen los conjuntos de individuos que se caracterizan por una profunda heterogeneidad en cuanto a costumbres, ideología, conductas y creencias, así como diferentes cosmovisiones a las que responden sus actitudes.

Así nace la masa que por inercia es amorfa, heterogénea y transformadora del carácter social de una formación nacional determinada. Se entiende por carácter social la función de la personalidad de los individuos que conforman una comunidad, en el modo de producción hegemónicas, en el caso de México, el capitalista.

Es claro, que como decía Weber, las masas piensan *hasta pasado mañana*, dado el factor enajenante de los individuos que las integran. Pero no sólo eso, sino que en masa, el individuo ya no es tal, sino que es parte de un todo, y disciplinadamente se somete a los dictados de la mayoría, la cual no siempre tiene la razón. Se lo hacen sólo en

proporción aritmética. Dichos fenómenos han despojado de sus atributos como persona particular y asume como propias las reivindicaciones grupales.

En la sociedad de masas, las conductas de los individuos masificados, se tornan imposibles y anárquicas. Lo que él quiere no lo puede hacer individualmente, lo subliman en medio de un grupo, se ve obligado a participar en movimientos masivos.

Aquí surgen interrogantes no del todo respondidas, por ejemplo, ¿por qué la masa aliena al individuo, lo hace anárquico, y lo despoja de sus conductas particulares ? , ¿cómo se da la transición conductual entre la persona individual y al persona masificada ? Estas preguntas todavía están vigentes y corresponde a la psicología social y a la sociología responderlas.

Ahora bien, cómo se inserta la acción del Estado en la sociedad de masas ? Pues lo hace intentando *gobernar para todos* como fruto del sufragio emitido en las urnas periódicamente, que es lo que le otorga su legitimidad, como minoría sustentada en la masa mayoritaria gobernante. Esto, en la sociedad democrática (como pretende ser México), republicana y representativa.

Es de destacarse que, en una primera fase, el advenimiento de la explosión demográfica condujo al Estado mexicano a privilegiar derechos sociales por sobre los individuales, procesos hoy en rectificación en todo el mundo.

Al transformarse en *sociedad de masas*, dentro del Estado convergen derechos masivos como la democracia, la justicia social, la educación, la alimentación, la dotación de viviendas y enseres domésticos a grandes grupos de población. Dichos derechos sociales se

tradujeron en la erogación de presupuestos billonarios, obras monumentales de infraestructura, así como de grandes programas de salud, educación y vivienda. Sin embargo este modelo se agotó y la calidad de los servicios médicos y educativos se vino abajo pese a las cuantiosas inversiones en infraestructura. Esto en el Estado benefactor que ahora ha pasado a Estado administrador. Sin embargo, los programas contra la pobreza y la marginación de grandes grupos demográficos, sólo fueron materia de discursos demagógicos y de creciente corrupción.

En este sentido se considera que el orden justo del Estado con la sociedad de masas será aquel que privilegie los gastos en rubros sociales (salud, educación y vivienda) y genere, aunque sea indistintamente, los empleos necesarios para una población creciente. A lo anterior, el Estado debe preservar la democracia, el pluralismo, el orden republicano y de división de poderes, así como ser más justo aunque menos propietario y mejor administrador. Se cree que en esta transformación se encuentra el Estado mexicano actual.

El Estado visto como poder político organizado y supremo, establece un orden dentro de la sociedad, imponiendo su voluntad a las demás esferas sociales, originando de esta manera un doble movimiento: ciudadano-Estado y viceversa. De este choque pueden darse dos resultados, en primer lugar una Constitución beneficiosa y, en segundo lugar, el peor de los casos, es que se de una contienda de múltiples consecuencias, pero, lo más importante, es que siempre exista una mutua interacción.

De la interacción entre poder político y ciudadano, surge una relación, así, tenemos, que dentro de la democracia contemporánea destacan los siguientes grupos :

- A) Grupos de interés.
- B) Grupos de presión.
- C) Partidos políticos.
- D) Grupos que canalizan la opinión pública organizada. (93)

Para continuar disertando sobre este tema, debemos señalar que la sociedad masificada, típica de nuestros días diluye la libertad responsable de cada individuo, al enajenarse éste en el conglomerado social. Precisamos que la libertad responsable , constituye en términos éticos, la capacidad del individuo para responder de sus actos ante sus semejantes, o bien, en el plan teológico, ante la divinidad. Lo anterior conduce a que la persona crea que es más importante su identificación con una clase social determinada, antagónica a otra, provocando fricciones y luchas entre los propios individuos, olvidando un principio fundamental que liga a todos los hombres, a saber, *el de la fraternidad*.

Analizando lo anterior, haremos una breve exposición para saber en que consisten los grupos mencionados a líneas arriba :

A) Grupos de interés.- Se dice que es un fenómeno reciente; se caracterizan por ser grupos en los cuales un conjunto de personas con

(93) González Uribe. Op. Cit. p. 425.

actitudes comunes se reúnen para reivindicar algún derecho, hacer valer alguna pretensión o tomar alguna posesión que de algún modo puede o pueden afectar a otras instituciones sociales. Este grupo es de carácter temporal y esporádico (huelgas y movimientos estudiantiles, entre otros), alcanza sus fines y desaparece.

B) Grupos de presión.- Los grupos de interés se reúnen de cierta manera porque persiguen algo, su objetivo es específico; sin embargo cuando estas agrupaciones tienden a determinar o motivar a determinado órgano del poder público, o a obtener del mismo una decisión o una abstención, pero sin asumir la responsabilidad jurídica o política de la misma, es como pasan a conformarse los grupos de presión. A diferencia de los grupos de interés, los de presión están permanentemente establecidos y su lucha es constante.

En cuanto a las formas de realizarse la presión, puede decirse que son múltiples y muy variadas. Al respecto, el politólogo francés Jean Meynaud las clasifica en tres principales : la *persuasión*, la *corrupción* y la *intimidación*.

La persuasión se realiza mediante campañas de información y de propaganda en las que se utilizan los modernos medios de comunicación masiva, como lo son la prensa, la publicidad, la radiodifusión, el cine y la televisión.

La corrupción, por desgracia muy frecuente en nuestros días, se lleva a cabo mediante el típico sistema del soborno a los funcionarios políticos, administrativos y judiciales, o bien, comprando a la prensa, subvencionando a los partidos políticos o

introduciendo alguna influencia indebida en el engranaje del gobierno.

La intimidación, por otra parte, es un procedimiento que se da también repetidamente en los Estados contemporáneos. Va desde la simple defensa de intereses por medio de la resistencia pasiva, por ejemplo, el boicot, el paro de actividades, la huelga, etc., hasta la acción revolucionaria de grupos enemigos del Estado, los cuales desean justa o injustamente un cambio radical en las estructuras políticas.

Del examen de los grupos de presión y de su acción social y política se desprende que, en realidad, esos grupos no son sino las fuerzas vivas de la nación, en sus diversos ordenes sociales, económicos, espirituales y culturales, en cuanto se organizan, cobran conciencia de sus derechos y ejercen una actividad que influye de un modo más o menos eficaz en el poder público. Ahí están representados los principales intereses del país, como son los del campo, los de la industria, los de la banca, así como también intereses de trabajadores, profesionistas y estudiantes, de igual manera los que cultivan valores espirituales y culturales. Estos intereses actúan al margen de la actividad política estrictamente considerada y no tienen muchas veces una reglamentación legal que les de una estructura jurídica. Pero son intereses reales y su acción es perfectamente legítima, en un régimen democrático mientras se mantengan dentro de los cauces constitucionales.

C) Partidos políticos.- ¿Qué son los partidos políticos ? Resulta difícil la definición, sin embargo la doctrina es muy

abundante; así, tenemos que la definición que más se acerca es la siguiente:

"Asociación permanente de ciudadanos institucionalmente organizados que en base a una ideología precisa y a una plataforma determinada, pretende alcanzar o participar en el poder político con el ánimo de permanecer en él". En opinión del distinguido filósofo jurista Hector González Uribe, los partidos políticos constituyen asociaciones organizadas de ciudadanos para conquistar el poder y desde él encausar la marcha de los asuntos públicos hacia el bien común.

Los partidos políticos difieren de un país a otro, sin embargo en los países democráticos suelen tener una estructura orgánica bastante semejante. Es muy importante destacar la formación de los partidos políticos en los países socialistas y democráticos. En los países de orden absolutista hay comité central, y sus determinaciones no pueden discutirse ni votarse.

La clasificación de los partidos políticos es múltiple, atendiendo a diversos factores, de esta manera se habla de pluripartidismo y un solo partido; sistema de bipartidismo y sistema de varios partidos; partidos ideológicos y partidos socioeconómicos; Hiering habla de partidos conservadores y partidos progresistas así como de partidos de cuadros y partidos de masas; ésta es la clasificación tradicional la cual es aportada por Maurice Duvalier.

De los partidos de cuadros se dice que son organizaciones aristocráticas que se integran atendiendo al criterio cualitativo, o sea, a la calidad de sus miembros que son pocos, pero sin embargo,

poderosos económicamente, por lo tanto, defienden los intereses de la aristocracia, de las élites.

Dentro de los partidos de masas por el contrario, se intenta reclutar gran cantidad de miembros; suplen la falta de financiamiento que se derivaría de fuertes aportaciones de miembros económicamente capaces, comparadas con módicas cuotas que se recaban entre numerosas membresías.

Radbruch, por su parte, basándose en las premisas de su filosofía culturalista, distingue a los partidos según su posición frente a una concepción del hombre y del Estado. Son partidos *personalistas* los que consideran a la persona humana como el valor supremo de la vida social y política; son *suprapersonalistas* los que ponen ese valor en un ente colectivo: la nación, la clase, la raza, el Estado; y *transpersonalistas* los que van más allá de la persona humana buscando como valor más alto algún bien de la cultura, por ejemplo, la libertad, la ciencia, los valores étnicos o nacionales. (94)

D) Por último, tenemos los grupos que canalizan la opinión pública organizada; es lo que podríamos llamar estratificación política *amorfa*. A diferencia de lo que ocurre con los grupos de interés y de presión, y con los partidos políticos, que actúan de una manera bastante organizada, el pueblo hace oír su voz en ocasiones, de un modo menos reglamentado o encausado, pero no menos real y efectivo.

(94) González Uribe. *Ibid.* pp. 426/431

El público es pues, el pueblo mismo del Estado en cuanto manifiesta su opinión y la hace valer. Esto quiere decir, que el público que da su opinión, no es todo el pueblo, sino sólo aquella parte activa y enérgica que arrastra a la masa y que impone sus ideas y decisiones, sin que haya resistencia de parte de los posibles disidentes. (95)

Al respecto se puede decir que esto no es nuevo, ya que desde la época feudal, el pregonero del rey daba a conocer los entonces llamados *bandos* que en cierta forma informaban lo que más convenía al rey o al príncipe acerca de sus tareas gubernamentales. Pero no es sino hasta el siglo XX y con auxilio de las modernas técnicas de impresión, que los diarios y programas radiofónicos y televisivos, juegan un importantísimo papel en la formación de la opinión pública y, por lo tanto, su posición respecto a los actos del Estado. Por ello consideramos importante analizar en seguida y con detenimiento las características de la moderna comunicación de masas y su desempeño en nuestro país.

Comenzaremos por decir que las agencias de noticias se generan por una necesidad: recolectar información dispersa. La necesidad que siempre han tenido los hombres que deben tomar decisiones rápidas la satisfacían en otros tiempos algunos príncipes y banqueros gracias a sus correos privados.

La situación cambió cuando el gran público sintió también urgencia de encontrar en su periódico información más detallada. Por

(95) Ibid. p. 432

eso los primeros grandes periódicos populares del siglo pasado recurrieron en común a una agencia que les recogía información. Charles Havas creó en 1832 la primera agencia que gracias a las palomas mensajeras primero, y al telégrafo a partir de 1837, difundió informaciones financieras, políticas y de guerra. En 1849 y 1851, dos de sus colaboradores, Wolff y Reutter, crearon en Londres y Berlín agencias del mismo tipo e igual reputación.

Desde entonces, las naciones que tienen una prensa poderosa, como los Estados Unidos y la URSS, y también todos los países independientes, aunque no sean muy poderosos, han impulsado la creación de agencias para reunir información y asegurar su difusión, a veces con el solo propósito de controlar y orientar su sentido.

De unos siglos a esta parte se han ido perfeccionando las técnicas de sondeo de opinión fundamentadas en la teoría matemática de las probabilidades gracias a la experimentación científica, los controles de producción de masa o las investigaciones geológicas. De todos modos fue necesario esperar a la aparición de la sociología política y especialmente de la psicología social durante los primeros decenios del siglo XX para que estas técnicas se hayan podido aplicar a las encuestas de opinión pública. Su sentido consiste en caracterizar a partir de un reducido y selecto número de muestras las opiniones y actitudes de colectividades numerosas, sin que sea necesario consultar a todos los miembros de dichas colectividades. George Gallup fue el primero en aplicar la conjetura política al método de las encuestas de opinión pública por sondeo. Fue en Estados Unidos con motivo de la reelección del presidente Roosevelt en 1936. que el Instituto Francés de la Opinión Pública, impuso el sondeo de

opinión gracias al éxito de "su muestreo" que daba el triunfo al general De Gaulle en la segunda ronda de las primeras elecciones en que se ejerció el sufragio universal en 1965 cuando su rival era Francois Mitterrand. Tales sondeos, encargados por los órganos de información o por la prensa, son una especie de fotografías de la opinión pública en un momento dado; sus ejecutores tienen mucho cuidado de no proclamarlos exactos, pues gran número de acontecimientos pueden influir a la opinión antes del voto.

La prensa puede desempeñar un papel social muy importante cuando la opinión pública cuenta en la determinación de la política, es decir, cuando hay democracia. Este papel no se ofreció a los filósofos del Siglo de las Luces, quienes hicieron valer su talento de polemistas y propagandistas, pero que no pudieron dar resonancia inmediata a sus ideas, al menos desde el punto de vista masivo, por no ser contemporáneos de la explosión de los periódicos murales y de las hojas enviadas a las sociedades culturales de provincia. Ello explica que en su reflexión política no retuviesen más que tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los institucionales, pero no esa realidad inmaterial que es la prensa.

La Revolución de 1830, impulsada por los periodistas (dirigidos por Adolphe Thiers) muestra que la prensa puede tener un papel de contrapeso en relación con los demás poderes. Inversamente, la experiencia de los Estados totalitarios pone claramente de relieve el poder de movilización, de fanatización y de desinformación que también puede alcanzar.

La prensa, como toda forma de poder, refleja a quienes la hacen y a quienes la leen, a los grupos más o menos poderosos que la someten y a los grupos más o menos vulnerables que somete.

Al margen de ciertas circunstancias excepcionales en las que la prensa puede llegar hasta a acabar con instituciones o evitar su degradación, normalmente se dirige a lectores encuadrados en grupos estables; se contenta con formar, informar a hombres que son generalmente de su misma opinión y que por ello han elegido tal publicación y no otra. La prensa es en definitiva un medio de comunicación para grupos que han sido previamente convencidos.

En la historia de la prensa, la libertad es una conquista tardía, constantemente amenazada y, todavía hoy excepcional en todo el mundo. Cuando se desarrolló la prensa escrita en el siglo XVIII los controles que se ejercían sobre ella eran dobles : restricciones a la autorización de aparición y censura del contenido. Dos poderes concurrían para mantener esas restricciones : la Iglesia y la Monarquía. El espíritu combativo de la ilustración,, calificada de libertina por ser partidaria de la libertad de pensamiento y expresión y hostil a los asuntos de la religión (tal es el sentido de la palabra "libertinaje" en el siglo XVIII) condujo a la esencial evolución que representa *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* del 26 de Agosto de 1789; ésta mantiene en su artículo 11 que "la libre comunicación del pensamiento y de la opinión es uno de los derechos más preciosos de los hombres" y que, por lo tanto, "todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir libremente,

respondiendo del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

Todo lo adquirido durante el siglo XVIII, sin duda el siglo en que la comunicación hizo mayores progresos en las mentalidades, está contenido en ese artículo ardientemente deseado por la burguesía, la nobleza liberal, y una facción nueva del clero. De hecho, el siglo XIX atestiguó una alternancia entre liberalismo y autoritarismo para con los periódicos, por lo que los ideales del siglo XVIII fueron cumplidos a medias.

Los criterios que rigen la libertad de prensa son casi universalmente los mismos : la autorización prevea puede ser una simple formalidad, permitiendo cualquier publicación, pero es también a veces, por el contrario, una autorización condicional que puede ser rechazada. En caso de conflicto, el tribunal que juzga es generalmente más liberal si hay un jurado popular que sí está compuesto por magistrados profesionales.

En todos los países democráticos, los delitos de prensa se limitan a la prohibición del delito de difamación, ofensa a terceros y de hacer la apología del delito. Pero existe una tradición autoritaria, sin duda mayoritaria en nuestros días, que sujeta a la prensa, al autorizar solamente las publicaciones que tengan una sola tendencia ideológica y al intentar dirigir el contenido de las publicaciones para consolidar un poder o construir el Estado. Incluso en los países donde el Derecho consagra la libertad, no hay que creer que la prensa esté lo suficientemente protegida : su independencia financiera es también necesaria para la supervivencia.

Específicamente en el caso de México, un periodista opina lo siguiente : "Hace tiempo que la influencia de la televisión casi eliminó a la que tuvo el púlpito en la dirección moral de las sociedades. O más bien de las masas, cuyo carácter básico no es la cantidad, sino que integra conglomerados informes, despersonalizados, maleables, sin vínculos de solidaridad, anímicos y sumisos; esto es lo que permite organizarlas para que den su consenso al poder, el cual precisa de homogeneidades míticas, esto es, de espacios afectivos, valorativos, para regular y uniformar conductas, actitudes y, sobre todo, disposiciones a la acción.

"La movilización de las masas sólo es posible con un *deber ser*, una ética culpabilizante e irracional que hace de los poderosos (empresarios y dirigentes) representantes del bien y de la humanidad, únicos que conocen lo necesario para todos; los demás deben obedecer con placer, o hacerse reos de maldad, vicio, inmoralidad y crímenes sociales.

"La elaboración de mitos, normas afectivas y orientaciones del deseo crea productos simbólicos, anímicos, que motivan actitudes y acciones rara vez concientes. Es la labor de los intelectuales. En rigor, habrá que denominar así a todos los que en alguna forma organizan y administran las relaciones sociales, visibles o imaginarias.

"El universo de los intelectuales es el de la crítica, el debate, la investigación, la especulación imaginativa, la metodología sólida, la propuesta rigurosa, la creatividad, la poesía, y la

generación de impulsos. Esto nos da una idea de la importancia social de los intelectuales y del poder político que en forma corporada o individual pueden alcanzar.

"Los intelectuales gozan del prestigio que les asigna el poder y la sociedad, y del que cultivan reconociéndose mutuamente virtudes y genio, recompensas que se equilibran con el ostracismo para los transgresores de códigos no escritos. La vida tranquila y estimulante de la academia, la cercanía con el gobierno-mecenas y los besamanos oportunos, permiten crear, experimentar e influir.

"En México, los alcances de la televisión han sido poco aprovechados por los intelectuales. Aún por los que más han aportado al poder (como las doctrinas del meándrico y ancestral aislamiento de la Revolución, de la autosuficiencia actualizante de su partido *único* y del estorbo ciudadano a la democracia; o bien, una crítica de la izquierda, leal al señor presidente); ni siquiera, como podría decir el poeta Octavio Paz, por los empleados municipales que con mayor afán han limpiado plazas de sacrificios y urnas escondidas". (96).

De esta forma, hemos visto como surge la moderna sociedad de masas, que unifica la conducta y aliena a los individuos e incluso, puede conducir a una burocratización del Estado y la sociedad haciendo a los miembros de ésta uniformes. Asimismo, nos hemos percatado de cómo la masificación conduce a la extinción de las sociedades

(96) Cazés, Daniel, La Jornada, México 19. de Septiembre de 1990, p. 7

sociedades intermedias, o sea, aquellas que se encuentran ubicadas entre la familia y el Estado, influyendo fuertemente en este proceso la presencia, contenidos y cobertura de los medios masivos de comunicación, mismos que en la actualidad tienden a socavar las bases mismas de la familia. Finalmente, se puede deducir de lo antes expuesto que el fenómeno de la masificación no necesariamente es excluyente de un orden justo del Estado; ya que si éste modera la brecha entre la opulencia y la miseria, a través de políticas sociales como las de salud, educación, vivienda, nutrición, etc., estará tendiendo a igualar las oportunidades de las grandes masas al acceso de dichos bienes y servicios. En este sentido, el Estado está en la posibilidad de reducir la brecha entre las élites y las masas medias o empobrecidas, con lo cual tenderá a un orden justo, incluso en la acepción aristotélica de *justicia distributiva* tal como lo definimos en el primer capítulo de este trabajo de recepción profesional.

5 LAS INSTITUCIONES JURIDICAS Y EL DERECHO.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la palabra institución proviene del vocablo latino *institutionis* y hereda de éste gran parte de su significado. *Institutio* deriva de *instituo* (*is, ere, tui, tutum*), que significa poner, establecer o edificar; regular u organizar; o bien, instruir, enseñar o educar. Esta rapsodia de significados, pasaron a ser designados por la voz institución y por sus equivalentes modernos. Por confusión, institución recoge diversos significados de *institutum* (también de *instituere*), *interalia* : propósito, finalidad

(de una obra) materia o plan; forma de vida o pauta de conducta; usos, hábitos o costumbres; pacto o estipulación; o bien : ideas establecidas, fundamento, principios o enseñanzas. Estos significados habrían de determinar, por mucho, los usos modernos de institución.

Para efectos de este acápite, tenemos que en el lenguaje ordinario, institución significa : orden de personas, cosas o hechos, regulado por normas estables, de conformidad con las cuales cooperan o participan muchos hombres por espacio de cierto tiempo. Institución tiene también significados concretos más precisos : actos de establecimientos o de investidura; establecimiento (ente público), organización (establecimiento comercial), organización o estructura de alguna forma social; colección de principios o elementos fundamentales de una ciencia o arte (especialmente de las disciplinas jurídicas); regulación u ordenación. En un sentido más preciso institución significa "algo que está instituido" (arraigado, inserto) en la vida social, por ejemplo, una práctica, una creencia que por su arraigo, necesidad, valor, o permanencia constituye una actividad o función social esencial en la sociedad en cuestión, habitualmente conservada y estabilizada por ciertos agentes sociales.

Dentro de la Teoría del Derecho y de la Sociología Jurídica, se entiende por institución : el conjunto de reglas, normas, valores y costumbres que rigen un cierto comportamiento social (clases de comportamiento) claramente identificado. En este orden de ideas, el término institución ha adquirido dos sentidos particularmente importantes :

1º Complejo de roles o papeles interdependientes los cuales constituyen funciones sociales relevantes, significado que, en ocasiones, implica o alude a la existencia de una instancia social específica;

2º Complejo de creencias, actitudes, valores, prácticas o símbolos que rodean y condicionan ciertos comportamientos sociales específicos (noviazgo, amistad, matrimonio).

Más específicamente, para efectos de este acápite, los usos de institución en la dogmática jurídica (especialmente administrativa y constitucional), se deben en gran medida, a la difusión de las teorías institucionalistas del derecho, las cuales fueron desarrolladas por Maurice Hauriou (1854-1929), George Renard (1876-1944) y por Joseph Delos, en Francia y por Santi Romano (1875-1947). Estos autores conciben el derecho como una forma social u organización cuyo propósito o finalidad es el orden social. El carácter fáctico del derecho reside, precisamente en esas formas o estructuras sociales que giran alrededor de ciertos fines o ideas.

Para Santi Romano la institución no es otra cosa que un ordenamiento jurídico. Ahora bien, si la institución constituye una forma social o, como posteriormente sostiene, una estructura social, entonces existen tantos ordenamientos jurídicos como formas institucionales se produzcan. De esto resulta que, al lado del derecho estatal pueden existir, y de hecho existen, otros ordenamientos jurídicos.

Las tesis de los institucionalistas han sido duramente criticadas, en particular su empirismo considerado circular. El carácter jurídico de la institución, se objetiva, no deriva de la mera existencia de ciertos hechos; el derecho no es el ente social, sino la norma con arreglo a la cual la forma social funciona".(97)

Siguiendo con Hauriou, González Uribe nos dice que éste en su Teoría de la Institución y de la Fundación, establece los siguientes términos :

"Una institución es una idea de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. Para la realización de esta idea se organiza un poder que le proporciona los órganos necesarios. Por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de la idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas por órganos del poder y reglamentadas por procedimientos.

"Existen dos tipos de instituciones : las que se personifican y las que no se personifican, como ya se dijo antes. En las primeras, que integran las categorías de las instituciones-personas o de los cuerpos constituidos (Estados, asociaciones, sindicatos, etc), el poder organizado y las manifestaciones de comunión de los miembros

(97) Instituto de Investigaciones Jurídicas. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.Tercera

Edición, UNAM. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989. pp.1745 a 1747

del grupo se interiorizan en el cuadro de la idea de la obra. Después de haber sido el objeto de la institución corporativa, la idea se convierte en el sujeto de la persona moral que se desarrolla en el cuerpo constituido.

"En las Instituciones de la segunda categoría, que pueden denominarse Instituciones-cosas, el elemento del poder organizado y el de las manifestaciones de comunión de los miembros del grupo, no están interiorizados en el cuadro de la idea de la obra, y, aunque existen en el medio social, permanecen exteriores a la idea.

"La regla del derecho socialmente establecida, es una institución de este segundo tipo porque, en tanto que es idea, se propaga y vive en el medio social, pero ella no engendra visiblemente, una corporación que le sea propia. Vive en el medio social, en el Estado por ejemplo, tomando de éste su poder de sanción y aprovechando las manifestaciones de comunión que se producen en él, pero no puede engendrar una corporación, porque no es un principio de acción o empresa, sino por el contrario, un principio de limitación.

"Las Instituciones nacen, viven y mueren jurídicamente. Nacen por operaciones de fundación, que les suministran su fundamento jurídico al continuarse. Viven una vida a la vez objetiva y subjetiva, gracias a operaciones jurídicas de gobierno y de administración repetidas y, además, ligadas por procedimientos. Y al fin, mueren por operaciones jurídicas de disolución o de abrogación. De este modo, ocupan jurídicamente la duración, y su urdimbre

resistente se cruza con la trama, más sutil de las relaciones jurídicas pasajeras.

"La estructura fundamental y el funcionamiento de las instituciones sociales, quedan ya claramente delineados en los párrafos anteriores, faltando tan solo algunas aclaraciones para acabar de entender lo que se entiende por institución.

"Al hablar de las condiciones de duración de la institución, Hauriou se muestra convencido de la necesidad de los valores éticos y jurídicos para justificar la perduración de los hechos sociales. En su opinión las instituciones duran un tiempo más o menos largo no sólo porque responden más o menos a las necesidades del medio social, sino también, y sobre todo, porque las ideas objetivas sobre las cuales reposan se acercan a LA VERDAD Y LA JUSTICIA.

"Las instituciones responden ciertamente a necesidades reales y prestan servicios para satisfacerlas. Mientras ésto es así, su existencia se explica. Pero cuando las necesidades se transforman o desaparecen, o bien, la institución deja de servir los servicios a que está obligada, se corrompen los sujetos que la representan, entonces la confianza del público se aparta de ellas lentamente. Si a veces sobreviven por algún tiempo es por el impulso adquirido, pero están avocadas a la transformación o a la supresión.

"Por otra parte hay que tener en consideración el elemento axiológico sobre el que se basan las instituciones. No basta que se explique su existencia por la función que realizan; es necesario que

se justifiquen en una instancia superior de estimativa jurídica y moral.

Nos dice González Uribe, que así expone Hauriou, algunos principios en este terreno, de los cuales depende en última instancia, la perduración de las instituciones. El primero de ellos es que las ideas que sirven de soporte a las instituciones, pueden conformarse más o menos a la verdad y a la justicia ideales. Hay unas ideas objetivas buenas y otras malas, porque el mal existe objetivamente con relación al bien. Hay igualmente ideas justas e injustas, verdaderas y falaces. El mundo de lo inteligible se encuentra también expuesto a la contradicción. Y la vida de la institución se encuentra indefectiblemente ligada al valor que representa y al que sirve la idea fundacional. De aquí que ninguna institución social que se apoya sobre el sentimiento del público puede durar si se encuentra en flagrante contradicción con la verdad moral y la justicia.

Al decir de Hauriou, prosigue González Uribe, toda Institución Corporativa cuenta con tres elementos que son : 1º La idea de la obra por realizar en un grupo social;

2º El poder organizado al servicio de esta idea para realizarla; y

3º Las manifestaciones de comunión que se producen alrededor de la idea entre los individuos el grupo, estudia el autor, según un método comparativo, el proceso de interiorización corporativa en sus

momentos como lo son el de incorporación y el de personificación".(98)

Después del análisis anterior, de tono abstracto y general, pasaremos en seguida a exponer y a analizar, a groso modo, las principales instituciones jurídicas que funcionan dentro del Sistema Jurídico Mexicano, en las diferentes ramas de la justicia, las cuales están clasificadas de la siguiente manera :

JUSTICIA SOCIAL.

- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Procuraduría General de la Defensa del Trabajo.
- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Procuraduría de la Defensa del menor y la familia.
- Consejo Tutelar para Menores Infractores.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Procuraduría Federal del Consumidor

JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

- Procuraduría Fiscal de la Federación.

(98) González Uribe. Op. Cit. pp. 183/193.

-Tribunal Fiscal de la Federación.

-Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

JUSTICIA MILITAR .

-Procuraduría General de Justicia Militar.

-Supremo Tribunal de Justicia Militar.

JUSTICIA PENAL.

-Procuraduría General de la República.

-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

-Instituto Nacional de Ciencias Penales.

A continuación trataremos de elaborar una breve síntesis de cada una de estas Instituciones, señalando los motivos fundamentales para su creación, así como el objetivo de cada una de ellas para la consecución del bien común.

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Institución que existe para garantizar los derechos sociales de los trabajadores, en su relación con el Capital, instituyéndose para la defensa de sus intereses. Las normas jurídicas que sustentan su funcionamiento, principalmente se contienen en los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 123); Ley Federal del Trabajo; Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Consideramos que sus objetivos deben ser los siguientes: en primer lugar, brindar una defensa jurídica integral a la clase trabajadora, así como el ampliar la cobertura de los servicios que se presten a la misma y mejorar la calidad de los ya existentes, para ajustarlos a las exigencias de la sociedad; asimismo, se deben difundir con mayor amplitud los servicios que proporciona la Procuraduría y coadyuvar en la elevación de los conocimientos legales de la clase trabajadora, así como elevar la eficiencia de los Recursos Humanos financieros y materiales, con que cuenta el organismo. También es importante fortalecer los sistemas conciliatorios para reducir tiempos y eliminar litigios, contribuyendo coordinadamente con otras entidades en las acciones y programas que tiendan a la elevación del nivel de vida de los trabajadores.

Por último, podemos decir que la meta principal de esta Institución debe ser "el lograr una justicia laboral más eficaz para los trabajadores, así como pugnar porque un mayor número de trabajadores y empresarios resuelvan sus conflictos en la Conciliación.

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Institución que imparte justicia concertada, no únicamente por cuanto a que la legislación aplicable es una expresión real y

fehaciente de un reclamo social permanente, sino incluso por el hecho de que la aplicación de la ley no se lleva a cabo exclusivamente por el órgano del gobierno creado al efecto, sino en forma colegiada con los sectores involucrados.

Actualmente la Junta Federal cuenta con 18 Juntas Especiales en el Distrito Federal y 30 en el interior de la República. Asimismo, cuenta con 10 Secretarías Auxiliares para la atención de conflictos colectivos de naturaleza económica o jurídica, en sus modalidades de huelgas estalladas y conflictos colectivos; preve su estructura igualmente, áreas de fiscalización y supervisión permanente, de trámite de contraloría interna, de conformidad con las facultades que el titular de la Junta tiene en ese sentido; así como las necesidades en cuanto al apoyo de recursos humanos y materiales. Asimismo, proporciona atención inmediata a los requerimientos de dictámenes periciales con sus propios recursos.

Entre sus objetivos principales consideramos los siguientes : incorporar criterios jurisprudenciales en las resoluciones de conflictos como una forma de reducir la distancia entre la norma y el hecho concreto que pretende regular; también es conveniente la permanente difusión de la legislación aplicable, así como la eliminación de trámites innecesarios, pero lo más importante de todo es el mantener y ejercitar programas permanentes de capacitación técnico jurídica a quienes tienen a su cargo el desarrollo de los diversos procesos con la finalidad de encontrar fórmulas que permitan la generación de criterios los cuales en su momento se incorporen a las normas jurídicas.

Como podemos ver, las metas principales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje consisten en ampliar la capacidad operativa de la Junta, así como elevar el nivel técnico del personal de la misma, debiendo además, fortalecer la descentralización de las actividades de la Junta.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

De esta Institución, podemos decir que es el órgano administrativo con facultades jurisdiccionales, dotado de plena autonomía de acuerdo con sus leyes reglamentarias (Apartado B del artículo 123 Constitucional), el cual tiene competencia para conocer, principalmente, de los conflictos individuales entre los trabajadores y las dependencias y entidades sujetas al Apartado B del artículo 123 Constitucional, incluyendo a las Sociedades Nacionales de Crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.; de igual manera, conoce de los conflictos colectivos entre los respectivos sindicatos y las dependencias y entidades citadas, entre otras.

Los principales ordenamientos que enmarcan la actuación del Tribunal son : Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, etc.

Entre sus objetivos principales podemos señalar los siguientes: reestructuración del Tribunal para lograr no solo la agilización de

los procedimientos sino también la prontitud de los juicios; así como dar opción al trabajador de acudir a la instancia jurisdiccional, sin apartarse de su lugar de residencia, pero, sobre todo, determinar en forma específica las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores.

Consideramos que los objetivos principales de esta Institución deben ser, entre otros : lograr la revisión integral de la legislación burocrática, así como establecer congruencia y modernidad en las disposiciones legales en la materia. También se debe avocar a determinar en forma específica las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Podemos señalar que esta Institución encuentra su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 123 dentro del Apartado "A", estableciendo los derechos mínimos laborales de los trabajadores, a cambio de su fuerza de trabajo.

Se puede decir que su función principal es jurisdiccional, ya que se encarga de resolver los diferentes conflictos laborales a que se ven precisados el Capital y el Trabajo, por lo que con su participación activa y oportuna, fortalece el equilibrio entre los factores de la producción

También podemos señalar algunas de sus funciones auxiliares como lo son el regular la vida jurídica de las organizaciones , respetando su autonomía sindical, asegurando así, el análisis y

depósito de contratos colectivos. Otra de sus metas debe ser el establecer un plazo máximo para la elaboración de los dictámenes y laudos correspondientes.

Entre sus metas principales podemos señalar entre otras, reducir el número de estallamiento de huelgas, así como el emplazamiento de las mismas, procurando establecer la Conciliación como base de la resolución de conflictos; además debe haber control y seguimiento en los Contratos Colectivos depositados legalmente por las partes en conflicto.

Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

El 3 de Febrero de 1983, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto por el cual se adicionó el párrafo tercero al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece : "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación, y las entidades federativas , en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Con fundamento en lo anterior, en 1984 se expidió la Ley General de salud, en donde por primera vez en nuestra historia, se incluye a la asistencia social, como un servicio básico de salud al que deberán tener acceso todos los mexicanos.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, el organismo a que se refiere la Ley

General de Salud, es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (DIF).

Consideramos que el objetivo principal de esta Institución debe ser el prestar en forma permanente, organizada y gratuita los servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos y minusválidos, así como el asesorar jurídicamente a la familia y la comunidad sobre la problemática que les aqueja, representándolas o patrocinándolas en todas las controversias del orden familiar.

Consideramos que la meta principal de esta Institución debe ser el promover la instalación en las delegaciones políticas del Distrito Federal, así como a nivel Nacional, de Consejos Consultivos para las acciones en beneficio del niño maltratado. También se debe ampliar la atención a los menores de edad quienes son víctimas de maltratos e incluso de una inicua explotación por parte de sus padres, tutores o custodios, para tal efecto considero que se deben aumentar los Centros de desarrollo de la comunidad y centros familiares.

Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Las actividades de esta Institución se fundamentan en la Ley de 1974, que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, estableciendo los fines del organismo, consistentes en promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio y la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección, así como la vigilancia del tratamiento cuando éstos infrinjan la Ley Penal, los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir

fundadamente una inclinación a causar daños a sí mismo, como a su familia o a la comunidad.

Considero que las metas de esta Institución, deben ser, entre otras, establecer Consejos Tutelares en la mayoría de las delegaciones políticas del Distrito Federal, así como establecer un sistema nacional de estadística e información en materia de menores infractores. Asimismo, debe haber una reestructuración del Consejo Tutelar y unidades de tratamiento; pero su meta principal debe ser y de hecho lo es, la reintegración social de los menores infractores.

Procuraduría Federal del Consumidor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor fue publicada en diciembre de 1975 entrando en vigor el 5 de febrero de 1976. De acuerdo con el artículo 57 de dicha Ley, la Procuraduría Federal del consumidor se crea como organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de la materia.

El objetivo principal de esta Institución tiene que ser el de proteger los derechos de la población consumidora contra abusos e irregularidades de proveedores de bienes y servicios, y de comerciantes en general. Tiene además, otros objetivos específicos como representar colectivamente los intereses de los consumidores ante entidades u organismos públicos o privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Las metas principales de esta Institución consisten en disminuir los abusos de los proveedores de bienes y servicios, de igual manera deben apoyar la organización colectiva de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses. Además tiene que ejercer el más absoluto control sobre los proveedores de bienes y servicios, para garantizar que sus operaciones se ajusten a la Ley del Consumidor y a otras disposiciones que los rigen.

Secretaría de la Reforma Agraria.

El artículo 27 Constitucional establece en su artículo 27 el fundamento legal que norma la actuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como la Ley Federal de Reforma Agraria del 26 de Abril de 1971, y los Reglamentos y Acuerdos correspondientes a la materia.

Se atiende a una necesidad primaria de la nación y a la satisfacción de la justicia agraria , cuando se dispone en la fracción XIX que "el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria".

Entre sus objetivos principales tenemos los siguientes:

Modernizar el marco jurídico reglamentario de la Secretaría de la Reforma Agraria; coadyuvar en el mejoramiento productivo el nivel de la población campesina; ampliar la Procuración social agraria; promover, fomentar y apoyar figuras organizativas superiores y, por último, consolidar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Considero que la Secretaría de la Reforma Agraria tiene el compromiso de modernizar el campo para atender en forma más eficiente, acorde a las necesidades actuales , a los ejidatarios , comuneros, pequeños propietarios y jornaleros agrícolas, para un mejor y más eficiente desarrollo del sector; además debe fortalecer la coordinación con los gobiernos estatales y productores para elaborar y ejecutar programas de desarrollo rural y, así, de esta manera consolidar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Procuraduría Fiscal de la Federación.

En el marco de la justicia administrativa, esta Institución participa en los diferentes aspectos que la integran desde la elaboración de iniciativas de las Leyes Hacendarias; su ejecución a través de la normatividad reglamentaria ; su defensa en juicio ante los tribunales y, su efectividad a través de la promoción ante las autoridades competentes del ejercicio de la acción penal.

Los objetivos del programa son consolidar los principios constitucionales de la impartición de justicia en el campo hacendario, a saber : que los tribunales estén expeditos para impartirlas, mediante la descentralización de las instancias, procedimientos y resoluciones; promover una justicia pronta y completa a través del perfeccionamiento del sistema; fortalecimiento de los mecanismos de conciliación, arbitraje; y empleo de los recursos administrativos que señala el Código respectivo; coordinarse con las autoridades administrativas para mejorar la Procuración e Impartición de Justicia Hacendaria

Consideramos que las metas de esta Institución, entre otras, deben ser : avanzar en el proceso de descentralización de la justicia hacendaria, así como en el fortalecimiento de los procedimientos conciliatorios, sin olvidar la simplificación del sistema de impartición de justicia en materia hacendaria. También es importante perfeccionar el sistema de impartición de justicia fiscal así como coordinarse con las autoridades para mejorar la procuración e impartición de justicia hacendaria.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

La labor fundamental de esta institución, es tramitar juicios que promueven los particulares que se estimen afectados por actos que dicten, ejecuten, ordenen o traten de ejecutar autoridades del Departamento del Distrito Federal, por lo que al emitirlos o dejar de hacerlos se manifiesta el aumento o disminución de las demandas, acuerdos de admisión y contestación de las mismas audiencias y demás actos procesales que culminan con las sentencias que emiten tanto la Sala Superior como las Salas Ordinarias,

El marco jurídico en el que se realizan las actividades de este órgano jurisdiccional es la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que se encuentra dividida en cuatro títulos que corresponden a la Organización y Competencia, al Procedimiento a los Recursos y a la Jurisprudencia , respectivamente.

Podemos señalar que los objetivos principales de esta institución son entre otros : Mantener la agilidad y eficiencia en las acciones del tribunal; simplificar los sistemas y procedimientos

del Tribunal; difundir la cultura jurídica administrativa; mejorar la relación entre autoridades y contribuyentes y por último, fortalecer los derechos de los contribuyentes ante las autoridades del Distrito Federal.

Tribunal Fiscal de la Federación.

Fue la Ley de Justicia Fiscal de 1936 la que dio origen, transformándose después a través del Código Fiscal de la Federación que derogó el anterior ordenamiento, ampliando en cierta manera su competencia para conocer también de algunos asuntos administrativos, como son entre otros, pensiones civiles y militares y los contratos de obras públicas.

Entre los principales objetivos de esta institución tenemos entre otros: ampliar la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación a lo administrativo; hacer la justicia fiscal y administrativa más expedita; ampliar la regionalización del Tribunal cuando esto se requiera; la institucionalidad de la carrera jurisdiccional en el campo administrativo (carrera judicial) y, por último, hacer la justicia más igualitaria, procurando que la misma sea más ágil y expedita; asimismo, se debe modernizar el Tribunal Fiscal de la Federación.

Procuraduría General de Justicia Militar.

El fundamento y marco jurídico del derecho castrense, lo encontramos en el artículo 13 de nuestra Carta Magna y al establecer que, "subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra

la disciplina militar", de este concepto se desprende totalmente la legislación reglamentaria que rige la vida jurídica castrense.

Para la procuración de la Justicia militar, las fuerzas armadas cuentan actualmente con cuatro órganos que, aunque independientes en su actividad, se encuentran íntimamente relacionados y son inseparables en sus funciones; tales órganos son : el Supremo Tribunal Militar, los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios y los Juzgados Militares, establecidos ex profeso para juzgar y sancionar a toda clase de elementos que pertenezcan al Ejército y Fuerza Armada de México.

Las normas que rigen al Derecho Castrense, y que resultan exclusivamente aplicables a elementos militares, y de las fuerzas armadas, se encuentran contenidos en los siguientes cuerpos legislativos : Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Justicia Militar, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y otras.

Independientemente de la Legislación Castrense, inciden en la vida militar y son de aplicación imprescindible , el Código Sustantivo Penal en materia Común, para el Distrito Federal y para toda la República, así como los Códigos Penales para las distintas entidades federativas.

Sus principales objetivos son entre otros, promover la reforma jurídica de competencia militar; controlar la acción del Ministerio Público Militar; vigilar la justa aplicación de la normatividad castrense; adecuar las características de la Procuraduría General,

fortalecer la identidad moral del cuerpo armado, y otras. Además debe capacitar permanentemente al personal que labora en la Institución.

Supremo Tribunal de Justicia Militar.

Esta Institución militar encuentra su fundamento constitucional en el artículo 13 de nuestra Carta Magna, así como en los numerales 3 al 9 del Código de Justicia Militar vigente.

Podemos decir que sus objetivos principales son los siguientes: preservación de la disciplina militar, dentro del marco jurídico de Nuestra Constitución Política Militar; mantener cumplidas las misiones generales encomendadas a las instituciones armadas permanentes en nuestra Patria, así como reestructurar orgánica y funcionalmente el servicio militar nacional mediante la modernización del reclutamiento; así como de la preparación y adiestramiento, fomentando el nacionalismo y el amor hacia la patria de los jóvenes mexicanos.

Procuraduría General de la República.

Se puede decir, de esta Institución, que es un órgano centralizado de la Administración Pública Federal (según la categoría que le otorga la Ley Orgánica respectiva) que preside y organiza el Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos.

Las facultades y atribuciones de la Procuraduría General de la República se refieren a : la facultad de investigar los delitos, ejerciendo la acción penal; vigilar la constitucionalidad y la legalidad del Estado de Derecho, interviniendo en el Juicio de

Amparo; promover la justicia y las funciones de consejería jurídica del Gobierno de la República.

Consideramos que la Institución debe cumplir con la vigilancia de la constitucionalidad y la legalidad a nivel nacional, así como lograr que la Procuración e impartición de Justicia, sea oportuna, ágil e igualitaria, asimismo, se deben alcanzar altos niveles de especialización en los servicios que presta la Procuraduría.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La procuración e impartición de Justicia del Distrito Federal determina gran parte de su política a partir de los espacios irreversibles de libertad conquistados en la época de la Independencia

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encuentra sus bases jurídicas en los artículos 21 y 102 constitucionales, su actuación se precisa en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como la Ley Orgánica, su Reglamento y la normatividad que sirve de apoyo para el ejercicio de la Acción Penal y persecución de los delitos que le compete, y así hacer ágiles y completas las funciones de la Institución.

Tenemos que la Institución para su funcionamiento se divide en tres grandes áreas, la primera que es la de apoyo normativo y que depende directamente del titular de la Institución se encuentra conformada por la Oficialía Mayor y sus Direcciones Generales de Administración y Recursos Humanos, etc.

La segunda área es la de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas integrada por las direcciones generales de Averiguaciones Previas, Policía Judicial, Servicios Periciales y Fiscalía Especial Central.

La tercera está comprendida por la Subprocuraduría de Control de Procesos, de Consignaciones, del Ministerio Público en lo Familiar y Civil y por el Instituto de Formación Profesional.

Sus objetivos principales son : abatir la impunidad, ampliar la capacidad de atención a la población; incrementar la atención a la víctima y garantizar los Derechos Humanos; superar vicios, rezagos y deformaciones y, por último, modernizar la Procuración de Justicia.

Las metas de la Institución son las siguientes : procuración e impartición de Justicia pronta y expedita; respetar y sostener las garantías que otorga la Carta Magna y los Códigos y Leyes suplementarias; impedir que se ensanche la distancia entre el precepto legal de justicia y lo que se vive en la realidad .

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales es un organismo descentralizado y su coordinación está a cargo de la Procuraduría General de la República.

Fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial en junio de 1976 y en el cual se establece que tendrá por objeto la formación de investigadores, profesores y especialistas en ciencias penales. En Marzo de 1983, se publicó el Decreto que

modifica en su artículo 5º la composición de la Junta de Gobierno, y su coordinación queda a cargo de la Procuraduría General de la República.

Entre sus objetivos tenemos : la formación profesional y actualización policial; desarrollar la investigación del fenómeno delictivo; elevar el nivel académico profesional de los servidores públicos que laboran en la Procuración e impartición de justicia, etc.

Consideramos que dentro de esta Institución se debe ampliar la cultura jurídica, en especial de los servidores públicos que laboran en la procuración e impartición de justicia, además, se deben incrementar y ampliar las especialidades que se imparten en el instituto, así como elevar el nivel académico de los programas que se otorgan a los Gobiernos Estatales.

Expuesto lo anterior, y analizadas a groso modo, las principales Instituciones Jurídicas que funcionan en nuestro País, debemos señalar que las mismas , deben ser la base para la Procuración e Impartición de Justicia como compromiso de nuestro actual gobierno, así como de los subsecuentes, los cuales deben actuar con decisión, firmeza y sentido del rumbo, tal como lo reclama nuestra sociedad.

Sabemos que hay desviaciones y errores por corregir, insuficiencias que debemos superar, adoptando nuevas formas de actuar acordes a las circunstancias que se presentan tanto en el México de hoy, como en el resto del mundo. Quizá de esta manera ratifiquemos

nuestra Fe en un Estado de Derecho, como baluarte de la Libertad, de la Seguridad y de la Justicia. Un Estado de Derecho que se conciba como resultado de la vigencia efectiva y cotidiana de los cuerpos de seguridad pública y de los Organos de Procuración e Impartición de Justicia.

Como conclusión de este acápite, podemos decir que el principal compromiso de todo gobierno consiste en el respeto absoluto al Estado de Derecho y a los principios que éste implica.

C A P I T U L O I V .

LA JUSTICIA COMO CAUSA ULTIMA DEL ESTADO DE DERECHO.

1 LAS RAZONES MAS ELEVADAS DEL ESTADO.

Para entrar al estudio de este acápite, es necesario analizar a la luz de la Filosofía Del Derecho el concepto de "fin", lo cual haremos al amparo de las apreciaciones del ilustre filosofo jurista Andrés Serra Rojas, quien en su obra Ciencia Política nos manifiesta que el problema de los *fin*es se plantea desde el mundo natural, hasta el campo de la cultura de las instituciones políticas, porque es una inquietud el determinar para qué existen las comunidades políticas.

Por principio de cuentas el insigne maestro nos manifiesta que en el mundo de lo social y lo político hemos de dar respuesta a las siguientes preguntas:

"¿El individuo tiene un *fin* o *fin*es que realizar de acuerdo con su propia naturaleza humana? ¿La sociedad en que vive tiene fines que realizar? ¿Cualquier institución social o política debe necesariamente tener un *fin* que realizar? ¿El Estado, suprema institución política tiene fines que realizar? ¿El poder público sirve a fines precisos?

"La palabra *fin*, nos dice Serra Rojas, aparece en todos los casos como una meta, un plan o programa por conseguir un propósito útil o indispensable que es necesario perseguir; el *fin* es aquello en vista de lo cual se hace una cosa; con la palabra *fin* aludimos a

terminación, límite, acabamiento de una cosa. En la doctrina genera el empleo de la palabra *fin* se reduce:

- A) En sentido temporal, como el momento final,
- B) En sentido espacial, como el límite,
- C) En sentido ideal, como esencia, expresada en la definición o terminación, y
- D) En sentido más general, como propósito, objetivo, un blanco, o simplemente finalidad. Es en este último sentido que debemos emplear el término "fin", con finalidad y con causa final.

"Aplicando el principio de finalidad, decía Aristóteles que la naturaleza no hace nada en vano. Pero en materia cultural encontramos que el hombre ha construido muchas cosas útiles para la vida social, entre ellas, las Instituciones que han respondido en momentos difíciles y cruciales para la sociedad.

"La sociedad y el Estado se constituyen con todas las limitaciones que se opongan, para crear un orden necesario y permanente que asegure la convivencia social. El proceso político o acciones humanas organizadas siempre deben ir encaminadas a la obtención de ciertos propósitos. Una institución política sin fines es algo inconcebible o inútil. La acción política se dirige a motivos y objetos determinados que no pueden ser otros que el bien común, referido a la sociedad en general, que contrasta o debe armonizarse con el bien público particular de los individuos y los grupos.

"No es correcto imaginarnos una sociedad sin fines que realizar. Hay fines sociales que persiguen el *bien social*, propio de cada comunidad configurado de acuerdo con sus condiciones culturales, económicas y políticas. Este bien social se transforma en *bien público* cuando el Estado lo incorpora a su círculo de fines. Los fines de la sociedad y del Estado son a manera de círculos concéntricos, en el que la sociedad representa el círculo mayor y el Estado el menor.

"Como la vida social es muy compleja, y como obra humana, sujeta a errores y rectificaciones, puede un Estado desviarse de los fines sociales e imponer otros fines a veces contradictorios al de la sociedad, como en las dictaduras que originan siempre perjuicios y ocasionalmente beneficios. Lo ideal es que las dos entidades caminen estrechamente vinculadas. ¿Podrá el Estado absorber toda la vida de la sociedad? A esto se encaminan los Estados totalitarios. En cambio las democracias, dejan un margen de acción muy amplio a la vida social. Hay fines sociales que no forman parte de los fines del Estado. Aunque los Estados modernos coinciden en la precisión y realización de ciertos fines, acusan otros fines propios de su organización. Actualmente los Estados se orientan por los rumbos que estiman más adecuados.

Concluye el maestro Serra Rojas : "La fuerza de la sociabilidad y los factores sociales que la dominan engendran a la sociedad, la imperfección humana y la necesidad de un orden mejor y más seguro, engendra las formas políticas y su suprema culminación o causa eficiente, que es el Estado, dentro del cual se manifiesta el poder

público, el cual no es una fuerza irresistible e irreflexiva, sino una estructura encaminada a realizar los fines del Estado, causa formal y espiritual, que explica su razón de ser, ya expuesto por Aristóteles : *toda comunidad se constituye en vista de algún fin.*

"Se llama fin último o fin absoluto, a un objetivo que no es un medio respecto de un objeto ulterior. Dejando a un lado la cuestión de saber si el bien es un fin porque es un bien, o si es bien porque es el fin, puede decirse que el fin último se identifica con el soberano bien". (98).

A continuación expondré la explicación histórica de los fines del Estado, que hace el jurista Serra Rojas en la misma obra citada. Así, este autor nos dice que el problema de los fines de la sociedad y el Estado se puede representar como dos líneas unidas y superpuestas que deberán que deberían caminar, pero que se abren por extremos opuestos en forma siempre creciente. Se puede decir, como afirma Balladore que, el Estado surge con el ambicioso propósito de monopolizar la entera vida social de un grupo humano determinado y de colocarse como su único regulador. El problema de los fines del Estado ha preocupado a los pensadores de la Teoría Política en todos los tiempos. La racionalización de la vida social hace aparecer el *bien público*, cuando los seres humanos realizan actividades comunes o se proponen actividades comunes o el libre juego de las fuerzas

(98) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, S. A., México, 1983.

sociales entrega ciertas tareas al poder público. Al respecto, Aristóteles manifestó : -observamos que toda ciudad es una asociación y que toda asociación se forma por algún interés y beneficio, pues el hombre no hace nada que no mire en definitiva como un bien. Todas las asociaciones se proponen, pues, el logro de una ventaja, y principalmente la más importante de todas ellas, puesto que los fines son más importantes y comprenden en sí a otras asociaciones. Tal es el caso de la ciudad o asociación política-.

"El Estado emana del orden moral y en él van implícitos los fines del hombre y de la sociedad, más de ésta que de aquél, porque todo lo que el hombre hace emana de ella y se reviste de lo social y el campo de los claros *fines personales* corresponde a los *fines sociales*.

"El Estado como obra humana ha sido construido paulatinamente para atender fines sociales, no para servir a los fines de una casta, una clase o un grupo privilegiado, que al asumir el poder desvirtúan la autentica naturaleza de la institución. Un dictador puede incorporar al Derecho, fines personales que no son propiamente fines propios de una sociedad, pero de todas maneras debe ingeniarse para convencer a una comunidad de que esos propósitos les son necesarios. Hitler llegó al poder en momentos difíciles, apareciendo como el salvador de un pueblo. Cultivó para sus fines belicistas los factores negativos de una nación tan civilizada como Alemania, que se entregó imprudentemente en manos de esa causa política que es el nacional-socialismo.

En seguida el maestro Serra Rojas explica que : "casi la totalidad de los fines del Estado coinciden con los más importantes de la sociedad, pero no se puede llegar a la totalidad. Hay zonas de la vida a las que no debe, no puede o no quiere penetrar el Estado y que forman una barrera infranqueable a su actividad. En este aspecto no ha sido muy feliz el comunismo, cuando ha tratado de ponerle camisa de fuerza al pensamiento y a la espontaneidad de la vida social.

"En toda sociedad hay un orden ideal quimérico y utópico, que en ocasiones se inspira en la idea de justicia social y tiene como objetivo alcanzar el bien común. Valoración y significación de la vida social para hacer menos desdichados a los hombres. El Estado recoge esos sentimientos sociales y se integra con elementos materiales y espirituales, que el orden jurídico total se encarga de regular, incorporando los fines al derecho objetivo. El territorio y la población deben considerarse como elementos materiales, en tanto que el fin debe estimarse como el elemento espiritual. El examen más somero del orden jurídico integral de un país, nos revela en cada código, en cada norma, en cada institución jurídica la idea de fin. Sin ese elemento las leyes serían desordenadas, incoherentes, carentes de armonía y de intención. El comportamiento humano es la fase final de ese proceso político que debe subordinarse al orden público. Vivir al margen de la ley es tanto como destruir al estado; ignorarlo o colocarse en abierta rebelión con sus instituciones, es altamente negativo.

"Los fines de una comunidad tienen que ser reflejo de las propias necesidades sociales. El estado como supremo órgano social debe asumir esos fines, más aquellos fines que sean resultado de la propia organización política. Una sociedad como el Estado, tiene fines ligados a la propia naturaleza humana y también fines circunstanciales ligados a intereses personales.

Concluye el maestro Serra Rojas : "en los fines de la sociedad, del derecho y del Estado se encierra el secreto de la convivencia pacífica del hombre. Hoy como ayer el hombre aspira a un régimen de justicia, de seguridad y de un régimen jurídico que realice el bien común. Nadie puede estar tranquilo, hombres y comunidades, si no se está conforme con la conciencia social encaminada a mantener la paz de las almas". (99).

Por otro lado es preciso señalar que existen diversas teorías sobre los *fines del Estado*, de entre las cuales destacan la del gran teórico del Estado como lo es Hans Kelsen y en contraste con este autor, se puede citar a Battaglia. Al respecto el maestro Serra Rojas nos manifiesta que en el pensamiento de Kelsen la doctrina del *fin del Estado* "es una cuestión política que cae fuera de las márgenes de la teoría general del mismo. Esta lo considera como un fin en sí, lo cual no puede significar la afirmación de que el Estado carezca de fin. Desde el punto de vista de la Teoría General del Estado el orden coactivo estatal aparece como un sistema cerrado, lógicamente

(99) Serra Rojas, Andrés. *Ibid* pp. 438/442.

autárquico, que no necesita de ulterior fundamentación o justificación ante una instancia situada fuera de ese orden. El Estado se reduce a una forma jurídica al servicio de cualquier fin social posible.

"El propio autor afirma :

a) A la esencia del Estado no pertenece absolutamente ningún fin específico; b) El Estado no es más que un medio para la realización de todos los posibles fines sociales, o con otras palabras, que el derecho no es más que la forma de todos los posibles contenidos.

Asimismo, el pensamiento de Battaglia que, como ya dijo el maestro Serra Rojas, contrasta con el pensamiento de Kelsen, se puede resumir en los siguientes términos :

A) Los fines del Estado son los mismos del hombre, en cuanto el Estado presenta la misma substancia ética del hombre.

B) Es indudable que existen fines suyos, es decir, específicamente del Estado, radican en el hombre, pero el hombre los ve y los siente individuados en función de un todo que le sobrepasa, del mismo modo que en su querer encuentra un querer más profundo y digno, que induce a entregarse al acto que produce esto que se llama Estado.

C) Los fines del Estado son propuestos, cierto, por los hombres, que son quienes los actúan, después de habérselos aclarado y representado y quienes asimismo los persiguen y los descubren.

D) Entre los fines del Estado se manifiesta el *fin*, pudiéndose concluir diciendo que la fenomenología de este sujeto radica en el paréntesis de la ética y que en este fin, en cuanto mira a realizar el hombre, reside la verdadera dignidad, lo eterno del Estado, aquella profunda realidad suya que no se extingue con el tiempo y que lo hace inmortal.

"Debemos agregar finalmente, que los fines del Estado guardan una necesaria relación con los del derecho y con la determinación de la naturaleza de la sociedad y del Estado. Aludiendo al pensamiento de J. T. Delos, el jurista Serra Rojas nos dice que este autor afirma que los fines del derecho, objeto primero de nuestra investigación, son un elemento espiritual, un *ideal* incorporado a la regla del derecho positivo realizada por ella en una sociedad histórica. Los fines del derecho son pues, a la vez anteriores a la regla del derecho, de la cual son el alma y el principio inmanente, y exteriores o trascendentes a la ley positiva que los encarna imponiéndoles sus modalidades o determinaciones concretas.

"Y concluye : Estos fines están constituidos por un elemento, una *idea* de justicia. Ciertamente para comprenderlos, es necesario entender la noción de justicia en su sentido exacto; nos hemos explicado ya sobre este punto. *El Derecho tiene siempre por materia o por fin un elemento de justicia*, que el derecho discierne en el

complejo de la vida social y reviste de su formalismo posiactivo". (100).

Consideramos oportuno recordar el principio teleológico según el cual todo lo que se realiza, se realiza a la vista de un fin, del cual se puede inferir que el derecho tiene su razón de ser en cuanto tiene una finalidad o, dicho en otros términos, que el Derecho será verdaderamente tal en cuanto realice su fin.

Siendo el Derecho un instrumento, una técnica para realizar valores, se puede decir que los valores que trata de lograr, de realizar el Derecho, serán los que determinen su finalidad y limiten al orden jurídico, permitiendo distinguirlo de otras normas.

"Asimismo, J. T. Delos, considera que 'para que el problema de los fines del Derecho pueda plantearse, es preciso admitir que el orden jurídico positivo se halla subordinado a ciertos fines', ya sean políticos, morales u otros, y que estos fines sean determinados de tal manera, que dan al derecho positivo su orientación y le imponen su contenido". (101).

Volviendo al análisis del maestro Serra Rojas, éste nos manifiesta que "hay un profundo espejismo en las relaciones entre la política y la economía, asimismo, nos manifiesta que es importante

(100) Serra Rojas, Andrés. Ibid pp. 442/444.

(101) Los Fines Del Derecho. Traducción de D. Kuri Breña. Imprenta Universitaria,

México, 1960. p. 48.

reconocer la importancia y predominio de los factores económicos, pero sin negar ni eliminar otros factores de la vida social. Nos dice que no son nuestras necesidades las que renovamos, sino los medios de satisfacción de esas necesidades primarias, especialmente el dinero como medio de relación económica. De igual manera, citando a Irurzun, manifiesta que el Estado actual, llamado Estado de servicio o de bienestar, planifica e interviene procurando una mayor producción y como consecuencia el progreso económico y una distribución equitativa de la riqueza. El ordenamiento racional de la sociedades explica teniendo en cuenta la complementariedad de las estructuras sociales y su interfuncionalidad. "Cuando el hombre se adueña de la economía también quiere adueñarse del poder político, y cuando ya se ha apoderado del poder público, pretende enseñorearse en el campo de la economía; o sea, que son los medios económicos los dispensadores de las grandes o pequeñas satisfacciones humanas. En más de una ocasión, el hombre ha arrimado su escalera al precipicio para lograr la acumulación de las riquezas como medio de exaltación de sus egoísmos". (102).

También el Estado tiene fines en el ámbito cultural, según nos expresa Serra Rojas : "La naturaleza y la cultura en estrecha relación forman el mundo del hombre. En principio se puede decir que la naturaleza domina al hombre, lo encarcela y lo hace su esclavo

(102) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. pp. 444/445.

pero, en cuanto éste descubre las leyes de la naturaleza, no la domina, sino aprovecha ese conocimiento para mejorar su existencia.

"El Estado debe desarrollar los fines espirituales del hombre, encauzar su energía espiritual dándole todo lo que culturalmente una sociedad ha podido acumular. El Estado debe despejar el camino que conduce al goce de los más elevados valores humanos, por medio del proceso educativo que debe ser fiel reflejo de las cosas valiosas, las cuales debe revisar continuamente.

"El mundo social que nos rodea ha creado un mundo de fantasmas engañosos, de imágenes o alegorías para expresar lo inexpresable, de palabras sonoras y lapidarias para hacernos creer que ellas son nuestras verdades. Tal es el drama que actualmente vivimos, en que las mentiras del capitalismo se pretende sustituirlas por las mentiras del comunismo". (103). El ilustre jurista Andrés Serra Rojas elabora la siguiente clasificación de los fines del Estado:

"Nos dice que en una primera clasificación se estudian los fines del Estado desde un punto de vista *objetivo* y desde un punto de vista *subjetivo*. Siguiendo a Jellinek (autor de este planteamiento teleológico), nos dice respecto del punto de vista *objetivo* : que se trata de determinar cuál es el fin del Estado dentro de la economía de la historia con respecto al destino que tiene el Estado dentro de

(103) *Ibid* p. 446

la humanidad; es decir, que papel desempeña el Estado dentro de la acción de la humanidad, determinando de esta manera el fin que tiene o ha tenido en la historia un Estado determinado.

"Respecto al *punto de vista subjetivo*, cabe preguntarse, sobre el fin que tiene el Estado, en un momento dado, para aquellos que forman parte de él, y por consiguiente para los individuos y para el conjunto de la comunidad. (George Jellinek, *Teoría General del Estado*, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1943. 1 V. 647 pp.)

"En una segunda clasificación se estudian los criterios opuestos :

1.- Las teorías que niegan toda finalidad al Estado, es decir, que el Estado no tiene un fin determinado, sino que el fin existe en si mismo, y

2.- Las teorías que afirman que el Estado tiene diversos fines que realizar.

"Imaginaros al Estado sin un fin o simplemente comprobar que una organización política carece de fines es aceptar una fuerza incontrolada y despiadada que se ejerza sin ninguna justificación. Nos dice Serra Rojas que hemos de aceptar que la idea de *fines del Estado* es necesaria lógicamente para encauzar la actividad humana y la realización de propósitos superiores, que no podrían estar en manos de los simples particulares movidos por un interés privado.

Continúa : una tercera clasificación considera las teorías absolutas y las teorías relativas.

"La teoría de la *finalidad absoluta* supone la perfección del Estado al considerarse una finalidad que es común a todos los Estados. Es considerar un Estado tipo, general o universal, al cual puedan aplicarse principios absolutos.

"Digamos por vía de ejemplo, nos dice el ilustre maestro Serra Rojas, la teoría utilitaria que se empeña en encontrarle al Estado un fin supremo y único común a todas las instituciones políticas, asegurar el bienestar del individuo y del conjunto humano.

"En este grupo de teorías *absolutas* nos encontramos también con las ideas morales, que se empeñan en asignar al Estado el bien moral. Platón aspiraba a la realización de la justicia, virtud de la vida cívica ateniense; Aristóteles consideró que el Estado se formó para asegurar la vida plena del individuo; en Hegel el Estado es una forma superior de la moral objetiva.

"Un grupo importante de doctrinas absolutas se orientan a una finalidad especial y establecen límites con respecto al individuo; tres conceptos son básicos en este grupo: *la seguridad, la libertad y el derecho.*

"Pero el aspecto más importante, es la *teoría de la libertad*, manejada por algunos autores como un bien supremo como el problema básico de la moral y de la política y en general los autores mantienen la idea de un derecho natural.

"Las teorías de la *Finalidad Relativa*, estudian los fines que son impuestos a la actividad del Estado por su propia naturaleza, y

estudian las concepciones finalistas que se determinan en las constituciones, observando las funciones actuales que realiza el Estado.

"En una cuarta clasificación se consideran los *Fines Exclusivos* y los *Fines Concurrentes del Estado*.

"Los *Fines Exclusivos del Estado* son aquellos que la Constitución o la legislación en general señalan como fines que sólo el Estado debe atender con exclusión de cualquier particular, tal es el caso de la Defensa Nacional, el Banco de Emisión, Correos y Telégrafos, y otras actividades que la ley señala como propias y exclusivas del Estado.

"Más hay un conjunto de finalidades que pueden atenderse en forma concurrente entre el Estado y los particulares. Son aquellas actividades que el Estado no puede asumir totalmente por tener limitaciones de diversa naturaleza. Tal es el caso de la Educación en la que concurren los particulares atendiendo escuelas, institutos y demás establecimientos docentes".(104)

"El problema de los *Fines del Estado* es un problema histórico y responde a las consecuencias de la vida social. El punto de partida es la sociedad, luego vienen las creaciones sociales, desde las formas políticas rudimentarias hasta el Estado que es la forma política más elevada representando la culminación del esfuerzo social

(104) Ibid. pp. 447/448

para lograr un orden cada vez más perfecto.

"En este largo proceso de lucha, el Estado adquiere sus fines gradualmente, siempre con la limitación de que 'no puede crear nada que pertenezca íntimamente a la vida espiritual del hombre'. Son numerosos los ejemplos históricos en los que un grupo dominante ha pretendido dirigir la conciencia social.

"Las grandes limitaciones que ha tenido el Estado culminan en el Estado gendarme del siglo XIX amparado en la tendencia liberal. El mismo siglo señala el advenimiento de sistemas socialistas o de un intervencionismo de Estado moderado o radical, que acaba por culminar en el sistema comunista que se estima como una superación de los sistemas socialistas.

"Frente al sistema comunista se sitúa el sistema democrático que responde a caracteres diversos en los Estados Unidos de Norte América, Francia, Italia y otras naciones. La democracia no es un sistema único, se puede decir que ofrece aspectos diferentes". (105)

En efecto, cualquier sistema jurídico responde siempre a fines sociales, fines por los cuales se ha orientado el organismo social en atención a las necesidades de sus diversos miembros.

"En tal sentido Louis Lefur, asienta que la función del factor jurídico consiste en garantizar que por la justicia, el orden y la

(105) Ibid. p. 450.

seguridad se creen las condiciones que permitan a los miembros del grupo realizar su bien, el bien de todos, el bien común, realización que implica el sostenimiento de una justa medida entre la tradición y el progreso, y en consecuencia, el simultáneo rechazo de la rutina y de las variaciones demasiado bruscas". (106).

2 LA JUSTICIA EN EL ESTADO TRANSPERSONALISTA.

Paradójicamente en los Estados totalitarios o dictatoriales, prototipos del Estado Transpersonalista, se incluyen derechos del individuo, pero subordinados a la colectividad. Lo paradójico estriba en que, al igual que el Personalista, aboga por el bien común, pero con diferentes medios, en lo político a través de la dictadura del proletariado, en el caso del socialismo; en lo económico, vía la planificación central; y, en lo social, mediante el trabajo colectivo. Incluso los Estados transpersonalistas, hoy en día en decadencia afirman que un fin último es la justicia social. Sin embargo, pese a que en las constituciones de la URSS y de la República Popular China se consignan los 'derechos del individuo' y las limitaciones del Estado, en la práctica, de facto cobijan regímenes represivos de los gobiernos, todo ello en aras de la 'construcción del socialismo' y de la justicia social, bajo el

(106) Los Fines del Derecho. Traducción de D. Kuri Brea. Imprenta Universitaria,

México, 1960. p. 48.

principio, esta última de que 'a cada quien de acuerdo a sus necesidades, y de a cada cual de acuerdo con su capacidad', principio comunista que se tradujo (en la URSS) en burocratización, monopartidismo, injusticia individual y baja en la productividad, factores todos ellos que el actual dirigente de la URSS, Mijail Gorbachov, advirtió en 1985 al subir al poder, lo cual lo inclinó a conducir a su país a través de una profunda reestructuración económica (Perestroika) y política (Glasnot').

A cinco años de iniciada la Perestroika que proclama las bondades del mercado libre y los derechos individuales, se han producido grandes transformaciones en los otrora países socialistas : la URSS, Europa Oriental y Alemania del Este, hoy unida al resto del país. Este proceso fue particularmente notable durante 1989 en el cual todas las repúblicas de Europa Oriental abandonaron el modelo socialista, pero sin adoptar estrictamente su contraparte : el capitalismo.

En el interior de la Unión Soviética se registra una profunda crisis económica la cual ha colocado al borde de la miseria a millones de soviéticos, mientras se eleva la productividad, se crece económicamente y se generan empleos. Asimismo, la URSS ha afrontado severos problemas con las repúblicas 'autónomas' que pugnan por su independencia, que de iure gozan, pero que de facto se les niega. Sin embargo, los avances en derechos individuales son notables y conocidos, aunque, en 1989, Amnistía Internacional denunció la existencia de presos de conciencia en la URSS, pero reconociendo que

las modificaciones al Código Penal Soviético van en sentido favorable en lo que respecta a los Derechos Humanos.

Las diferentes etnias que viven en el otrora imperio ruso han protestado por la negativa del gobierno central de reconocer su autonomía. Las repúblicas confederadas como Ucrania, Ageinbadjan, Georgia, Letonia, Entonia y Lituania, entre otras. El movimiento emancipador ha sido particularmente interno en las tres últimas.

Es así como podemos observar a través de un ejemplo concreto, - muy similar al caso actual de México- que el Estado Transpersonalista está cediendo su lugar en el mundo al Personalista. Sin embargo, precisemos ¿en que basa la justicia social del Estado Transpersonalista su carácter justo ? Pues en la exaltación del trabajo colectivo, la solidaridad y el internacionalismo de los trabajadores, aparte de la dotación estatal de proveer los satisfactores básicos a todos los miembros de la sociedad : nutrición, salud, instrucción, vestido y vivienda, todo a través del valor máximo : 'el trabajo como característica eminente del ser humano', visto como colectividad de individuos unidos por un mismo fin: el bienestar y la revolución paulatina mundial.

Con Gorbachov se ha dado un gran paso a la economía de libre mercado y al ejercicio de las libertades individuales y goce de los derechos humanos, así como en la distensión a nivel mundial. Por algo Gorbachov es el Premio Nobel de la Paz 1990. Sin embargo, todavía existen resistencias al cambio y factores que podrían poner en peligro los avances hasta ahora logrados por el pueblo y gobierno de

la URSS. La situación actual es de incertidumbre, quedando mucho camino por recorrer.

En resumen, El Estado justo es el que garantiza la coronación de los grandes principios de la Revolución Francesa : Libertad, Igualdad y Fraternidad.

Volviendo al análisis del maestro Serra Rojas, éste nos manifiesta : "el peligro del *transpersonalismo* no se ha extinguido del todo. Aparte de los lamentables efectos que todavía se advierten en los países comunistas, se notan también manifestaciones transpersonalistas en otras partes del mundo. Parece ser un mal inevitable de la civilización tecnológica de nuestros días el someter al hombre a una serie de *enajenaciones* que lo dejan privado de su libertad y de su auténtica responsabilidad. Los prodigiosos avances de la ciencia y de la técnica han propiciado, en muchos y muy interesantes aspectos un mundo mejor; pero han puesto también al hombre en el riesgo de ser aplastado por su propia creación.

"Vivimos, pues, en una era -la era atómica, la era espacial- en la que el hombre ve enormemente acrecentada su capacidad de conocer y dominar el universo. Pero paradójicamente es una era también en la que el hombre se halla preso de sus propias obras. Aún cuando se conserven formas democráticas en la legislación y en las prácticas electorales, y se hable de respeto a las garantías individuales establecidas en la Constitución, el sistema mismo de la sociedad industrial avanzada, con sus medios masivos de difusión y propaganda, anula al hombre individual, lo despersonaliza, lo convierte en hombre masa. O sea, que más allá del Estado totalitario, como pura forma

política, está la sociedad de nuestros días que con sus estructuras y procedimientos está alienando al hombre en todos sus aspectos y dando origen a un *transpersonalismo* que podríamos llamar *total*.

"Este es el gran peligro contra el que hay que reaccionar. Y no basta para ello actuar en el terreno político destruyendo las manifestaciones que puedan darse de totalitarismo estatal, sino que hay que recurrir a remedios de fondo. Hay que transformar al hombre, renovar su orbe de valores, devolverle su calidad de persona. Y sobre la base de un hombre renovado -respetuoso de la jerarquía de valores y activo realizador de los bienes más elevados- restablecer el orden social, económico y político. Sólo así el Estado dejará de ser *transpersonalista* en sus fines para ponerse al servicio de la persona humana y garantizar sólida y permanentemente el orden, la paz y la justicia". (107).

3 LA JUSTICIA EN EL ESTADO PERSONALISTA.

Tal como lo demuestra la historia, según las costumbres y las características de los pueblos, a cada época ha correspondido un planteamiento diverso del problema de los fines del Estado, tal como se analizó en el acápite 4.1 de este capítulo, en el cual se llegó a la conclusión de que son consecuencia de la lucha social, cuyo punto de partida es la sociedad, originándose creaciones sociales desde las formas políticas rudimentarias hasta la forma política más elevada

(107) González Uribe, Hector. Op. Cit. pp. 515/516.

como lo es el Estado el cual representa la culminación del esfuerzo social para lograr un orden cada vez más perfecto, obteniendo de esta manera el bien común.

Establecida ya de modo inconcluso, la supremacía del hombre sobre el Estado y la subordinación de éste a los fines supremos de la persona humana, se analizará a la luz de la Filosofía del Derecho la manera o la forma para encaminar la actividad del Estado hacia el respeto y la promoción de un *personalismo* rectamente entendido.

Planteada la cuestión y tomando como base las ideas del ilustre filósofo jurista Hector González Uribe, éste nos manifiesta : "hay inclinaciones decididamente individualistas, otras más en favor del colectivismo y otras que señalan matices intermedios. ¿Por cuál o cuales debe decidirse el Estado ?

Al respecto nos manifiesta : "en el mundo actual después de la derrota de los totalitarismos fascista y nazi en los campos de batalla de la Segunda Guerra Mundial, la humanidad quedó dividida en dos grandes campos: el de las llamadas *Democracias Occidentales* representadas por Estados Unidos, Inglaterra y Francia, entre otros, y el del *bloque comunista*, representado por la Unión Soviética y sus satélites europeos (ésto, antes de la Perestroika), la China Popular y sus satélites, además de la Cuba Castrista. Más sin embargo, recientemente ha aparecido otro grupo de países que se perfilan como una nueva fuerza política, intermedia entre los dos grandes grupos anteriores. Son los que se denominan del *Tercer Mundo*, y están constituidos en parte por países de antigua tradición cultural y

política, pero en vías de desarrollo económico, como los de América Latina y en parte por otros que estaban sujetos al régimen colonial, en Africa, , Asia, América u Oceanía, los cuales poco a poco se han ido presentando en la escena política como naciones independientes.

"En todos esos países, grandes y pequeños, de una tendencia u otra, se plantea, con caracteres a veces muy agudos, el viejo problema del hombre y del Estado, y ha recibido y sigue recibiendo soluciones muy diversas, que todavía torturan a la humanidad y la ponen de cara a su destino, soluciones de indole jurídica y social que se manifiestan en las constituciones políticas, en las leyes, en la organización administrativa y social, y en la política económica. Pero detrás de ellas están los *idearios o ideologías* entre los cuales destacan los siguientes :

"Está desde luego, nos dice el maestro González Uribe, el viejo *ideario liberal*, con raíces en el liberalismo económico y político de los siglos XVIII y XIX y que se manifestó en su mayor esplendor en los años finales del siglo pasado y en los iniciales del presente en la figura del Estado de Derecho liberal burgués.

"En el fondo de este ideario se señala una tendencia netamente *individualista* y de desconfianza al Estado, al que se quiere reducir a su mínima expresión. derivado como heredero directo de las teorías del Contrato Social, el liberalismo estima que el individuo, anterior y superior a toda asociación, es la medida de todas las cosas. El Estado, surgido del acuerdo de voluntades, sólo existe para el individuo, para defender y garantizar sus derechos.

"Doctrinalmente el fundamento de estas ideas está en Althusio y Grocio, para quienes el individuo, al renunciar en el Contrato Social a su soberanía natural, lo hacía únicamente en la medida en que era absolutamente necesario para que la sociedad pudiera cumplir con su fin. Y más tarde, los tratadistas de la Escuela Racionalista del Derecho Natural, insistieron en que frente al Estado el individuo se reservaba sus derechos innatos, eternos e inviolables.

"Este movimiento de ideas liberales encontró su plena expresión jurídica en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano brotada de la Revolución Francesa y proclamada por la Asamblea Constituyente el 26 de Agosto de 1789. Claramente inspirada en Locke, en Rousseau y en los Enciclopedistas, esta declaración sostiene sin embages, en su artículo II, que 'el objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre : la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión'.

"El núcleo central de las ideas liberales está en la consideración de que sólo el individuo, con su actividad e iniciativa, puede obtener el progreso económico, político y moral de la sociedad, ya que existe una verdadera *armonía preestablecida* entre el bien particular y el interés general, de tal suerte que al perseguir el individuo su fin propio, sirve mejor al fin de la comunidad. Lo importante es educar a los individuos en tal forma que contribuyan racionalmente a mantener la existencia de un orden natural en el que la sociedad, la economía y el Estado se desarrollen

con toda su pujanza por el libre juego de las fuerzas individuales". (108)

"El liberalismo es la exaltación del hombre como base del progreso social. En el ser humano existen elementos propios y vigorosos para estimular el desarrollo social. El Estado debe concretarse a reconocerlos y protegerlos.

"Son esas fuerzas las que sostienen, sin intromisiones peligrosas en la vida social, que destruyen las libertades fundamentales. Este régimen de iniciativa privada y de libre empresa, significa el fortalecimiento de los intereses que tiene a su cargo el Estado.

"El liberalismo señala la limitada intervención oficial en las relaciones sociales, impidiendo que el interés del Estado se sobreponga indebidamente a los intereses privados. El Estado sólo se justifica por los servicios públicos que no pueden atender los particulares y por los fines sociales que tiene a su cargo.

"Los detractores del sistema liberal afirman que el liberalismo como sistema o como doctrina está liquidado o en proceso de su total liquidación, porque ha llenado su misión histórica y es una mera referencia a un sistema caduco en la historia de las instituciones políticas y económicas.

(108) González Uribe, Hector. Op. Cit. pp. 567/570.

"En cambio, los defensores actuales del liberalismo sostienen que éste es un sistema de principios universales y hasta eternos, los cuales no podrán desaparecer, porque sobrevive en los principios o verdades que toda sociedad juzga como invariables y agregan que muchos de los males de la era moderna, se deben al olvido o negación de esos valores o ideales del viejo liberalismo.

"El estudio del liberalismo nos lleva a sus tres más importantes aspectos : el liberalismo filosófico, el liberalismo político y el liberalismo económico. En el liberalismo Filosófico, el hombre es el eje de la vida social, y el Estado debe procurar el libre juego de las fuerzas que se manifiestan en el hombre : *laissez faire, laissez passer*, dejar hacer, dejar pasar. El Estado se debe concretar a ser un celoso vigilante de esa actividad individual constructiva y poderosa y no poner trabas para su libre desenvolvimiento.

"En el liberalismo político se señala la actitud francamente abstencionista del Estado; el aseguramiento de las libertades fundamentales del hombre.

"En el liberalismo económico, la actividad económica del hombre es la que explica el desenvolvimiento y el progreso de las sociedades. Los estímulos personales, el afán de lucro, el interés personal son fuerzas más que suficientes para crear la riqueza, para ahuyentar la miseria, para dar al Estado a través del impuesto, los

elementos que necesita para realizar sus fines".(109)

"El licenciado Hector González Uribe, cita en su obra Teoría Política, al tratadista Carlos Ruiz del Castillo, del cual dice que nos ha dejado una buena caracterización del Estado de Derecho liberal burgués, en los siguientes términos :

"Lo que caracteriza al moderno Estado liberal de derecho es la concepción del Estado como pura forma del derecho individual, cuya protección es el *único fin* de la estructura política. Esta construcción se obtiene mediante el establecimiento de una serie de mecanismos que mantengan la actividad del Estado dentro de su órbita precisa, sin interferir en le esfera intocable de la libertad de los individuos. Esos mecanismos en su concepto, son los que a continuación se mencionan :

"a) Una Constitución que ordena simultáneamente el poder y la libertad, señalando una órbita estricta a las facultades de los gobernantes en su relación con sus gobernados.

"b) Una repartición y un equilibrio fundamental de poderes, como estructura de las garantías constitucionales.

"c) Un gobierno representativo, con organización electoral, que haga posible la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

(109) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. pp. 451/452

"d) Un régimen de igualdad legal que, teniendo valor de postulado, evite los abusos de la mayorías ocasionales, que es el peligro a que propende el sistema electoral.

"e) Una opinión pública cuya virtualidad no se agota en la constitución de órganos legales y en las facultades de elegir representantes, sino que actúa como ambiente y se manifiesta espontáneamente a través de conductos que la Constitución mantiene en vigor y protege, en garantía de los ciudadanos, prensa, etc. Es decir, régimen de derechos o garantías individuales en general.

"f) Un sistema de recursos que haga posible la efectiva responsabilidad de cada órgano, criterio del cual dimana también la subordinación de la administración a la ley, o sea, la existencia de un orden jurídico en el cual tengan que apoyarse necesariamente todos los actos del Estado, o sea, *Principio de Legalidad*.

"Esta estructura formal, que en sí misma es irreprochable, fue poco a poco perdiendo su contenido al transformarse la organización económica y social del liberalismo capitalista y acentuarse la necesidad de una intervención más directa y decisiva del Estado en los procesos de producción y consumo de los bienes, y de distribución más equitativa de la riqueza, en favor de las clases más numerosas y desposeídas de la sociedad, y entró en franca crisis. La forma liberal y burguesa del Estado de Derecho no pudo resistir el embate de las fuerzas sociales y económicas que clamaban por un cambio de estructuras después de la inmensa destrucción ocasionada por la Primera Guerra Mundial y tuvo que dejar el paso a nuevas formas. Los

pueblos perdieron confianza en el liberalismo como ideología, como sistema económico social y como estructura política y buscaron otras orientaciones.

El antes citado Ruíz del Castillo manifiesta algunas ideas con las que el maestro González Uribe expresa su conformidad : "Es un error buscar las causas de la crisis del Estado en la vertiente de la libertad. No ha existido en los Orígenes una crisis de libertad sino de unidad, y la crisis de ésta ha producido la de la primera, porque el Estado es unidad fundamental, no sólo como esencia jurídica, sino aún considerado como principio social de integración.

"La antítesis interna del liberalismo radica en que la doctrina ha de inspirar, a la vez, una soberanía absoluta para el Estado y un derecho absoluto para el individuo, y dos absolutos no pueden coexistir.

Y agrega posteriormente : "En realidad el Estado liberal de Derecho encontró viabilidad solidarizándose con el espíritu de una época que tenía fe en el principio de libertad; pero en la medida en que la libertad se encauzaba en determinada dirección y producía ciertos resultados, no cualesquiera, sino los esperados del desarrollo industrial y mercantil y lo complejo de la vida de entonces". (110)

"Otro de los idearios personalistas y humanistas que se ofrecen a los países del mundo contemporáneo como opciones para la concepción teórica y la realización práctica del bien común : el de la *Democracia Cristiana*. Hace la aclaración el maestro González Uribe de

a los países del mundo contemporáneo como opciones para la concepción teórica y la realización práctica del bien común : el de la *Democracia Cristiana*. Hace la aclaración el maestro González Uribe de que al hablar de *Democracia Cristiana* no se va a referir exclusivamente a los movimientos políticos que en nuestros días llevan ese nombre sino a aquella forma de organización política y social que deriva de la *doctrina social* de la *iglesia católica*. En forma breve nos dice que la *Democracia Cristiana* apareció con notable fuerza política en el panorama contemporáneo a partir de 1945 precisamente en aquellos pueblos que más devastadoramente habían sentido las consecuencias de los regímenes totalitarios y las de la derrota en la Segunda Guerra Mundial : Italia y Alemania. Italia regida con mano fuerte durante veintidós años por Benito Mussolini y uncida al carro militar del nazismo alemán, quedó destrozada física, moral y económicamente al final de la guerra. Fue entonces cuando el partido de la *democracia cristiana* tomó las riendas del poder e inició la reconstrucción de Italia. Otro tanto ocurrió con Alemania Occidental, bajo el gobierno enérgico y prudente de Konrad Adenauer, jefe del partido Demócrata Cristiano Alemán.

"En forma somera se puede decir que la doctrina política de la Iglesia, no como técnica o ciencia política autónoma, sino como teología, filosofía y principios iusnaturalistas acerca de la sociedad y del Estado, tiene una honda raigambre. Sus Orígenes se remontan hasta los tiempos remotos del cristianismo y sus documentos fundamentales se hallan en los Evangelios, las Epístolas de San Pablo y otros escritos del Nuevo Testamento, lo mismo que en las obras de los más antiguos padres de la Iglesia. Pero su desarrollo lo

encontramos en San Agustín, Santo Tomás de Aquino y en los grandes escritores de la escolástica barroca (siglos XVI y XVII), especialmente los teólogos juristas del Siglo de Oro Español : Vitoria, Bañez y Vázquez de Menchaca entre otros. Es en ellos donde la Filosofía política y el Derecho natural cristiano, de inspiración aristotélico-tomista adquieren sus más claros perfiles. Allí se ventilan los más importantes problemas de toda teoría del Estado : la naturaleza social y política del hombre; su dignidad personal; el origen de la autoridad política; la democracia y la soberanía; la justificación del poder político; el Estado como comunidad perfecta en el orden temporal y sus relaciones con la Iglesia y otras asociaciones; la paz internacional". (111)

"Según el Personalismo o Humanismo, dice Recaséns Siches (Vida Humana, Sociedad y Derecho, p. 480), el Estado (y por consiguiente el Derecho, lo mismo que la ciencia, la técnica, etc.) tendrá sentido como un medio puesto al servicio de la personalidad humana (de las personalidades humanas individuales que son las únicas auténticas) como un instrumento para la realización de los fines de ésta, como un alimento para el espíritu de los hombres (individuales) para que en él puedan encarnar los valores que le están destinados. Lo cual podría expresarse parafraseando unas palabras bíblicas relativas al sábado : 'el Estado por causa del hombre fue hecho' y no viceversa. No es que la tesis personalista niegue que en la cultura, en el derecho y en la colectividad, encarnen valores muy importantes; sino que lo que sostiene sencillamente es que esos valores que se plasman

(111) *Ibid.* p. 595.

en la cultura y en el Estado, aun siendo de mucha elevación son inferiores a los valores que se realizan en la conciencia individual".(112)

4 RELACIONES DE PODER JUSTAS.

Después de haber analizado los conceptos de Personalismo y Transpersonalismo en los acápites anteriores de este trabajo de recepción profesional, nos dimos a la tarea de investigar la administración de justicia dentro del Estado Personalista, así como dentro del Transpersonalista y, considerando que todo gira alrededor de la persona humana, enfocamos nuestro estudio, a la luz de la Filosofía del Derecho, hacia sus relaciones tanto con el Derecho como con el Estado, para tratar de establecer si esas relaciones de poder son justas o injustas.

Como punto de partida nos haremos el siguiente planteamiento : ¿Qué estudia el Derecho en general? ¿Qué es lo que implica? El Derecho en general supone como presencia jurídica normativa, la limitación a la voluntad humana en cuanto a sus opciones pero, ¿qué quiere decir ésto? Que todos vivimos bajo ciertos aspectos normativos, pero, ¿Cuando estamos frente al Derecho? Lo percibimos en la medida en que de alguna forma se hace presente, como cuando nos vemos reducidos en nuestras opciones para actuar, por ejemplo, el hecho de que en un matrimonio la pareja tenga derecho a tener determinado número de hijos. Las acciones en la conducta humana se

(112) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. pp. 455/456.

ven restringidas. El Derecho siempre está restringiendo a alguien, siempre implica una reducción, pero en aras del bien común, el del individuo y el de la sociedad civil.

En otras palabras, podemos decir, que el Derecho es un producto, un fenómeno o hecho social que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas sociales, aseguradas por un mecanismo de coacción socialmente organizado, que traduce las exigencias de una comunidad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres, dicho mecanismo se opera a través del gobierno como instrumento del Estado, tal como se asentó en capítulos precedentes.

Lo que es importante precisar es la manera en que se ha manifestado históricamente la *dinámica del poder*. Cómo opera esa *relación* entre gobernantes y gobernados; cuales son los elementos que influyen preponderantemente en esa relación.

El gobierno o grupo gobernante crea el Derecho, el cual es un Derecho *justo o injusto* según su contenido y condiciones en que es un poder exclusivo y soberano al que se le encomienda tomar las decisiones políticas fundamentales, sin que ello implique que una sociedad deba renunciar a decir la última palabra sobre su normal mantenimiento. La aplicación *brutal o arbitraria* del Derecho es la negación de la libertad y de la dignidad humana y el desprecio a sus más nobles valores.

El Estado de Derecho es el adalid de los valores fundamentales, indiscutibles, como la Justicia, la Libertad, la Igualdad, el Bien Común y otros. Su propósito ha significado el tránsito de la acción tiránica del poder público, al régimen institucional de los sistemas contemporáneos.

Pero, para continuar con nuestro estudio, es preciso que nos remontemos al mundo griego y, ¿qué es lo que encontramos? En este mundo griego encontramos la Atenas clásica, la Atenas de Pericles (S-V), cuya estructura de poder se sustenta en la institución de la esclavitud; es lo primero que aparece. Se puede observar que en esa relación, la producción económica, así como el Derecho, la Filosofía, la Religión, se justifican con la esclavitud a nivel normativo, es decir, se reglamenta la esclavitud.

Encontramos también la justificación a nivel religioso. Vemos como la idea de religión va sustentando la manera como se justifica el poder. Asimismo, observamos dentro de la *Filosofía*, cómo en los estudios políticos se justifica también esa idea de la esclavitud.

Al respecto, Aristóteles justifica la esclavitud manifestando que por naturaleza hay hombres que nacen para mandar y hombres que nacen para ser esclavos; dice también que la mujer es un ser inferior al hombre; pero todo esto lo dice en su momento.

En una segunda etapa, en esta referencia, podemos observar también genéricamente a Roma. Encontramos un modelo similar al anterior y vemos que sus valores los obtienen del mundo griego; estos mismos valores religiosos se siguen sustentando en la esclavitud, pero a diferencia de los griegos la norma jurídica la desarrollan en forma inusitada, sustentando de esta manera nuestra ciencia jurídica.

Llega el Cristianismo; se transforma toda la concepción y desaparecen todas las concepciones politeístas cambiando todos los valores, de tal manera que de pronto, no sólo el pueblo hebreo es el elegido de Dios, sino que resulta que todos somos hijos de Dios. Como

resultado de esas ideas libertarias, el esclavo ya es igual que el dueño, que el amo.

Aparece en la Alta Edad Media un ámbito de atomización del poder y vemos que una de las causas fundamentales de esa situación, como ya lo expresamos líneas arriba, es el Cristianismo, el cual implica ideas libertarias.

Pero, ¿qué se entiende por atomización del poder? El poder se encuentra diseminado, no hay unidad en el mismo. A partir de la coronación de Carlo Magno en 840, se establecen dos grandes poderes como lo son el Imperio y el Papado. Observamos que se van encontrando reyes y monarcas, pero no tienen poder, se encuentran en diversos estamentos, implican diferentes niveles de posición socio-económica. Al frente tenemos a la nobleza como barones y duques y abajo tenemos a los siervos. El señor feudal es soberano en su feudo, hace las leyes del mismo y las aplica, siendo su fuerza armada la misma gente a la que domina.

Encontramos también la Poliarquía, diversos centros de poder, por eso no nace el Estado Moderno. Lo paradójico es que esto ya aparece en esa relación de estamentos. Los ejércitos del Imperio y del Papado siempre se formaban de los siervos, pero cuando aparece el Estado Moderno desaparece este fenómeno.

Con el Siglo de las Luces (S-XVIII), surge la reivindicación de valores con pensadores como Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau, además de la Revolución Industrial y sistemas técnicos más avanzados, surge el proletariado y aparece lo que se conoce como Estado Contemporáneo.

Como podemos ver, el fenómeno del poder político es una constante, por lo que se tendrá que hablar necesariamente de gobernantes y gobernados, diferenciación que ha existido hasta la fecha. El poder político requiere del Derecho para legitimarse, o sea, de un reconocimiento social, para que los que nos gobiernan tengan derecho a gobernarnos.

En el Estado Contemporáneo, el individuo es el centro, el objeto del organismo de poder llamado Estado. Otra vertiente viene a ser el Estado Socialista que supone un constitucionalismo colectivista. ¿Por qué han gobernado siempre? Porque se han legitimado socialmente mediante la fuerza del Estado.

Los que ejercen el poder, logran justificarse o legitimarse en la medida en que recogen, respetan y consagran los valores socialmente predominantes. En otros términos, en cada etapa histórica de la humanidad, hablar de valores socialmente predominantes es referirse a aquellos valores que pueden originarse en un grupo, en una élite, pero que domina al resto. No es referirse necesariamente a los valores del pueblo.

En cada estructura política dada históricamente, observamos (desde esclavista hasta socialista), lo que denominamos *Factores Reales del Poder*, así como también encontramos los *Factores Formales del Poder*.

Entendemos por *Factores Reales del Poder*, aquellos elementos de la estructura que dan lugar al poder. El poder es energía, el factor real del poder es el pueblo, el campesino, el trabajador, el empleado, etc. Los factores formales del poder son las estructuras políticas y económicas del Estado.

Cuando los factores reales del poder desbordan la estructura, todo se rompe y se acaba el factor. Podemos decir que siempre se está en presencia de una dinámica del poder político.

Pero, ¿qué es el poder? En general se puede decir que es el ejercicio de la coacción estatal, con legitimidad, con reconocimiento. Poder significa o viene de la palabra *posse*, esta palabra es una contracción de los términos del latín arcaico *pots* y *esce*; esto significa : ser capaz de obligar a hacer algo o a no hacerlo. El poder implica que una voluntad haga que otra voluntad realice lo que la primera desea, que se conduzca como la otra lo desea.

Asimismo, podemos ver que existen diferentes tipos de poder, a saber :

- A) Poder Económico,
- B) Poder Espiritual o Religioso (el Papa),
- C) Poder Psicológico,
- D) Poder de Status Social y,
- E) Poder Político.

Para efectos de este acápite, lo que nos interesa es el poder político del cual podemos decir que es aquella relación *dominio-obediencia* que se produce en función de gobernantes y gobernados. Poder político en la medida en que observamos el fenómeno del poder en función del Estado.

Pero, ¿Cómo se logra el poder político? En cada estructura social encontramos una población, ésta se está interrelacionando, lo

que implica la fase inicial de todo orden social. Aquí se generan relaciones de poder, cuando este fenómeno social deviene en fenómeno político (poder político). Ejemplo : todos los días mueren personas de una u otra forma, lo cual está regulado por el Derecho civil o por el Derecho Penal, según el caso; otro ejemplo : en Derecho Constitucional, la muerte de un Presidente de la República. También el matrimonio está sancionado por el Derecho Civil, pero cuando hay bigamia interviene el Derecho Penal. De igual manera, dentro del Derecho Laboral tenemos el Recurso de huelga como garantía para los trabajadores, etc. Lo importante de todo esto es el contenido de fenómenos sociales o fenómenos políticos. Es así como vemos que el poder se produce en múltiples manifestaciones.

Manera o forma en que se producen esas relaciones :

- 1º. Relaciones de Supra a Subordinación.
- 2º. Relaciones de Supra Ordinación.
- 3º. Relaciones de Coordinación.

Las Relaciones de Supra a Subordinación son las relaciones propias típicas de autoridad y gobernado; después de gobernantes y gobernados. Esta relación tiene dos formas de manifestarse , dos vertientes :

a) El gobernante es el sujeto activo de la relación y el gobernado es el sujeto pasivo de la misma, o sea el que recibe el impacto. Pero, ¿en que forma se establece esa relación ? Se puede

decir, que mediante actos de autoridad, entendiéndose por *actos de autoridad* aquellos que produce un gobernante de manera *unilateral, imperativa y coercitiva*. ¿Por qué es *unilateral* el acto? Porque es suficiente la voluntad del gobernante, basta su voluntad para que la relación exista. es *imperativa* porque el acto tiene un principio de legitimidad, dispone de la fuerza del poder público. El acto de autoridad es *coercitivo* porque obliga al gobernado, domina su voluntad aunque éste no quiera, dándose ese acto de autoridad externa frente a la Relación de Supra a Subordinación. Ejemplos de actos de autoridad: de los más comunes, una sentencia en materia penal o civil, el laudo en materia laboral; también una orden de aprehensión o una sanción administrativa como la multa. Asimismo, las leyes también son actos de autoridad. Así, expuesta brevemente, esta es la Relación en la primera vertiente.

b) En esta segunda vertiente, el gobernado es el sujeto activo y el gobernante es el sujeto pasivo. Nos estamos refiriendo a las garantías individuales del gobernado, tal como se establecen en los primeros veintiocho artículos de nuestra Carta Magna. Se puede decir que son actos de derecho subjetivo público, ¿por qué? Porque la esencia es la garantía individual; esa es precisamente la naturaleza jurídica.

Los derechos subjetivos públicos son derechos porque implican una serie de prerrogativas a favor de los gobernados. Son subjetivos porque los gobernados pueden ejercitar o no, tales derechos, tales prerrogativas, y son públicos precisamente porque implican,

involucran a los órganos del Estado, o sea, a las autoridades como sujetos obligados.

Ejemplos de esta segunda vertiente : En cuanto a igualdad tenemos que nadie tiene fueros ni privilegios ni prerrogativas personales (artículos 12 y 13 constitucionales), no deben existir títulos de nobleza; socialmente existen, pero al menos la ley impide esas diferencias.

Las garantías individuales del gobernado, no son otra cosa (Kelsen) que supuestos de competencia, supuestos competenciales a cargo de la autoridad, o sea, que toda autoridad para hacer algo necesita tener un ámbito de competencia, por ejemplo el artículo 14 constitucional, en el cual la esencia de las garantías son los ámbitos de la competencia de la autoridad : este artículo nos señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. Otro ejemplo de garantía individual lo tenemos en el derecho de reunión que consagra nuestro artículo 9º. constitucional.

Las *Relaciones de Supra Ordinación* suponen la conexión de cuando menos dos sujetos cuya característica es que ambos sujetos son autoridades y se conectan o contactan en cumplimiento de sus atribuciones. Por ejemplo, nuestro artículo 103 constitucional que a la postre dice :

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite :

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

También los Poderes de la Unión guardan la Relación de Supra Ordinación.

c) Por último, tenemos las *Relaciones de Coordinación*, las cuales implican un mismo nivel, son propias del Derecho Privado, o sea, de los gobernados entre sí; lo característico es que estas dos partes se encuentran en un plano de igualdad formal, es decir, que no hay desigualdad, por ejemplo, un contrato de compra-venta, si una de las partes no cumple se recurre a la autoridad. Cualquier tipo de contrato civil o mercantil implica esta relación. El gobierno también participa en este tipo de relación, pero sin el imperium, o sea, en

posición de gobernado, por ejemplo, cuando alguna dependencia gubernamental le compra a la Volkswagen un lote de vehículos.

Visto ya, en que consisten las relaciones mencionadas con anterioridad, pasemos ahora a tratar de analizar si esas relaciones son justas o injustas, auxiliándonos para tal propósito, del Derecho Constitucional, cuyo objeto de estudio implica la reglamentación de los fenómenos sociales que devienen fenómenos políticos. Nos interesa estudiar los principios y las normas que rigen al fenómeno político, comprendiendo dentro del fenómeno político al Estado, o a su organización y a su funcionamiento. Nos interesa estudiar al Estado como estructura de poder. Se puede decir que ésta es la Relación de Supra a Subordinación.

Se dice que el Derecho Constitucionales la Ciencia Social que se ocupa del estudio de las normas y principios jurídicos que rigen al Estado, en su organización y funcionamiento, y a todo fenómeno social que devenga fenómeno político. El poder político es la esencia de estudio del Derecho Constitucional y por medio de éste tratamos de establecer las *relaciones de poder justas entre el Estado y sus gobernantes.*

Pasemos ahora al análisis de la legitimación del poder del Estado : "Han variado mucho los detalles de organización de los Estados, pero ha sido bastante limitado el catálogo de trucos empleados para alcanzar y mantener el poder. Uno de los rasgos más universales de los Estados desarrollados es que su clase dominante parece justificar el *statu quo*. Casi invariablemente, las clases dominantes intentan legitimar su posición superior por medio de algún tipo de ideología que exceda a la del *poder de la razón*. De acuerdo

con Max Weber (1968) hay tres tipos principales de ideologías legitimadoras : *la tradicional, la carismática y la racional-legal.*

" El tipo tradicional de legitimación se justifica a si misma sobre las bases de precedentes y costumbres; el tipo carismático se apoya en las cualidades personales del gobernante o de acuerdo con la moderna terminología comunista en un 'culto de la personalidad'; y el tipo racional-legal, se basa en procedimientos burocráticos y en su eficiencia para alcanzar ciertos objetivos.

"Estos tres tipos de legitimación no son exhaustivos, algunos grupos dominantes, por ejemplo, han racionalizado su posición sobre motivos raciales; los Watuzi de Africa Central creían que su elevada estatura era una calificación para gobernar. Los europeos de Africa del Sur basan su pretensión en la falta de pigmentación en la piel. Asimismo, los nazis de Alemania pensaban que la sangre ária era señal de superioridad. Lo interesante no es tanto la ideología racionalizadora específica, sino que parezca necesario tener alguna.

Muchos científicos sociales, particularmente aquéllos que son producto de la tradición liberal occidental, responderán que si se pretende que persista cualquier sistema político debe apoyarse en el consenso de los gobernados, en una amplia acepción de los objetivos básicos. Esta proposición no pasa de ser un buen deseo, aunque varía mucho la cantidad de consenso de los gobernados de que disfruta un régimen, muchos gobiernos duraderos y estables, como las sociedades esclavistas, el Africa del Sur contemporánea o el sistema ruso antes y después de la revolución, han sido tiranías abiertas que disfrutaban de muy poco consenso. Es verdad que el terror generalizado es una manera inestable y poco prudente de gobernar, que rara vez dura más

de unos cuantos años, pero la constante coerción y explotación han sido más bien la norma que la excepción para ejercer un gobierno.

"Aún los regímenes que han sido más que medianamente opresivos han tratado de racionalizar el 'statu quo' con frecuencia mediante la teoría de que las clases oprimidas realmente se benefician con la opresión, o aún más insidiosamente, que a través de las instituciones 'representativas' el gobierno expresa 'la voluntad del pueblo'. Algunos de estos mitos sociales parecen haber tenido un éxito relativo para engañar a las masas; otros no lo han logrado.

Las democracias, tanto 'burguesas' como 'populares', pertenecen a ejemplos relativamente eficaces de la mistificación de las masas en nuestra época, pero en el pasado, la racionalización religiosa ha sido con frecuencia 'el opio de las masas' para usar la frase de Marx. Aquí se puede decir que Marx no se dio cuenta de que el mismo éxito de su brillante ataque a la sociedad burguesa, haría del socialismo el opio del proletariado, en países donde una nueva oligarquía gobierna en nombre del proletariado.

"La teoría del consenso de la sociedad y del gobierno supone que las teorías legitimadoras tienen que engañar a casi toda la gente durante casi todo el tiempo. Obviamente no ocurre así, pero aun si sólo alcanzan a engañar a una parte de la gente durante todo el tiempo, o a toda la gente durante una parte del tiempo, sirven de algún modo a los intereses de la clase dominante. Sin embargo, el consenso, con frecuencia no llega a generalizarse.

"Si un gobierno puede lograr 'ganar la batalla de la mente y de los corazones del pueblo', que para nosotros es un cliché, más vale que así sea, pero ningún gobierno necesita hacerlo (y probablemente

ninguno llegue a lograrlo durante más de algunos cuantos meses). Lo que se necesita para un gobierno estable no es un consenso activo, sino aprobación pasiva. No consenso sino sumisión de la conducta.

"El hecho de que un ciudadano esté de acuerdo con la política de su gobierno, importa bastante menos que su convicción de que la sumisión al gobierno le acarreará menos consecuencias desagradables o le producirá más beneficios que su rebeldía. El sello característico de la mayoría de los gobiernos es el despotismo atemperado, en el mejor de los casos, por la ineficiencia, por la corrupción y por el nepotismo.

"La respuesta del ciudadano promedio es hacer trampa con sus impuestos hasta donde pueda atreverse, pero por otra parte tratará de mantenerse libre de problemas, en tanto que no lo lleve a la desesperación la tiranía brutal, ni al optimismo, la actuación de un gobierno poco efectivo y vacilante. Algunos autores opinan que la tiranía más sabia es aquella que es capaz de tiranizar moderadamente". (113)

Con respecto a estas 'Relaciones de Poder Justas', el maestro González Uribe nos hace el siguiente planteamiento, en el cual, según sus propias palabras, el hombre, la persona humana, en todas sus dimensiones, nos servirá de supremo criterio valorativo :

(113) Van Den Berghe, Pierre L., El Hombre en Sociedad. Traducción de Mayo Antonio

Sánchez García. Fondo de Cultura Económica. México 1984. pp. 181/183.

¿Qué fundamento tiene la relación de sujeción del hombre al Estado? ¿Por qué debe el hombre, en conciencia y no sólo de hecho, someterse al poder coactivo de la autoridad política? ¿Por qué es necesario que el Estado siga existiendo mientras el hombre está en camino de su desarrollo integral? ¿Por qué el Estado puede legítimamente imponer al hombre los más graves sacrificios en su vida, sus bienes y su libertad? Como puede verse, es siempre el hombre el que está en juego cuando se busca la justificación del Estado.

"La posición teológico-religiosa trata de encontrar esa justificación en la sabiduría divina y en su voluntad legisladora. El Estado existe y debe seguir existiendo, porque así lo ha establecido Dios, en sus disposiciones infinitas, para bien del hombre. Toda potestad rectamente ordenada tiene origen divino y ahí encuentra sus títulos de legitimidad.

"Esta posición filosófica y teológica, así concebida, es indudablemente acertada. El poder de mando de unos hombres sobre otros tiene, en final de cuentas, su apoyo en Dios, ya que sólo El posee la autoridad a título originario y soberano, pero no basta que la autoridad venga de Dios, sino que es preciso que se ejercite, según los designios divinos para el bien común. Lo cual puede realizarse sin obstáculos insuperables, en distintas formas de regímenes políticos, aunque el moderno Derecho Natural Cristiano y las Encíclicas Papales se inclinan decisivamente por el régimen democrático". (114)

(114) González Uribe, Héctor. Op. Cit. pp. 490/491.

Las Doctrinas de la Fuerza tratan de elevar al rango de legitimidad lo que no es más que un hecho natural : la dominación de los más fuertes sobre los más débiles, es decir, que no son doctrinas de justificación sino de explicación de algo que ha existido y que seguirá existiendo. Su intento de hallar una justificación del Estado como algo que se basa en la naturaleza del hombre y de la sociedad es insostenible ante la conciencia moral y jurídica del hombre contemporáneo que sabe, en opinión de Herman Heller, 'medir el poder con el rasero del Derecho'.

"Las doctrinas que quieren justificar el Estado como una necesidad jurídica tienen, sin duda, una gran parte de verdad. No puede negarse que existe un orden jurídico anterior y superior al Estado del cual éste recibe su legitimidad. Nos manifiesta el maestro González Uribe : aunque la esencia del hombre permanece idéntica a través de los tiempos, las condiciones de la vida social, económica y política, cambian. Las civilizaciones varían. Las culturas crecen y se perfeccionan, y también mueren. El Derecho Natural debe tener entonces un contenido variable que se vaya adaptando a las necesidades de cada época. A este respecto se pueden señalar varios ejemplos. Uno de ellos es la propiedad que, siendo por naturaleza misma una institución de Derecho Natural, puede y debe variar en sus formas y modalidades para adaptarse a los constantes cambios de la vida económica. Otro es el de las formas de gobierno que, sin mengua de su servicio al bien común, han de ajustarse a las necesidades del desarrollo de la vida política de los pueblos. Pero cabe destacar un ejemplo más significativo como lo es el de los derechos naturales del

hombre . Unas épocas lo concibieron de manera individualista, otras resaltan el aspecto social. y así, podrían citarse otros ejemplos.

"El Derecho Natural está en íntima conexión con el Derecho Positivo. Es el Derecho Natural secundario el que determina y concreta el primario; pero todavía tiene que intervenir el legislador positivo para que las normas iusnaturalistas tengan efectividad en cada comunidad humana. El legislador estatal explica y especifica la ley jurídica natural, y también le da su debido cumplimiento mediante la *coacción material* cuando es necesario. de esta manera, con la ayuda del Estado, el Derecho deja de ser una norma ideal para convertirse en una norma efectiva.

"Una vez aclarado cuál es el orden jurídico que es anterior y superior al Estado, el maestro González Uribe manifiesta que la posición filosófica que ve en el Estado una 'necesidad jurídica' y encuentra allí el motivo más hondo de su justificación es completamente acertada . Pero siempre y cuando se pase más allá de un mero contractualismo y se busque la legitimidad de la autoridad política en su integración en 'un orden jurídico total'". (115)

"Desde el punto de vista específico, el Estado tiende, en concreto, al aseguramiento del Derecho. Esta es su misión fundamental. Pero no, desde luego, del Derecho positivo simplemente, sino de los 'principios jurídicos de carácter general' que fundamentan ese derecho positivo y a la luz de los cuales este último puede ser enjuiciado. O sea, el Derecho Natural, primario y secundario. Citando a Herman Heller, el maestro González Uribe nos

(115) Ibid. pp. 491/495.

dice que éste se expresa de la siguiente manera : 'El Estado se halla justificado en la medida que representa la organización necesaria para garantizar el derecho en una determinada etapa evolutiva. Entendemos por Derecho, en primer lugar, aquellos principios jurídicos, de carácter moral, quien sirven de fundamento a los preceptos jurídicos positivos; estos principios jurídicos, cuya validez ideal debe ser supuesta, llevan implicada inmanentemente la exigencia de su vigencia social. Sólo como 'deber ser' tiene sentido el 'deber' de estos principios jurídicos, no pretenden una mera validez ideal, absoluta, sino a ser posible, vigencia, eficacia, como preceptos jurídicos positivos. Para esto es necesario que los principios jurídicos universales como por ejemplo, los contenidos en el Decálogo, sean establecidos, aplicados e impuestos como preceptos positivos por un poder autoritario. La certeza del sentido y la seguridad del cumplimiento exige la presencia de un poder autoritario que pronuncie e imponga lo que en una situación concreta tiene que valer como Derecho. La mera convicción jurídica no basta ni para lo uno ni para lo otro.

"Son pues, los principios morales del Derecho los que suministran el criterio específico para legitimar el poder político, y sólo ellos. El Estado no puede ser justificado más que en la medida en que sirve a la aplicación y efectividad de los principios éticos del Derecho. Pero la determinación de su origen y contenido lo abandona la teoría del Estado a la *Filosofía del Derecho*". (116)

(116) Ibid. p. 498.

"A la pregunta ¿ por qué debe existir el Estado ?, contesta el maestro González Uribe, que se debe acudir a los supremos criterios valorativos que nos hablan del 'deber ser del Estado'. Lo importante no es que haya existido el Estado en el pasado, sino por qué debe seguir existiendo en el presente y en el futuro. Nos dice que la solución está en adecuar los dos 'deberes del Estado'. Cuando el Estado sea lo que 'debe ser', entonces 'debe existir'. Porque no bastan los hechos del poder, de la fuerza de la coacción, de la técnica para justificar el Estado, sino que se requiere la norma que le impone su deber fundamental : el bien público temporal, sobre la base de un orden jurídico justo, y dar así oportunidad al hombre para alcanzar 'su desarrollo integral, su bien supremo'.

"Muchas son las cuestiones de la vida del Estado que están ligadas con la de la justificación. Y muchos son también los problemas concretos que deben resolver los Estados para conformarse a su deber ser . son problemas que cada uno debe resolver en su Derecho Público y en su política cotidiana. Una recia, sana y bien estructurada democracia hará que el pueblo esté permanentemente alerta para vigilar que el *ser* y el *deber ser* del Estado coincidan. Pero si la justificación es algo que debe resolverse cada día y cada hora en la vida del Estado, es de máxima importancia que los criterios valorativos se conozcan claramente y se respeten. Que se tenga siempre presente que al hombre no se le contenta con exterioridades, avances técnicos, fuerza militar, hazañas espaciales, comodidades de la vida, sino con lo único que puede satisfacer su conciencia : *un orden justo y humano en el que tengan la primacía los valores espirituales.*

"Citando también al maestro Adolfo Posada, González Uribe nos dice que éste alude a la idea pura del Estado, como la idea de lo bueno, de lo justo, de lo bello, de lo santo, o sea, de las ideas que forman el patrimonio espiritual del hombre y que se forman en la región de lo absoluto, a la que se llega merced al esfuerzo de penetración del espíritu del hombre volcado hacia su mundo interior que es el del espíritu. Adentrándose la conciencia, por su propio esfuerzo, en lo íntimo de la vida por esencia humana, que es la del hombre-persona, ciudadano digno de la *Civitas Dei*, alcanza el convencimiento de la necesidad moral y jurídica del gobierno de los hombres en la comunidad perfecta a las que incesantemente viene, legitimándola como hecho significativo y característico, el poder con que los hombres se gobiernan : *el poder del Estado*.

"El Estado, se ha dicho, para el hombre que sobre él reflexiona, es problema ético, de 'adentro', de conciencia, que se resuelve mediante la justificación trascendental del poder político en sí y la del poder político concreto para el gobierno de los hombres, si en las realizaciones históricas del Estado en los Estados se canaliza, obra jurídica a la vez que de técnica institucional, el ejercicio funcional del poder o de los poderes de modo que no se pierda, se atenúe o se disipe, cuando significa la justificación trascendental del poder político en sí, justificación que, como se ha visto, radica en la naturaleza del hombre persona, ser libre 'y a nadie sujeto sino sólo a su creador' (Suárez), y ser de conciencia, capaz de vivir, según sus ideas, y de convertir las ideas en principios de inspiración y hasta en normas de conducta. Todo ello en la medida en que el hombre (ya sea éste o aquél) se eleve de la

animalidad, la mitad bestia de la alegoría que interpreta Maquiavelo, y alcanza la condición esencialmente humana de la racionalidad y de la libertad, su forma". (117)

De esta manera, se ha analizado en que consisten las relaciones de poder justas, remontándonos a la época greco-romana y finalizando en el Estado Moderno, sin dejar de lado las relaciones de poder establecidas en la sociedad feudal. Asimismo, se ha intentado ejemplificar dichas relaciones bajo los principios señalados, con lo que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con sus leyes secundarias concernientes al Derecho Civil, Penal y Laboral.

5 DERECHO PUNITIVO JUSTO .

Para la elaboración de este inciso, es necesario hacer un breve recordatorio del Derecho en general, a manera de introducción. Es así como vemos que, "el Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstase como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado. Asimismo, se ha expresado que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, mas, indudablemente tal sistematización inspírase en ideas del más alto valor ético y

(117) Ibid. pp. 498/500.

cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato :
la paz y la seguridad sociales.

"Asimismo, sabemos que todos los bienes y objetos que el Derecho intenta proteger son de importancia incalculable, sin embargo de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar para garantizar la supervivencia misma del orden social. Para lograr tal fin, el Estado está, naturalmente, facultado y obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del *Derecho Penal*, que, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.

"El Derecho Penal puede definirse según se haga referencia al sistema de normas, o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena.

"Desde el primer punto de vista, 'el Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno, relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto la creación y la conservación del orden social.

Pero, ¿qué entendemos por Derecho Público ? "Por Derecho Público entendemos el conjunto de normas que rige relaciones en donde el estado interviene como soberano, a diferencia del Derecho Privado regulador de situaciones entre particulares. Puede decirse que el Derecho Penal es público, por normar relaciones entre el poder y los gobernados. Como por otra parte, el Derecho Penal está dirigido a los súbditos, dentro de los límites jurisdiccionales del Estado, se le considera una rama del Derecho interno, sin constituir excepción los convenios celebrados entre los países para resolver cuestiones de

naturaleza penal, pues esos tratados no son sino actos de voluntad soberana de quienes los suscriben.

"Las normas del Derecho Penal sustantivo, no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el camino a seguir en la imposición del Derecho material y recibe el nombre de Derecho Adjetivo o Instrumental y, con mayor frecuencia Derecho Procesal.

"El Derecho Procesal suele definirse como 'el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares'. Eusebio Gómez expresa que el Derecho Procesal Penal regula el desenvolvimiento del Proceso Penal, según Manuel Rivera Silva, el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de reglas que norma la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito con la sanción". (118)

Después de esta breve exposición a groso modo, de lo que es el Derecho Penal, pasemos ahora al análisis, concretamente en el caso de México, de nuestra Legislación Penal, para tratar de establecer si se trata de un Derecho Punitivo justo o injusto.

Al respecto, manifestamos nuestra conformidad con lo expuesto por el Doctor Moisés Moreno Hernández, quien hace el siguiente análisis de nuestro Código Punitivo :

(118) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Editorial Porrúa, S. A., México, 1967. pp. 17/23

Por principio de cuentas, expresa la necesidad de elaborar un nuevo Código Penal, y expone sus razones : "El Código Penal vigente en el Distrito Federal, de 1931, desde su aparición estaba destinado a sufrir modificaciones profundas, pues desde entonces albergaba ya criterios y contenidos conceptuales obsoletos, largamente superados y no compaginables con los principios que se derivan de nuestra ley fundamental y que caracterizan al Estado mexicano como un Estado de Derecho.

En efecto, es ampliamente conocido, que el Código Penal de 1931 ha recibido una enorme influencia particularmente de la corriente positivista italiana, filiación ideológica que representa una total incompatibilidad con la ideología de la Constitución Política de 1917, ya que está vinculada a una determinada idea del hombre y a una determinada idea del Estado, que reconoce más la amplitud del poder punitivo de éste y menos la existencia y respeto de derechos del hombre. Por lo tanto, los autores del Código vigente, aún cuando niegan afiliarse a determinada doctrina o escuela, adoptan una concepción más acorde a un sistema penal propio de un Estado absolutista o autoritario y, consecuentemente, contraria al sistema penal propio de un Estado de Derecho como se deriva de nuestra Constitución.

"Por estas razones, es que el Código de 1931 ha sido objeto de múltiples críticas, de constantes reformas y de varios intentos de sustitución. Sin embargo y pese a todo, ha resistido mucho más de lo previsible, aferrándose a la vida y, como lo dijera el Procurador General de la República en 1983 : 'sigue ganando batallas después de muerto'

"Entre los intentos de substitución, se encuentran los Anteproyectos de 1949, 1958, 1963 y 1983; el penúltimo es éstos tuvo la pretensión de servir de modelo para toda la legislación penal del país, pues constituía la expresión clara de las ideas que por mucho tiempo venían manifestando destacados juristas como Porte Petit, Carranca y Trujillo, García Ramírez y Román Lugo, entre otros, en torno a la necesidad de la unificación de la legislación penal en México; el de 1983, por su parte, con planteamiento de fondo, tanto en el aspecto filosófico como en el político criminal.

"Las diversas modificaciones que se le han logrado incorporar al Código Penal de 1931, hasta antes de 1983, por cierto muy numerosas, fueron a menudo circunstanciales, y más que una superación han sido parciales adaptaciones a los intereses del momento, e incluso, en no pocas ocasiones han constituido retrocesos y, consecuentemente, no han sido respuestas adecuadas a las exigencias de la realidad social. Los aspectos técnicos y los político-criminales incluso, han permanecido casi incólumes. El Anteproyecto de 1983, sin embargo, constituyó un motivo importante para que al Código vigente se le introdujeran a partir de entonces algunas reformas de gran trascendencia, que afectan a la propia ideología original del Código (tal es el caso de los artículos 9º., 12, 13, 15, 27 y 70), y otras de menor importancia, pero que en su conjunto le han dado al Código en vigor una fisonomía distinta de la que tenía cuando fue diseñado en 1931.

"Entre las razones en que se basa la necesidad de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, destacan las siguientes :

a) El Código de 1931 no responde a los planteamientos de la moderna política criminal, aferrándose a criterios ampliamente superados.

b) El Código de 1931 no se ajusta a la ideología de la Constitución Política de 1917, ya que contiene criterios y principios propios de un sistema penal absolutista y autoritario que, en lugar de implicar garantías para los individuos frente al poder punitivo del Estado, posibilitan un ejercicio excesivo de dicho poder con detrimento de los Derechos Humanos. (Derechos Humanos : 'Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente).

"Como podemos ver, el Código de 1931 no es la respuesta adecuada a las exigencias de la realidad actual, ya que por principio de cuentas :

"1º. Regula el principio de presunción de la intencionalidad delictuosa, del cual se deriva la negación del efecto excluyente o atenuante del error, sobre todo del llamado 'error de derecho', en virtud de partir del dogma : ignorantia legis non excusat, error iuris nocet, que a su vez se basa en la idea de que todo el mundo conoce la ley, y por tanto nadie puede alegar en su favor ignorancia o desconocimiento de la misma; dogma que choca con los principios de equidad y por consecuencia, con nuestra realidad social. Además desconoce vigencia al principio de presunción de inocencia, y rechaza

asimismo, el principio de culpabilidad, que son pilares importantes de todo sistema penal de un Estado democrático de derecho.

"2o. No prevalece en él el principio de que al sujeto sólo se le aplique una pena 'por lo que ha hecho' (Principio de acto), sino que también contiene casos en que se le sanciona 'por lo que él es', es decir, por la forma de conducir su vida, tal es el caso de la vagancia y malvivencia.

"3o. No preve alternativas a la pena de prisión desconociendo con ello la realidad del problema penitenciario del país y limitando en gran medida el arbitrio judicial. (Es a partir de 1984 que se incluyen en el Código, como alternativas: el trabajo en favor de la comunidad, el tratamiento en libertad y la semilibertad).

"4o. Preve penas privativas de la libertad sumamente cortas, estableciendo para muchos casos prisión de tres días como mínimo; penas que, de acuerdo con los señalamientos político-criminales modernos, además de ser irracionales y absurdos, resultan ineficaces para los fines que al Derecho Penal se le atribuyen.

"5o. Considera a la reparación del daño como pena, no obstante faltarle las características de toda pena, limitando la posibilidad de una más adecuada respuesta a los intereses de las víctimas del delito.

"6o. Establece la duración indeterminada de las medidas de seguridad, particularmente de las aplicables a los inimputables; con

lo que se vulnera el principio de seguridad jurídica que debe regir respecto de toda medida estatal. (Situación que se subsana, también, con la reforma introducida a principios de 1984).

"7º. Sigue para la individualización de la pena, el criterio político-criminal de la 'peligrosidad' o 'temibilidad' del sujeto en lugar del de la 'culpabilidad' ; con lo que en este punto tampoco se ajusta a los lineamientos constitucionales propios de un sistema penal propio de un Estado de Derecho.

"8º. Regula a la 'reincidencia' como causa de agravación de la pena, así, como la figura de la 'retención' (actualmente ya derogada), lo que implica también violación de diversos principios fundamentales.

"9º. Regula absurdamente figuras delictivas, cuya inclusión en el Código Penal, definitivamente no se justifica, mostrando con ello de antemano su carencia absoluta de eficacia; entre estas figuras se encuentran: la vagancia y la malvivencia, el disparo de arma de fuego,, el adulterio, las injurias y los golpes simples (estas últimas, por suerte, han salido ya del Código en 1986), etc.; en atención al bien jurídico que en ellas se trata de proteger, o a la forma en que están reguladas, son materias más apropiadas de otras áreas del Derecho y de otro tipo de reacción.

"10º. Es frecuente en él la imprecisión conceptual de ciertos tipos penales , incurriendo en algunos casos en un excesivo casuismo,

que dificulta la interpretación y la construcción técnica, y en otros en un marcado objetivismo, en donde la gravedad de la pena depende exclusivamente del resultado causado; etc.

"Varios de los puntos críticos del Código Penal de 1931 han sido subsanados, sobre todo con las reformas introducidas a partir de 1984; mismas que fueron inspiradas por el Anteproyecto de Código Penal de 1983. Por ello, como se ha dicho, el Código de 1931 adquiere, a partir de 1984, una nueva fisonomía, incluso, hay quienes han afirmado que del Código de 1931 no queda más que el nombre. Sin embargo, no puede afirmarse en este momento que dicho Código se ajusta ya totalmente a los principios y lineamientos constitucionales; tampoco puede decirse que con las reformas introducidas constituye ya una respuesta adecuada a las exigencias de la realidad social actual. Por el contrario, el habersele incluido, en ciertos puntos criterios diversos, más acordes a las recomendaciones de la moderna política criminal, ha provocado una mayor incoherencia interna, que obliga mayormente a una depuración de fondo, para evitar el encuentro de criterios contradictorios y lograr mayor coherencia en su contenido.

Pero, ¿Cómo debe ser el nuevo Código Penal? Al respecto, el Doctor Moisés Moreno Hernández manifiesta lo siguiente: "El anteproyecto de Código Penal, para el Distrito Federal, elaborado por la Comisión Legislativa del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1989-90), tiene como antecedentes más próximos el Anteproyecto de Código Penal de 1983 para el Distrito Federal, presentado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (10/VIII/83), así como diversos Códigos modernos y Anteproyectos de códigos de varios Estados de la República, como son, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, y Baja California entre otros, además de Códigos y Proyectos extranjeros.

"La elaboración de este Anteproyecto, así como el Anteproyecto de 1983, no obedece a una mera situación de oportunidad, ni a impulsos emotivos sin sentido. Obedece más que nada, a la necesidad de encontrar otras alternativas, para un mejor y más congruente sistema de justicia; a la necesidad de un Derecho Penal más funcional y más acorde con la esencia misma del Estado democrático de derecho. No plantea, por tanto, una simple reforma parcial y circunstancial sino una que aspira a ser general y substancial.

"El Nuevo Anteproyecto de Código Penal, por ellò, pretende ser -frente a la legislación vigente- una superación legislativa, superación, tanto en el aspecto político-criminal como en el aspecto técnico; todo, bajo una orientación más definitiva.

"El Anteproyecto que se comenta procura precisar su Filosofía y reorientar su política. Puede decirse que se enmarca dentro de una determinada orientación filosófica y política, que caracteriza a las legislaciones modernas de las últimas décadas en diversos países del mundo, que concibe al hombre como persona, como un fin en sí mismo y no como mero instrumento al servicio de otros fines; concepción que es más acorde con la esencia misma del Estado de Derecho, del Estado que se autolimita, en virtud del reconocimiento y respeto de los derechos del hombre.

Con base en esta concepción la legislación penal tiende a adecuarse a las exigencias de un sistema penal propio de un Estado democrático de derecho, que establece límites precisos a la facultad o poder punitivo del Estado mismo y garantiza de mejor manera los derechos humanos del individuo frente a dicho poder.

"En atención a lo anterior, el Anteproyecto de Código Penal (1989-90) que ahora se plantea contiene, tanto en su parte General como en su parte Especial, una serie de criterios y principios, que son considerados como propios de un sistema penal de un Estado democrático de Derecho, como se deriva del espíritu de la Constitución Política y de ciertos Instrumentos Internacionales que México ha suscrito.

"En su parte General el Anteproyecto incluye un título preliminar, en el que se consagran de manera expresa algunos de los principios rectores, como son : el de legalidad, el de tipicidad, el de bien jurídico, el de culpabilidad, entre otros, que son principios que, además de constituir límites al poder punitivo del Estado, representan garantías para los individuos.

a) Por la fuerza del principio de legalidad (art. 1º.), el Estado no podrá imponer sanción penal alguna si no es por la realización de una conducta que previamente haya sido descrita en la ley como delito y a la cual, igualmente,, le está señalada la conminación penal. Este principio encuentra su más amplia expresión en el Anteproyecto de Código Penal estableciéndose de manera expresa en el título preliminar, como una de las más importantes garantías de los individuos frente al Estado; y rige tanto para las penas como

para las medidas de seguridad, y debe ser observado por cada uno de los órganos del Estado.

"b) Congruente con el anterior, también se preve el principio de tipicidad, así como el de prohibición de la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la ley penal, cuando es en perjuicio de persona alguna.

"c) Igualmente se vincula con el principio de legalidad, y se procura observar en el Anteproyecto, el principio de acto conforme al cual las normas penales prohíben u ordenan únicamente conductas humanas y solamente éstas pueden ser objeto de sanción penal. En un sistema penal propio de un Estado democrático de derecho, no es admisible prohibir o sancionar meros estados o situaciones de la persona, como tampoco meras formas de conducir su vida; al hombre se le debe sancionar por lo que hace con su conducta y no por lo que él es. De ahí la exclusión en el Anteproyecto de la vagancia y malvivencia como delito.

"d) Se observa también, el principio de intervención mínima del Derecho Penal conforme al cual éste debe ser utilizado sólo como recurso de ultima ratio, cuando otros medios resulten ineficaces; y únicamente para la protección de los bienes jurídicos más trascendentes, frente a los ataques más intolerables provenientes de los comportamientos humanos.

"Lo anterior exige al Estado agotar previamente otros recursos jurídicos, sobre todo cuando se trata de bienes de menor importancia

o de afectaciones poco graves (leves). En virtud de ésto, en el Anteproyecto se observa un proceso de descriminalización y de despenalización de determinadas conductas; así sucede, por ejemplo, con la vagancia y malvivencia, las injurias, los ultrajes a la moral pública, los golpes simples, el disparo de arma de fuego, etc. por considerar que éstas podrían ser materia de regulación del Derecho Administrativo y, por tanto, de una más eficaz protección. (Algunas de estas conductas fueron ya excluidas del Código Penal, con las últimas reformas). Al momento de la elaboración de este trabajo de recepción, está aún pendiente por decidir lo relativo al adulterio, que ya varios Códigos de la República no lo contemplan, incluyendo el Anteproyecto de 1983.

"Vinculado con este principio y, sobre todo en consideración a los bienes jurídicos que se ven afectados, puede plantearse, y en efecto se plantea en el Anteproyecto, la necesidad también de un proceso de criminalización y penalización de nuevas conductas (tal es el caso, por ejemplo, de los delitos contra la ecología y el peligro de devastación), o la agravación de la pena de otras (como sucede con la violación y el secuestro con muerte de la víctima, delitos cometidos por servidores públicos pertenecientes a alguna corporación policiaca), en su mayoría situaciones ya previstas en el Código vigente a raíz de las últimas reformas.

"e) El principio de culpabilidad es también piedra angular en un sistema de justicia propio de un Estado democrático de derecho, por lo que el Anteproyecto lo establece con precisión como uno de los criterios que debe regir el futuro Derecho Penal Mexicano, para que

se ajuste al espíritu de la Constitución. Conforme a este principio, 'no podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena no excederá la medida de la culpabilidad del agente'.

"En base a este principio de culpabilidad, se precisan los criterios que debe manejar el juzgador para la individualización de las penas y medidas de seguridad (art. 64); y con él se supera al principio de 'peligrosidad' o 'temibilidad', que es el que hasta ahora ha regido en nuestra legislación penal y que conduce a extralimitaciones del poder punitivo estatal y consecuentemente, a transgresiones de los Derechos Humanos.

"Intimamente ligado con la naturaleza de este principio se encuentra el principio de inocencia, característico del Derecho Penal propio de un Estado de derecho y que estaba totalmente negado a nuestra legislación actual por la vigencia del principio de 'presunción de la intencionalidad delictuosa' y del dogma 'ignorantia legis non excusat, error iuris nocet' que niega todo poderío eximente al llamado error de derecho.

Manifiesta el Doctor Moreno Hernández, que otros rasgos característicos, son los siguientes :

"a) El anteproyecto establece la base para la punibilidad de los delitos impropios de omisión o delitos de comisión por omisión (artículo 15), para evitar problema respecto al principio de legalidad.

"b) El Anteproyecto regula con mayor precisión lo que es una conducta dolosa, culposa y preterintencional.

"c) Adopta el criterio del numerus clausus respecto de la punibilidad del delito culposo y del delito preterintencional (artículo 18); ajustándose así a las recomendaciones de la política criminal moderna y abandonando con ello el criterio del numerus apertus que sigue el Código vigente.

"d) Logra una mejor sistematización de las llamadas 'excluyentes de responsabilidad' que ahora se relacionan bajo el rubro de 'causas de inexistencia del delito', con alcances más claros cada una de ellas. Lo propio sucede con la regulación de la 'tentativa', de la 'autoría y participación' y del 'concurso de delitos'.

"e) Se regulan con mayor precisión las alternativas a las penas de prisión como son : 'tratamiento en libertad de imputables', 'semilibertad' y 'trabajo en favor de la comunidad', ya previstos en el Código vigente desde 1984, que sin duda tendrán efectos más adecuados a los de la prisión, entre ellos el de superar el actual grave problema penitenciario, independientemente de evitar sus consecuencias negativas respecto de quien la sufre y de su familia.

"f) Se regula la reparación de daños y perjuicios como responsabilidad civil derivada del hecho punible, pero se tramitará ante el juez penal dentro del proceso en la forma señalada por el Código de Procedimientos Penales.

"g) Se regula, asimismo, las consecuencias para las personas morales, cuando alguno de sus miembros o representantes cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporcione; pero se establece como regla que únicamente las personas físicas pueden ser penalmente responsables.

"h) En la Parte Especial, el Anteproyecto observa una sistematización diferente a la seguida por el Código en vigor. Establece, en primer término, los delitos que afectan intereses individuales; continúa con los que afectan bienes jurídicos colectivos, y termina con los que lesionan intereses del Estado. Lo que, se considera, está acorde con la filosofía que se plantea en la Parte General del propio Anteproyecto.

"Se preve, asimismo, una mayor racionalización de las penas señaladas para cada delito, evitando penas privativas de la libertad sumamente leves, aunque en algunos casos la pena ha sufrido un gran incremento, alcanzando límites no recomendables por la moderna política criminal, pues la tendencia actual es, en principio la de reducir las penas privativas de la libertad, y tratándose de las penas cortas hacer uso de los sustitutivos.

"Se procura, en definitiva, una mayor precisión conceptual de los tipos penales; aunque, por no haberse encontrado aún criterios y formulas mejores, se mantienen todavía casos en que se nota un marcado objetivismo, (tal es el caso, por ejemplo, del delito de lesiones, en el que la gravedad de la pena depende de la gravedad de las lesiones y de la duración de su curación), o un excesivo casuismo (como sucede con el robo agravado).

"Concluye el Doctor Moreno Hernández, que el Anteproyecto de Código Penal (1989-90), al igual que el de 1983, se presenta no como una mera revisión parcial del texto aún vigente, sino como una búsqueda o intención de un Código distinto, que se basa en la idea de una reforma integral y de fondo de nuestra legislación penal, que a su vez se enmarca dentro de la gran perspectiva de una renovación total del sistema de justicia penal.

"Se puede decir, que el actual texto del Anteproyecto, aún no alcanza su grado de perfección, ya que encierra varios puntos vulnerables y otros muy cuestionados, en donde ciertas ideas se aferran a la tradición y se convierten en obstáculos del cambio, o en donde, no obstante existir la convicción del cambio, la fisonomía propia de otra época se mantiene, por la dificultad práctica de implementar alternativas viables.

"Finaliza el Doctor Moreno Hernández comentando que, el Anteproyecto como obra humana que es, no ha surgido perfecto, es algo perfectible, expuesto a la crítica. Encierra, sin embargo, madurez de las ideas y convicción de convertirse en un mejor instrumento al servicio del hombre y no en contra del hombre".(119).

El autor de este trabajo de recepción profesional coincide con los planteamientos del Dr. Moreno Hernández, haciendo la salvedad de que de aprobarse dicho Anteproyecto, después del análisis y estudio

(119) Moreno Hernández, Moisés. Jus Semper. Publicación Nacional de Información

y Análisis Jurídico. Año VII, Volumen X, 2ª. Época, No. 94, México, D. F., Lunes 30

de Abril de 1990. pp. 6/7.

exhaustivos por parte del Poder Legislativo, no debe incurrirse en la vieja práctica de "acátese, pero no se cumpla", ya que ésto invalidaría totalmente las intenciones punitivas del legislador.

Por tanto, debe garantizarse la plena aplicación de dichas reformas, apoyándose en un Poder Judicial con verdadera autonomía respecto al Ejecutivo, en un sistema democrático que replantee peros y contraperos entre los tres Poderes a fin de garantizar su independencia. Sin embargo, sería necesario, además de lo anterior, hacer los siguientes comentarios que atañen al status concreto de los miembros del Poder Judicial.

Así, para que la Justicia sea impartida con lealtad y eficacia y, sobre todo, con absoluta independencia, es requisito necesario que los jueces y magistrados gocen de permanencia en sus funciones, a través del llamado "principio de la inamovilidad judicial", aunado a un sueldo decoroso, un tratamiento digno y todo el cúmulo de beneficios que se les puedan proporcionar. Podemos decir, que es la máxima garantía tanto del legislador, como de los justiciables; de aquél porque podrá dictar sus resoluciones con toda firmeza y sin temor alguno, y de éstos, porque saben que en dichas resoluciones, no habrá coacción de ninguna especie.

Asimismo, estimamos, que al reestructurarse la administración de Justicia, no debe olvidarse al hombre encargado de impartirla, ni a todos aquéllos que en alguna forma aportan su concurso y dedicación en tan delicada misión, como lo es la interpretación y aplicación de nuestro Derecho Punitivo. En este sentido, no debemos olvidar que desde el más alto ministro de la H. Suprema Corte de Justicia, hasta

el más humilde empleado judicial requieren de un sueldo decoroso y de una deferencia que enaltezca y dignifique la función jurisdiccional.

Por ser la administración de Justicia una de las funciones básicas del Estado, es indudable su extraordinaria importancia y su gran trascendencia social y política, ya que los gobernantes y representantes populares, buscan sistematizar los conductos adecuados y necesarios, a fin de lograr una Justicia auténtica, que llegue a la masa del pueblo, que sea efectivamente rápida y expedita y que realmente sea gratuita.

De igual manera, no debemos olvidar que las leyes por ser obra humana, son productos de épocas y lugares determinados, complejo de problemas sociales ambientes. Dichas leyes pueden ser justas o injustas, pero deben ser obedecidas y acatadas, sin olvidar que sobre el valor Derecho, se encuentra el valor supremo de la Justicia.

Y ya que hablamos del valor supremo de la Justicia, quisiera, para concluir este trabajo de recepción profesional, hacer un breve comentario de la situación que guarda actualmente una gran parte de nuestra sociedad, sociedad marginada de los beneficios que supuestamente debiera otorgarles el Estado, pero desafortunadamente, dicho Estado lo tenemos representado, en su mayoría por personas deshonestas, corruptas, para las cuales esta gran masa de la población únicamente es carne de cañón para satisfacer sus instintos de riqueza y poder. Me refiero concretamente, a la clase trabajadora integrada por obreros, campesinos y empleados.

Los obreros, campesinos y empleados son parte fundamental de la sociedad por que contribuyen con su esfuerzo a producir lo necesario para la alimentación, a generar bienes y satisfactores, proporcionar

servicios y activar los recursos económicos que amplían la riqueza de la nación.

Su trabajo y lo que producen debe tener una relación equilibrada que se fundamenta en el salario, el cual debe ser suficiente para no situarlos al margen de las necesidades que conforman la vida, como lo son : atención a la salud, alimentación, casa, vestido, estudios, distracciones, etc. Si el equilibrio se altera (lo cual sucede con bastante frecuencia), se le priva de una vida digna, se alienta el disgusto y en el caso de los obreros, se ponen en riesgo sus derechos laborales.

Actualmente, en el caso concreto de México, el salario registra un atraso enorme, al grado de llegar a ser el más bajo en el panorama internacional. Dicho salario, repetimos, registra un retraso enorme en comparación con los precios, tanto de los productos básicos como de todo tipo de artículos de uso común. Inclusive, la ropa, el calzado y la vivienda representan un problema para la clase trabajadora por las fuertes erogaciones que les representa y que los lleva, para satisfacerlas a privarse de otros gastos.

En tal situación la clase trabajadora queda en desventaja, en cuanto a la atención de sus derechos, en comparación con las exigencias de los empresarios e industriales.

Los servicios y los productos 'se ajustan', por no decir 'se encarecen', y se pretexta que en comparación a precios internacionales están muy por abajo. Lo que no mencionan es que, los salarios en comparación a los ingresos a nivel de otros países, también se encuentran desproporcionados, tal como exprese líneas arriba. 1280 dólares al año es el ingreso per capita y está

registrado como uno de los más bajos del mundo, lo que revela que no hay proporción entre lo que devenga y lo que cuesta vivir, o mejor dicho, medio vivir a la clase trabajadora en nuestro país.

Supuestamente, fue para el respeto al trabajo y reconocimiento a sus derechos, que la clase trabajadora de México, se agrupó en torno a sindicatos, agrupaciones y centrales, para de esa manera tratar en un plano justo ante los intereses de la clase empresarial, puesto que, si los empresarios valoran su inversión, su producción y fijan precio a sus productos, los trabajadores y campesinos deben valorizar su trabajo, el producto de su trabajo y el beneficio que les debe reeditar.

Sin embargo, tal parece que hoy en día, solamente la voz de los empresarios tiene peso y efectos. Se escuchan solamente exigencias de ajustes a los precios, la merma que ha sufrido la capacidad de compra del trabajador por un salario castigado, llega a niveles que sitúa a miles de familias en la desesperación. Dos pesas y dos medidas que niegan el valor de la presencia de la clase productiva, sin cuya participación se retardarán los programas de desarrollo a la vez que irá en aumento el disgusto y la inconformidad de las bases hacia sus líderes. La baja en los sueldos es general. Tanto en quienes desempeñan oficios, como en técnicos, intelectuales y profesionistas. Los privilegios corresponden a las cúpulas del poder de las organizaciones.

A lo largo de los años, el sindicalismo mexicano (modus vivendi para sus dirigentes), ha caminado por diversas veredas, adecuándose a las situaciones políticas de los tiempos. El tema de 'por una sociedad sin clases y organizaciones independientes', ha quedado

solamente para la historia y para el recuerdo. Es evidente que, nunca como ahora habían proliferado las clases sociales : marginados, pobres, proletariados, clase media, media alta, millonarios y supermillonarios. Una pirámide en la que a menos proporción se concentra más riqueza, mientras que en la ancha base se prorratea la pobreza y las necesidades, cada vez más lejanas de satisfacer. Se puede decir, que el Estado no ejerce el principio de 'justicia distributiva' que conforme a derecho debería aplicar.

CONCLUSIONES .

1. Estoy de acuerdo en considerar a Sócrates como el pensador que de un modo expreso trata de llegar a la esencia de las cosas (principalmente las que se refieren al tema moral, como las virtudes), este proceso que parte de lo singular y llega a lo universal, es la Inducción.

Sócrates concibe la Justicia como una cadena de injusticias, destacando su famoso aforismo de gran valor moral : "más vale sufrir una injusticia que cometerla". Podemos afirmar que el gran interés de Sócrates lo constituye la Justicia Verdadera y Permanente.

2. Respecto de Platón, concluimos que la Teoría del Estado contenida en "La República", culmina en la concepción de la Justicia a la cual define como el vínculo "que mantiene unida a una sociedad, una unión armónica de individuos cada uno de los cuales ha encontrado la ocupación de su vida, con arreglo a su aptitud natural y a su preparación. de la lectura de los Diálogos Platónicos concluimos que el fin del Estado es la Justicia entendida como Bien Común.

3. Y hablando de Justicia, para Aristóteles es la virtud perfecta por excelencia; la concibe como el justo medio entre dos extremos. Como podemos ver, el ideal político de Aristóteles, coincide enteramente con el de Platón en lo que se refiere a señalar como actividad principal del Estado un propósito ético.

Si Sócrates tuvo por mira mejorar el mundo enseñando a sus discípulos a pensar con verdad y elevación, y si Platón quiso

imitarlo discutiendo sobre mejores métodos de gobierno, Aristóteles soñó con un mundo mejor a base de mejor amplitud y buen orden de conocimientos, escribiendo libros sobre diferentes temas, siendo el más importante sin duda su "Ética" o "Arte de la buena Conducta". Concluimos que el fin del Estado para Aristóteles es la Justicia entendida como felicidad.

4. La filosofía de San Agustín es, entre las antiguas, la que más se acomoda al espíritu contemporáneo. El tema de la verdad es central en un autor que, como San Agustín recorre diversas posturas filosóficas conociendo primero la amargura del escepticismo, recurre luego a la doctrina de Platón, instalándose por fin en los ideales cristianos. Libre albedrío, voluntad y amor son temas frecuentes en sus escritos.

San Agustín se inclina por la supresión de la propiedad para aumento de la caridad y recomienda que entre aquellos que se consagren a la vida religiosa haya comunidad de bienes, por lo que podemos concluir que el fin del Estado para San Agustín es la Justicia entendida como caridad.

5. Respecto al pensamiento de Santo Tomás, estoy de acuerdo en considerar que su principal aportación está constituida por la síntesis y conjunción que este autor hizo del pensamiento cristiano con el aristotélico, por lo que podemos afirmar que su filosofía es ordenada, coherente y abarca gradualmente todos los aspectos del ser, haciendo énfasis en la razón, la fe, el devenir de la esencia humana,

la naturaleza del cuerpo y del alma, el conocimiento sensible e intelectual, así como la inmanencia y trascendencia de Dios.

Expuesto lo anterior, estimo que se puede considerar a Santo Tomás como el precursor de la Filosofía Liberal, propia del Siglo XIX, al dar mayor importancia a la persona individualmente considerada por sobre el Estado, mismo que en su opinión, no debe enajenar la autonomía de las personas, y sin embargo, si debe velar porque la ley y la autoridad se basen en el Bien Común. Como conclusión, se puede decir que Santo Tomás aboga por la existencia de un Estado Personalista.

6. Estamos de acuerdo en considerar que el propósito de Su Santidad León XIII, al elaborar su Rerum Novarum, fue el de esclarecer el conflicto que se había creado entre los factores de la producción, como lo son el Capital y el Trabajo. León XIII defendía los derechos de los trabajadores, abogando por la dignidad de los mismos en cuanto tales, teniendo razón al considerar el trabajo como " la actividad ordenada a proveer las necesidades de la vida, y en concreto, a su conservación", calificando el trabajo como personal e inherente a la persona, por lo que estamos de acuerdo en considerar como "justos" los beneficios que su fuerza de trabajo le acarrea.

7. Comentando los Documentos Conciliares, vemos que en estos Documentos se plantea el problema de la evolución de la Justicia Social, considerando no solo el ámbito de la clase, sino también el ámbito mundial de la desigualdad y de la injusticia. Los hombres por la fuerza social del ambiente en que viven y están sumergidos desde

la infancia, muchas veces se ven apartados de hacer el bien e impulsados a obrar mal.

Considero, al igual que el Concilio, que esto se debe más que nada a las revoluciones tan frecuentes que provienen al menos parcialmente , de la misma tensión de las formas económicas, políticas y sociales, pero mas que nada, podemos decir que proceden de la soberbia y egoísmo del hombre, que perturban también todo el horizonte social. Considero lamentable que los derechos fundamentales de la persona no sean respetados íntegramente en todos los lugares ni en todos los niveles.

8. Al igual que León XIII, Juan Pablo II recalca que el factor decisivo que ha puesto en marcha los cambios es sin duda alguna la violación de los derechos del trabajador, aunados a un factor de crisis en la ineficiencia del sistema económico.

Como conclusión, podemos decir, que el objetivo de Juan Pablo II con su Centesimus Annus es esencialmente similar al que hace cien años se propuso León XIII : disputar el control de las masas trabajadoras y particularmente del movimiento obrero, a las diversas corrientes y organizaciones tanto liberales como socialistas.

9. De esta manera, con lo anteriormente mencionado. considero que en lo que respecta al pensamiento teológico en torno a la Justicia como Fin Primordial del Estado de Derecho queda suficientemente expuesto, concluyendo así, que tanto los filósofos clásicos griegos, así como Sanb Agustín, Santo Tomás de Aquino, León XIII y, más recientemente Juan Pablo II, conciben que efectivamente,

la Justicia tal como la entiende cada uno de ellos, es un Fin del Estado, en tanto que este debe procurarla, o al menos vigilar que se impartiera a los hombres que forman el Estado.

10. Con respecto al concepto de Justicia, manifiesto mi conformidad con el distinguido filósofo jurista Rafael Preciado Hernández quien nos señala que el concepto de Justicia debe llevar implícita la idea de armonía, de jerarquía de orden. Exige que a cada quien se le reconozca su derecho, el poder moral de determinar la conducta de su prójimo, bajo la razón formal de deuda, y ésto no puede entenderse sino en relación con un orden social que para el ser humano tiene que fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre.

Podemos concluir que todo lo justo es necesariamente bueno, aunque no todo lo bueno es justo, ya que el bien es el género y la Justicia una de sus especies, de modo que tiene lógicamente menos extensión que aquél.

11. Siguiendo en concordancia con el ilustre maestro Preciado Hernández, nos percatamos de que la Justicia Social significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones de los hombres entre sí como parte del todo que es la Sociedad Civil a la vez que ordena tales acciones al bien común e integra de este modo el orden social humano estableciendo la misma justicia social en la jerarquía de los fines perseguidos por estas sociedades, con miras a asegurar el bien común de la especie humana.

Siendo así, que la ordenación de las acciones y bienes de las personas las realizan a la luz del criterio de igualdad; de ahí que se diga que "justo" es lo que se iguala y que la esencia de la Justicia es la igualdad.

12. Hablando de la Ley, encuentro que ésta se relaciona con la Justicia y que frecuentemente aludimos al carácter justo que debe tener cualquier ley que se emita; por lo que en este sentido manifiesto mi conformidad con San Isidoro de Sevilla quien señala que la Ley debe ser justa, honesta y posible; en conformidad con la naturaleza y en armonía con las costumbres del país; útil, necesaria y clara, y establecida no para fomento de intereses privados, sino para utilidad común de todos los ciudadanos.

13. Asimismo, manifiesto mi conformidad con Kelsen y Santo Tomás de Aquino, quienes coinciden en el sentido de que el fin último del ser humano es la felicidad, recordando que para Santo Tomás de Aquino la Ley justa es aquella que garantiza el bien común, concluyendo el aquinatense que las leyes justas tienen obligatoriedad para la conciencia y las injustas no. De igual manera, hacemos alusión a la concepción de Juan Jacobo Rousseau dentro de la cual el pueblo es el autor de la Ley o sea, el soberano, la enfoca siempre al bien y penaliza a aquellas que son injustas con otras personas, siendo labor del legislador distinguir entre lo justo y lo injusto.

Podemos concluir que la relación entre Justicia y Ley es la de ser categorías muy relacionadas entre sí, y nos adherimos a la

posición de que la Ley es justa y soberana cuando busca el bien común y emana del pueblo.

14. Considero, que en Estados como el mexicano, sería pausable, a manera de justicia económica, dotar de igualdad de oportunidades y de satisfacción de las necesidades básicas a todos los individuos desde su nacimiento mediante subsidios a la alimentación, a la salud y a la educación y quitar esos subsidios cuando a determinada edad, el sujeto objeto de los subsidios, decide ya no progresar, o sus aptitudes o habilidades le impiden llegar, por ejemplo, a estudios superiores. Así, se sería justo con todos y se igualarían en realidad, las oportunidades. Al respecto, considero que quedad mucho camino por andar en la legislación mexicana.

15. De igual manera, estimo que la meta fundamental del Estado en nuestros días, no es establecer un orden material cualquiera, sino un orden jurídico, debiendo aspirar, a que éste sea justo. El Estado en su vida cotidiana crea, aplica, interpreta y sanciona el derecho positivo, dándole la seguridad y la eficacia que le son necesarias para el cumplimiento del mismo.

Por lo tanto, considero que el Estado debe buscar sin descanso la Justicia de tal manera que la certeza en la existencia y la aplicabilidad de las normas jurídicas vaya siempre unida con la exigencia de que esas normas sean justas y correspondan a lo que en cada momento piden la naturaleza del hombre y de la sociedad.

16. Como podemos ver, el punto nuclear es la persona humana. Su situación ontológica y moral, por lo que la interrogante de si el Estado es para el hombre o el hombre es para el Estado, trata de resolverse en torno a dos grandes posiciones doctrinales : el Personalismo, que da la primacía a la persona humana y sus valores; y el Transpersonalismo, que va más allá de la persona, considerando como supremos los valores de la colectividad. Pensadores excelsos como Sócrates, Platón y Aristóteles, buscaron siempre el valor de la colectividad y lo antepusieron al del individuo humano.

17.- De igual manera considero que Hans Kelsen expone en su obra la concepción del Estado Transpersonalista, ya que concibe a dicha institución como una especie de súper hombre. Así, como una realidad social inobjetable, colocando la voluntad objetiva o la conciencia colectiva como superiores a la voluntad o conciencia individual. Por lo que estimo que todas las concepciones de Kelsen son transpersonalistas.

18.- Los partidarios de la corriente transpersonalista consideran que aquéllo que es bueno para el bien colectivo, coincide con el bien particular, o sea, el bien individual.

Pero quien esto escribe, está convencido de que esto no siempre es así, y por el contrario puede conducir al abuso del poder, por lo tanto el autor de esta tesis, se inclina a pensar que el Estado Humanista es el que en realidad ejerce actos justos, mientras que el transpersonalista no lo hace así, siendo por el contrario un factor lesivo a las garantías y libertades individuales.

Finalmente quiero destacar que un ejemplo de Estado Transpersonalista lo constituye el Estado Autoritario, en el cual no existen las mínimas garantías para la acción individual del sujeto, siendo rasgos de dicho Estado la obediencia ciega a que es obligada la población, así como la supresión de las garantías individuales, mismas que cuando se demandan provocan represiones violentas.

19. Considero que la doctrina social de la Iglesia Católica manifestada en la Encíclica Rerum Novarum, no esta totalmente de acuerdo con el orden de cosas liberal, e incluso cae en propuestas socializantes no del todo congruentes con la concepción personalista del Estado que es Humanista. Por lo tanto se advierte que los fundamentos de la doctrina moral de la Iglesia Católica incurren en contradicciones socialistas, lo cual es comprensible dadas las circunstancias históricas que rodearon el nacimiento de la moderna Sociedad Industrial.

20. Asimismo, considero que el Estado Personalista, por si mismo no es necesariamente justo, ya que desde el bien colectivo que exalta el Estado Transpersonalista.

Por lo tanto, quien esto escribe, considera que el Estado justo debe poseer características de los dos modelos expuestos, ya que no siempre el bien individual coincide con el bien común; agreguemos que el Estado debe ir acompañado de formas de gobierno que garanticen la democracia y la libertad individual, solo así se podrá ser humanista y, por tanto, justo.

21. Estoy de acuerdo en considerar que la moderna sociedad de masas surge de diversos acontecimientos históricos y de los grandes avances científicos, los cuales en las últimas décadas de este siglo han sido con el propósito de prolongar la esperanza media de vida al nacer a través de medicamentos y vacunas, lo que condujo a mediados de este siglo a la llamada explosión demográfica, que parcialmente vino a demostrar el Principio de Malthus en el sentido de que la población crece en proporción geométrica, mientras que los recursos lo hacen en proporción aritmética. Dichos fenómenos han conducido a un estado de cosas en el cual el hombre pierde su individualidad y se enajena al disolverse en la masa.

22. Entendemos por masificación de la sociedad, los conjuntos de individuos que se caracterizan por una profunda heterogeneidad en cuanto a costumbres, ideología, conductas y creencias, así como diferentes cosmovisiones a las que responden sus actitudes.

En masa el individuo ya no es tal, sino que es parte de un todo, y disciplinadamente se somete a los dictados de la mayoría la cual no siempre tiene la razón. Se despoja de sus atributos como persona particular y asume como propias las reivindicaciones grupales.

23. Considero que el orden justo del Estado con la sociedad de masas será aquel que privilegie los gastos en rubros sociales (salud, educación y vivienda) y genere, aunque sea indistintamente los empleos necesarios para una población creciente; además el autor de este trabajo de recepción profesional, considera que el Estado debe

preservar la democracia, el pluralismo, el orden republicano y de división de poderes así como ser más justo, aunque sea menos propietario y mejor administrador. Pienso que en esta transformación se encuentra el Estado mexicano actual.

Como conclusión se puede decir que la moderna sociedad de masas unifica la conducta y aliena a los individuos e incluso puede conducir a una burocratización del Estado y la sociedad haciendo a los miembros de ésta uniformes. de igual manera nos hemos percatado de cómo la masificación conduce a la extinción de las sociedades intermedias o sea, aquellas que se encuentran ubicadas entre la familia y el Estado.

24. finalmente considero que el fenómeno de la masificación no necesariamente es excluyente de un orden justo del Estado, ya que si éste modera la brecha entre la opulencia y la miseria, ha través de políticas sociales como las de salud, educación, vivienda, nutrición, etc. estará tendiendo a igualar las oportunidades de las grandes masas al acceso de dichos bienes y servicios. En este sentido, el Estado está en la posibilidad de reducir la brecha entre las élites y las masas medias o empobrecidas, con lo cual tendera a un orden justo, incluso en la concepción aristotélica de justicia distributiva.

25. La imperfección humana y la necesidad de un orden mejor y más seguro engendra las formas políticas y su suprema culminación o causa eficiente que es el Estado. Dentro del Estado se manifiesta el poder público, estructura encaminada a realizar los fines del Estado,

causa formal y espiritual que explica su razón de ser, ya expuesta por Aristóteles : toda comunidad se constituye en vista de algún fin

El Estado emana del, orden moral y en el van implícitos los fines del hombre y de la sociedad, más de ésta que de aquél, porque todo lo que el hombre hace emana de ella y se reviste de lo social, de manera que el campo de los claros fines personales corresponde a los fines sociales.

Considero que todo orden jurídico integral de un país, nos revela en cada código, en cada norma, en cada institución jurídica, la idea de "fin". sin ese elemento las leyes serían desordenadas, incoherentes, carentes de armonía y de intención.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en que los fines de una comunidad tienen que ser reflejo de las propias necesidades sociales. El Estado como supremo órgano social debe asumir esos fines, más aquellos fines que sean resultado de la propia organización política. Podemos concluir que una sociedad como el Estado tiene fines ligados a la propia naturaleza humana y también fines circunstanciales ligados a intereses personales.

26. Asimismo manifiesto mi conformidad con el distinguido maestro Serra Rojas quien al respecto, concluye: en los fines de la sociedad del derecho y del Estado, se encierra el secreto de la convivencia pacífica del hombre hoy como ayer, el hombre aspira a un régimen de justicia, de seguridad, y de un régimen jurídico que realice el bien común. Nadie puede estar tranquilo, hombres y comunidades, si no se esta conforme con la conciencia social encaminada a mantener la paz de las almas.

27. En los Estados totalitarios o dictatoriales, prototipos del Estado Transpersonalista, se incluyen derechos del individuo, pero subordinados a la colectividad. Al igual que el Estado Personalista, el Transpersonalista aboga por el bien común, pero con diferentes medios, como lo son, la dictadura del proletariado en el caso del socialismo, la planificación central en lo económico y, principalmente mediante el trabajo colectivo. Los Estados Transpersonalistas, hoy en día en decadencia afirman que el fin último es la justicia social.

Sin embargo, pese a que en las constituciones de la URSS y de República Popular China se consignan los derechos del individuo y las limitaciones del estado, en la práctica, de facto, cobijan regímenes represivos de los gobiernos, todo ello en aras de la construcción del socialismo y de la justicia social.

Podemos concluir que la justicia social del Estado Transpersonalista se fundamenta en la exaltación del trabajo colectivo, la solidaridad y el internacionalismo de los trabajadores, además de la dotación estatal de proveer los satisfactores básicos a todos los miembros de la sociedad.

28. Considero que la Perestroika constituye la experiencia más reciente del paso de un Estado Transpersonalista a otro de naturaleza Personalista; caracterizado éste último por ser democrático, capitalista o de libre mercado y con pretensiones de una plena justicia social.

En lo jurídico no ha cambiado radicalmente la Constitución de la URSS, misma que como está señalado en esta tesis, permite la autonomía económica y política de la Repúblicas Federadas. En este aspecto es en el cual recientemente se han observado las limitaciones de la Perestroika, al surgir tendencias a asociarse en las Repúblicas Bálticas y en otras como Ucrania y Georgia, a las que el poder soviético no les ha respetado su autonomía política que de iure poseen, limitando así su independencia de facto.

El Nacionalismo que ha surgido en las Repúblicas Socialistas, constituye en nuestra opinión uno de los principales obstáculos a la verdadera democratización del régimen soviético y que éste se transforme en un auténtico Estado Personalista.

Por último, quisiera el autor de esta tesis, pensar que la Perestroika constituye, aunque parezca contradictorio, el paso hacia un Estado Socialista a través del libre mercado; para acceder así al gran anhelo de la humanidad de conciliar las necesidades económicas más elementales, con aquellas de índole espiritual, entre las que sobresale la condición de libertad. Vale decir, una sociedad en la que se respeten todos los derechos individuales sin detrimento de la satisfacción de las grandes masas.

29. Estoy de acuerdo en considerar que el peligro del transpersonalismo, no se ha extinguido del todo, parece ser un mal inevitable de la civilización tecnológica de nuestros días el someter al hombre a una serie de enajenaciones que lo dejan privado de su libertad y de su auténtica responsabilidad. Los avances, tanto

científicos como técnicos, han propiciado un mundo mejor, pero han puesto al hombre en riesgo de ser aplastado por su propia creación.

El sistema de la sociedad industrial avanzada, son sus medios masivos de difusión y de propaganda anula al hombre individual, lo despersonaliza, lo convierte en hombre masa. O sea, que más allá del Estado Totalitario, como pura forma política está la sociedad de nuestros días que con sus estructuras y procedimientos está alienando al hombre en todos sus aspectos y dando origen a un Transpersonalismo que podríamos llamar total.

Haciendo eco de la palabras del Lic. González Uribe considero que se tiene que recurrir a remedios de fondo que nos ayuden a transformar al hombre, renovando su orbe de valores, devolviéndole su calidad de persona, y sobre estas bases, restablecer el orden social, económico y político. Sólo así, el Estado dejara de ser "transpersonalista" en sus fines para ponerse al servicio de la persona humana y garantizar sólida y permanentemente el orden, la paz y la justicia.

30. Según el Personalismo o Humanismo, el Estado (y por consiguiente el derecho, lo mismo que la ciencia, la técnica, etc.) tendrá sentido como un medio puesto al servicio de la personalidad humana (personalidades humanas individuales que son las únicas auténticas) como un instrumento para la realización de los fines de ésta, como un alimento para el espíritu de los hombres (individuales) para que en él puedan encarnarse los valores que le están destinados.

No es que la tesis Personalista niegue que en la cultura, en el Derecho y en la colectividad encarnen valores muy importantes sino

que lo que sostiene sencillamente es que esos valores que se plasman en la cultura y en el Estado, aún siendo de mucha elevación son inferiores a los valores que se realizan en la conciencia individual.

31. Respecto al poder, en general podemos decir que es el ejercicio de la coacción estatal, con legitimidad, con reconocimiento. El poder implica que una voluntad haga que otra voluntad realice lo que la primera desea, que se conduzca como la otra lo desea.

Existen diferentes tipos de poder : poder económico, poder espiritual o religioso, poder psicológico, poder de status social y poder político.

Considero que el poder político es aquella relación "dominio-obediencia" que se produce en función de gobernantes y gobernados. Poder político en la medida en que observamos el fenómeno de poder en función del Estado.

32. Las doctrinas que quieren justificar el Estado como una necesidad jurídica tienen una gran parte de verdad. No puede negarse que existe un orden jurídico anterior y superior al Estado del cual éste recibe su legitimidad. Aunque la esencia del hombre permanece idéntica a través de los tiempos, las condiciones de la vida social, económica y política cambian. Por lo tanto es lógico que el derecho natural se vaya adaptando a las necesidades de cada época.

Estoy de acuerdo en considerar que una democracia recia, sana y bien estructurada, hará que el pueblo éste permanentemente alerta para vigilar que el ser y el deber ser del Estado coincidan. Pero si

la justicia es algo que debe resolverse cada día y cada hora en la vida del Estado, es de máxima importancia que los criterios valorativos se conozcan claramente y se respeten. Que se tenga siempre presente que al hombre no se le contenta con exterioridades como avances técnicos, fuerza militar, hazañas espaciales, etc., sino con lo único que puede satisfacer su conciencia: UN ORDEN JUSTO Y HUMANO EN EL QUE TENGAN LA PRIMACIA LOS VALORES ESPIRITUALES.

33. Se puede decir que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del estado; más indudablemente tal sistematización se inspira en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial de carácter mediato : LA PAZ Y LA SEGURIDAD SOCIALES.

Para lograr tal fin, el Estado está facultado y obligado a la vez a valerse de los medios adecuados originándose así la necesidad y justificación del derecho Penal, que por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social.

34. al analizar detenidamente nuestra legislación penal tratando de establecer si se trata de un derecho punitivo justo o injusto, consideramos necesaria la elaboración de un nuevo Código Penal. El Código Penal vigente en el Distrito Federal, de 1931, desde entonces ha sufrido modificaciones profundas por albergar criterios y contenidos conceptuales obsoletos, largamente superados y no compaginables con los principios que se derivan de nuestra Ley fundamental y que caracterizan al Estado mexicano como un Estado de derecho.

Las diversas modificaciones que se le han logrado incorporar al Código Penal de 1931, hasta antes de 1983, fueron a menudo circunstanciales, y más que una superación han sido parciales adaptaciones a los intereses del momento y, consecuentemente no han sido respuestas adecuadas a las exigencias de la realidad social.

Considero al igual que el Dr. Moreno Hernández, la necesidad de un Derecho Penal más funcional y más acorde con la esencia misma del Estado democrático de derecho. No plantear una reforma parcial y circunstancial, sino una reforma que aspire a ser general y sustancial.

De efectuarse dichas reformas, no debemos incurrir en la vieja práctica de "acátese, pero no se cumpla", ya que ésto invalidaría totalmente las intenciones punitivas del legislador. Por tanto, debe garantizarse la plena aplicación de dichas reformas, apoyándose en un poder judicial con verdadera autonomía respecto al ejecutivo, en un sistema democrático que replantee peros y contraperos entre los tres poderes a fin de garantizar su independencia.

35. Estimo que al reestructurarse la administración de justicia, no debe olvidarse al hombre encargado de impartirla, ni a todos aquellos que en alguna forma aportan su concurso y dedicación en tan delicada misión, como lo es la interpretación y aplicación de nuestro Derecho Punitivo. En este sentido no debemos olvidar que desde el más alto ministro de la H. Suprema Corte de Justicia, hasta el más humilde empleado judicial, requieren de un sueldo decoroso y de una deferencia que enaltezca y dignifique la función jurisdiccional.

36. Después del breve análisis de las Instituciones que funcionan dentro del Sistema Jurídico Mexicano, estoy de acuerdo en señalar que las mismas deben ser la base para la Procuración e Impartición de Justicia, como compromiso de todo gobierno, los cuales deben actuar con decisión, firmeza y sentido del rumbo, tal como lo reclama nuestra sociedad.

Sabemos que hay desviaciones y errores por corregir, insuficiencias que se deben superar, adoptando nuevas formas de actuar, acordes a las circunstancias que se presentan, tanto en el México de hoy como en el resto del mundo. Quizá de esta manera ratifiquemos nuestra Fe en un Estado de Derecho, como baluarte de la Libertad, de la Seguridad y de la Justicia. Un Estado de Derecho que se conciba como resultado de la vigencia efectiva y cotidiana de los cuerpos de Seguridad Pública y de los Organos de Procuración e Impartición de Justicia; concluyendo así que el principal compromiso de todo gobierno consiste en el respeto absoluto al Estado de Derecho y a los Principios que éste implica.

37. De igual manera, no debemos olvidar que las leyes por ser obra humana, son producto de épocas y lugares determinados, complejo de problemas sociales ambientes. Dichas leyes pueden ser justas o injustas, pero deben ser obedecidas y acatadas, sin olvidar que sobre el valor "derecho" se encuentra el valor supremo de la "justicia".

B I B L I O G R A F I A

- AMNISTIA INTERNACIONAL Informe 1989. Editorial Amnistia Internacional (EDAI), Madrid, España, 1989. 351 pp.
- ARISTOTELES. Ética Nicomaquea. Editorial Porrúa México, 1982.
- ARNAIZ Amigo, Aurora. ¿Qué es el Estado? Deslinde No. 1. UNAM, Abril de 1979. Coordinación Humanidades. Centro de Estudios sobre la Universidad.
- IV ASAMBLEA Popular Nacional de la República Popular China. Constitución de la República Popular China. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pekín, 1975. 54 pp.
- BAENA Paez, Guillermina. Manual para elaborar Trabajos de Investigación Documental. Editorial Mexicanos Unidos, S.A., México, 1982. 124 pp.
- BAVARESCO De Prieto, Aurora. Las Técnicas de la Investigación. Manual para elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Editorial South Western Publishing Co....., Cincinnati, Was., Chicago, 111. EUA 1979.
- BOBBIO, Norberto y Nicola Matencci. Diccionario de Política. Tomo I. Siglo XX, Editores. México, 1984. 880 pp.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1967. 311 pp.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Editorial Porrúa, S.A., México, 1967. 311 pp.

- CAZES, Daniel. "Pluralismo Singular". En: La Jornada. México, Sábado 10. de Septiembre de 1990; No. 2145. Lexico de Política. Editorial Estela. IEPAL. Barcelona, 1970. 167 pp.
- COLOMA, José María.
- COPELSTON, F.C. El Pensamiento de Santo Tomás. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México, 1987. Cuarta reimpresión en español. 296 pp.
- DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. UNAM, México, 1975. 414 pp.
- DEL VECCHIO, G. La Justicia. Bolonia, Italia, 1924.
- DOCUMENTOS Del Concilio Ecuménico, Vaticano II . Constituciones, Decretos, Declaraciones. Texto Oficial de la Secretaría General del Concilio. XI Edición. Ediciones Paulinas, S.A., México, 1990. 150 pp.
- DYNIK, M.M.A.; M.J. Iovchic; B.M. Kedrov y otros. Historia de la Filosofía. Editorial Grijalbo, S.A., México, 1968.
- EL Nuevo Tesoro de la Juventud. Tomo IX. Editorial Cumbre, S.A. México, 1983. 352 pp.
- ENCICLICA "Rerum Novarum" Sobre la Cuestión Obrera, de S.S. León XIII. Ediciones Paulinas, S.A., México, 64 pp.
- ENCYCLOPEDIA Britannica. Enciclopedia Barsa. Tomo 16. Editorial del autor, México, 1989, 412 pp.
- GONZALEZ Uribe, Hector. Teoría Política. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1989. 696 pp.
- GUTIERREZ Saenz, Raúl . Historia de las Doctrinas Filosóficas. Editorial Esfinge, S.A., 13a. Edición, México, 1981. 238 pp.

- HOBBS, Thomas. LEVIATAN. O la materia, forma y poder de una República Eclesiástica y Civil. FCE, México, 1984 618 pp.
- INSTITUTO De Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tercera Edición. UNAM. Ed. Porrúa, S.A., México, 1989.
- JUAN PABLO II. El Trabajo Humano. Actas y Documentos Pontificios. VI ED. Ediciones Paulinas, S:A.
- KELSEN, Hans Teoría General del Derecho y del Estado. Traducción: Eduardo García Maynez. UNAM, México, 1988. 478 pp.
- KURI Breña, D. Los Fines del Derecho. Traducción de D. Kuri Breña. Imprenta Universitaria, México, 1987.
- LOS Clásicos Aristóteles. Obras Filosóficas. Selección y Estudio Preliminar por Francisco Romero. Ed. Cumbre, S.A. México, 1986.
- MIJAIL, Gorbachev. PERESTROIKA. Nuevas Ideas para mi País y el Mundo. Editorial Diana, México, 1987. 307 pp.
- MORENO Hernández, Moises. Jus Semper. Publicación Nacional de Información y Análisis Jurídico Año VII, Volumen X, 2a. Epoca, No. 94, México, D.F., Lunes 30 de Abril de 1990.
- NUEVA Enciclopedia Temática. El Mundo del Estudiante. Tomo IX Editorial Cumbre, S.A., Grolier. México, 1981. Vigésima octava Edición. 567 pp.
- PERFIL DE LA JORNADA. La Jornada. Sábado 4 de Mayo de 1991. Encíclica Centesimus Annus de Juan Pablo II, a cien años de la Rerum Novarum.

- P L A T O N . DIALOGOS, Editorial Porrúa, S. A. México, 1965. 541 pp.
- P L A T O N . La República o el Estado. Colección Austral No. 220. Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1980. 303 pp.
- PORRUA Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa S.A., Vigésima segunda Edición, México, 1988. 525 pp.
- PRECIADO Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho UNAM, México, 1984. 313 pp.
- RALWS, John. El Concepto de la Justicia en la Economía Política. FCE. México, 1979
- REYES Heróles, Jesús. En busca de la Razón de Estado. Miguel Angel Porrúa, Ediciones. México, 1982. 55 pp.
- RECASENS Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. 360 pp.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Colección : "Que se . . ." Manuel Porrúa, S.A., Librería México, 1980. 166 pp.
- RUBIO y Rubio, Alfonso. La Filosofía de los Valores y el Derecho. Ed. Jus. México 1945.
- SABINE, George. Historia de la Teoría Política. FCE, México, 1984. 677 pp.
- SAINZ, Luis Ignacio y Escalante, Fernando. Nuevas Tendencias del Estado Contemporáneo. UNAM, Coordinación de Humanidades.

- SERRA Rojas, Andrés. Ciencia Política. La Proyección Actual de la Teoría General del Estado. Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, 768 pp.
- SERGUEI, Alexéev. El Socialismo y el Derecho. El Derecho en la vida de la Sociedad. Editorial Progreso. Moscú, 1989. 270 pp.
- SOVIET Supremo de la URSS. Constitución (Ley Fundamental) de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Editorial de la Agencia de Prensa Novosti, Moscú, 1982. 72 pp.
- S P U T N I K . Selecciones de la Prensa Soviética Marzo de 1990. Nº 1 y Nº 3 .
- TORAL Moreno, Jesús. Ensayo sobre la Justicia. Editorial Jus. México, 1974. 156 pp.
- TRUEBA Olivares, Eugenio. Ensayo sobre Utopías. Editorial Jus México, 1984. 182 pp.
- VAN Den Berghe, Pierre L. El Hombre en Sociedad. Traducción de Mayo Antonio. S.G., FCE, México 1984. 320 pp.